

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 1654

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 5 de noviembre de 2010

Término del artículo 113: 16 de noviembre de 2010

SUMARIO: **Presupuesto** general de la administración nacional para el ejercicio fiscal de 2011. (45-J.G.M.-2010.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**
- III. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 673 del 15 de setiembre de 2010 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional

Artículo 1° – Fíjase en la suma de pesos trescientos setenta y dos mil novecientos once millones novecientos treinta y seis mil setecientos setenta y ocho (\$ 372.911.936.778) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio de 2011, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

<i>Finalidad</i>	<i>Gastos corrientes</i>	<i>Gastos de capital</i>	<i>Total</i>
Administración gubernamental	17.285.709.798	8.660.296.422	25.946.006.220
Servicios de defensa y seguridad	20.990.345.517	994.486.967	21.984.832.484
Servicios sociales	208.796.606.446	18.508.783.934	227.305.390.380
Servicios económicos	39.176.576.653	22.116.706.767	61.293.283.420
Deuda pública	36.382.424.274	-	36.382.424.274
Total	322.631.662.688	50.280.274.090	372.911.936.778

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos trescientos setenta y cuatro mil quinientos cinco millones cuarenta y ocho mil quince (\$ 374.505.048.015) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla 8 anexa al presente artículo.

Recursos corrientes	372.261.682.186
Recursos de capital	2.243.365.829
Total	374.505.048.015

Art. 3° – Fíjase en la suma de pesos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y un millones once mil ciento veinte (\$ 68.961.011.120) los importes correspon-

dientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas 9 y 10 que forman parte del presente artículo.

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero superavitario queda estimado en la suma de pesos un mil quinientos noventa y tres millones ciento once mil doscientos treinta y siete (\$ 1.593.111.237). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas 11, 12 y 13 anexas al presente artículo:

Fuentes de financiamiento	166.605.483.002
– Disminución de la inversión financiera	15.554.521.976
– Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	151.050.961.026
Aplicaciones financieras	168.198.594.239
– Inversión financiera	55.907.759.798
– Amortización de deuda y disminución de otros pasivos	112.290.834.441

Fíjase en la suma de pesos dos mil veintiocho millones cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro (\$ 2.028.051.164) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la administración nacional en la misma suma.

Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo en dicho acto el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6° – No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social. Exceptúase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), ho-

mologado por el decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, a la Administración Nacional de Aviación Civil, a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con el objeto de implementar las disposiciones de la ley 26.522 y su reglamentación, las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la carrera del investigador científico-tecnológico y de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de las limitaciones establecidas en el presente artículo a los cargos correspondientes a las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2010.

Art. 7° – Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración pública nacional, el personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la ley 25.467, los correspondientes a los funcionarios del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, de la Administración Nacional de Aviación Civil, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con el objeto de implementar las disposiciones de la ley 26.522 y su reglamentación y los de las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2010, así como los del personal de las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Las decisiones administrativas que se dicten tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Art. 8° – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su

distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 47 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con fuentes de financiamiento 15-crédito interno y 22-crédito externo.

Art. 9° – El jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores. Las medidas que se dicten en uso de esta facultad deberán destinar el treinta y cinco por ciento (35 %) al Tesoro nacional. Exceptúase de dicha contribución a los recursos con afectación específica destinados a las provincias, y a los originados en transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y remanentes, venta de bienes y/o servicios y las contribuciones, de acuerdo con la definición que para éstas contiene el clasificador de los recursos por rubros del Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

Art. 10. – Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

De las normas sobre gastos

Art. 11. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2011 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa 1 al presente artículo.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las compensaciones necesarias dentro de la jurisdicción 56 –Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios–, incluidos cambio de finalidades, fuentes de financiamiento y objeto del gasto, al solo efecto de atender la financiación de la ejecución de las obras detalladas en la planilla anexa 2 al presente artículo.

Art. 12. – Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos trece mil doscientos cincuenta y siete millones

quinientos cincuenta y un mil novecientos setenta y nueve (\$ 13.257.551.979), de acuerdo con el detalle de la planilla A anexa al presente artículo.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

Dispónese que el jefe de Gabinete de Ministros efectuará, en forma adicional a la dispuesta en el párrafo precedente, la distribución obrante en la planilla B anexa al presente artículo por la suma total de pesos trescientos diecinueve millones ochocientos treinta y tres mil cuarenta y cuatro (\$ 319.833.044), a través de rebajas y/o compensaciones a efectuarse en los créditos asignados a las demás jurisdicciones.

Art. 13. – Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2°, inciso a), de la ley 25.152. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

Art. 14. – Asígnase durante el presente ejercicio en la suma de pesos un mil ciento ochenta y cuatro millones doscientos un mil (\$ 1.184.201.000) la contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 15. – Prorróganse para el ejercicio 2011 las disposiciones del artículo 16 de la ley 26.546.

Art. 16. – Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la ley 26.331, un monto de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000).

Art. 17. – El Estado nacional atenderá las obligaciones emergentes de las diferencias que se produzcan entre la tarifa reconocida a la Entidad Binacional Yacyreta (EBY) por el numeral 1. y 2. de la nota reversal del 9 de enero de 1992: “Tarifa y financiamiento proyecto Yacyretá”, del Tratado Yacyretá signado con la República del Paraguay, y el valor neto que cobra en el mercado *spot* liquidado, por la comercialización en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), conforme la normativa vigente.

Las deudas mencionadas en el párrafo anterior serán incluidas en el artículo 2°, inciso f), de la ley 25.152.

Art. 18. – Prorróganse para el ejercicio 2011 las disposiciones del artículo 22 de la ley 26.546.

Art. 19. – El jefe de Gabinete de Ministros, en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos presupuestarios, detallará en base a la información suministrada por las jurisdicciones y entidades involucradas a la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR), las asignaciones incluidas en la presente ley necesarias para atender el cumplimiento durante el ejercicio 2011, por parte del Estado nacional, del programa de objetivos y resultados relativo al saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo.

Asimismo el jefe de Gabinete de Ministros instrumentará, a través de la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR), el procedimiento de información relacionada con la ejecución presupuestaria a que se refiere el párrafo precedente.

CAPÍTULO III

De las normas sobre recursos

Art. 20. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos un mil ochenta y dos millones setecientos ochenta y dos mil quinientos diecisiete (\$ 1.082.782.517), de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Art. 21. – Fíjase en la suma de pesos sesenta y un millones setecientos setenta y ocho mil novecientos veinticuatro (\$ 61.778.924) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804 –Ley Nacional de la Actividad Nuclear–.

Art. 22. – Prorróganse para el ejercicio 2011 las disposiciones de los artículos 26, 27 y 28 de la ley 26.546.

Art. 23. – Los remanentes de recursos originados en la prestación de servicios adicionales, cualquiera sea su modalidad, cumplimentados por la Policía Federal Argentina, en virtud a la autorización dispuesta por el decreto ley 13.473 del 25 de octubre 1957 y su reglamentación, decreto 13.474 del 25 de octubre de 1957, convalidados por la ley 14.467 y sus modificatorias, podrán ser incorporados a los recursos del ejercicio siguiente originados en el Servicio de Policía Adicional del Servicio Administrativo Financiero 326 - Policía Federal Argentina, para el financiamiento del pago de todos los gastos emergentes de la cobertura del servicio.

Art. 24. – Sustitúyense en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, los siguientes importes:

En el inciso *a*), donde dice "...la suma de pesos nueve mil (\$ 9.000)..." deberá decir "... la suma de pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800)..."

En el inciso *b*), donde dice "...a pesos nueve mil (\$ 9.000)..." deberá decir "...a pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800)..."

En el punto 1) del inciso *b*), donde dice "...pesos diez mil (\$ 10.000)..." deberá decir "...pesos doce mil (\$ 12.000)..."

En el punto 2) del inciso *b*), donde dice "...pesos cinco mil (\$ 5.000)..." deberá decir "...pesos seis mil (\$ 6.000)..."

En el punto 3) del inciso *b*), donde dice "...pesos tres mil setecientos cincuenta (\$ 3.750)..." deberá decir "...pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500)..."

En el inciso *c*), donde dice "...la suma de pesos nueve mil (\$ 9.000)..." deberá decir "... la suma de pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800)..."

Art. 25. – Las disposiciones del artículo anterior tendrán efectos a partir del período fiscal 2010, inclusive.

Art. 26. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar el monto de las deducciones previstas en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, dentro del plazo de vigencia de la presente ley, en orden a evitar que la carga tributaria del citado gravamen neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumida.

Art. 27. – Condónase el pago de los montos adeudados en concepto de obligaciones impositivas y aduaneras, sus intereses y sanciones, correspondientes a la empresa Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA). La referida condonación no incluye las obligaciones por deuda ajena derivada de la actuación de la citada empresa como agente de retención y percepción.

Déjense sin efecto las liquidaciones practicadas en concepto de percepciones o retenciones por los impuestos a las ganancias y al valor agregado que hubieran sido practicadas con motivo de operaciones de importación para consumo realizadas por la empresa mencionada

Asimismo se consideran comprendidas en las disposiciones del artículo XII, inciso *a*), del Tratado de Yacyretá, suscrito entre la República Argentina y la República del Paraguay, en la ciudad de Asunción el día 3 de diciembre de 1973 y aprobado por la ley 20.646, las entregas de energía eléctrica al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), efectuadas desde el inicio de su operación o a efectuarse por la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) y tomada por Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA).

En virtud de lo establecido por el artículo XVIII del Tratado de Yacyretá aprobado por la ley 20.646, las entregas de energía eléctrica suministradas desde el inicio de su operación y a suministrarse por la Central Binacional Yacyretá al Sistema Argentino de Interco-

nexión (SADI) están exceptuadas de toda tramitación aduanera.

Exímese del impuesto a la ganancia mínima presunta, establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones, a la empresa Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA) y exceptúase a la misma de toda percepción prevista en el artículo 39 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones y en el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones.

Art. 28. – Exímese del impuesto sobre combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias; del impuesto sobre el gasoil establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2011, destinadas a compensar los picos de demanda del mismo, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gasoil o diésel oil sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio a salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2011, el volumen de tres millones quinientos mil metros cúbicos (3.500.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa, evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la resolución 1.679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Energía.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la ley 26.022.

Art. 29. – Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2015 los plazos establecidos en el artículo 17 de la ley 25.239.

Art. 30. – Los recursos obtenidos por la subasta del espectro radioeléctrico serán afectados específicamente al mejoramiento e instalación de nuevas redes en el marco de los planes nacionales Argentina Conectada y Conectar Igualdad; y al desarrollo de los sistemas argentinos de Televisión Digital Terrestre y de Televisión Digital Directa al Hogar.

Art. 31. – Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a disponer la capitalización del Banco de Inversión y Comercio Exterior, Sociedad Anónima (BICE), mediante:

- a) Un aporte en efectivo por la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000) dentro del total de créditos aprobados por la presente ley;
- b) La transferencia del saldo de los bienes fideicomitidos integrantes del Fondo Fiduciario Secretaría de Hacienda - BICE, neto de la suma remanente de la obligación de la Secretaría de Hacienda establecida por el artículo 4° de la ley 25.300.

Una vez dispuesta la transferencia prevista en el inciso b), el Banco de Inversión y Comercio Exterior, Sociedad Anónima (BICE), deberá transferir al Tesoro nacional el importe que se deduce de la capitalización, con el objeto de que la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cumplimente oportunamente la obligación dispuesta en el citado artículo 4° de la ley 25.300 y se considerará disuelto el Fondo Fiduciario Secretaría de Hacienda - BICE.

Art. 32. – Extiéndese el plazo previsto en el artículo 2° de la ley 26.360, para la realización de inversiones en actividades industriales, hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive.

A tal fin, los cupos fiscales previstos en el artículo 6° de la citada ley, que no hayan sido utilizados durante el período de vigencia de la referida ley y hasta el momento de la entrada en vigencia de la presente norma, podrán ser empleados en los futuros concursos.

Los llamados a concurso que se practiquen deberán discriminar los cupos fiscales correspondientes a grandes y a pequeñas y medianas empresas, de modo tal que no compitan entre sí. Asimismo, para el caso de que en un llamado el cupo asignado a uno de los grupos resultara excedente, éste podrá ser transferido al otro.

La autoridad de aplicación podrá modificar los requisitos tendiendo a facilitar el acceso a las pymes e incentivar una mayor integración nacional y desarrollo de proveedores locales de parte de grandes empresas.

Los proyectos industriales tendrán principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados a los proyectos de inversión entre el 1° de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al siete con cincuenta centésimos por ciento (7,5 %) de la inversión prevista.

Para el caso de los proyectos de inversión en actividades industriales presentados por pymes los beneficios de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias y de devolución anticipada del impuesto al valor agregado no serán excluyentes entre sí.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para modificar las alícuotas correspondientes, las que podrán ser

diferenciales según se trate de grandes, pequeñas o medianas empresas. Asimismo se lo faculta para modificarlas, dejarlas sin efectos o restituirlas, según lo estime conveniente.

Art. 33. – Agrégase como inciso *d*) al primer párrafo del artículo 5° de la ley 26.360, el siguiente texto:

d) Para inversiones realizadas durante los cuartos doce (12) meses y los siguientes tres (3) meses calendario inmediatos posteriores a la fecha indicada en el inciso *a*) del presente artículo:

I. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

Art. 34. – Sustitúyense los artículos 11, 12 y 29 de la ley 26.457, por los siguientes:

Artículo 11: Establécese un beneficio consistente en la percepción de un bono fiscal sobre el valor de las compras de las partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y motopartes, matrices y moldes locales destinados a la exportación o a la producción local de los vehículos comprendidos en el artículo 2° y/o motores para dichos vehículos, que sean adquiridos por las empresas que adhieran al régimen con arreglo a lo establecido por el título I de la presente ley.

El mencionado bono fiscal será nominativo e intransferible, y se aplicará al pago de impuestos nacionales, con excepción de aquellos gravámenes con destino a la seguridad social o de afectación específica.

En ningún caso el bono fiscal podrá aplicarse al pago de deudas anteriores a la efectiva aprobación del proyecto, ni eventuales saldos a favor darán lugar a reintegros y devoluciones por parte del Estado nacional.

El importe de los bonos recibidos no se computarán para la determinación del impuesto a las ganancias.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer los tributos que podrán ser objeto de cancelación con el bono fiscal establecido en el presente artículo.

Artículo 12: El monto del beneficio acordado en el artículo precedente será equivalente a un porcentaje del valor ex fábrica antes de impuesto de las partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y motopartes, matrices y moldes locales que estén destinados a la exportación o producción de los vehículos comprendidos en el artículo 2° de la presente norma y/o motores para dichos vehículos, y cumplan con las condiciones que establezca la autoridad de aplicación. El porcentaje aplicable se determinará en función del período en el cual se desarrolle el plan de producción quinquenal objeto del beneficio, conforme al siguiente cronograma:

<i>Año</i>	<i>Porcentaje de beneficio aplicable</i>
2009	25
2010	24
2011	23
2012	22
2013	21
2014	20
2015	19
2016	18
2017	17
2018	16

Los bonos fiscales se emitirán sobre el valor ex fábrica de las partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y motopartes, matrices y moldes locales, netos del impuesto al valor agregado (IVA), gastos financieros y de descuentos y bonificaciones.

Los beneficios previstos en este título y los acordados mediante el decreto 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus modificaciones y todo régimen que lo sustituya son excluyentes entre sí respecto de un mismo bien.

Artículo 29: A los efectos del cálculo de los beneficios aplicables a los vehículos fabricados en el país en los términos de la presente ley, que a su vez contengan motores objeto de los beneficios acordados por la misma, deberá detrarse el monto de beneficio correspondiente a los mencionados motores.

Art. 35. – Agrégase como nuevo artículo 15 bis de la ley 26.457 el siguiente texto:

Artículo 15 bis: Estarán alcanzadas por el beneficio del presente título las exportaciones de motopartes locales –exclusivamente– identificadas según lo previsto en el artículo 13 de esta ley, que sean realizadas por empresas fabricantes de dichos bienes.

En este caso, el monto del beneficio será equivalente a un porcentaje del valor FOB de exportación. Dicho porcentaje se establecerá de acuerdo al cronograma previsto en el artículo 12.

La autoridad de aplicación establecerá los términos y condiciones de acceso a dicho beneficio.

CAPÍTULO IV

De los cupos fiscales

Art. 36. – Fíjase el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la ley 22.317 y el artículo 7° de la ley 25.872, en la suma de pesos ciento treinta millones (\$ 130.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- Pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica;
- Pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional;

- c) Pesos doce millones (\$ 12.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional [inciso *d*] del artículo 5° de la ley 25.872;
- d) Pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Déjase establecido que el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22.317 será administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art. 37. – Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9°, inciso *b*), de la ley 23.877 en la suma de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000). La autoridad de aplicación de la ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias de acuerdo con el decreto 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el decreto 1.207 de fecha 12 de setiembre de 2006.

CAPÍTULO V

De la cancelación de deudas de origen previsional

Art. 38. – Establécese como límite máximo la suma de pesos dos mil novecientos treinta y tres millones ochocientos cuarenta mil (\$ 2.933.840.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 39. – Dispónese el pago en efectivo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social, de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

Art. 40. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el artículo 38 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, conforme a que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 41. – La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad incluido el Servicio Penitenciario Federal, será atendida con los montos correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, del Servicio Penitenciario Federal, de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina determinados en la planilla anexa al artículo 62 de la presente ley.

Art. 42. – Establécese como límite máximo la suma de pesos ochocientos cuarenta y siete millones trescientos mil (\$ 847.300.000) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	\$ 542.011.000
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	\$ 210.000.000
Servicio Penitenciario Federal	\$ 66.045.000
Gendarmería Nacional	\$ 25.244.000
Prefectura Naval Argentina	\$ 4.000.000

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, conforme al cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 43. – Dispónese el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes a los beneficiarios previsionales de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, mayores de setenta (70) años al inicio del ejercicio respectivo, y a los beneficiarios de cualquier edad que acrediten que ellos, o algún miembro de su grupo familiar primario, padecen una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un solo pago.

Art. 44. – Los organismos a que se refieren los artículos 41 y 42 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2011.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2011, se atenderán aquellas incluidas en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPÍTULO VI

De las jubilaciones y pensiones

Art. 45. – Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cuarenta y cinco por ciento (45 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 46. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por el artículo 55 de la ley 25.401.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos cien mil (\$ 100.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso, siempre que la suma total de estos últimos no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos de que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán

evaluadas en relación con sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación con el progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso, se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

Dispónese, con cargo a los créditos aprobados por el artículo 1º de la presente ley, la suma de dieciocho millones de pesos (\$ 18.000.000) para la atención de los beneficios mencionados en el artículo 75, inciso 20, de la Constitución Nacional, que se determinen por la jurisdicción 01 - programa 16, en hasta un treinta por ciento (30 %) del importe mencionado y por la jurisdicción 01 - programa 17, en hasta un setenta por ciento (70 %) del mismo y se tramiten y formalicen por la unidad ejecutora del programa 23 de la jurisdicción 85.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar los haberes de las pensiones graciables otorgadas por la presente ley, hasta equiparar el aumento dispuesto en otros beneficios similares por la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO VII

De las operaciones de crédito público

Art. 47. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

Art. 48. – Fíjase en la suma de pesos catorce mil millones (\$ 14.000.000.000) el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 82 de la ley 24.156.

Art. 49. – Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la emisión y colocación de letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de pesos seis mil millones (\$ 6.000.000.000), a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, así como también componentes extranjeros y bienes de capital para proyectos y obras públicas nacionales, realizadas o a realizarse.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Art. 50. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas por el artículo 47 de la presente ley, destinadas a financiar inversiones prioritarias en el marco del artículo 17 de la ley 26.546, cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo, hasta un monto máximo de dólares estadounidenses siete mil quinientos noventa y nueve millones setecientos veinte mil (US \$ 7.599.720.000) o su equivalente en otras monedas.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, determinará, de acuerdo con las ofertas de financiamiento que se verifiquen y hasta el monto global señalado, la asignación del financiamiento entre las inversiones señaladas e instruirá al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a instrumentarlas.

El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público, a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución del mencionado programa.

Art. 51. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar operaciones de crédito público, cuando las mismas excedan el ejercicio 2011, por los montos, especificaciones, período y destino de financiamiento detallados en la planilla anexa al presente artículo.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central, siempre que las mismas hayan sido incluidas en la ley de presupuesto del ejercicio respectivo.

Art. 52. – Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 52 de la ley 26.422, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 53. – La suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493 de fecha 20 de abril de 2004 se extenderá hasta que el Poder Ejecutivo nacional normalice en los términos del artículo 54 de la presente ley los certificados emitidos en el marco de los decretos mencionados en el artículo 1° del decreto antes citado.

Art. 54. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 52 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la ley 26.017, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la ley 26.017, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 52 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 55. – Mantiénese hasta el 31 de marzo de 2011 la vigencia de la ley 26.547 para Bonos Brady Par y descuentos denominados tanto en dólares estadounidenses como en marcos alemanes, todos con vencimiento en 2023, emitidos en el marco del Plan Financiero 1992.

Art. 56. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la jurisdicción provincial asuma con el Estado nacional la deuda resultante en los términos en que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

Art. 57. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza a efectos de garantizar las obligaciones destinadas al financiamiento de las obras de infraestructura y/o equipamiento cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo y hasta el monto global de dólares estadounidenses dieciocho mil ciento ochenta millones (u\$s 18.180.000.000), o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, instruirá al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera para el otorgamiento de los avales, fianzas o garantías correspondientes, con determinación de plazos y condiciones de devolución, los que serán endosables en forma total o parcial e incluirán un monto equivalente al capital de la deuda garantizada con más el monto necesario para asegurar el pago de los intereses correspondientes y demás accesorios.

Art. 58. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a extender hasta el 31 de diciembre de 2012, el plazo del Aval SH 1/2003 por hasta la suma de dólares estadounidenses nueve millones (u\$s 9.000.000), otorgado a favor de la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 25.725.

Art. 59. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma.

Art. 60. – Prorróganse para el ejercicio 2011 las disposiciones de los artículos 21 y 57 de la ley 26.546.

Art. 61. – Sustitúyese el inciso *f*) del artículo 2° de la ley 25.152, el que quedará redactado de la siguiente manera:

f) La deuda pública total del Estado nacional no podrá aumentar más que la suma del déficit del sector público nacional no financiero, la capitalización de intereses, el pase de monedas, los préstamos que el Estado nacional repase a las provincias, el pago establecido en las leyes 23.982, 25.344 y toda otra obligación que se cancele mediante la entrega de bonos de consolidación o bonos de consolidación de deudas previsionales y cuyo límite anual de atención se establecerá en cada ley de presupuesto nacional. Se podrá exceder esta restricción cuando el endeudamiento se destine a cancelar deuda pública con vencimientos en el año siguiente y aquellas exclusiones determinadas por normas específicas.

Art. 62. – Fíjase en pesos tres mil setecientos millones (\$ 3.700.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2°, inciso *f*), de la ley 25.152 por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Art. 63. – Dentro del monto autorizado para la jurisdicción 90 - Servicio de la deuda pública, se incluye la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos *b*) y *c*) del artículo 7° de la ley 23.982.

Art. 64. – Las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes 23.982 y 25.344, a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes 25.565 y 25.725 y las obligaciones cuya cancelación deba hacerse efectiva en virtud de toda otra norma que así

lo indique con los títulos públicos previstos en dichas leyes, reconocidas en sede administrativa o judicial hasta el 31 de diciembre de 2001, serán atendidas mediante la entrega de los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, inciso a), de la ley 26.546.

Las obligaciones consolidadas en los términos de la ley 23.982, a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes 25.344, 25.565 y 25.725 y las obligaciones cuya cancelación deba hacerse efectiva en virtud de toda otra norma que así lo indique con los títulos públicos previstos en dichas leyes, reconocidas en sede administrativa o judicial después del 31 de diciembre de 2001, serán atendidas mediante la entrega de los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, incisos b) y c), de la ley 26.546, según lo que en cada caso corresponda.

Las obligaciones comprendidas en las leyes 24.411, 24.043, 25.192 y 26.572 serán canceladas con los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, inciso a), de la ley 26.546.

Las obligaciones comprendidas en la ley 25.471 serán canceladas en la forma dispuesta en el artículo 4° del decreto 821 de fecha 23 de junio de 2004.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

La prórroga dispuesta en el artículo 46 de la ley 25.565 y los artículos 38 y 58 de la ley 25.725 resulta aplicable exclusivamente a las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de diciembre de 1999, y anterior al 1° de enero de 2002 o al 1° de septiembre de 2002, según lo que en cada caso corresponda. Hasta el 31 de diciembre de 1999, las obligaciones a que se refiere el artículo 13 de la ley 25.344 continuarán rigiéndose por las leyes y normas reglamentarias correspondientes. En todos los casos, los intereses a liquidarse judicialmente se calcularán únicamente hasta la fecha de corte, establecida en el 1° de abril de 1991 para las obligaciones comprendidas en la ley 23.982, en el 1° de enero de 2000, para las obligaciones comprendidas en la ley 25.344, y en el 1° de enero de 2002 o el 1° de septiembre de 2002, para las obligaciones comprendidas en la prórroga dispuesta por las leyes 25.565 y 25.725.

Art. 65. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a integrar el Fondo del Desendeudamiento Argentino, creado por el decreto 298, de fecha 1° de marzo de 2010, por hasta la suma de dólares estadounidenses siete mil quinientos cuatro millones (u\$s 7.504.000.000), destinado a la cancelación de los servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

A tales fines, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a colocar, con imputación a la planilla anexa al artículo 47 de la presente ley, al

Banco Central de la República Argentina, un instrumento de deuda pública que será suscrito con el monto de las reservas de libre disponibilidad necesario para integrar los fondos referidos en el párrafo anterior. Dicho instrumento de deuda consistirá en una letra intransferible, denominada en dólares estadounidenses, amortizable íntegramente al vencimiento, con un plazo de amortización a diez (10) años, que devengará una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina por el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual, menos un punto porcentual. Los intereses se cancelarán semestralmente.

El instrumento referido en el párrafo anterior se considerará comprendido en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, y no se encuentra comprendido por la prohibición de los artículos 19, inciso a), y 20 de la misma.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá informar periódicamente a la comisión bicameral creada por el artículo 6° del decreto 298/10 el uso de los recursos que componen el Fondo del Desendeudamiento Argentino.

CAPÍTULO VIII

Otras disposiciones

Art. 66. – Dáse por prorrogado todo plazo establecido oportunamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148, de fecha 19 de octubre de 1993, y 1.836, de fecha 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2011 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que así lo disponga, lo que ocurra primero.

Art. 67. – Fíjense los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación-provincias, sobre relación financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002 ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones

setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 68. – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 25.919 –Fondo Nacional de Incentivo Docente– modificado por el artículo 19 de la ley 26.075, de financiamiento educativo, y el artículo 69 de la ley 26.422, de presupuesto general para la administración nacional para el ejercicio 2009, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 1°: Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente creado por la ley 25.053 y sus modificaciones, por el término de ocho (8) años a partir del 1° de enero de 2004.

Art. 69. – Prorróganse para el ejercicio 2011 las disposiciones de la ley 26.530.

Art. 70. – Sustitúyese el último párrafo del artículo 10 bis de la ley 26.092, por el siguiente:

Artículo 10 bis: Las exenciones dispuestas en este artículo no incluyen a los recursos de la seguridad social y mantendrán su vigencia en la medida que se mantenga la posesión accionaria en manos del Estado nacional o de las provincias.

Art. 71. – Prorróganse para el ejercicio 2011 las disposiciones de los artículos 53 y 60 de la ley 26.546.

Art. 72. – Considérase al Proyecto Prototipo de Reactor Carem como obra comprendida dentro del Programa de Inversiones Prioritarias (PIP), en los términos del artículo 17 de la ley 26.546 y del decreto 949 de fecha 30 de junio de 2010.

Art. 73. – Créase el Fondo Fiduciario Gasoducto Noreste Argentina (GNEA) cuyo objeto será financiar, avalar, pagar y/o reparar las inversiones, los tributos y los gastos conexos necesarios para la realización del proyecto Gasoducto del Noreste Argentino (decreto Poder Ejecutivo nacional 1.136/2010) como las redes domiciliarias de magnitud e instalaciones internas en función de parámetros de índole socio-económica o humanitaria.

Créase como aporte al fondo un cargo a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución, por los sujetos consumidores de gas que reciben directamente el gas de los productores sin hacer uso de los sistemas de transporte o distribución de gas natural y por las empresas que procesen gas natural.

El cargo y los otros recursos que puedan destinarse al fondo podrán dedicarse única y exclusivamente a lo previsto en el primer párrafo. A los efectos de asegurar una razonable equidad en la aplicación del cargo por categoría de usuario, la autoridad de aplicación podrá disminuir dichos valores en función de las características propias de cada región o subzona tarifaria.

El cargo será aplicable desde la fecha que determine la reglamentación del Poder Ejecutivo nacional y se mantendrá vigente hasta tanto se verifique el pago de la totalidad de las obligaciones derivadas del objeto del Fondo Fiduciario (GNEA) según lo establecido en el primer párrafo.

El cargo no constituirá ni se computará como base imponible de ningún tributo de origen nacional.

Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios que adhieran a la presente ley, en cuyos territorios se ejecuten las obras financiadas con el cargo antes referenciado, deberán dispensar idéntico tratamiento para con los tributos y tasas de su competencia y jurisdicción.

En el caso de que el tratamiento dado por las provincias o municipios que reciban los beneficios del presente régimen sea contrario al previsto en el párrafo precedente se aumentará el cargo que se crea por el presente, en un monto igual a dichos tributos o tasas y se distribuirá para su cobro exclusivamente entre los usuarios o futuros usuarios de la respectiva jurisdicción.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, dictará la reglamentación de constitución y funcionamiento del Fondo Fiduciario GNEA, arbitrando los medios necesarios para dotar de transparencia y eficiencia a su operatoria.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a fijar o modificar los valores del cargo en la medida que resulte necesario y a establecer un régimen de excepciones de usuarios residenciales al cargo por casos específicos, teniendo en cuenta parámetros de índole socioeconómica o humanitaria.

Las transportistas y/o distribuidores y/o subdistribuidores de gas natural o quien corresponda en cada caso, facturarán y percibirán el cargo por cuenta y orden del Fondo Fiduciario GNEA, y deberán incluirlo en forma discriminada en la factura o documento equivalente que emitan por los servicios que presten, debiendo depositar lo recaudado en el fondo fiduciario y en el tiempo y forma que la reglamentación indique.

Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a las estipulaciones de la presente ley.

El Poder Ejecutivo nacional deberá informar trimestralmente a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre la aplicación del cargo creado por la presente ley, expresando el monto total de la inversión y plazo de ejecución de la/s obra/s en cuestión.

Art. 74. – Créase un cargo para financiar, avalar, pagar y/o reparar las inversiones, los tributos y gastos conexos necesarios para la concreción de los proyectos de gasoductos y/o redes domiciliarias de magnitud y/o instalaciones internas en función de parámetros de índole socio-económica o humanitaria, para la distri-

bución de gas natural que permitan y/o hubieran permitido el acceso de nuevos usuarios al gas natural y no se encuentren repagados parcial o totalmente.

El cargo deberá ser pagado por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución, por los sujetos consumidores de gas que reciben directamente el gas de los productores sin hacer uso de los sistemas de transporte o distribución de gas natural y por las empresas que procesen gas natural.

El cargo y los otros recursos que puedan destinarse al fondo a crearse con el cargo, deberán dedicarse única y exclusivamente a lo previsto en el primer párrafo.

A los efectos de asegurar una razonable equidad en la aplicación del cargo por categoría de usuario, la autoridad de aplicación podrá disminuir dichos valores en función de las características propias de cada región o subzona tarifaria.

El cargo será aplicable desde la fecha que determine la reglamentación del Poder Ejecutivo nacional y se mantendrá vigente hasta tanto se verifique el pago de la totalidad de las obligaciones derivadas de su objeto según lo establecido en el primer párrafo.

El cargo no constituirá ni se computará como base imponible de ningún tributo de origen nacional.

Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios que adhieran a la presente ley, en cuyos territorios se ejecuten las obras financiadas con el cargo antes referenciado, deberán dispensar idéntico tratamiento para con los tributos y tasas de su competencia y jurisdicción.

En el caso de que el tratamiento dado por las provincias o municipios que reciban los beneficios del presente régimen sea contrario al previsto en el párrafo precedente se aumentará el cargo que se crea por el presente en un monto igual a dichos tributos o tasas y se distribuirá para su cobro.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para reglamentar la estructura y funcionamiento del fondo a ser creado con el cargo y a incorporar otros recursos para llevar adelante el desarrollo y ejecución de los proyectos.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a fijar o modificar los valores del cargo de acuerdo en la medida que resulte necesario y a establecer un régimen de excepciones de usuarios residenciales al cargo por casos específicos, teniendo en cuenta parámetros de índole socioeconómica o humanitaria.

Las transportistas y/o distribuidores y/o subdistribuidores de gas natural o quien corresponda en cada caso, facturarán y percibirán el cargo por cuenta y orden de quien determine la reglamentación de constitución y funcionamiento, en forma discriminada en la factura o documento equivalente que emitan por los servicios que prestan, debiendo depositar lo recaudado y en el tiempo y forma según lo indicado por la respectiva reglamentación.

El Poder Ejecutivo nacional deberá informar trimestralmente a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, sobre la aplicación del cargo creado por la presente ley, expresando el monto total de las inversiones y plazos de ejecución de la/s obra/s en cuestión.

Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a las estipulaciones de la presente ley.

Art. 75. – Créase el Fondo Nacional de Infraestructura, Equipamiento y Desarrollo de la Producción con el objeto de realizar aportes de capital y brindar financiamiento para inversiones en proyectos estratégicos de esas características.

Créase un Fondo de Garantía de Infraestructura, Equipamiento y Desarrollo de la Producción con el objeto de otorgar garantías al vehículo que se constituya para el financiamiento de los proyectos estratégicos de infraestructura, equipamiento y para el desarrollo de la producción mediante garantías directas a las entidades financieras acreedoras y para operaciones en el mercado de capitales, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de los mismos; y/o mediante el otorgamiento de garantías indirectas a entidades financieras, aseguradoras, sociedades de garantía, organismos multilaterales de crédito, operaciones en el mercado de capitales o cualquier otra institución pública y/o privada que garantice las obligaciones emergentes de los proyectos estratégicos de infraestructura, equipamiento y desarrollo de la producción ante los correspondientes acreedores.

Asimismo, con el objeto de incentivar las exportaciones domésticas, el Fondo de Garantía de Infraestructura, Equipamiento y Desarrollo de la Producción tendrá como objeto brindar cobertura a operaciones de exportación de bienes y servicios argentinos, que se encuadren en el marco del Convenio CCR/ ALADI.

El fondo podrá otorgar garantías en forma de fianzas, prenda o hipoteca sobre bienes muebles o inmuebles que integren el mismo y otras formas contractuales que sean válidas como garantías.

Las garantías podrán cubrir obligaciones de principal e intereses.

Los recursos provendrán de hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de la totalidad de los depósitos del sector público en entidades financieras públicas y privadas y/o avales del Tesoro nacional, títulos públicos y cualquier otro instrumento debidamente contemplado en la ley de presupuesto general para la administración nacional.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reglamentar el funcionamiento y/o implementar los mecanismos pertinentes dentro de los ciento veinte (120) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 76. – Incorpórase, dentro del total de los créditos aprobados por la presente ley, la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) que serán asignados al

programa 17 de la jurisdicción 01, como complemento de los programas vigentes en otras jurisdicciones para ayuda a estudiantes de nivel primario, secundario, terciario y universitario.

Art. 77. – El jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, asignará al programa 17 de la jurisdicción 01, la suma de pesos siete millones (\$ 7.000.000) para el cumplimiento de programas destinados a personas de existencia ideal con personería jurídica y sin fines de lucro, mediante asignaciones de préstamos no reintegrables y/o con financiamiento compartido.

Art. 78. – Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia del artículo 7° de la ley 26.075.

Art. 79. – El jefe de Gabinete de Ministros, al momento de la distribución de los créditos, incorporará ciento treinta y un (131) cargos en la planta permanente del Servicio Administrativo Financiero 335 –Corte Suprema de Justicia de la Nación– y créditos presupuestarios por pesos ciento treinta y seis millones ciento veintitrés mil setecientos noventa y nueve (\$ 136.123.799) para financiar inciso 1 - Gastos en Personal.

Art. 80. – El jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156 asignará a la jurisdicción 01, con destino al programa 16, la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000) y al programa 17, la suma de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000) para atender gastos de funcionamiento.

Art. 81. – Extiéndense para el ejercicio 2011 las disposiciones del artículo 76 de la ley 26.422.

CAPÍTULO IX

De la ley complementaria permanente de presupuesto

Art. 82. – Modifícase en el artículo 13 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), la expresión “a partir del texto aprobado por el decreto 689 del 30 de junio de 1999” por “a partir del último texto ordenado”.

Art. 83. – Incorpóranse a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), los

artículos 23, 30 y 64 de la presente ley y el artículo 47 de la ley 26.546.

TÍTULO II

Presupuesto de gastos y recursos de la administración central

Art. 84. – Detállanse en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a la administración central.

TÍTULO III

Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social

Art. 85. – Detállanse en las planillas resumen 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

Art. 86. – Detállanse en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

Art. 87. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de noviembre de 2010.

*Gustavo A. Marconato. – Hugo N. Prieto.
– Alex R. Ziegler. – María J. Acosta. –
Raúl E. Barrandeguy. – Nora E. Bedano.
– María E. Bernal. – Rosana A. Bertone.
– Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. –
María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel.
– Juan C. Gioja. – Beatriz L. Korenfeld.
– Antonio A. M. Morante. – Carlos J.
Moreno. – Juan M. País. – Guillermo A.
Pereyra. – Jorge R. Pérez. – Gerónimo
Vargas Aignasse. – José A. Vilariño. –
Jorge R. Yoma.*

En disidencia parcial:

Carlos S. Heller.

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	U G	PROYECTOS DE OBRA	Importe a devengar (en pesos)				Avance Físico (en porcentajes)					
				2.011	2.012	2.013	Resto	Total	2011	2012	2013	Resto	Total
56	604	42	R35 Lte. c/La Pampa -Int. RPN° 27 Prog. Km 505,67 - Km 572,76	10.302.000	113.325.000	0	0	123.627.000	8%	92%	0%	0%	100%
56	613	50	Reo cloacal del distrito El Saucos Mendoza	1.000.000	2.000.000	2.000.000	0	5.000.000	20%	40%	40%	0%	100%
56	354	40	Construcción de sistema de presas. Chacra de Coria. Mendoza	10.000.000	10.000.000	10.000.000	20.000.000	50.000.000	20%	20%	20%	40%	100%
56	604	42	R35 Int. RPN° 27 - Int. RNN - 8 Prog. Km 572,76 - Km 708,55	11.354.000	136.245.000	124.891.000	0	272.490.000	4%	50%	46%	0%	100%
56	604	6	RN N° 8 - Ramal Pilar - Colectoras Fenistas. Buenos Aires	1.647.000	22.000.000	0	0	23.647.000	7%	93%	0%	0%	100%
56	604	6	Ramal Tigre - 3er. carril + banquetas. Buenos Aires	1.571.000	30.000.000	30.000.000	0	61.571.000	2%	66%	33%	0%	100%
56	604	58	Intercambiador Variante RN° 22 cruce con RP N° 7. Neuquen	1.500.000	18.000.000	5.500.000	0	25.000.000	6%	72%	22%	0%	100%
56	613	6	Estación Depuradora de Aguas Residuales en la Ciudad de Mar del Plata - Bs. As	22.000.000	66.500.000	11.500.000	0	100.000.000	22%	67%	12%	0%	100%
56	613	6	Plan de Desagües Cloacales Conurbano Provincia de Buenos Aires	1.000.000	19.000.000	30.378.000	299.622.000	350.000.000	0%	5%	9%	86%	100%
56	354	26	Constitución del ramal del Gasoducto que abastezca de Gas Natural a las localidades de Sierra Colorada, Lago Rosario, Los Cipreses y los vecinos de la RN 259 desde Trevelin hasta el límite con Chile	2.000.000	2.000.000	5.000.000	5.000.000	14.000.000	14%	14%	36%	36%	100%
56	354	26	Constitución del Gasoducto y la red domiciliar correspondiente que provea de Gas Natural a la zona de Villa Futalufquen - Parque Nacional Los Alerces	1.000.000	3.000.000	3.000.000	5.000.000	12.000.000	8%	25%	25%	42%	100%
56	354	26	Defensa y paseo costero bahía portuaria puerto de Comodoro Rivadavia. Chubut	18.000.000	18.000.000	22.000.000	0	58.000.000	31%	31%	38%	0%	100%
56	604	26	Ruta Nac Nro 3 - colectoras acceso sur a Comodoro Rivadavia. Chubut	12.000.000	9.000.000	0	21.000.000	42.000.000	29%	21%	0%	50%	100%
56	604	26	Ruta Nac Nro 3 - acceso barrio industrial en Comodoro Rivadavia. 80 cuadras pavimentación. Chubut	14.000.000	14.000.000	16.000.000	44.000.000	88.000.000	16%	16%	18%	50%	100%
56	604	26	Pavimentación Ruta Prov Nro 71 - tramo portada norte parque nacional Los Alerces - Villa Futalufquen y obras complementarias. Chubut.	20.000.000	20.000.000	30.000.000	130.000.000	200.000.000	10%	10%	15%	66%	100%
56	604	46	Ruta Nac Nro 76. tramo Punta del Agua - Pircas Negras. tramo B. km 11 Laguna - Mulitas Muertas. La Rioja	150.000.000	100.000.000	100.000.000	50.000.000	400.000.000	38%	25%	25%	13%	100%
56	604	46	Repavimentación ruta nac nro 78 - tramo río puente Capoyen - Famatina. La Rioja	16.000.000	9.000.000	0	0	25.000.000	64%	36%	0%	0%	100%
56	604	46	Ruta Prov Nro 27. Paraje San Ramón. límite con San Juan. La Rioja	15.000.000	14.000.000	0	0	29.000.000	52%	48%	0%	0%	100%
56	604	46	Puente sobre Río Chaitimuyo. La Rioja	10.000.000	6.000.000	0	0	16.000.000	63%	38%	0%	0%	100%
56	354	46	Expansión de redes de gas natural en localidades con servicio. La Rioja	8.000.000	7.000.000	5.000.000	0	20.000.000	40%	35%	25%	0%	100%
56	354	46	Línea alta tensión 132 kv, candelaria - el 14. línea alta tensión 132 kv el 14 - Chemical. La Rioja	35.000.000	25.000.000	0	0	60.000.000	58%	42%	0%	0%	100%
56	354	46	construcción de 4 campos de 132 kv en el La Rioja 500 kv y doble terna 132 kv	7.000.000	9.000.000	0	0	16.000.000	44%	56%	0%	0%	100%
56	354	46	línea alta tensión 132 kv. La Rioja - Palquina y obras complementarias	25.000.000	10.000.000	0	0	35.000.000	71%	29%	0%	0%	100%
56	354	46	provisión montaje y puesta en funcionamiento de 11 sets generadores de 2,1 mw de generación eólica. La Rioja	120.000.000	120.000.000	0	0	240.000.000	50%	50%	0%	0%	100%

**CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS**

JURISDICCION	SERVICIO	U G	PROYECTOS DE OBRA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)				
				2.011	2.012	2.013	Resto	Total	2011	2012	2013	Resto	Total
56	354	46	Construcción de escuelas y jardines de infantes (prog mas escuelas). La Rioja	25.000.000	25.000.000	0	0	50.000.000	50%	0%	0%	0%	100%
56	354	46	Construcción de escuelas agropecuarias (ffvyr). La Rioja	20.000.000	20.000.000	10.000.000	0	50.000.000	40%	20%	0%	0%	100%
56	354	46	construcción de edificios educativos para instituciones de nivel superior no universitario - La Rioja	5.000.000	10.000.000	10.000.000	0	25.000.000	20%	40%	0%	0%	100%
56	354	46	Puesta en valor del cablecarril de Chilecito. La Rioja	4.000.000	8.000.000	0	0	12.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
56	354	46	Corredor turístico dique Los Sauces. La Rioja	20.000.000	10.000.000	10.000.000	0	40.000.000	50%	25%	0%	0%	100%
56	354	46	Centro cultural y social chiliceto. La Rioja	10.000.000	20.000.000	10.000.000	0	40.000.000	25%	50%	25%	0%	100%
56		66	Red Colectora Maxima y Planta depuradora. Municipio de Campo Quijano. Salta	2.000.000	2.000.000	1.000.000	0	5.000.000	40%	40%	20%	0%	100%
56		66	Colectoras cloacales domiciliarias. Municipio de San Lorenzo. Salta	6.000.000	5.000.000	3.000.000	3.000.000	17.000.000	35%	29%	18%	18%	100%
56		66	Colectoras cloacales Suburbanas. N.Y.S de Melan. Salta	3.000.000	2.000.000	0	0	5.000.000	60%	40%	0%	0%	100%
56		66	Otras de canales pluviales y desagües. Melan. Salta	3.000.000	3.000.000	4.000.000	4.000.000	14.000.000	21%	21%	29%	29%	100%
56		66	Defensa y encauzamiento ros las Conchas y Melan. Etapa II. Salta	5.000.000	5.000.000	6.321.177	10.000.000	26.321.177	19%	19%	24%	38%	100%
56		66	Canalización Arroyo Modollel. Etapa I. Salta	1.000.000	2.000.000	1.900.000	0	4.900.000	20%	41%	39%	0%	100%
56		66	Finalización de canal interceptor, Rio Melan y Arroyo las Canoas. Melan. Salta	6.500.000	0	0	0	6.500.000	100%	0%	0%	0%	100%
56	604	66	Ruta Nac No. 9 acceso a la ciudad de Salta km. 1555 a 1564.	9.900.000	9.900.000	9.900.000	10.800.000	39.600.000	25%	25%	23%	27%	100%
56	613	10	sistema de desagües cloacales Vella Viejo y Fray M. Salta. Catamarca	18.000.000	18.000.000	24.000.000	0	60.000.000	30%	39%	40%	0%	100%
56	613	10	Presa Embalse El Shmcal y Otras Complementarias. Londres, depto Belen Catamarca	16.500.000	16.500.000	22.000.000	0	55.000.000	30%	30%	40%	0%	100%
56	613	10	Provisión a San Fernando del Valle de Catamarca, desde embalse las Piriquitas- 2da etapa	19.000.000	19.000.000	0	0	38.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	613	50	construcción colectora cloaca Maxma del Gran Mendoza - Lisandro Moyano	13.000.000	13.000.000	0	0	26.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	613	50	Construcción plantas potabilizadoras en el este provincial -Santa Rosa, las Cañitas, las Dormidas y La Paz. Mendoza	7.000.000	6.800.000	0	0	13.800.000	51%	49%	0%	0%	100%
56	354	50	Reconstrucción austral zona norte de Piedemonte del Gran Mendoza	7.500.000	7.500.000	0	0	15.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	354	50	Construcción de reservorios auxiliares depto Malpaso, Mendoza	3.000.000	2.500.000	0	0	5.500.000	55%	45%	0%	0%	100%
56	354	50	Otra Urbanización Pavimento y Revestimiento Cunetas - Dio Santa Rosa. Mendoza	5.000.000	10.000.000	0	0	15.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
56	604	50	Ruta 86 Nueva Traza Turungabo, Mendoza	1.625.000	19.500.000	17.875.000	0	39.000.000	4%	59%	46%	0%	100%
56	604	50	Ruta Usallatala - Calimayata (Ex Ruta 412), Mendoza	1.414.896	4.000.000	6.000.000	0	11.414.896	12%	35%	53%	0%	100%
56	604	50	Otra de Refuerzo (III-27) Ruta Nacional N° 7 - Km. 862 - Km. 900 - Provincia de Mendoza	1.386.670	2.777.340	5.554.660	16.317.082	26.037.772	5%	11%	21%	63%	100%
56	604	50	Otra de Refuerzo (III-28) Ruta Nacional N° 7 - Km. 944.2 - Km. 965 - Provincia de Mendoza	1.604.666	3.209.372	6.418.744	18.855.291	30.086.069	5%	11%	21%	63%	100%

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	U G	PROYECTOS DE OBRA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)				
				2.011	2.012	2.013	Resto	Total	2011	2012	2013	Resto	Total
56	613	50	Acueducto Cortaderas - Cerro Guadál de Capiz Distrito San Carlos, Mendoza	1.000.000	2.000.000	3.000.000	3.000.000	9.000.000	11%	22%	33%	33%	100%
56	613	50	Acueducto del Desierto - Distrito Lavalle, Mendoza	1.000.000	1.000.000	4.000.000		6.000.000	17%	17%	67%	0%	100%
56	613	50	Acueducto infraestructura zona Secano Sur del Valle de Uco, distrito San Carlos, Mendoza	1.000.000	1.000.000	4.000.000	6.000.000	12.000.000	8%	8%	33%	50%	100%
56	613	50	Acueducto S.E. Monte Coman - Candelajas (Red de Distribución) General Alvear, Mendoza	771.402	2.000.000	4.000.000	16.000.000	22.771.402	3%	9%	18%	70%	100%
56	613	50	Otra Distribución de Agua Potable Desierto Lavallino - Mendoza	1.000.000	5.500.000	11.500.000	14.000.000	32.000.000	3%	17%	36%	44%	100%
56	613	50	Otra Red Cloacal Dto. San Martín, General Alvear, Tupungato y Maipú, Mendoza	3.000.000	3.000.000	2.200.000		8.200.000	37%	37%	27%	0%	100%
56	354	50	Constitución multiespacio deportivo parque metropolitano Sur, Depto Maipú, Mendoza	1.200.000	2.000.000	2.000.000	2.800.000	8.000.000	15%	25%	25%	35%	100%
56	613	50	Planta y red de cloacas Rodeo del Medio y Fray Luis Beltrán-Dt. Maipú, Mendoza	5.000.000	5.000.000	5.000.000	3.000.000	18.000.000	28%	28%	28%	17%	100%
56	613	50	Provisión: Red de distribución agua potable y sistema de depuración -El Algarrobal y Villa Victoria-Dto. Las Heras y Gral Alvear, Mendoza	5.000.000	5.000.000	4.700.000	0	14.700.000	34%	34%	32%	0%	100%
56	613	10	Reservorio Margen Izquierda del Río Belén y canales de riego Ciudad de Belén, Tramo urbano -Pcia Calama	1.600.000	2.700.000	2.800.000	2.854.750	9.954.750	16%	27%	28%	29%	100%
56	613	58	Entubamiento desagüe Gran Centenario / Tramo tercera rotonda-cementerio y embalsamiento del sector, Municipio del Centenario Neuquén	6.000.000	6.000.000	6.000.000	2.000.000	20.000.000	30%	30%	30%	10%	100%
56	354	58	Red eléctrica (95 km y 30 estaciones transformadoras, Muncip Junin de los Andes, Neuquén	5.000.000	4.000.000	4.000.000	2.000.000	15.000.000	33%	27%	27%	13%	100%
56	354	58	Plantas de Tratamiento Cloacal y Potabilizadora de Agua en Rincon de los Sauces Neuquén	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	18.000.000	25%	25%	25%	25%	100%
56	354	58	Red y cisternas de agua potable en tejido municipal, Municipio Junin de los Andes, Neuquén	3.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	9.000.000	33%	22%	22%	22%	100%
56	613	58	Plan integral de saneamiento (17.600 m de red cloacal, con cañería de 170, 6 estaciones de bombeo y 145 cámaras. Extensión por 11 barrios y beneficio para 1200 familias), Municipio de Píllayar, Neuquén	13.000.000	10.000.000	10.000.000	10.372.000	43.372.000	30%	23%	23%	24%	100%
56	354	58	Plan integral de Asfalto (14000 m cordón curvato: 112000 m2 de asfalto flexible; 1000m de cañerías de 0,60 o más para desagües pluviales) Municipio de Píllayar, Neuquén	9.000.000	9.000.000	9.000.000	2.820.000	29.820.000	30%	30%	30%	9%	100%
56	354	58	Grutas Polivalentes en Parque Central, Municipio de Píllayar, Neuquén	4.000.000	4.000.000	4.000.000	2.000.000	14.000.000	29%	29%	29%	14%	100%
56	354	30	Rehabilitación red ferroviaria ramal Paraná-Federat-Concordia, Entre Ríos	8.000.000	5.000.000	5.000.000	2.000.000	20.000.000	40%	26%	21%	10%	100%
56	354	30	Rehabilitación red ferroviaria ramal Paraná, Bajada Grande, Entre Ríos	2.800.000	2.000.000	2.000.000	1.200.000	8.000.000	35%	25%	21%	15%	100%
56	354	30	Plan integral de riego de parcelas promiscuas, Entre Ríos	6.000.000	6.000.000	4.000.000	2.000.000	20.000.000	40%	30%	20%	10%	100%
56	354	30	Recuperación y reconversión del Puerto de Paraná, Entre Ríos	800.000	500.000	500.000	200.000	2.000.000	40%	25%	25%	10%	100%

**CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS**

JURISDICCION	SERVICIO	U G	PROYECTOS DE OBRA	Importe a devengar (en pesos)				Avance Físico (en porcentajes)					
				2.011	2.012	2.013	Resto	Total	2011	2012	2013	Resto	Total
56	354	30	Planta de tratamiento de líquidos cloacales, red cloacal, estación elevadora, red de agua potable y distribución, Paraná Entre Ríos	2.500.000	2.500.000	2.300.000	1.700.000	9.000.000	28%	25%	26%	19%	100%
56	604	54	Reparimentación de Ruta Provincial N°19 Wanda-Deseado-Arroyo Uruguayal-Deseado, Misiones	9.000.000	8.000.000	7.000.000	1.200.000	25.200.000	36%	32%	28%	5%	100%
56	604	54	Travesía urbana de Posadas Ruta Nacional N° 12 -Tramo acceso por Av. Cocomarola - Ruta Provincial N°13 Misiones	35.000.000	30.000.000	30.000.000	5.930.000	100.930.000	35%	30%	30%	6%	100%
56	604	54	Mejoramiento Ruta Prov. N°15, Misiones	50.000.000	50.000.000	30.000.000	25.920.000	155.920.000	32%	32%	19%	17%	100%
56	604	54	Mejoramiento Ruta Prov. N°210 Tramo: Ruta Prov. N°8 - Ruta Prov. N°18 - Misiones	90.000.000	40.000.000	30.000.000	28.130.000	148.130.000	34%	27%	20%	19%	100%
56	604	54	Constitución obras básicas y pavimento Ruta Prov. N° 221 : Ruta Prov. N°13 - Puerto Alicia, Misiones	100.000.000	100.000.000	100.000.000	300.000	300.300.000	33%	33%	33%	0%	100%
56	604	54	Constitución obras básicas y pavimento Ruta Prov. N° 222 : Tramo Ruta Prov. N°221 - Londero, Misiones	60.000.000	60.000.000	60.000.000	10.210.000	190.210.000	32%	32%	32%	5%	100%
56	604	54	Constitución obras básicas y pavimento Ruta Prov. N°2: Tramo Ruta Prov. N°10 - Azara, Misiones	30.000.000	30.000.000	20.000.000	10.000.000	90.000.000	33%	33%	22%	11%	100%
56	604	54	Constitución obras básicas y pavimento acceso a Oasis: Tramo Ruta Nac. N°12 - Puerto Oasis, Misiones	15.000.000	15.000.000	15.000.000	11.200.000	56.200.000	27%	27%	27%	20%	100%
56	604	54	Construcción obras básicas y pavimento Ruta Prov. N°8: Tramo Ruta Prov. N°9 - Ruta Nac. N°14, Misiones	60.000.000	60.000.000	60.000.000	30.380.000	210.380.000	29%	29%	29%	14%	100%
56	604	54	Construcción de repavimentación Ruta Prov. N° 20 Tramo Pozo Azul - Gramado Misiones	20.000.000	20.000.000	10.000.000	10.000.000	60.000.000	33%	33%	17%	17%	100%
56	604	54	Construcción de repavimentación Ruta Prov. N° 17 Tramo Dos Hermanas - Misiones	15.000.000	15.000.000	15.000.000	5.000.000	50.000.000	30%	30%	30%	10%	100%
56	604	54	Construcción de repavimentación Ruta Prov. N° 19 Tramo Wanda - Ruta Nac. N°101, Misiones	15.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000	60.000.000	25%	25%	25%	25%	100%
56	604	54	Construcción de repavimentación y ensanche Ruta Prov. N°103 Tramo Overa - Alba Posse, Misiones	20.000.000	20.000.000	20.000.000	40.000.000	100.000.000	20%	20%	20%	40%	100%
56	604	54	Construcción banquetas pavimentadas Ruta Prov. N° 103 tramo AO Martines - Overa, Misiones	5.000.000	5.000.000	5.000.000	13.000.000	28.000.000	18%	18%	18%	46%	100%
56	604	54	Construcción de repavimentación acceso a Ruiz de Montoya, Loreto y estación de Apostóles (av san Martín), Misiones	5.000.000	5.000.000	4.500.000		14.500.000	34%	34%	31%	0%	100%
56	604	54	Continuidad de la Autopista Metropolitánica Ruta Nac. N°14 Tramo San Vicente a Paso de los Libres - Misiones	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	15.000.000	33%	33%	33%	0%	100%
56	613	54	Sistema de desagües cloacales del Municipio de El Dorado, Apostóles, San Vicente, Arretubulo del Valle y Leandro N Alem, Misiones	30.000.000	20.000.000	10.000.000		60.000.000	50%	33%	17%	0%	100%
56	354	70	Construcción de Centro Cívico, Municipalidad de Rivadavia, Prov. de San Juan	20.000.000	15.000.000	11.360.000		46.360.000	43%	32%	25%	0%	100%

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	U G	PROYECTOS DE OBRA	Importe a devengar (en pesos)				Avance Físico (en porcentajes)					
				2.011	2.012	2.013	Resto	Total	2011	2012	2013	Resto	Total
56		14	Plan de Obras Localidad de Malvinas Argentinas. Red domiciliaria de agua.	2.000.000	3.000.000	5.000.000	6.900.000	16.900.000	12%	18%	30%	41%	100%
56		14	extensiones red eléctrica, pavimento y cordón cuneta. Córdoba	3.000.000	3.000.000	5.000.000	6.600.000	17.600.000	17%	17%	28%	38%	100%
56		14	Red domiciliaria de cloacas. Villa Allende. Córdoba	5.000.000	5.000.000	6.000.000	8.700.000	24.700.000	20%	20%	24%	36%	100%
56		14	Nuevo Acceso Cerro Pan de Azúcar, pavimentos y cordón cuneta. Villa Allende. Córdoba	5.000.000	5.000.000	3.000.000	3.300.000	16.300.000	31%	31%	18%	20%	100%
56		14	Hospital y Centro de Atención Social. Villa Allende. Córdoba.	6.000.000	5.000.000	5.000.000	2.600.000	18.600.000	32%	27%	27%	14%	100%
56		14	Plan de Obras Ciudad de Villa Allende. Puentes sobre arroyo seco, Saldán, calle Misiones, y calle Gral. Paz. Córdoba	3.000.000	5.000.000	3.000.000	4.400.000	15.400.000	19%	32%	19%	29%	100%
56		14	Plan de Obras Comuna de Pozo Nuevo, captación de agua y red domiciliaria, red eléctrica, pavimento, cordón cuneta, dispensario. Córdoba	3.000.000	6.000.000	6.000.000	1.800.000	16.800.000	18%	36%	36%	11%	100%
56	604	14	Plan de Obras Mendiolaza. Red de gas natural, cordón cuneta, pavimento. Córdoba	10.302.250	113.324.750	0	0	123.627.000	8%	92%	0%	0%	100%
56	604	14	RN N° 35 - Lte. oLa Pampa - Int. RPN° 27 - Prog. Km 506,67 - Km 572,76. Córdoba	11.353.750	136.245.000	124.891.250	0	272.490.000	4%	50%	46%	0%	100%
56	604	86	Transformación de la Ruta Nac Nro. 9 en autopista, en los tramos Capital - Termas de Río Hondo y Capital Ciudad de Loreto Santiago del Estero	50.000.000	500.000.000	500.000.000	450.000.000	1.500.000.000	3%	33%	33%	30%	100%
56	604	86	Transformación de la Ruta Nac Nro. 34 en autopista, en los tramos Ciudad de la Banda - Ciudad de Fernandez (en proyecto ex ruta 34). Santiago del Estero	40.000.000	200.000.000	200.000.000	60.000.000	500.000.000	8%	40%	40%	12%	100%
56	604	38	Construcción del Pavimento en tramo tierra Abta Pampa - Casabindo de la Ruta Prov Nro. 11, Depto de Cochinos. Jujuy	10.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	100.000.000	10%	30%	30%	30%	100%
56	604	38	Construcción de Puente sobre Río Grande en la localidad de Tumbaya, Provincia de Jujuy	5.000.000	10.000.000	15.000.000	0	30.000.000	17%	33%	50%	0%	100%
56	604	66	Construcción de Redonda e iluminación en la intersección de las RR NN 34 y 16, Depto. San José de Melán. Salta	5.000.000	5.000.000	5.000.000	0	15.000.000	33%	33%	33%	0%	100%
56		50	Ampliación Estación Depuradora - I y II Etapa San Rafael	23.000.000	24.000.000	0	0	47.000.000	49%	51%	0%	0%	100%
56		50	Otros Centros de Congresos y Exposiciones - Parque Municipal e infraestructura Ciudad de San Martín y Centro Escolar Rural. Dto. San Rafael	1.000.000	3.000.000	3.000.000	8.000.000	15.000.000	7%	20%	20%	63%	100%
56		50	Otros Centros de Capacitación y Alotamiento de Emisarios y Educación Física e infraestructuras en Depos. GRAL. ALVEAR Y LAS HERAS	1.500.000	2.500.000	3.000.000	9.000.000	16.000.000	9%	16%	19%	56%	100%
56		50	Otra Construcción Gasoducto, planta reguladora y red de gas natural Barrancas y Colonia Bombal	1.500.000	2.000.000	4.000.000	8.000.000	15.500.000	10%	13%	26%	52%	100%
56		50	Obras de Pavimentación en Dto. Lavalle (Calle Dorrego, Quiroga, De la Reta, El Carmen) y en Dto. Las Heras-Poza, Mendoza	900.000	1.100.000	5.000.000	9.300.000	16.300.000	6%	7%	31%	57%	100%

**CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS**

JURISDICCION	SERVICIO	U G	PROYECTOS DE OBRA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)				
				2.011	2.012	2.013	Resto	Total	2011	2012	2013	Resto	Total
56		50	Obras de Pavimentación: RN 7 - Km 900-903.8 - y Alumbrado Acceso Puente de Hierro y RN 7 - RN 40 - (Acceso a Barrancas) y	1.500.000	3.000.000	4.500.000	9.000.000	18.000.000	8%	17%	25%	50%	100%
56		50	Otra Infraestructura y Urbanización y Revestimiento Cunelias - Distrito Balgrano y Distrito Capilla del Rosario. Distrito San José - B - San Javier, Maipú y Zonas Urbanas. Dio. Guaymallén	1.000.000	2.000.000	2.000.000	10.900.000	15.900.000	6%	13%	13%	69%	100%
56		50	Proveón y Red de distrib. agua potable-El Algarrobal y Villa Victoria-Dto. Las Heras y Red de Agua y Sistema de Depuración. Dio. Gral. Alvear	1.000.000	2.000.000	3.000.000	9.000.000	15.000.000	7%	13%	20%	60%	100%
56		50	Otra de Revestimiento de Sistema Colector y Obra de Pavimentación Calle Maza Tramo Ruta 60 Distrito Russell - Depto Maipú	1.000.000	2.800.000	2.200.000	9.900.000	15.900.000	6%	18%	14%	62%	100%
56		58	Constitución sistema cloacal San Martín de los Andes	6.130.000	18.870.000	3.000.000	3.000.000	25.000.000	25%	75%	0%	0%	100%
56		58	Sistema de desagües cloacales Junin de los Andes	7.000.000	3.000.000	4.000.000	4.000.000	10.000.000	70%	30%	0%	0%	100%
56		58	Infraestructura de Agua y Saneamiento Comunidades Mapuches	6.000.000	4.000.000	4.000.000	4.000.000	10.000.000	60%	40%	0%	0%	100%
56		58	RN - Tramo Aduana- Limite con Chile. Paso Internacional Pino Hachado	6.432.000	14.284.000	14.284.000	14.284.000	35.000.000	18%	41%	41%	0%	100%
56		58	Otras desagüe Cuenca Batilana - Ciudad Neuquén	1.000.000	1.000.000	200.000	200.000	2.200.000	45%	45%	9%	0%	100%
56		58	Mejoramiento de A° Villa Maria entre Calles Chocon y Tromador - Ciudad de Neuquén	16.845.600	4.161.400			20.807.000	80%	20%	0%	0%	100%
56		58	Constitución Teatro Ciudad de Neuquén	5.000.000	5.000.000	5.000.000	4.000.000	19.000.000	25%	26%	26%	21%	100%
56		58	Otras Gasoducto a San Patricio de Chañar	3.600.000	2.000.000	9.000.000	9.000.000	14.600.000	26%	14%	62%	0%	100%
56		58	Otras de Interconexión Alcurá - Villa la Angostura	10.000.000	10.000.000	25.000.000	25.000.000	45.000.000	22%	22%	56%	0%	100%
56		58	RN N°40 Acceso Ruta Raquel y Barrancas (DNV)	1.463.000	7.018.500	7.018.500	8.000.000	15.500.000	9%	45%	45%	0%	100%
56		58	Otras complejo Fronteizo Pino Hachado	7.000.000	8.000.000	8.000.000	8.000.000	31.000.000	23%	26%	26%	26%	100%
56		58	obra puente sobre río Curí Leandí	5.000.000	5.000.000	80.000.000	80.000.000	90.000.000	6%	6%	89%	0%	100%
56		58	RN N°7 - Tramo Punta Carranza - RN N°40	40.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	100.000.000	40%	30%	30%	0%	100%
56		58	Señalización luminosa y sist. Inteligente - Multitrocha RN N°22 Neuquén - Plotier	2.000.000	8.000.000			10.000.000	20%	80%	0%	0%	100%
56		58	Infraestructura Tribunales de Prov. Neuquén	5.000.000	10.000.000	10.000.000	64.000.000	89.000.000	6%	11%	72%	0%	100%
56		58	Ruta N°6 - Tramos Cruce sastreí - Octavio Pico / puesto molina - RN°40	5.000.000	10.000.000	10.000.000	60.000.000	85.000.000	6%	12%	71%	0%	100%
56		58	Hospital San Martín de los Andes	5.000.000	5.000.000	5.000.000	10.000.000	25.000.000	20%	20%	20%	40%	100%
56		58	Hospital Añelo	5.000.000	5.000.000	10.000.000	10.000.000	20.000.000	25%	25%	50%	0%	100%
56		58	Hospital Ojos Malalí - Ampliación	7.000.000	3.000.000	3.000.000		10.000.000	70%	30%	0%	0%	100%
56		58	Hospital Alumine - Refacción ampliación	2.000.000	3.000.000	3.000.000		5.000.000	40%	60%	0%	0%	100%
56		58	RP N. 23 - Tramo Alumine - Junin de los Andes	45.000.000	45.000.000			90.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56		58	Infraestructura Deportiva Prov. Neuquén	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	20.000.000	25%	25%	25%	25%	100%
56		58	Centro cultural y turístico de Cutral-Co	600.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	3.800.000	21%	26%	26%	26%	100%
56		58	Paseo Urbano Educativo Ambiental - Cutral-Co	600.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	3.900.000	14%	25%	25%	25%	100%
56		58	Complejo Administrativo Municipal Alta Berda - Ciudad de Neuquén	600.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	3.600.000	21%	26%	26%	26%	100%
56		58	Finalización de la Obra Via Christí - Junin de los Andes	600.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	3.500.000	14%	25%	25%	25%	100%
56		58	Complejo Educativo Policia de la Prov. De Neuquén	20.000.000	10.000.000			30.000.000	67%	33%	0%	0%	100%

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROYECTOS DE OBRA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)					
			2.011	2.012	2.013	Resto	Total	2011	2012	2013	Resto	Total	
56	58	Sistema cloacal Villa la Angostura	8.000.000	4.000.000				12.000.000	67%	33%	0%	0%	100%
56	58	Sist. De Gas y distribución Villa Tratul	3.000.000	2.000.000				5.000.000	60%	40%	0%	0%	100%
56	58	Circumvalación sobre Ruta 22 - Las Lajas	5.000.000	3.000.000				8.000.000	63%	33%	0%	0%	100%
56	58	Empalme Ruta 7 - Circumvalación Naucquen - Plotter	15.000.000	5.000.000				20.000.000	75%	25%	0%	0%	100%
56	70	Teatro del Bicentenario - San Juan	5.000.000	5.000.000	10.000.000			30.000.000	17%	17%	33%	33%	100%
51	30	Obras en el parque Ino. General Balgarano de Paraná - Planta de tratamiento de Lq. Cloacales, red cloacal y estación elevadora y red de agua potable maestra y de distribución.	6.000.000	3.000.000				9.000.000	67%	33%	0%	0%	100%
56	38	Sistema circular de Transporte urbano - Estación de transferencias urbanas. San Salvador de Jujuy.	30.000.000	30.000.000	30.000.000			90.000.000	33%	33%	33%	0%	100%
56	38	Sistema circular de Transporte urbano - Estaciones intermedias San Salvador de Jujuy.	2.000.000	2.000.000	2.000.000			6.000.000	33%	33%	33%	0%	100%
56	38	Sistema circular de Transporte urbano - Interurbanas San Salvador de Jujuy	2.000.000	2.000.000	1.000.000			5.000.000	40%	40%	20%	0%	100%
56	38	Sistema circular de Transporte urbano - Mejoramiento vial San Salvador de Jujuy	3.000.000	3.000.000	3.000.000	1.000.000		10.000.000	30%	30%	30%	10%	100%
56	38	Mejoramiento integral de red Vial - Pavimento en los barrios San Salvador de Jujuy	3.000.000	3.000.000	3.000.000			9.000.000	30%	30%	30%	10%	100%
56	38	Dique Las Lancetas - Depto. Santa Bárbara - Prov. De Jujuy	1.000.000	30.000.000	15.000.000			51.000.000	2%	59%	29%	10%	100%
56	38	Plan de Obras Parana Blanca, procesos ruta 34, finalización terminal de omnibus, red cloacal, 30 cuadras de pavimento y red de CN. Jujuy.	2.000.000	2.000.000	2.000.000			8.600.000	23%	23%	23%	30%	100%
56	38	Plan de Obras Puernateca, Red cloacal, defensas del Río Grande, Pavimento caminos Arconales/Caballeros Jujuy	2.000.000	2.000.000	2.000.000			8.100.000	25%	25%	25%	26%	100%
56	38	Obras hidráulicas Río Grande, Juella, Wichaira, Huasamayo y mejoraras Camino del Inca, San Salvador de Jujuy	2.000.000	2.000.000	2.000.000			8.700.000	23%	23%	23%	31%	100%
56	38	RECUPERACION DEL HISTORICO CABILDO S.S. DE JUJUY	15.000.000	25.000.000	30.000.000			70.000.000	21%	38%	43%	0%	100%
56	38	OBRAS COMPLETO FRONTERO LA GUAYCA - ILUZZON	5.000.000	5.000.000	10.000.000			20.000.000	25%	25%	50%	0%	100%
56	38	OBRAS PARQUE DE LA MEMORIA - ARCHIVO HISTORICO - MUSEO ARQUEOLOGICO S.S DE JUJUY	5.000.000	5.000.000	6.000.000			16.000.000	31%	31%	38%	0%	100%
56	38	ARGENTINISMO S.S DE JUJUY	5.000.000	10.500.000				15.500.000	32%	68%	0%	0%	100%
56	38	BICENTENARIO S.S. JUJUY	50.000.000	50.000.000	100.000.000			200.000.000	25%	25%	50%	0%	100%
56	38	PERICO	50.000.000	50.000.000	100.000.000			200.000.000	25%	25%	50%	0%	100%
56	38	OBRAS PI LA REDUCCION DE RIESGOS DE DESASTRES EN LA CUENCA DEL R. GRANDE - JUJUY	50.000.000	50.000.000	100.000.000			200.000.000	25%	25%	50%	0%	100%
56	38	TAPADO CANAL SECUNDARIO OCHO - PERICO - SISTEMATIZACION ARROYO SANTA RITA - JUJUY	5.000.000	15.000.000	15.000.000			35.000.000	14%	43%	43%	0%	100%
56	38	Colector maestro de Cloacales - Quebrada de Humahuaca - Jujuy	15.000.000	20.000.000	35.000.000			70.000.000	21%	29%	50%	0%	100%

**CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS**

JURISDICCION	SERVICIO	U G	PROYECTOS DE OBRA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)				
				2.011	2.012	2.013	Resto	Total	2011	2012	2013	Resto	Total
56		38	DEFENSA CIUDAD DE PALPALA - ALIVIADOR ARROYO LAS MARTIAS- JUJUY	5.000.000	5.000.000	7.000.000		17.000.000	29%	29%	41%	0%	100%
56		38	CANAL LA URBANA Y PLAN DE DESAGUES - SAN PEDRO - JUJUY PLUVIALES	5.000.000	5.000.000	10.000.000		20.000.000	25%	25%	50%	0%	100%
56		38	DESAGUES PLUV. ALTO COMEDERO - LIBERTADOR - EL CARMEN - SAN ANTONIO - F PINTADO - JUJUY	25.000.000	25.000.000	50.000.000		100.000.000	25%	25%	50%	0%	100%
56		38	PUENTE SOBRE EL RIO SAN FRANCISCO. YUTO - VINALITO, JUJUY	15.000.000	15.000.000	30.000.000		60.000.000	25%	25%	50%	0%	100%
56		38	RUJA NAC. Nº 9 PUENTE SOBRE EL ARROYO HUICHAIRA - JUJUY	5.000.000	6.000.000	10.000.000		21.000.000	24%	29%	48%	0%	100%
56		38	RUJA PC/AL Nº 7 Y 70 - PAVIMENTACION - JUJUY	30.000.000	50.000.000	50.000.000		130.000.000	23%	38%	38%	0%	100%
56		38	RUJA PC/AL Nº 4 - PAVIMENTACION - JUJUY	10.000.000	10.000.000	25.000.000		45.000.000	22%	22%	56%	0%	100%
56		38	APROVECHAMIENTO INTEGRAL GASODUCTOS JUJUY	95.615.063	79.238.106	65.235.590	175.278.025	415.366.773	23%	19%	16%	42%	100%
56		38	Multitrocha Yala - Purnamarca - Prov. De Jujuy	2.000.000	20.000.000	20.000.000	10.000.000	52.000.000	4%	38%	38%	19%	100%
			Subtotal	2.201.520.117	3.438.498.467	2.877.027.931	1.936.389.146	10.453.436.663					

CAPITULO II

Planilla B Anexa al Art.12

UNIVERSIDADES NACIONALES
PRESUPUESTO 2011
DISTRIBUCION DE CREDITOS
En pesos

Universidad	Salud	Educación y Cultura	TOTAL
Buenos Aires	5.500.000	3.771.211	9.271.211
Catamarca		1.105.014	1.105.014
Centro	800.000	4.506.322	5.306.322
Comahue	1.800.000	1.463.190	3.263.190
Córdoba	4.000.000	2.250.734	6.250.734
Cuyo	3.000.000	2.063.622	5.063.622
Entre Ríos		2.250.776	2.250.776
Formosa		2.921.979	2.921.979
General San Martín		5.154.100	5.154.100
General Sarmiento		2.603.320	2.603.320
Jujuy		2.500.000	2.500.000
La Matanza		26.899.770	26.899.770
La Pampa		1.505.436	1.505.436
La Patagonia SJBosco		2.011.721	2.011.721
La Plata	8.000.000	3.125.704	11.125.704
La Rioja	800.000	1.902.270	2.702.270
Litoral	800.000	7.267.211	8.067.211
Lomas de Zamora		12.628.114	12.628.114
Luján		7.491.166	7.491.166
Mar del Plata		1.911.069	1.911.069
Misiones		5.029.664	5.029.664
Nordeste	800.000	3.002.255	3.802.255
Quilmes		3.001.315	3.001.315
Río Cuarto		1.703.721	1.703.721
Rosario	9.000.000	1.029.648	10.029.648
Salta		8.057.919	8.057.919
San Juan		500.000	500.000
San Luis		1.071.268	1.071.268
Santiago del Estero		8.620.663	8.620.663
Sur	800.000	3.106.596	3.906.596
Tecnológica		22.907.032	22.907.032
Tucumán	1.000.000	465.621	1.465.621
La Patagonia Austral		3.984.000	3.984.000
Lanus		5.212.442	5.212.442
Tres de Febrero		2.005.631	2.005.631
Villa María		4.141.383	4.141.383
IUNA		1.238.012	1.238.012
Chilecito		7.123.145	7.123.145
Noroeste		5.000.000	5.000.000
Río Negro		13.000.000	13.000.000
Chaco Austral		8.000.000	8.000.000
UUNN creadas en 2009-2011		80.000.000	80.000.000
TOTAL	36.300.000	283.533.044	319.833.044

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO CARLOS HELLER

Señor presidente:

Me dirijo a usted con el fin de fundamentar la disidencia parcial suscrita en el dictamen de mayoría correspondiente al expediente 45-JGM-2010, proyecto de ley de presupuesto general para la administración pública nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011.

Por la ley 24.156, de administración financiera, se establece en su artículo 37 que: “El jefe de Gabinete de Ministros[...] puede disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de las finalidades”.

Entendiendo que es importante la facultad otorgada, pero que a su vez la misma debe tener una cota equilibrada y en ningún momento reducir el gasto social, es que propongo incorporar en dictamen de marras un nuevo artículo, a continuación del 9°, cuyo texto: “Artículo 9° bis. Facúltese al jefe de Gabinete de Ministros a disponer la reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de las finalidades, siempre que las mismas no disminuyan los créditos de la finalidad Servicios Sociales y en tanto el monto total de dichas modificaciones no supere el cinco por ciento (5 %) del total del presupuesto”.

Señor presidente como puede comprobarse, el artículo propuesto constituyen una limitación sensata a la facultad ministerial, atento a que el porcentaje establecido resulta suficiente para atender cuestiones que no hayan sido consideradas en la ley de presupuesto.

Carlos S. Heller.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto de ley de presupuesto para la administración pública nacional correspondiente al ejercicio del año 2011, refuerza la continuidad y profundización de las políticas vigentes durante el período 2003-2010, caracterizadas por el crecimiento de la actividad económica real, la generación de empleo genuino, el saldo favorable en las cuentas externas, el resultado fiscal positivo, y un gasto público orientado a la promoción de la educación, la salud, el desarrollo social y cultural de los ciudadanos y la inversión en infraestructura.

Se profundiza el modelo económico fundado en pilares tales como el aumento de la actividad económica real; la obtención de superávit gemelos; el logro de una mayor recaudación fiscal; la generación de una mayor y mejor inversión pública en infraestructura económica y social; el sostenimiento del empleo público y privado; y el fortalecimiento del mercado interno. Estos elementos se retroalimentan entre sí en un círculo virtuoso que deviene en mejoras para todos los argentinos en términos de calidad de vida y posibilidades de desarrollo.

Así se continuará con una sostenida inversión en infraestructura económica y social y se ampliará la cobertura y la calidad del gasto social, con la implementación de políticas sociales que promuevan mecanismos de inclusión de las familias en situación de vulnerabilidad social. Se profundizará la red federal de políticas sociales con la asignación universal por hijo, que constituye un sistema de protección desvinculado de cualquier gerenciamiento político.

El escenario macroeconómico proyectado para 2011-2013 continuara la tendencia de los años previos (2003-2009). La inversión y el consumo alcanzaran tasas reales de crecimiento positivas y el sector externo reportara un superávit de la balanza comercial, concordante con la solvencia del sector público argentino (equilibrio de las cuentas públicas) y la preservación del esquema vigente de tipo de cambio competitivo y estable, continuaran operando como pilares esenciales del modelo aplicado en la Argentina desde 2003 en adelante.

La recaudación de impuestos nacionales y de contribuciones de la seguridad social para la administración pública nacional se estima en \$ 374.505 millones.

Los gastos corrientes y de capital previstos en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2011 ascienden a \$ 372.911,9 millones, registrándose un incremento del 18,3 % respecto del ejercicio en curso.

Los ingresos y gastos corrientes proyectados para el ejercicio 2011 arrojan un resultado económico o ahorro de \$ 49.630,0 millones, el que resulta mayor en un 27,0 % al estimado para el actual ejercicio. El resultado financiero de la administración nacional para el ejercicio 2011 alcanza un superávit de \$ 1.593,1 millones, lo que implica un leve aumento respecto al resultado esperado para el 2010.

Los recursos del sector público nacional, alcanzarán en el año 2011 los \$ 492.178,6 millones, que en términos del PIB llegarán a 30,42 %, y significan un 22,0 % superior a lo estimado para el año 2010.

La asignación del gasto público se proyecta en un contexto de solvencia fiscal basada en un resultado primario superavitario y en una sustentabilidad a mediano plazo y se orienta conforme las prioridades que se reseñan a continuación: la seguridad social, la educación, ciencia y tecnología, la salud y la inversión

en infraestructura económica y social, procurando dar continuidad al proceso de crecimiento económico con equidad.

Las inversiones en el área educativa, proyectan sostener el incremento interanual de las asignaciones presupuestarias destinadas a esa finalidad.

Finalidades de la administración nacional

(En millones de pesos)

Finalidad	2011
Administración gubernamental	25.946,0
Servicios de defensa y seguridad	21.984,8
Servicios sociales	227.305,4
Servicios económicos	61.293,3
Deuda pública	36.382,4
Total	372.911,9

El Programa “Conectar” (entrega de computadoras portátiles a los alumnos y docentes del nivel secundario) se suma a la asignación universal por hijo, que significara mayores posibilidades de inserción social a quienes más lo necesitan.

En el área de la salud, el proyecto garantiza la complementación con los niveles provinciales y municipales para un acceso igualitario al sistema, promoviendo un estándar mínimo en la calidad de atención y la disponibilidad de infraestructura adecuada, y pone especial énfasis en la prevención y la atención primaria de la salud.

El objetivo del área ciencia y tecnología será el incremento de la competitividad del sector productivo, sobre la base del desarrollo de un nuevo patrón de producción, basado en bienes y servicios con mayor densidad tecnológica y mayor valor agregado por unidad de producto. Se prevé impulsar, fomentar y consolidar la generación de conocimientos científicos y tecnológicos y su aplicación social, fortalecer los recursos humanos del sector, principalmente a través de la repatriación de científicos y el mejoramiento permanente de las condiciones de trabajo en las cuales éstos desempeñan su labor.

El proyecto también asume un accionar tendiente a convertir el desarrollo sustentable y el cuidado del ambiente en una política de Estado, incorpora la dimensión ambiental a las acciones del gobierno en todos sus niveles y propone una concepción profundamente humanista de la conservación del patrimonio natural y cultural como eficaces motores del desarrollo local, en el convencimiento de que el desarrollo debe ser ambientalmente sustentable, culturalmente diverso y socialmente equitativo.

Se proyecta para atender las prestaciones de la seguridad social un monto total de \$ 128.817, registrándose un incremento de 21,8 % respecto del año 2010, en razón del efecto anualizado que tendrán las medidas adoptadas, en particular los incremen-

tos de haberes previsionales derivados de la vigencia de la ley 26.417, de movilidad de las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Los gastos de capital previstos, ascienden a \$ 50.280,3 millones y registran un incremento del 25,9 % respecto de 2010, fundamentalmente por aumentos de las transferencias de capital (8,9 % del total de gastos, con un crecimiento de 28,8 %) y de la inversión real directa (4,5 % del total de gastos, con un crecimiento de 28,6 %). Para la inversión financiera se estima una disminución del 56,1 % en relación al ejercicio en curso. La evolución de la inversión real directa se proyecta como en los últimos años y se estima un aumento interanual de \$ 3.707,9 millones respecto del año 2010.

Se destaca la función de la Dirección Nacional de Vialidad encargada de administrar la Red Troncal Nacional de Caminos y, dentro de ella, la Red Federal de Autopistas, llevando a cabo las tareas de mantenimiento, mejoramiento y construcción necesarias para brindar al usuario de las rutas seguridad en el tránsito y economía de transporte.

Entre otras obras de destacan los que se efectuarán en la ruta nacional 14, Gualeguaychú-Paso de los Libres, ruta nacional 9, Autopista Rosario-Córdoba, ruta nacional 40 (tramos Rospentek-GüerAike-Rospentek-El Zurdo y Bajo Caracoles-Tres Lagos), ruta nacional 3 (tramos Puerto Madryn-Trelew y Avenida General Paz-Cañuelas), ruta nacional 8 Autopista Pilar-Pergamino, ruta nacional 158 Variante Paso por Villa María, ruta AO19 Circunvalación Noroeste y Autopista Camino del Buen Ayre. Ruta AOO8 avenida Circunvalación de Rosario—ruta nacional 16 corredor Bioceánico Metán-Avia Terai.

A través del en el dictamen de mayoría se contempla la previsión del financiamiento de obras públicas de ejecución plurianual, así como también, aumento de los recursos otorgados a las universidades nacionales.

Por las razones expuestas se estima que corresponde la sanción del mencionado proyecto de ley.

Gustavo A. Marconato.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 45 del 15 de septiembre de 2010 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional

Artículo 1° – Fíjase en la suma de pesos cuatrocientos diez mil quinientos veintiún millones cuatrocientos treinta y seis mil setecientos setenta y ocho (\$ 410.521.436.778) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio de 2011, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en la planilla 1 anexa al presente artículo.

<i>Finalidad</i>	<i>Gastos corrientes</i>	<i>Gastos de capital</i>	<i>Total</i>
Administración gubernamental	18.375.209.798	8.660.296.422	27.035.506.220
Servicios de defensa y seguridad	20.990.345.517	994.486.967	21.984.832.484
Servicios sociales	243.796.606.446	18.508.783.934	262.305.390.380
Servicios económicos	40.696.576.653	22.116.706.767	62.813.283.420
Deuda pública	36.382.424.274		36.382.424.274
Total	360.241.162.688	50.280.274.090	410.521.436.778

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos cuatrocientos once mil doscientos millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos veinticinco (\$ 411.200.481.825) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla 2 anexa al presente artículo.

Recursos corrientes	408.957.115.996
Recursos de capital	2.243.365.829
Total:	411.200.481.825

Art. 3° – Fíjense en la suma de pesos setenta y cinco mil ciento ochenta y dos millones cuatrocientos doce mil novecientos trece (\$ 75.182.412.913) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas 3 y 4 que forman parte del presente artículo.

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero superavitario queda estimado en la suma de pesos seiscientos setenta y nueve millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos y siete (\$ 679.045.047). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas 5, 6 y 7 anexas al presente artículo:

Fuentes de financiamiento	166.605.483.002
– Disminución de la inversión financiera	15.554.521.976
– Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	151.050.961.026
Aplicaciones financieras	168.198.594.239
– Inversión financiera	55.907.759.798
– Amortización de deuda y disminución de otros pasivos	112.290.834.441

Dentro de las fuentes financieras a las que se refiere el presente artículo se encuentran contemplada: el incremento de los créditos autorizados por el artículo 20 de la ley 24.144, el artículo 25 de la ley 21.799 y el artículo 6° de la ley 23.928, como también la refinanciación de los vencimientos de títulos públicos actualmente en cartera de organismos y entidades del sector público nacional no financiero, alcanzando un monto global de hasta pesos cincuenta y seis mil millones seiscientos veinte mil ochocientos (\$ 56.620.800.000).

Fíjase en la suma de pesos dos mil veintiocho millones cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro (\$ 2.028.051.164) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la administración nacional en la misma suma.

Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo, en dicho acto, el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6° – No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social. Exceptuáse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, a la Administración Nacional de Aviación Civil, a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con el objeto de implementar las disposiciones de la ley 26.522 y su reglamentación, las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la carrera del investigador científico-tecnológico y de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de las limitaciones establecidas en el presente artículo, a los cargos correspondientes a las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2010.

Art. 7° – Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración pública nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en

el inciso *a*) del artículo 14 de la ley 25.467, los correspondientes a los funcionarios del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, de la Administración Nacional de Aviación Civil, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con el objeto de implementar las disposiciones de la ley 26.522 y su reglamentación y los de las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2010, así como los del personal de las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Las decisiones administrativas que se dicten tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

CAPÍTULO II

De la delegación de facultades

Art. 8° – El jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos provenientes de donaciones.

Art. 9° – Será facultad exclusiva del Honorable Congreso de la Nación la asignación del destino de los excedentes de recaudación no previstos en la estimación de recursos del artículo 2° de la presente ley de presupuesto.

CAPÍTULO III

De las normas sobre gastos

Art. 10. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales país-país.

Art. 11. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2011 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, en la medida que dichas obras satisfagan los requerimientos establecidos en la ley 24.354, de inversiones públicas.

Art. 12. – Fijase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de

pesos trece mil doscientos cincuenta y siete millones quinientos cincuenta y un mil novecientos setenta y nueve (\$ 13.257.551.979), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

Art. 13. – En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2°, inciso *a*) de la ley 25.152, se incluye de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa presente al artículo la estimación de los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

Art. 14. – Asígnase durante el presente ejercicio en la suma de pesos un mil ciento ochenta y cuatro millones doscientos un mil (\$ 1.184.201.000) la contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 15. – Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la ley 26.331, un monto de pesos mil ochocientos veinte millones (\$ 1.820.000.000).

Art. 16. – El jefe de Gabinete de Ministros en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos presupuestarios, detallará en base a la información suministrada por las jurisdicciones y entidades involucradas a la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR), las asignaciones incluidas en la presente ley necesarias para atender el cumplimiento durante el ejercicio 2011, por parte del Estado nacional, del programa de objetivos y resultados relativo al saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Asimismo el jefe de Gabinete de Ministros instrumentará, a través de la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR), el procedimiento de información relacionada con la ejecución presupuestaria a que se refiere el párrafo precedente.

CAPÍTULO IV

De las normas sobre recursos

Art. 17. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional la suma de pesos un mil ochenta y dos millones setecientos ochenta y dos mil quinientos diecisiete (\$ 1.082.782.517), de acuerdo con la distri-

bución indicada en la planilla anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Art. 18. – Fíjase en la suma de pesos sesenta y un millones setecientos setenta y ocho mil novecientos veinticuatro (\$ 61.778.924) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804 –Ley Nacional de la Actividad Nuclear–.

Art. 19. – Límitase para el ejercicio fiscal 2011 a uno coma noventa por ciento (1,90 %) la alícuota establecida por el inciso *a*) del artículo 1° del decreto 1.399 de fecha 4 de noviembre de 2001.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) retendrá las sumas resultantes de la aplicación del artículo 1° del mencionado decreto de cada una de las cuentas recaudadoras de la totalidad de los gravámenes y de los recursos aduaneros cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentre a cargo de la AFIP.

Los programas de colaboración que la AFIP desarrolle en materia de administración tributaria con organismos nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a los lineamientos que al respecto se acuerden, se ejecutarán y administrarán de acuerdo a sus respectivas normativas y se financiarán con los recursos a que se refiere el párrafo precedente.

Art. 20. – Fíjase en cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65 %) el porcentaje a que se refiere el inciso *a*) del artículo 2° de la ley 25.641.

Establécese que dicho porcentaje será asignado de la siguiente forma: cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45 %) al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el cero coma quince por ciento (0,15 %) al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y el cero coma cinco por ciento (0,05 %) al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Estos fondos serán detráidos de los gravámenes, derechos y tasas, excluida la tasa de estadística creada por la ley 23.664, percibidos por la Dirección Nacional de Aduanas, debiendo ser depositados por ésta directamente a la orden de los organismos mencionados precedentemente en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 21. – Los remanentes de recursos originados en la prestación de servicios adicionales, cualquiera sea su modalidad, cumplimentados por la Policía Federal Argentina, en virtud de la autorización dispuesta por el decreto ley 13.473 del 25 de octubre de 1957 y su reglamentación decreto 13.474 del 25 de octubre de 1957, convalidados por la ley 14.467 y sus modificatorias, podrán ser incorporados a los recursos del ejercicio siguiente originados en el Servicio de Policía Adicional del Servicio Administrativo Financiero 326, Policía Federal Argentina, para el financiamiento del pago de todos los gastos emergentes de la cobertura del servicio.

Art. 22. – Exímese del impuesto sobre combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias; del impuesto sobre el gasoil establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2011, destinadas a compensar los picos de demanda del mismo, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gasoil o diésel oil sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio a salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2011, el volumen de tres millones quinientos mil metros cúbicos (3.500.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la resolución 1.679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Energía.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria, las disposiciones de la ley 26.022.

Art. 23. – Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2011 los plazos establecidos en el artículo 17 de la ley 25.239.

Art. 24. – Asígnase a la Administración Nacional de la Seguridad Social durante el presente ejercicio la suma de pesos diez mil ochenta y tres millones trescientos treinta y un mil novecientos noventa y nueve (\$ 10.083.331.999) destinada al financiamiento del programa 19, sub-programa 03 “Asignación Universal por Hijo para la Protección Social”, que será financiado con fuente de financiamiento 11.

Art. 25. – Asígnase a la Administración Nacional de la Seguridad Social durante el presente ejercicio la suma de pesos tres mil ciento noventa y ocho millones setecientos ochenta y seis mil (\$ 3.198.786.000) destinada al financiamiento del programa 28 “Conectar Igualdad.com.ar”, que será financiado con fuente de financiamiento 11.

CAPÍTULO V

De los cupos fiscales

Art. 26. – Fíjase el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la ley 22.317 y el artículo 7° de la ley 25.872, en la suma de pesos ciento treinta millones (\$ 130.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica;
- b) Pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional; pesos doce millones (\$ 12.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional [inciso d), del artículo 5° de la ley 25.872]; pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Déjase establecido que el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22.317 será administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art. 27. – Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9°, inciso b) de la ley 23.877 en la suma de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000).

La autoridad de aplicación de la ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias de acuerdo con el decreto 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el decreto 1.207 de fecha 12 de setiembre de 2006.

CAPÍTULO VI

De la cancelación de deudas de origen previsional

Art. 28. – Establécese como límite máximo la suma de pesos dos mil novecientos treinta y tres millones ochocientos cuarenta mil (\$ 2.933.840.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 29. – Dispónese el pago en efectivo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social, de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

Art. 30. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el artículo 28 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, conforme a que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 31. – La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad incluido el Servicio Penitenciario Federal, será atendida con los montos correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, del Servicio Penitenciario Federal, de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina determinados en la planilla anexa al artículo 52 de la presente ley.

Art. 32. – Establécese como límite máximo la suma de pesos ochocientos cuarenta y siete millones trescientos mil (\$ 847.300.000) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	\$ 542.011.000
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	\$ 210.000.000
Servicio Penitenciario Federal	\$ 66.045.000
Gendarmería Nacional	\$ 25.244.000
Prefectura Naval Argentina	\$ 4.000.000

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, conforme el cumplimiento que dichas obligaciones así lo requieran.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 33. – Dispónese el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes a los beneficiarios previsionales de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, mayores de setenta (70) años al inicio del ejercicio respectivo, y a los beneficiarios de cualquier edad que acrediten que ellos, o algún miembro de su grupo familiar primario, padece una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un sólo pago.

Art. 34. – Los organismos a que se refieren los artículos 31 y 32 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2011.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2011, se atenderán aquellas incluidas en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPÍTULO VII

De las jubilaciones y pensiones

Art. 35. – Autorízase durante el presente ejercicio, la suma de pesos treinta y cinco mil millones (\$ 35.000.000.000), como refuerzo del programa 16 “Prestaciones Previsionales” de la Administración Nacional de la Seguridad Social, destinados a financiar la recomposición de las prestaciones previsionales con el objeto de mantener en la proporcionalidad que corresponda la relación entre el haber de pasividad y el salario mínimo vital y móvil en vigencia; así como también el complemento de las actualizaciones previsionales previstas en las leyes y fallos judiciales.

Art. 36. – Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cuarenta y cinco por ciento (45 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 37. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por el artículo 55 de la ley 25.401.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307,

24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos cien mil (\$ 100.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso, se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

CAPÍTULO VIII

De las operaciones de crédito público

Art. 38. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso

de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas no podrá modificar las condiciones establecidas en la planilla anexa al presente artículo. Exceptúase de esta restricción al plazo mínimo de amortización.

Art. 39. – Fijase en la suma de pesos catorce mil millones (\$ 14.000.000.000) el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 82 de la ley 24.156.

Art. 40. – Autorízase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la emisión y colocación de letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de pesos seis mil millones (\$ 6.000.000.000), a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, así como también componentes extranjeros y bienes de capital para proyectos y obras públicas nacionales, realizadas o a realizarse.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas debe disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Tesoro nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, debe dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas.

Art. 41. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a negociar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas por el artículo 38 de la presente ley, destinadas a financiar inversiones, cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo, hasta un monto máximo de dólares estadounidenses siete mil setecientos ochenta millones ochocientos noventa y cinco mil (u\$s 7.780.895.000) o su equivalente en otras monedas.

El Poder Ejecutivo nacional deberá remitir los respectivos proyectos de ley a fin de solicitar las autorizaciones de las condiciones de las operaciones de

crédito público y las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 42. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a negociar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza a efectos de garantizar las obligaciones destinadas al financiamiento de las obras de infraestructura y/o equipamiento cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo y hasta el monto global de dólares estadounidenses dieciocho mil ciento ochenta millones (u\$s 18.180.000.000), o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios.

El Poder Ejecutivo nacional deberá remitir los respectivos proyectos de ley a fin de solicitar la autorización correspondiente.

Art. 43. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante a la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma.

La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas debe disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Tesoro nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, debe dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las obligaciones establecidas en el mismo.

CAPÍTULO IX

De la renegociación de deudas

Art. 44. – Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 52 de la ley 26.422, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 45. – La suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493 de fecha 20 de abril de 2004 se extenderá hasta que el Poder Ejecutivo nacional normalice en los términos del artículo 46 de la presente ley los certificados emitidos en el marco de los decretos mencionados en el artículo 1° del decreto antes citado.

Art. 46. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 44 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la ley 26.017, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la ley 26.017, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 44 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 47. – Mantiénese hasta el 31 de marzo de 2011 la vigencia de la ley 26.547 para Bonos Brady Par y Descuentos denominados tanto en dólares estadounidenses como en marcos alemanes, todos con vencimiento en 2023, emitidos en el marco del Plan Financiero 1992.

Art. 48. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la jurisdicción provincial asuma con el Estado nacional la deuda resultante en los términos en que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

Art. 49. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a extender hasta el 31 de diciembre de 2012, el plazo del Aval SH 1/2003 por hasta la suma de dólares estadounidenses nueve millones (U\$ S 9.000.000), otorgado a favor de la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 25.725.

Art. 50. – Prorrógase la autorización al Poder Ejecutivo nacional a otorgar un préstamo preferencial a la República de Bolivia, otorgada por el artículo 22 de la ley 26.422, destinado a financiar el Proyecto “Construcción de planta de extracción y fraccionamiento de licuables y su sistema de evacuación y comercialización en la localidad de Yacuiba”, provincia de Gran Chaco, del departamento de Tarija, por la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta millones (u\$s 450.000.000). El jefe de Gabinete de Ministros debe llevar a cabo todas las acciones y previsiones que resulten necesarias para la concreción del mismo. El Poder Ejecutivo nacio-

nal debe fijar el plazo y condiciones de devolución del presente préstamo.

Art. 51. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a formalizar operaciones de crédito público con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil, por hasta un monto de dólares estadounidenses dos mil quinientos millones (u\$s 2.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, siempre que las operatorias que den origen a dicho endeudamiento sean efectuadas en el marco del Convenio ALADI.

Art. 52. – Fíjase en pesos tres mil setecientos millones (\$ 3.700.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2°, inciso *f*) de la ley 25.152 por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

Art. 53. – Dentro del monto autorizado para la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos *b*) y *c*) del artículo 7° de la ley 23.982.

Art. 54. – Las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes 23.982 y 25.344, a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes 25.565 y 25.725 y las obligaciones cuya cancelación deba hacerse efectiva en virtud de toda otra norma que así lo indique con los títulos públicos previstos en dichas leyes, reconocidas en sede administrativa o judicial hasta el 31 de diciembre de 2001, serán atendidas mediante la entrega de los bonos de consolidación cuya emisión se autorizó en el artículo 60, inciso *a*) de la ley 26.546.

Las obligaciones consolidadas en los términos de la ley 23.982, a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes 25.344, 25.565 y 25.725 y las obligaciones cuya cancelación deba hacerse efectiva en virtud de toda otra norma que así lo indique con los títulos públicos previstos en dichas leyes, reconocidas en sede administrativa o judicial después del 31 de diciembre de 2001, serán atendidas mediante la entrega de los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, incisos

b) y *c*) de la ley 26.546, según lo que en cada caso corresponda.

Las obligaciones comprendidas en las leyes 24.411, 24.043, 25.192 y 26.572, serán canceladas con los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, inciso *a*) de la ley 26.546.

Las obligaciones comprendidas en la ley 25.471, serán canceladas en la forma dispuesta en el artículo 4° del decreto 821 de fecha 23 de junio de 2004.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas debe dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

La prórroga dispuesta en el artículo 46 de la ley 25.565 y los artículos 38 y 58 de la ley 25.725, resulta aplicable exclusivamente a las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de diciembre de 1999, y anterior al 1° de enero de 2002 o al 1° de septiembre de 2002, según lo que en cada caso corresponda. Hasta el 31 de diciembre de 1999, las obligaciones a que se refiere el artículo 13 de la ley 25.344, continuarán rigiéndose por las leyes y normas reglamentarias correspondientes. En todos los casos, los intereses a liquidarse judicialmente se calcularán únicamente hasta la fecha de corte, establecida en el 1° de abril de 1991 para las obligaciones comprendidas en la ley 23.982, en el 1° de enero de 2000, para las obligaciones comprendidas en la ley 25.344, y en el 1° de enero de 2002 o el 1° de septiembre de 2002, para las obligaciones comprendidas en la prórroga dispuesta por las leyes 25.565 y 25.725.

CAPÍTULO X

Otras disposiciones

Art. 55. – Dáse por prorrogado todo plazo establecido oportunamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1.836 de fecha 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2011 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que así lo disponga, lo que ocurra primero.

Art. 56. – Fíjanse los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del “Acuerdo Nación - provincias, sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos”, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Bue-

nos Aires el 27 de febrero de 2002 ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado Acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos doce millones trescientos setenta y dos mil (\$ 12.372.000); provincia de Santa Cruz, pesos diez millones seiscientos noventa mil (\$ 10.690.000); provincia de Santiago del Estero, pesos veintiséis millones novecientos diez mil (\$ 26.910.000); provincia de Santa Fe, pesos cincuenta y ocho millones trescientos cuarenta y siete mil (\$ 58.347.000) y provincia de San Luis, pesos quince millones cinco mil (\$ 15.005.000).

Art. 57. – Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la ley 25.053, por el ejercicio fiscal 2011.

Art. 58. – Prorróganse para el ejercicio 2011 las disposiciones de la ley 26.530.

Art. 59. – Los resarcimientos que correspondiere abonar a aquellas entidades financieras que hubieran iniciado reclamos administrativos y/o acciones judiciales en los cuales se hubieran cuestionado los conceptos referidos en los artículos 28 y 29 del decreto 905 de fecha 31 de mayo de 2002 y sus normas complementarias, o su metodología de cálculo, se cancelarán mediante la emisión de bonos de consolidación - octava serie de los que se descontarán los importes previamente liberados por el Banco Central de la República Argentina. Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a emitir los citados bonos por hasta las sumas necesarias para cubrir los presentes casos y a establecer los procedimientos para la liquidación.

Art. 60. – Prorróganse para el ejercicio 2011 las disposiciones del artículo 60 de la ley 26.546.

Art. 61. – El monto total de transferencias a las empresas Aerolíneas Argentina Sociedad Anónima, Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur Sociedad Anónima y Controladas para financiar gastos corrientes y de capital, no podrá superar el monto devengado durante el ejercicio 2010.

Art. 62. – La participación de la fuente de financiamiento 12 –recursos propios– en el total de los créditos

del Programa “Fútbol para Todos” de la jurisdicción 25 –Jefatura de Gabinete de Ministros– no podrá ser inferior al 50 %.

TÍTULO II

Disposiciones de carácter transitorio

Art. 63. – Suspéndese por el ejercicio fiscal 2011 la delegación de facultades legislativas establecida mediante el artículo 1° de la ley 26.124, lapso en el que regirá el texto del artículo 37 de la ley 24.156. Asimismo, durante dicho período el incremento de las partidas que refieran gastos reservados y de inteligencia sólo podrá disponerse por el Honorable Congreso de la Nación.

TÍTULO III

Disposiciones de carácter permanente

CAPÍTULO I

De la ley complementaria permanente de presupuesto

Art. 64. – Elimínase el artículo S/N de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), correspondiente al artículo 17 de la ley 26.546, incorporado por el artículo 93 de la misma.

Art. 65. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Sala de la comisión, 3 de noviembre de 2010.

Miguel A. Giubergia. – Walter A. Agosto. – Gumersindo F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Atilio F. S. Benedetti. – Zulema B. Daher. – Alfonso de Prat Gay. – Liliana Fadul. – Gustavo A. H. Ferrari. – Irma A. García. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Juan C. Morán. – Adrián Pérez. – Alberto J. Pérez. – María F. Reyes. – Alberto J. Triaca.

En disidencia parcial:

Horacio A. Alcuaz. – Jorge M. Álvarez. – Marcelo E. López Arias. – Norberto P. Erro. – Julio C. Martínez.

CARTLERO I
Diputado N° 1
Arenales, 1°

4. INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO POR PROGRAMA Y CARÁCTER ECONÓMICO

Programa	2.1. Gastos autorizados				2.2. Gastos en ejecución				2.3. Gastos en ejecución				2.4. Gastos en ejecución				TOTAL
	2.1.1. Gastos autorizados	2.1.2. Gastos autorizados	2.1.3. Gastos autorizados	2.1.4. Gastos autorizados	2.2.1. Gastos en ejecución	2.2.2. Gastos en ejecución	2.2.3. Gastos en ejecución	2.2.4. Gastos en ejecución	2.3.1. Gastos en ejecución	2.3.2. Gastos en ejecución	2.3.3. Gastos en ejecución	2.3.4. Gastos en ejecución	2.4.1. Gastos en ejecución	2.4.2. Gastos en ejecución	2.4.3. Gastos en ejecución	2.4.4. Gastos en ejecución	
Tratamiento Domiciliario	3.705.941	1.549.127	4.264.238	-	2.424.000	-	-	-	2.424.000	-	-	-	-	-	-	6.274.238	
Instituto de Asesoría Financiera para el Desarrollo de Mujeres y Jóvenes (IMAF)	29.528.800	2.966.000	27.562.800	-	2.684.000.000	-	-	-	2.684.000.000	-	-	-	-	-	-	49.000.000.000	
Procesamiento de Pruebas Social	33.739.800	4.896.000	27.843.800	-	3.044.000.000	-	-	-	3.044.000.000	-	-	-	-	-	-	49.000.000.000	
Instituto Geográfico Nacional	22.271.800	4.896.000	17.375.800	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	49.000.000.000	
Elaboración y Actualización de Cartografía Básica Nacional	22.271.800	4.896.000	17.375.800	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	49.000.000.000	
Instalación de Oficina	103.020.800	200.000.000	303.020.800	-	300.000	-	-	-	300.000	-	-	-	-	-	-	600.000.000.000	
Construcción e Infratructura para la Defensa	42.254.200	46.800.000	89.054.200	-	200.000	-	-	-	200.000	-	-	-	-	-	-	170.000.000.000	
Construcción e Infratructura para las Fuerzas Armadas	42.254.200	46.800.000	89.054.200	-	200.000	-	-	-	200.000	-	-	-	-	-	-	170.000.000.000	
Equipamiento de la Defensa	1.858.100	1.607.000	3.465.100	-	300.000	-	-	-	300.000	-	-	-	-	-	-	6.930.200.000	
Luz y Energía de Defensa	-	365.540,00	365.540,00	-	300.000	-	-	-	300.000	-	-	-	-	-	-	1.365.540,00	
Mantenimiento y Soporte para la Defensa	-	365.540,00	365.540,00	-	300.000	-	-	-	300.000	-	-	-	-	-	-	1.365.540,00	
Servicios de Tecnología	16.028.170	14.287.000	30.315.170	-	29.728.000	-	-	-	29.728.000	-	-	-	-	-	-	60.043.340,00	
Tratamiento de Vistas	49.228.800	2.608.000	51.836.800	-	7.900.000	-	-	-	7.900.000	-	-	-	-	-	-	59.736.800,00	
Servicio Meteorológico Nacional	60.138.000	2.608.000	62.746.000	-	7.900.000	-	-	-	7.900.000	-	-	-	-	-	-	70.646.000,00	
Servicio Meteorológico Nacional	60.138.000	2.608.000	62.746.000	-	7.900.000	-	-	-	7.900.000	-	-	-	-	-	-	70.646.000,00	
Instituto de Estadística y Censos (INDEC)	61.848.200	33.944.000	95.792.200	-	10.373.000.000	-	-	-	10.373.000.000	-	-	-	-	-	-	103.765.200.000	
Instituto de Estadística y Censos (INDEC)	61.848.200	33.944.000	95.792.200	-	10.373.000.000	-	-	-	10.373.000.000	-	-	-	-	-	-	103.765.200.000	
Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)	61.848.200	33.944.000	95.792.200	-	10.373.000.000	-	-	-	10.373.000.000	-	-	-	-	-	-	103.765.200.000	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
Asociación de Cooperativas Social	5.264.000	11.427.000	16.691.000	-	10.240.000	-	-	-	10.240.000	-	-	-	-	-	-	26.931.000,00	
As																	

ADMINISTRACIÓN NACIONAL
CÁLCULO DE RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO Y POR CARÁCTER INSTITUCIONAL
(en pesos)

CARÁCTER ECONÓMICO	CARÁCTER INSTITUCIONAL		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE LA SEG. SOCIAL	TOTAL
	TESORO NACIONAL	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	TOTAL			
Ingresos Corrientes	192.863.227.759	17.177.260.653	210.070.488.408	8.688.619.372	153.522.574.405	372.261.682.186	
Ingresos Tributarios	193.589.521.470	11.311.647.892	204.901.169.362	2.397.868.950	58.985.179.700	296.294.248.911	
Impuestos Directos	20.710.047.098	1.889.571.724	22.609.618.823	85.194.079	33.457.628.390	56.152.441.292	
Impuestos Indirectos	172.879.474.371	9.412.076.168	182.291.550.539	2.312.705.771	25.537.551.310	210.141.807.619	
Contribuciones a la Seguridad Social	0	1079506783	1079506783	0	1966403367	110.147.672.176	
Contribuciones a la Seguridad Social	0	1.079.509.783	1.079.509.783	0	1.966.403.367	113.193.595.325	
Ingresos No Tributarios	674.151.000	3.939.865.807	4.613.816.807	3.942.315.502	21.484.900	8.577.617.209	
Tasas	68.738.000	1.063.326.291	1.152.064.291	3.006.097.222	0	4.158.161.513	
Derechos	9.796.000	1.578.306.761	1.588.102.761	885.851.090	0	2.443.953.851	
Otros No Tributarios	595.617.000	1.278.032.755	1.873.649.755	80.367.190	21.484.900	1.975.501.845	
Ventas de Bienes y Serv. de las Administraciones Públicas	285.000	1.864.259.630	1.864.544.630	449.897.135	0	2.314.441.765	
Ventas de Bienes y Serv. de las Administraciones Públicas	285.000	1.864.259.630	1.864.544.630	449.897.135	0	2.314.441.765	
Rentas de la Propiedad	8.354.315.000	134.033.124	8.488.348.124	71.088.635	8.601.121.386	17.160.539.145	
Intereses	560.515.000	2.865.725	566.380.725	62.580.630	8.601.121.386	9.260.082.741	
Dividendos	7.790.800.000	100.000.000	7.890.800.000	8.250.000	0	7.899.050.000	
Arrendamiento de Tierras y Terrenos	0	31.167.398	31.167.398	238.005	0	31.405.404	
Transferencias Corrientes	1.284.540.000	136.381.641	1.400.921.641	13.613.000	2.150.000	1.416.694.641	
Del Sector Privado	116.000	1.000.000	1.116.000	0	1.432.000	31.405.404	
Del Sector Público	1.284.424.000	0	1.284.424.000	0	0	1.284.424.000	
Del Sector Externo	0	135.381.641	135.381.641	13.297.000	2.150.000	150.828.641	
Recursos de Capital	800.739.961	175.125.101	975.865.062	1.267.500.398	0	2.243.365.828	
Recursos Propios de Capital	150.000.000	84.798.166	234.798.166	306.000	0	235.104.166	
Venta de Activos	150.000.000	84.798.166	234.798.166	306.000	0	235.104.166	
Transferencias de Capital	0	53.715.344	53.715.344	1.262.718.400	0	1.316.433.744	
Del Sector Privado	0	0	0	24.000	0	24.000	
Del Sector Público	0	20.000.000	20.000.000	1.257.000.000	0	1.277.000.000	
Del Sector Externo	0	33.715.344	33.715.344	5.694.400	0	39.409.744	
Disminución de la Inversión Financiera	650.739.961	36.612.000	687.351.961	4.475.959	0	691.827.915	
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	650.739.961	0	650.739.961	838.850	0	839.850	
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	0	36.612.000	36.612.000	3.636.108	0	690.988.068	
TOTAL	204.663.552.431	18.640.623.387	223.304.175.817	10.108.697.846	177.767.608.162	411.200.481.825	

ADMINISTRACIÓN NACIONAL
GASTOS FIGURATIVOS
(en pesos)

ORIGEN JURISDICCIONAL, CARÁCTER INSTITUCIONAL	DESTINO			PARA EROGACIONES CORRIENTES			PARA EROGACIONES DE CAPITAL			TOTAL GENERAL
	A ADMINISTRACIÓN CENTRAL	A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	A INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	SUBTOTAL	A ADMINISTRACIÓN CENTRAL	A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	A INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	SUBTOTAL		
Presidencia de la Nación	6.146,51	203.170,43	0	209.316,94	0	0	0	14.807,40	209.316,94	
Administración Central	5.461,00	256.050,89	0	261.511,89	0	0	0	14.807,40	276.318,29	
Organismo Descentralizado	2.317,51	2.500,00	0	4.817,51	0	0	0	0	4.817,51	
Ministerio del Interior	45.119,00	296.051,31	0	341.170,31	0	0	0	6.297,00	347.467,31	
Administración Central	45.119,00	296.051,31	0	341.170,31	0	0	0	6.297,00	347.467,31	
Organismo Descentralizado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	0	71.295,64	0	71.295,64	0	0	0	233.465,79	304.761,40	
Administración Central	0	71.295,64	0	71.295,64	0	0	0	233.465,79	304.761,40	
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos	1.821,00	36.196,00	0	38.017,00	0	0	0	396,00	38.413,00	
Administración Central	1.821,00	36.196,00	0	38.017,00	0	0	0	396,00	38.413,00	
Ministerio de Defensa	0	43.413,44	0	43.413,44	0	0	0	6.491,56	49.904,99	
Administración Central	0	43.413,44	0	43.413,44	0	0	0	6.491,56	49.904,99	
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	53.728,00	64.240,00	0	117.968,00	0	0	0	560,00	118.528,00	
Administración Central	53.728,00	64.240,00	0	117.968,00	0	0	0	560,00	118.528,00	
Organismo Descentralizado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ministerio de Industria	0	149.580,40	0	149.580,40	0	0	0	0	149.580,40	
Administración Central	0	149.580,40	0	149.580,40	0	0	0	0	149.580,40	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	42.378,00	2.481.345,00	0	2.523.723,00	0	0	0	3.871,00	2.527.594,00	
Administración Central	42.378,00	2.481.345,00	0	2.523.723,00	0	0	0	3.871,00	2.527.594,00	
Organismo Descentralizado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ministerio de Trabajo	18.642,00	162.307,00	0	180.949,00	0	0	0	0	199.596,00	
Administración Central	18.642,00	162.307,00	0	180.949,00	0	0	0	0	199.596,00	
Organismo Descentralizado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ministerio del Poder Judicial, Inversión Pública y Servicios	658.575,99	1.575.634,79	0	2.234.210,78	0	0	0	57.561,00	2.291.771,78	
Administración Central	658.575,99	1.575.634,79	0	2.234.210,78	0	0	0	57.561,00	2.291.771,78	
Organismo Descentralizado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ministerio del Bicentenario	0	9.497,55	0	9.497,55	0	0	0	0	9.497,55	
Administración Central	0	9.497,55	0	9.497,55	0	0	0	0	9,497,55	
Organismo Descentralizado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	0	1.207.281,00	0	1.207.281,00	0	0	0	0	1.207,281,00	
Administración Central	0	1.207.281,00	0	1.207.281,00	0	0	0	0	1,207,281,00	
Organismo Descentralizado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	12.715.561,99	0	39.408.984,67	52.124.546,66	0	0	0	3.388.221,00	55.513.367,66	
Administración Central	12.715.561,99	0	39.408.984,67	52.124.546,66	0	0	0	3.388.221,00	55,513,367,66	
Organismo Descentralizado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Instituciones de la Seguridad Social	12.715.671,99	0	4.531.431,00	17.247.102,99	0	0	0	0	17,247,102,99	
Administración Central	14.769,00	0	1.163.994,56	1.178.763,56	0	0	0	0	1,178,763,56	
Organismo Descentralizado	14.769,00	0	1.163.994,56	1,178,763,56	0	0	0	0	1,178,763,56	
Ministerio de Desarrollo Social	0	1.117.381,73	0	1.117.381,73	0	0	0	0	1,117,381,73	
Administración Central	0	1.117.381,73	0	1,117,381,73	0	0	0	0	1,117,381,73	
Organismo Descentralizado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Obligaciones a Cargo del Tesoro	0	246.822,69	0	246.822,69	0	0	0	0	246,822,69	
Administración Central	0	246.822,69	0	246,822,69	0	0	0	0	246,822,69	
Organismo Descentralizado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL	14.546.424,51	9.371.411,22	79.408.984,67	63.369.119,00	32.481,00	0	0	8.188.228,10	71.547.347,10	

CAPITULO I
Planilla N° 4
Anexo al A.v. 3°

ADMINISTRACIÓN NACIONAL
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS
(en pesos)

RECEPTOR JURISDICCIÓN, CARÁCTER INSTITUCIONAL	DESTINO			PARA FINANCIACIONES CORRIENTES			PARA FINANCIACIONES DE CAPITAL			TOTAL GENERAL
	DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	DE ORGANISMOS DESGENTRALIZADOS	DE INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	SUBTOTAL	DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	DE ORGANISMOS DESGENTRALIZADOS	DE INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	SUBTOTAL		
Presidencia del Poder Ejecutivo Nacional	346.022.696	0	0	346.022.696	3.626.000	0	0	3.626.000	350.648.696	
Organismos Descentralizados	246.022.696	0	0	246.022.696	3.626.000	0	0	3.626.000	249.648.696	
Ministerio Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Administración Central	0	2.694.996	0	2.694.996	0	0	0	0	2.694.996	
Presidencia de la Nación	258.992.869	0	0	258.992.869	14.067.000	0	0	14.067.000	273.059.869	
Organismos Descentralizados	258.992.869	0	0	258.992.869	14.067.000	0	0	14.067.000	273.059.869	
Jefatura de Gabinete de Ministros	5.300.000	0	0	5.300.000	7.950.000	0	0	7.950.000	13.250.000	
Administración Central	5.300.000	0	0	5.300.000	7.950.000	0	0	7.950.000	13.250.000	
Ministerio del Interior	286.691.316	0	0	286.691.316	6.267.000	0	0	6.267.000	292.958.316	
Administración Central	286.691.316	0	0	286.691.316	6.267.000	0	0	6.267.000	292.958.316	
Organismos Descentralizados	0	6.102.000	0	6.102.000	0	0	0	0	6.102.000	
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional	71.395.614	0	0	71.395.614	6.267.000	0	0	6.267.000	77.662.614	
Administración Central	71.395.614	0	0	71.395.614	6.267.000	0	0	6.267.000	77.662.614	
Organismos Descentralizados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos	381.981.000	0	0	381.981.000	380.000	0	0	380.000	382.361.000	
Administración Central	381.981.000	0	0	381.981.000	380.000	0	0	380.000	382.361.000	
Organismos Descentralizados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Instituto de la Seguridad Social	89.811.440	0	0	89.811.440	6.491.590	0	0	6.491.590	96.303.030	
Organismos Descentralizados	89.811.440	0	0	89.811.440	6.491.590	0	0	6.491.590	96.303.030	
Organismos Descentralizados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Instituto de la Seguridad Social	64.390.000	0	0	64.390.000	60.000	0	0	60.000	64.450.000	
Organismos Descentralizados	64.390.000	0	0	64.390.000	60.000	0	0	60.000	64.450.000	
Organismos Descentralizados	146.503.000	0	0	146.503.000	0	0	0	0	146.503.000	
Organismos Descentralizados	146.503.000	0	0	146.503.000	0	0	0	0	146.503.000	
Organismos Descentralizados	2.691.345.000	0	0	2.691.345.000	3.071.000	0	0	3.071.000	2.694.416.000	
Organismos Descentralizados	2.691.345.000	0	0	2.691.345.000	3.071.000	0	0	3.071.000	2.694.416.000	
Organismos Descentralizados	162.307.000	0	0	162.307.000	34.527.000	0	0	34.527.000	196.834.000	
Organismos Descentralizados	162.307.000	0	0	162.307.000	34.527.000	0	0	34.527.000	196.834.000	
Organismos Descentralizados	1.257.624.702	0	0	1.257.624.702	6.291.174.345	0	0	6.291.174.345	7.548.809.047	
Organismos Descentralizados	1.257.624.702	0	0	1.257.624.702	6.291.174.345	0	0	6.291.174.345	7.548.809.047	
Organismos Descentralizados	1.879.824.702	0	0	1.879.824.702	6.296.999.346	0	0	6.296.999.346	8.176.824.048	
Organismos Descentralizados	1.879.824.702	0	0	1.879.824.702	6.296.999.346	0	0	6.296.999.346	8.176.824.048	
Organismos Descentralizados	69.097.596	0	0	69.097.596	3.790.000	0	0	3.790.000	72.887.596	
Organismos Descentralizados	69.097.596	0	0	69,097,596	3,790,000	0	0	3,790,000	72,887,596	
Organismos Descentralizados	1.207.262.000	0	0	1.207.262.000	69.611.000	0	0	69.611.000	1.276.873.000	
Organismos Descentralizados	1.207.262.000	0	0	1.207.262.000	69.611.000	0	0	69.611.000	1.276.873.000	
Organismos Descentralizados	34.857.532.671	0	0	34.857.532.671	3.109.221.000	0	0	3.109.221.000	37.966.753.671	
Organismos Descentralizados	34.857.532.671	0	0	34.857.532.671	3.109.221.000	0	0	3.109.221.000	37.966.753.671	
Organismos Descentralizados	1.002.043.625	0	0	1.002.043.625	3.109.221.000	0	0	3.109.221.000	4.111.264.625	
Organismos Descentralizados	1.002.043.625	0	0	1.002,043,625	3,109,221,000	0	0	3,109,221,000	4,111,264,625	
Organismos Descentralizados	26.823.000	0	0	26.823.000	137.000	0	0	137.000	26.960.000	
Organismos Descentralizados	26.823.000	0	0	26,823,000	137,000	0	0	137,000	26,960,000	
Organismos Descentralizados	77.461.000	0	0	77.461.000	137.000	0	0	137.000	77.598.000	
Organismos Descentralizados	77.461.000	0	0	77,461,000	137,000	0	0	137,000	77,598,000	
TOTAL	41.279.344.614	1.847.045.246	16.259.646.164	63.386.035.924	11.841.163.646	6.911.000	0	18.752.163.646	75.247.204.570	

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL
APLICACIONES FINANCIERAS**
(en pesos)

CONCEPTO	CARÁCTER INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE LA SEG. SOCIAL	TOTAL
Aplicaciones Financieras		131.523.434.801	2.885.360.684	33.789.798.754	168.198.594.239
Inversión Financiera		23.854.402.550	1.949.409.494	30.103.947.754	55.907.759.798
Adquisición de Títulos y Valores		2.000.000.000	0	19.668.562.000	21.668.562.000
Títulos y Valores en Moneda Nacional		2.000.000.000	0	19.668.562.000	21.668.562.000
Incremento de Otros Activos Financieros		21.854.402.550	1.949.409.494	10.435.385.754	34.239.197.798
Incremento de Disponibilidades		4.645.857.050	1.831.983.494	10.415.501.754	16.893.342.298
Incremento de Cuentas a Cobrar		10.176.387.000	89.398.000	0	10.265.785.000
Incremento de Activos Diferidos, y Adelantos a Proveedores y Contratista		7.032.158.500	28.028.000	19.884.000	7.080.070.500
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos		107.669.032.251	935.951.190	3.685.851.000	112.290.834.441
Disminución de Otros Pasivos		51.797.743.251	366.981.664	0	52.164.724.915
Disminución de Cuentas a Pagar		10.584.742.251	366.981.664	0	10.951.723.915
Disminución de Documentos a Pagar		405.001.000	0	0	405.001.000
Devolución de Anticipos del Banco Central de la República Argentina		40.808.000.000	0	0	40.808.000.000
Amortización de Deuda en Moneda Nacional a Largo Plazo		8.778.000.000	0	0	8.778.000.000
Amortización de Deuda en Moneda Nacional a Largo Plazo		8.778.000.000	0	0	8.778.000.000
Amortización de Deuda en Moneda Extranjera a Largo Plazo		25.396.000.000	0	0	25.396.000.000
Amortización de Deuda en Moneda Extranjera a Largo Plazo		25.396.000.000	0	0	25.396.000.000
Amortización de Préstamos a Largo Plazo		17.872.000.000	568.969.526	0	18.440.969.526
Del Sector Privado		902.000.000	0	0	902.000.000
Del Sector Público		7.275.000.000	4.006.265	0	7.279.006.265
Del Sector Externo		9.695.000.000	564.963.261	0	10.259.963.261
Amortización de deuda no financiera		3.825.289.000	0	3.685.851.000	7.511.140.000
Amortización de deuda no financiera en moneda nacional		3.825.289.000	0	3.685.851.000	7.511.140.000
TOTAL		131.523.434.801	2.885.360.684	33.789.798.754	168.198.594.239

CAPITULO I
Planilla N° 6
Anexa al Art. 4º

ADMINISTRACIÓN NACIONAL
FUENTES FINANCIERAS
(en pesos)

CONCEPTO	CARÁCTER INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE LA SEG. SOCIAL	TOTAL
Fuentes Financieras		153.733.278.026	1.013.263.874	11.858.941.102	166.605.483.002
Disminución de la Inversión Financiera		3.652.585.000	102.617.874	11.799.319.102	15.554.521.976
Venta de Títulos y Valores		2.000.000.000	900.000	0	2.000.900.000
Disminución de Otros Activos Financieros		1.652.585.000	101.717.874	11.799.319.102	13.553.621.976
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos		150.080.693.026	910.646.000	59.622.000	151.050.961.026
Incremento de Otros Pasivos		55.757.494.000	53.540.000	0	55.811.034.000
Colocación de Deuda en Moneda Nacional a Largo Plazo		9.155.000.000	0	0	9.155.000.000
Colocación de Deuda en Moneda Extranjera a Largo Plazo		62.965.370.365	0	0	62.965.370.365
Obtención de Préstamos a Largo Plazo		22.202.828.661	857.106.000	59.622.000	23.119.556.661
TOTAL		153.733.278.026	1.013.263.874	11.858.941.102	166.605.483.002

ADMINISTRACION NACIONAL
CUENTA DE AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO
(en pesos)

CONCEPTO	CARACTER INSTITUCIONAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
II) Ingresos Corrientes		222.248.310.348	8.841.197.488	177.767.608.162	408.957.115.996
Ingresos Tributarios		204.901.169.352	2.397.899.850	58.995.179.700	266.294.248.911
Contribuciones a la Seguridad Social		1.079.509.792	1.966.003.367	110.147.672.176	113.193.585.325
Ingresos No Tributarios		4.613.816.807	3.942.315.502	21.484.900	8.577.617.209
Ventas de Bienes y Serv. de las Administraciones Publicas		1.864.544.630	449.897.135	0	2.314.441.765
Rentas de la Propiedad		8.488.348.124	71.068.635	8.601.121.386	17.160.538.145
Transferencias Corrientes		1.400.921.641	13.613.000	2.150.000	1.416.684.641
II) Gastos Corrientes		164.410.856.648	14.173.832.948	181.656.473.092	360.241.162.688
Gastos de Consumo		45.091.413.172	9.911.376.721	3.527.868.069	58.530.657.962
Rentas de la Propiedad		36.032.000.000	114.806.795	0	36.146.806.795
Intereses en Moneda Nacional		15.146.000.000	1.422.035	0	15.147.422.035
Intereses en Moneda Extranjera		20.886.000.000	113.384.760	0	20.999.384.760
Otros		1.453.992	5.568.701	2.757.774	9.770.467
Prestaciones de la Seguridad Social		13.169.638.000	2.298.000	150.645.699.889	163.817.635.889
Impuestos Directos		14.057.940	861.994	1.957.362	16.877.296
Transferencias Corrientes		70.102.293.544	4.138.930.737	27.478.189.998	101.719.414.279
III) Result.Econ.: Ahorro/Desahorro (I - II)		57.937.453.698	-5.332.635.460	-3.888.864.930	48.715.953.308
IV) Recursos de Capital		975.885.471	1.267.500.358	0	2.243.365.829
Recursos Propios de Capital		234.798.196	306.000	0	235.104.196
Transferencias de Capital		53.715.344	1.262.718.400	0	1.316.433.744
Disminución de la Inversión Financiera		687.351.961	4.475.958	0	691.827.919
V) Gastos de Capital		35.854.323.928	10.990.012.661	3.435.937.500	50.280.274.090
Inversión Real Directa		3.944.125.904	9.279.602.593	3.435.937.500	16.659.665.997
Transferencias de Capital		31.337.438.025	1.702.384.068	0	33.039.822.093
Inversión Financiera		572.760.000	8.026.000	0	580.786.000
VI) Recursos Totales (I + IV)		223.324.175.817	10.108.697.846	177.767.608.162	411.200.481.825
VII) Gastos Totales (II + V)		200.265.180.577	25.163.845.609	185.092.410.592	410.521.436.778
VIII) Result. Financ. antes Contrib. (VI - VII)		23.059.995.240	-15.055.147.763	-7.324.802.430	679.045.047
IX) Contribuciones Figurativas		14.579.272.511	18.051.970.775	36.329.767.834	68.961.011.120
X) Gastos Figurativos		48.855.737.874	1.876.188.250	18.229.084.996	68.961.011.120
XI) Resultado Financiero (VIII + IX - X)		-11.217.470.123	1.120.634.762	10.775.880.408	679.045.047
XII) Fuentes Financieras		154.085.278.028	1.937.304.038	12.610.952.102	168.633.534.166
Disminución de la Inversión Financiera		3.652.585.000	102.617.874	11.799.319.102	15.554.521.976
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos		150.080.693.028	910.646.000	59.622.000	151.050.961.028
Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras		352.000.000	924.040.164	752.011.000	2.028.051.164
XIII) Aplicaciones Financieras		133.199.485.965	2.685.360.694	34.141.798.754	170.226.645.403
Inversión Financiera		23.854.402.550	1.949.409.494	30.103.947.754	55.907.759.798
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos		107.669.032.251	935.951.190	3.685.851.000	112.290.834.441
Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras		1.676.051.164	0	352.000.000	2.028.051.164

ADMINISTRACION CENTRAL

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION SUBJURISDICCION	CARGOS			HORAS CATEDRA		
	TOTAL	PERMANENTES	TEMPORARIOS	TOTAL	PERMANENTES	TEMPORARIOS
PODER LEGISLATIVO NACIONAL	10.836	6.835	4.001	0	0	0
PODER JUDICIAL DE LA NACION	22.944	20.660	2.284	0	0	0
MINISTERIO PUBLICO	6.074	5.895	179	0	0	0
PRESIDENCIA DE LA NACION	2.792	2.669	123	448	448	0 (2)
SECRETARIA GENERAL	845	845	0	0	0	0
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	350	350	0	0	0	0
SECRETARIA DE INTELIGENCIA	2	2	0	0	0	0 (1)
SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	150	150	0	0	0	0
SECRETARIA DE CULTURA	1.445	1.322	123	448	448	0 (2)
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	1.464	1.447	17	30.000	0	30.000 (3)
MINISTERIO DEL INTERIOR	693	583	110	5.600	0	5.600 (2)
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	2.525	2.417	108	0	0	0
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	109.232	107.626	1.606	44.185	22.620	21.365
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2.723	2.723	0	5.000	0	5.000 (2)
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	12.028	12.028	0	7.179	7.179	0 (2)
POLICIA FEDERAL ARGENTINA	41.626	40.100	1.526	9.872	0	9.872 (2)
GUARDIAERIA NACIONAL	30.383	30.303	80	12.884	6.371	6.483 (2)
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	18.993	18.993	0	270	270	0
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	3.579	3.579	0	9.000	9.000	0 (2)
MINISTERIO DE DEFENSA	101.833	100.134	1.699	82.357	58.119	24.238
MINISTERIO DE DEFENSA	1.264	855	409	429	0	429
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO	52.566	51.904	662	30.551	13.214	17.337
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	27.301	27.055	246	30.000	30.000	0
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	20.483	20.242	241	19.938	14.543	5.395
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FF.AA.	219	78	141	1.439	362	1.077
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS	3.227	2.810	417	11.708	0	11.708 (3)
MINISTERIO DE INDUSTRIA	364	352	12	0	0	0
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	662	658	4	0	0	0
MINISTERIO DE TURISMO	429	429	0	0	0	0
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS	2.208	2.208	0	1.000	0	1.000 (3)
MINISTERIO DE EDUCACION	1.114	1.114	0	900	900	0 (2)
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	546	546	0	0	0	0
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	2.650	2.618	32	480	0	480
MINISTERIO DE SALUD	4.272	4.255	17	1.800	0	1.800 (3)
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1.832	1.791	41	0	0	0
TOTAL:	275.697	265.047	10.650	178.478	82.287	96.191

(1) NO INCLUYE PERSONAL SIN DISCRIMINAR

(2) HORAS DE CATEDRA MENSUALES

(3) HORAS DE CATEDRA ANUALES

**PRESUPUESTO 2011
ADMINISTRACION NACIONAL
RECURSOS HUMANOS - TOTALES POR CARACTER INSTITUCIONAL**

CARACTER INSTITUCIONAL	CARGOS			HORAS CATEDRA		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Administración Central	275.697	265.047	10.650	178.478	82.287	96.191
Organismos Descentralizados	44.238	40.944	3.294	47.758	2.679	45.079
Instituciones de Seguridad Social	14.436	14.397	39	0	0	0
TOTAL:	334.371	320.388	13.983	226.236	84.966	141.270

CAPÍTULO I
Planilla anexo al Art. 6°ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
RECURSOS HUMANOS

ENTIDAD	CARGOS			HORAS CÁTEDRA		
	TOTAL	PERMANENTES	TEMPORARIOS	TOTAL	PERMANENTES	TEMPORARIAS
PODER LEGISLATIVO NACIONAL	895	838	57	0	0	0
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION	895	838	57	0	0	0
PRESIDENCIA DE LA NACION	1.283	1.137	126	8.122	74	8.048
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION	470	470	0	8.048	0	8.048 (2)
AUTORIDAD REGULATORY NUCLEAR	242	242	0	0	0	0
TEATRO NACIONAL CERVANTES	102	102	0	0	0	0
BIBLIOTECA NACIONAL	201	75	126	74	74	0 (1)
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO	156	156	0	0	0	0
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	82	82	0	0	0	0
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	331	290	41	1.250	1.250	0
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL	331	290	41	1.250	1.250	0 (1)
MINISTERIO DEL INTERIOR	3.430	3.395	35	0	0	0
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	785	785	0	0	0	0
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	1.885	1.850	35	0	0	0
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	680	680	0	0	0	0
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	181	181	0	0	0	0
COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES	181	181	0	0	0	0
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	249	249	0	0	0	0
INSTITUTO NAC. CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO	249	249	0	0	0	0
MINISTERIO DE DEFENSA	794	794	0	239	159	80
INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL	235	235	0	0	0	0
SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL	559	559	0	239	159	80 (1)
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS	596	596	0	0	0	0
COMISION NACIONAL DE VALORES	189	189	0	0	0	0
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	272	272	0	0	0	0
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION	136	136	0	0	0	0
MINISTERIO DE INJUSTICIA	1.185	1.185	0	0	0	0
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	885	885	0	0	0	0
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	290	290	0	0	0	0
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	10.830	8.280	2.640	980	0	980 (3)
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	6.833	4.319	2.614	980	0	980
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO	255	255	0	0	0	0
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	458	458	0	0	0	0
OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO	521	521	0	0	0	0
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS	85	85	0	0	0	0
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	2.880	2.854	26	0	0	0
MINISTERIO DE TURISMO	1.850	1.430	220	0	0	0
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	1.619	1.389	220	0	0	0
INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA	32	32	0	0	0	0
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS	8.984	8.914	50	1.857	1.198	661
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	2.199	2.199	0	0	0	0
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA	271	271	0	0	0	0
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES	256	256	0	0	0	0
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	899	875	24	0	0	0
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	2.813	2.813	0	0	0	0
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	55	55	0	0	0	0
ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO	54	54	0	0	0	0
SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO	286	280	6	0	0	0
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS	310	310	0	0	0	0
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD	213	213	0	0	0	0
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS	39	39	0	0	0	0
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE	183	183	0	0	0	0
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS	99	99	0	0	0	0
ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL	1.207	1.187	20	1.857	1.198	661 (2)
MINISTERIO DE EDUCACION	333	333	0	0	0	0
FUNDACION MIGUEL LILLO	231	231	0	0	0	0
COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA	102	102	0	0	0	0
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	8.448	8.448	0	0	0	0
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	8.448	8.448	0	0	0	0
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	329	329	0	0	0	0
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	329	329	0	0	0	0
MINISTERIO DE SALUD	3.585	3.380	125	7.300	0	7.300
CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL	137	137	0	0	0	0
HOSPITAL NACIONAL DR BALDOMERO SOMMER	271	260	13	0	0	0
ADM. NACIONAL DE MEDICAMENTOS, AJUSTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	582	582	0	0	0	0
INST. NAC. CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTES	213	101	112	0	0	0 (4)
ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD	886	886	0	0	0	0
COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA	459	459	0	0	0	0
INSTITUTO NAC. DE REHABILITACION PSICOPICICA DEL SUR	238	238	0	0	0	0
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION	238	238	0	7.300	0	7.300 (2)
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES	204	204	0	0	0	0
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD	530	530	0	0	0	0
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	177	177	0	30.000	0	30.000
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATISMO Y ECONOMIA SOCIAL	136	136	0	30.000	0	30.000 (2)
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS	41	41	0	0	0	0
TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	44.238	40.944	3.294	47.758	2.879	45.079

(1) HORAS DE CÁTEDRA MENSUALES

(2) HORAS DE CÁTEDRA ANUALES

(3) MESES-HOMBRE

(4) EL PERSONAL TEMPORARIO CORRESPONDE A GUARDIAS MEDICAS

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
RECURSOS HUMANOS

ENTIDAD	TOTAL		CARGOS		TEMPORARIOS	TOTAL	HORAS CATEDRA	
	PERMANENTES	TEMPORARIOS	PERMANENTES	TEMPORARIOS			PERMANENTES	TEMPORARIOS
MINISTERIO DEL JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	186	175	11			0		0
CAJA DE RETIROS, PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA POLICIA	186	175	11			0		0
MINISTERIO DE DEFENSA	231	203	28			0		0
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y P	231	203	28			0		0
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEG. SOCIAL	14.019	14.019	0			0		0
ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	14.019	14.019	0			0		0
TOTAL INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	14.436	14.397	39			0		0

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS						IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcientajes)				
						2011	2012	2013	RESTOP	Total	2011	2012	2013	RESTOP	Total	2011	2012	2013	RESTOP	Total	
5	320	23	1	3	Adecuación y Remodelación Sede Judicial - Edificio Antártida Argentina, Avenida de los Inmigrantes - Ciudad Autónoma de Buenos Aires	19.957.873	200.000.000	260.142.127	-	480.000.000	4,00	42,00	54,00	0,00	480.000.000	100,00					
5	320	24	10	3	Construcción Sede Judicial Edificio Pedro Molina esquina España - Centro Judicial Mendoza	6.329.000	35.000.000	35.000.000	-	76.329.000	8,00	46,00	46,00	0,00	76.329.000	100,00					
5	320	24	11	2	Construcción Sede Judicial Edificio calle Junín, Centig, Humberto Primo y Esteban Echeverría, Rosario	7.849.000	30.000.000	30.000.000	-	67.849.000	12,00	44,00	44,00	0,00	67.849.000	100,00					
5	320	24	12	1	Tribunales Federales de Neuquén - Construcción del Edificio	2.544.400	11.449.300	11.449.300	-	25.443.000	12,00	44,00	44,00	0,00	25.443.000	100,00					
5	320	24	14	2	Construcción Sede Judicial Nuevo Edificio para la Centralización de la Justicia Federal del Tribunal de Posadas	10.000.000	20.000.000	20.866.000	-	50.866.000	20,00	39,00	41,00	0,00	50.866.000	100,00					
5	320	24	15	3	Construcción Edificio Hipólito Irigoyen 83, Resistencia - Chaco	16.260.635	8.715.365	3.500.000	3.000.000	31.476.000	52,00	28,00	10,00	10,00	31.476.000	100,00					
5	335	5	0	1	Construcción Instituto Técnico Judicial "Dra. Cecilia Grierson"	87.016.720	70.000.000	13.223.280	-	170.240.000	50,00	41,00	9,00	0,00	170.240.000	100,00					
5	335	7	0	4	Construcción Edificio Combate de los Pozos - Archivo General del Poder Judicial	82.125.708	155.000.000	217.874.292	-	455.000.000	22,00	34,00	44,00	0,00	455.000.000	100,00					
5	335	21	0	10	Refacción Etapa III Paltos Inferiores del Palacio de Justicia de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires	1.472.675	18.527.325	-	-	20.000.000	7,00	93,00	0,00	0,00	20.000.000	100,00					
25	305	42	0	14	Construcción Relleno Sanitario Municipio de la Costa, Buenos Aires	2.612.277	28.387.723	-	-	31.000.000	8,00	92,00	0,00	0,00	31.000.000	100,00					
25	305	42	0	17	Construcción Relleno Sanitario San Antonio de Areco	2.996.843	20.903.157	-	-	23.000.000	11,00	89,00	0,00	0,00	23.000.000	100,00					
25	342	44	0	2	Control de Inundaciones - Lote 1 - Lote 2 - Área 2	13.841.655	54.480.000	55.678.245	-	124.000.000	11,00	43,00	46,00	0,00	124.000.000	100,00					
35	106	16	0	7	Construcción y Equipamiento del Laboratorio de Integración y Ensayos en el Centro Espacial Teófilo Tabanera - Córdoba - Etapa II	500.000	55.000.000	-	-	55.500.000	1,00	99,00	0,00	0,00	55.500.000	100,00					
35	106	16	0	9	Misiones SABAMAR	100.000	120.000.000	60.000.000	148.000.000	328.100.000	1,00	36,00	18,00	45,00	328.100.000	100,00					
35	106	16	0	10	Proyecto 2MP - Desarrollo de Emprendimiento Satelital para Niños Jóvenes	100.000	12.814.000	18.604.900	13.082.000	44.500.800	0,00	39,00	31,00	30,00	44.500.800	100,00					
35	106	16	0	11	Ampliación del Laboratorio de Ensayos - Centro Espacial Teófilo Tabanera	14.321.424	85.319.000	36.000.000	-	136.240.424	10,00	62,00	28,00	0,00	136.240.424	100,00					
35	106	16	0	11	INTECO - Construcción y Desarrollo de Antenas para el Plan Espacial Nacional	3.079.576	3.600.000	6.000.000	11.325.000	24.003.576	12,00	14,00	24,00	50,00	24.003.576	100,00					
35	307	1	0	16	Construcción Archivo y Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	5.000.000	17.055.000	45.895.000	-	68.950.000	7,00	24,00	69,00	0,00	68.950.000	100,00					

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS						IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)				AVANCE FISICO (porcentajes)									
						2011		2012		2013		RESTOP		TOTAL		2011		2012		2013		RESTO		TOTAL	
35	307	16	0	15	Remodelación Residencia y Embajada en Países Bajos	14.070.526	11.781.189	-	-	-	-	-	-	26.653.714	55,00	45,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00			
35	307	16	0	32	Construcción Centro Cultural Embajada de Chile	1.000.000	8.500.000	8.500.000	-	-	-	-	-	18.000.000	5,00	47,00	48,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00			
40	326	21	0	59	Construcción de Edificio Inteligente Complejo Meneses - Ciudad Autónoma de Buenos Aires	1.000.000	12.000.000	32.000.000	-	-	-	-	-	45.000.000	2,00	26,00	72,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00			
40	332	18	0	49	Construcción Complejo Federal Penitenciario Córdoba	15.550.000	15.550.000	15.500.000	143.400.000	-	-	-	-	190.000.000	8,00	8,00	8,00	76,00	76,00	100,00	0,00	0,00			
40	332	18	0	50	Ampliación Instituto Sembrado de Mujeres Condenadas - Unidad 6 Rawson	10.282.000	10.282.000	10.282.000	8.154.000	-	-	-	-	39.000.000	26,00	26,00	26,00	22,00	22,00	100,00	0,00	0,00			
52	606	1	0	2	Construcción Edificio Central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BID AR-L N° 1064)	2.800.000	8.200.000	12.000.000	17.000.000	-	-	-	-	40.000.000	7,00	20,00	30,00	43,00	43,00	100,00	0,00	0,00			
53	322	1	0	4	Construcción Refileno Sanitario y Mejoramiento Basural a Cielo Abierto - Elapa I - GRSU - Tierra del Fuego	4.546.000	10.454.000	-	-	-	-	-	-	15.000.000	30,00	70,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00			
53	322	1	0	7	Construcción Refileno Sanitario y Mejoramiento Basural a Cielo Abierto - Elapa I - GRSU - Parque Lamin - Neuquén	1.875.000	15.075.000	-	-	-	-	-	-	16.750.000	10,00	90,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00			
53	322	1	0	10	Construcción Refileno Sanitario y Mejoramiento Basural a Cielo Abierto - Elapa I - GRSU - Parque Nahuel Huapi - Rio Negro	3.000.000	12.000.000	-	-	-	-	-	-	15.000.000	20,00	80,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00			
56	105	24	0	16	Rehabilitación Producción Uranio en Complejo Minero San Rafael, Provincia de Mendoza	6.000.000	7.000.000	15.000.000	10.000.000	-	-	-	-	38.000.000	15,00	18,00	39,00	28,00	28,00	100,00	0,00	0,00			
56	105	24	0	17	Evaluación de Recursos Uraníferos en la Provincia de la Rioja	3.000.000	3.900.000	4.380.000	44.237.000	-	-	-	-	55.437.000	5,00	7,00	7,00	81,00	81,00	100,00	0,00	0,00			
56	354	25	0	51	Construcción Torre Única de Telecomunicaciones del Área Metropolitana de Buenos Aires	75.395.206	100.847.032	150.000.000	384.757.682	-	-	-	-	711.000.000	10,00	14,00	21,00	55,00	55,00	100,00	0,00	0,00			
56	354	25	0	52	Construcción Edificio Corporativo del Correo Argentino S.A.	200.000	50.000.000	63.000.000	186.800.000	-	-	-	-	300.000.000	1,00	17,00	21,00	61,00	61,00	100,00	0,00	0,00			
56	354	25	0	53	Construcción Agencia Federal de Investigaciones Complejas Ciudad Autónoma de Buenos Aires	200.000	1.365.664	4.469.076	101.945.260	-	-	-	-	108.000.000	1,00	1,00	4,00	94,00	94,00	100,00	0,00	0,00			
56	354	91	0	8	Prolongación Obra de Abrigo del Muelle de Caleta Córdoba	20.000.000	20.000.000	30.000.000	-	-	-	-	-	70.000.000	29,00	29,00	42,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00			
56	354	91	0	11	Sistema Defensas Puerto Barranqueras	10.000	20.000.000	8.990.000	-	-	-	-	-	29.000.000	1,00	66,00	31,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00			
56	354	91	0	12	Embarcadero de Pasajeros y Vehículos Puerto Pilcomayo	10.000	1.000.000	1.000.000	17.990.000	-	-	-	-	20.000.000	1,00	5,00	5,00	89,00	89,00	100,00	0,00	0,00			

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS						IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcientajes)				
						2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	Total	
56	354	91	0	13	Embarcadero de Pasajeros y Vehículos Puerto Colonia Cano	10.000	1.000.000	1.000.000	17.990.000	20.000.000	1,00	5,00	5,00	89,00	100,00						
56	354	91	0	14	Reparación, Mejoras y Equipamiento Puerto Formosa	10.000	1.000.000	1.000.000	25.990.000	29.000.000	1,00	3,00	3,00	93,00	100,00						
56	354	91	0	16	Dragado Río Uruguay	10.000	12.321	14.863	89.512.816	89.650.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00						
56	354	91	0	23	Reparación Puerto Rosario Costanera - Provincia de Santa Fe	10.000	10.000	10.000	59.970.000	60.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00						
56	354	91	0	26	Reparación Estructura Vértice Sur Puerto La Plata - Provincia de Buenos Aires	10.000	10.000	10.000	29.970.000	30.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00						
56	354	91	0	28	Dragado Ampliación del Canal de Acceso Puerto Bahía Blanca - Provincia de Buenos Aires	10.000	10.000	10.000	44.970.000	45.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00						
56	354	91	0	29	Reparación y Ampliación del Sitio 2 Muelle Almirante Storni - Provincia de Chubut	10.000	10.000	10.000	19.970.000	20.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00						
56	354	91	0	30	Remoción Cascos Hundidos Puerto Quequén - Provincia Buenos Aires	5.250.000	6.476.094	7.273.906	-	19.000.000	27,00	34,00	39,00	0,00	100,00						
56	354	91	0	34	Ampliación Muelle Comandante Luis Piedrabuena Etapa II, Chubut	10.000	10.000	10.000	16.970.000	17.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00						
56	354	91	0	35	Reparación Pileas Muelles Muelle Almirante Storni, Chubut	10.000	10.000	10.000	89.970.000	90.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00						
56	354	91	0	36	Ampliación de la Recuperación de Tierras en la Restinga Sur Puerto Nuevo, Chubut	10.000	10.000	10.000	44.970.000	45.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00						
56	354	91	0	38	Ampliación Muelle para Cruceros Turísticos en Bahía Camarones, Chubut	10.000	10.000	10.000	84.970.000	85.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00						
56	354	91	0	42	Ampliación de la Planta y Terminal Fluvial de Embarque de Cereales - Ita Ibañe - Comientes	10.000	10.000	10.000	24.970.000	25.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00						
56	354	91	0	44	Ampliación Puerto Comodoro Rivadavia IV Etapa - Comodoro Rivadavia - Chubut	10.000	10.000	10.000	283.970.000	284.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00						
56	354	91	0	47	Recuperación Costanera Zarate - Provincia de Buenos Aires	10.000	10.000	10.000	24.970.000	25.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00						
56	354	91	0	49	Construcción Accesos a Nuevas Instalaciones del Puerto de Santa Fe - Provincia de Santa Fe	14.473.500	15.000.000	15.000.000	13.276.500	57.750.000	25,00	25,00	25,00	25,00	100,00						
56	354	91	0	50	Ampliación del Puerto Caleta Paula - Etapa II - Provincia de Santa Cruz	10.000	10.000	10.000	399.970.000	400.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00						

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

URSIDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcientajes)				
						2011	2012	2013	RESTERO	Total	2011	2012	2013	RESTERO	TOTAL
56	604	91	0	51	Mejoramiento de 600m del Muro de Gravedad del Parque España - Sector Costero Próximo al Monumento a la Bandera - Rosario - Provincia de Santa Fe	10.000	10.000	10.000	39.970.000	40.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00
56	604	91	0	53	Mejoramiento de la Conectividad de la Hidrovia Paraguary - Paraná	10.000	10.000	10.000	89.970.000	90.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00
56	604	16	4	6	Señalética Turística en Rutas Nacionales-Señalamiento Vertical	2.930.000	3.000.000	3.229.000	15.409.000	24.676.000	13,00	9,00	13,00	65,00	100,00
56	604	16	4	7	Señalamiento Horizontal Zona Litoral	3.801.000	5.395.000	12.039.000	77.346.000	98.581.000	4,00	6,00	12,00	78,00	100,00
56	604	16	4	8	Señalamiento Horizontal Zona Norte	3.690.000	5.237.000	11.687.000	75.086.000	95.700.000	4,00	6,00	12,00	78,00	100,00
56	604	16	4	9	Señalamiento Horizontal Zona Centro	3.751.000	5.323.000	11.880.000	76.326.000	97.280.000	4,00	6,00	12,00	78,00	100,00
56	604	16	4	10	Señalamiento Horizontal Zona Sur	3.740.000	5.319.000	11.870.000	76.263.000	97.200.000	4,00	6,00	12,00	78,00	100,00
56	604	16	6	19	Ruta N° 3 - Empalme Ruta Provincial N° 4 - Empalme Ruta Provincial N° 6 - Km. 18 - Km. 61	3.470.000	3.470.000	3.470.000	13.972.000	24.382.000	14,00	14,00	14,00	56,00	100,00
56	604	16	6	31	Ruta N° 9 - Villa María - Pilar	833.000	1.642.000	3.247.000	14.278.000	20.000.000	5,00	8,00	16,00	71,00	100,00
56	604	16	6	35	Puentes sobre Riachuelo Nicolás Avellaneda y accesos y Nuevo Puente Pueyrredón y accesos	6.940.000	7.283.000	1.832.000	27.945.000	44.000.000	15,00	16,00	4,00	65,00	100,00
56	604	16	6	37	Empalme Ruta Nacional N° 60 - Belén / Empalme Ruta Nacional N° 40 - Trogesta	3.470.000	3.642.000	2.916.000	11.972.000	22.000.000	17,00	16,00	13,00	54,00	100,00
56	604	16	6	38	Ruta Nacional N° 60 Trogesta - Límite con Chile	3.750.000	2.463.000	4.122.000	19.666.000	30.001.000	13,00	9,00	13,00	65,00	100,00
56	604	16	6	41	Ruta Nacional N° Pareditas - Malargüe	2.750.000	2.806.000	3.022.000	14.422.000	23.000.000	13,00	9,00	13,00	65,00	100,00
56	604	16	6	43	Ruta Nacional N° 40 - N° 51 San Antonio de los Cobres - Límite con Jujuy / Campo Oujalmo - Límite con Chile	833.000	1.642.000	3.356.000	14.167.000	20.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	16	6	46	Ruta A.007 Avenida Blas Parera-A. Nivel Ruta Nacional N° 11 - A. Nivel Ruta Nacional N° 11 - Calle Juan de Garay	2.603.000	2.731.000	1.687.000	10.479.000	17.500.000	14,00	15,00	9,00	62,00	100,00
56	604	16	6	49	Mantenimiento 30 Puentes - Ruta Nacional N° 34 y N° 50	5.205.000	2.463.000	1.374.000	20.959.000	30.001.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	16	6	50	Ruta Nacional N° 149 Tramo Barreal - Empalme Ruta Nacional N° 150 (Las Flores) - Empalme Ruta Provincial N° 12 (Pacheco)	7.419.000	3.510.000	1.968.000	29.874.000	42.761.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00

URSIDICION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
						2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	TOTAL
56	604	16	6	52	Ruta N° 142 - Ruta N° 40 y Ruta N° 7 - G. Andes - Empalme Ruta Nacional N° 20 - Mendoza - Límite San Juan/ San Martín - Km. 39 - Km. 112,5 / Km. 3,27 - Km. 80,63 / Km. 997,4 - Km. 1.041,8 - Sistema Modular.	3.470.000	1.642.000	916.000	13.972.000	20.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	16	6	53	Ruta N° 40 y Ruta N° 260 Empalme Ruta Provincial N° 22 - Límite con Chubut/Santa Cruz / Empalme Ruta Nacional N° 40 - Límite con Chile. Km 1936,27 - Km 1978,35 / Km 0 - Km 105	3.900.000	1.642.000	512.000	13.866.000	20.000.000	20,00	9,00	2,00	69,00	100,00
56	604	16	6	55	Ruta Nacional N° 40 - Ruta Nacional N° A014 - 20 Límite con Mendoza - Avenida Circunvalación de San Juan / Acceso a Santa Lucía - Avenida Circunvalación de San Juan Km. 3377,8 - Km. 3481,7 y Km. 3465,5 - Km. 3487,3 / Km. 0,0 - Km. 16,0 / Km. 577,3 - Km. 60,7	3.470.000	1.642.000	916.000	13.972.000	20.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	16	6	56	Ruta Nacional N° 152 El Caramicho - Casa de Piedra	3.750.000	2.463.000	4.122.000	19.666.000	30.001.000	13,00	9,00	13,00	65,00	100,00
56	604	16	7	1	Ruta Nacional N° 11 - Corredor 1 (200 km)	348.000	5.789.000	5.569.000	3.294.000	15.000.000	3,00	39,00	37,00	21,00	100,00
56	604	16	7	2	Ruta Nacional N° 35 - Corredor 2 (200 Km)	348.000	5.789.000	5.569.000	3.294.000	15.000.000	3,00	39,00	37,00	21,00	100,00
56	604	16	7	7	Ruta Nacional N° 3 - Cruce con Ruta Nacional N° 251 - Tratamiento de la Circulación Nocturna (Ex Iluminación)	7.106.000	840.000	840.000	11.691.000	20.477.000	35,00	4,00	4,00	67,00	100,00
56	604	16	7	34	Ruta Nacional N° 40 - Paso por Londres	9.940.000	10.060.000	-	-	20.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	604	16	7	35	Ruta Nacional N° 40 - Paso por Belén	9.940.000	10.060.000	-	-	20.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	604	16	7	36	Ruta Nacional N° 40 - Paso por Copacabana	9.940.000	10.060.000	-	-	20.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	604	16	7	37	Ruta Nacional N° 40 - Paso por Puntilla	9.940.000	10.060.000	-	-	20.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	604	16	7	41	Rutas Nacionales N° 9 - N° 34 - Paso por Melán	7.706.000	8.385.000	5.115.000	1.000.000	22.206.000	35,00	4,00	4,00	57,00	100,00
56	604	16	7	57	Ruta Nacional N° 35 - Empalme Ruta Provincial N° 10 - Empalme Ruta Provincial N° 4	9.174.000	10.654.000	-	-	19.828.000	47,00	53,00	0,00	0,00	100,00
56	604	16	7	59	Ruta Nacional N° 152 - Empalme Ruta Nacional N° 35 - El Caramicho	7.634.000	903.000	903.000	12.560.000	22.000.000	35,00	4,00	4,00	57,00	100,00
56	604	16	7	61	Ruta Nacional N° 9 - Empalme Ruta Nacional N° 52 - Ticaras - Río Purlumance, Km 1752,41	5.205.000	3.498.000	6.297.000	-	15.000.000	35,00	24,00	41,00	0,00	100,00
56	604	16	7	62	Ruta Nacional N° 66 - Empalme Ruta Nacional N° 9 - Ruta Nacional N° 34 - San Salvador de Jujuy - Pagaba	6.246.000	4.240.000	3.754.000	3.760.000	18.000.000	35,00	24,00	20,00	21,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
					2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	Total
56	604	16	7	63	Ruta Nacional N° 9 - Tilcara - Humahuaca, Rio Yacoralle, Km. 1796	4.280.000	8.628.000	5.593.000	-	18.501.000	24,00	46,00	30,00	0,00	100,00				
56	604	16	7	64	Ruta Nacional N° 35 - Rotonda Norte de Acceso a Santa Rosa - Empalme Ruta Provincial N° 10 - km. 328,93 - km. 370,75	10.445.000	11.366.000	7.289.000	1.000.000	30.100.000	35,00	4,00	4,00	57,00	100,00				
56	604	16	7	65	Ruta Nacional N° 14 - Empalme Ruta Provincial N° 17 - Empalme Ruta Nacional N° 101 (Limite con Brasil) km. 1.116,63 - km. 1.127,42	9.751.000	10.610.000	6.739.000	1.000.000	28.100.000	35,00	4,00	4,00	57,00	100,00				
56	604	16	7	66	Ruta Nacional N° 11 Resistencia - Limite Con Formosa Acceso a Colonia Benitez - Margarita Breen - La Leonesa y Empalme Ruta Provincial N° 30	8.080.000	3.744.000	1.371.000	6.205.000	19.400.000	41,00	19,00	7,00	33,00	100,00				
56	604	16	8	3	Ruta Nacional N° 7 - San Martin - Mendoza - Km. 1016 - Km. 1036	4.036.000	1.129.000	1.129.000	9.306.000	15.600.000	26,00	8,00	7,00	59,00	100,00				
56	604	16	8	5	Ruta Nacional N° 52 - Empalme Ex. Ruta Nacional N° 40 - Surques - Km. 62,68 - Km. 72,55	4.280.000	944.000	944.000	8.832.000	15.000.000	29,00	7,00	6,00	58,00	100,00				
56	604	16	8	7	Ruta Nacional N° 154 - Empalme Ruta Nacional N° 35 - km 111	9.726.000	7.383.000	-	-	17.109.000	57,00	43,00	0,00	0,00	100,00				
56	604	16	8	8	Ruta Nacional N° 154 - km 111 - Empalme Ruta Nacional N° 22	4.981.000	1.023.000	1.023.000	9.972.000	16.999.000	30,00	6,00	6,00	58,00	100,00				
56	604	16	8	10	Ruta Nacional N° 143 - Empalme Ruta Provincial N° 19 - Acceso a Limay Mahuida	8.608.000	6.542.000	-	-	15.150.000	57,00	43,00	0,00	0,00	100,00				
56	604	16	8	18	Ruta Nacional N° 81 - Sección Las Lomitas - Leguina Yema	12.723.000	13.708.000	13.708.000	4.961.000	45.000.000	29,00	7,00	6,00	59,00	100,00				
56	604	16	8	19	Ruta Nacional N° 81 - Sección Leguina Yema - Ingeniero Juárez	9.359.000	10.052.000	10.052.000	5.537.000	35.000.000	27,00	7,00	6,00	60,00	100,00				
56	604	16	8	20	Ruta Nacional N° 81 - Sección Ingeniero Juárez - Limite con Salta	12.145.000	13.215.000	8.639.000	1.000.000	34.999.000	35,00	4,00	4,00	57,00	100,00				
56	604	16	8	21	Ruta Nacional N° 95 - Empalme Ruta Nacional N° 81 - Empalme Ruta Nacional N° 86	6.246.000	7.341.000	1.413.000	-	15.000.000	42,00	49,00	9,00	0,00	100,00				
56	604	16	8	22	Ruta Nacional N° 9 - Tramo Yala - Empalme Ruta Nacional N° 52 - Sección Yala - Volcan	8.328.000	9.672.000	-	-	18.000.000	47,00	53,00	0,00	0,00	100,00				
56	604	16	8	24	Ruta Nacional N° 9 - Tramo Yala - Empalme Ruta Nacional N° 52 - Sección Volcan - Ruta Nacional N° 52	3.644.000	12.242.000	5.115.000	-	21.001.000	18,00	58,00	24,00	0,00	100,00				
56	604	16	8	25	Ruta Nacional N° 52 - Empalme Ruta Nacional N° 9 - Empalme Ruta Provincial N° 79	3.000.000	5.410.000	5.410.000	22.165.000	36.001.000	9,00	15,00	15,00	61,00	100,00				
56	604	16	8	26	Ruta Nacional N° 52 - Tramo Surques - Empalme Ruta Provincial N° 70	1.850.000	3.341.000	3.341.000	13.668.000	22.200.000	9,00	15,00	15,00	61,00	100,00				

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
						2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	TOTAL
56	604	16	8	27	Ruta Nacional N° 52 - Empalme Ruta Provincial N° 70 - Limite con Chile	3.701.000	1.313.000	1.313.000	9.672.000	15.999.000	24,00	8,00	8,00	60,00	100,00
56	604	16	8	29	Ruta Nacional N° 81, Limite con Formosa - Empalme Ruta Nacional N° 34 - Sección VI	8.169.000	8.889.000	5.483.000	1.000.000	23.341.000	35,00	4,00	4,00	57,00	100,00
56	604	16	8	30	Ruta Nacional N° 81, Limite con Formosa - Empalme Ruta Nacional N° 34 - Sección V	7.859.000	806.000	806.000	12.602.000	22.073.000	35,00	4,00	4,00	57,00	100,00
56	604	16	8	31	Ruta Nacional N° 81, Limite con Formosa - Empalme Ruta Nacional N° 34 - Sección IV	8.169.000	8.889.000	5.483.000	1.000.000	23.341.000	35,00	4,00	4,00	57,00	100,00
56	604	16	8	32	Ruta Nacional N° 81, Limite con Formosa - Empalme Ruta Nacional N° 34 - Sección III	5.795.000	3.334.000	3.934.000	3.038.000	16.701.000	35,00	24,00	23,00	18,00	100,00
56	604	16	8	33	Ruta Nacional N° 81, Limite con Formosa - Empalme Ruta Nacional N° 34 - Sección II	6.840.000	4.711.000	4.711.000	3.638.000	20.000.000	35,00	24,00	23,00	18,00	100,00
56	604	16	8	34	Ruta Nacional N° 228 - San Carlos de Bolívar - Pehuajó	8.875.000	9.439.000	5.886.000	1.000.000	25.000.000	35,00	4,00	4,00	57,00	100,00
56	604	16	8	36	Ruta Nacional N° 143 - Empalme Ruta Provincial N° 15 - Puesto Don Armando	6.211.000	4.216.000	4.216.000	3.256.000	17.889.000	35,00	24,00	23,00	18,00	100,00
56	604	16	8	37	Ruta Nacional N° 143 - Tramo Puesto Don Armando - Estancia Las Casuarinas	6.389.000	4.334.000	4.334.000	3.347.000	18.400.000	35,00	24,00	23,00	18,00	100,00
56	604	16	8	38	Ruta Nacional N° 168 - Tramo Unión - Limite con San Luis	13.915.000	15.141.000	10.045.000	1.000.000	40.101.000	35,00	4,00	4,00	57,00	100,00
56	604	16	8	40	Ruta Nacional N° 101 - Empalme Ruta Nacional N° 14 - San Antonio - Sección I	6.940.000	8.060.000	-	-	15.000.000	47,00	53,00	0,00	0,00	100,00
56	604	16	8	43	Ruta Nacional N° 150 - Tramo San Roque (Empalme Ruta Nacional N° 49) - Peñasquito	7.895.000	8.373.000	5.107.000	1.000.000	22.175.000	35,00	4,00	4,00	57,00	100,00
56	604	16	8	45	Ruta Nacional N° 60 - Contaderas - Las Grutas - Sección II - Km. 1548,12	9.994.000	11.745.000	2.261.000	-	24.000.000	42,00	49,00	9,00	0,00	100,00
56	604	16	8	46	Ruta Nacional N° 60 - Fianball - Contaderas - Sección I - Km. 1.370,75 - Km. 1.465,84	11.243.000	13.213.000	2.544.000	-	27.000.000	42,00	49,00	9,00	0,00	100,00
56	604	16	8	47	Ruta Nacional N° 96 - Juan José Castell - Empalme Ruta Provincial N° 3 - Sección II - Km. 1229,94 - Km. 1279,9	5.887.000	3.792.000	3.792.000	2.928.000	16.099.000	35,00	24,00	23,00	18,00	100,00
56	604	16	8	48	Ruta N° 96 - Empalme Ruta Provincial N° 9 - Juan José Castell - Sección I - Km. 1167,2 - Km. 1229,94	5.691.000	3.863.000	3.863.000	2.983.000	16.400.000	35,00	24,00	23,00	18,00	100,00
56	604	16	8	49	Ruta N° 16 - Avda Teral - Limite con Santiago del Estero - Sección II - Km. 220,85 - Km. 318,84	5.726.000	3.887.000	3.887.000	3.001.000	16.601.000	35,00	24,00	23,00	18,00	100,00

URSDICION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
						2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	TOTAL
56	604	16	8	50	Ruta Nacional N° 16 - Roque Sáenz Peña - Avia Terai - Sección I - Km. 180,86-Km. 220,85	5.760.000	3.910.000	3.910.000	3.019.000	16.599.000	35,00	24,00	23,00	18,00	100,00
56	604	16	8	51	Ruta Nacional N° 25 - Las Plumas - Los Añares	2.500.000	4.925.000	2.748.000	43.827.000	60.000.000	5,00	8,00	4,00	83,00	100,00
56	604	16	8	54	Ruta Nacional N° 119 - Empalme Ruta Nacional N° 14 y Ruta Nacional N° 127 - Alcantarilla Transversal Km.44,04 - Sección I - Km.0,00 - Km.44,04	2.000.000	2.298.000	2.298.000	9.403.000	15.999.000	13,00	15,00	14,00	58,00	100,00
56	604	16	8	55	Ruta Nacional N° 119 - Empalme Ruta Nacional N° 14 y Ruta Nacional N° 127 - Alcantarilla Transversal Km. 44,04 - Sección II - Km. 44,04 - Km. 70,61	2.000.000	2.298.000	2.298.000	9.403.000	15.999.000	13,00	15,00	14,00	58,00	100,00
56	604	16	8	56	Ruta Nacional N° 119 - Alcantarilla Transversal Km. 70,61 - Empalme Ruta Nacional N° 123 / Sección III - Km. 70,61 - Km. 109,36	2.000.000	2.298.000	2.298.000	9.403.000	15.999.000	13,00	15,00	14,00	58,00	100,00
56	604	16	8	60	Ruta Nacional IS 40 - Empalme Ruta Nacional N° 23 - Río Limay	3.886.000	1.379.000	1.379.000	10.166.000	16.800.000	24,00	8,00	8,00	60,00	100,00
56	604	16	8	61	Ruta Nacional IS 40 - Limite con Chubut - Empalme Ruta Nacional N° 23	4.395.000	1.560.000	1.560.000	11.485.000	19.000.000	24,00	8,00	8,00	60,00	100,00
56	604	16	8	62	Ruta Nacional N° 150 - San Roque - Arrequihán - Km. 248,89 (Zanja Doria Julia) - Km. 270,37 (Acceso Dique Costa del viento)	1.456.000	2.629.000	2.629.000	10.758.000	17.472.000	9,00	15,00	15,00	61,00	100,00
56	604	16	8	63	Ruta Nacional N° 149 - Empalme Ruta Provincial N° 436 - Empalme Ruta Nacional N° 150 - Las Flores Km. 243,79 - Km. 332,70 Acceso a Iglesia	2.100.000	2.759.000	2.759.000	11.286.000	18.904.000	12,00	15,00	14,00	59,00	100,00
56	604	16	8	64	Ruta Nacional N° 157 - Monteguido - Simoca Km.1.175,05 - Km. 1.234,70	5.899.000	4.094.000	4.094.000	3.092.000	16.999.000	35,00	24,00	23,00	18,00	100,00
56	604	16	8	65	Ruta Nacional N° 157 - Lavalle - Monteguido - Km.1.095,21 - Km. 1.175,05	6.593.000	4.476.000	4.476.000	3.456.000	19.001.000	35,00	24,00	23,00	18,00	100,00
56	604	16	8	66	Ruta Nacional ex- N° 9 - Empalme Ruta Nacional N° 9 - Puente Lucas Córdoba	6.940.000	2.463.000	2.463.000	18.135.000	30.001.000	24,00	8,00	8,00	60,00	100,00
56	604	22	3	3	Ruta Nacional N° 40 - Río Mayo - Limite con Santa Cruz	10.656.000	32.312.000	48.667.000	38.365.000	130.000.000	9,00	25,00	37,00	29,00	100,00
56	604	22	2	18	Ruta Complementaria I - Empalme Ruta Nacional N° 3 - Limite con Chile	1.250.000	13.991.000	14.759.000	-	30.000.000	5,00	46,00	49,00	0,00	100,00
56	604	22	2	21	Ruta Nacional N° 40 - San Antonio de los Cobres - Limite con Jujuy	2.459.000	38.739.000	63.897.000	44.905.000	150.000.000	2,00	25,00	43,00	30,00	100,00
56	604	22	2	41	Ruta Nacional N° 34 - Mosconi - Tartagal (Avenida Urbana)	1.250.000	13.991.000	14.759.000	-	30.000.000	5,00	46,00	49,00	0,00	100,00
56	604	22	2	46	Ruta Nacional N° 7 Potrerillos - Limite con Chile	2.776.000	21.090.000	26.385.000	50.000.000	100.263.000	3,00	22,00	25,00	49,00	100,00

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
						2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	TOTAL
56	604	22	2	48	Ruta Nacional N° 150 - Km. 370 - Límite con Chile	2.844.000	31.626.000	33.574.000	-	66.244.000	4,00	46,00	50,00	0,00	100,00
56	604	22	50	50	Ruta Nacional N° 51 - Muñano - San Antonio de los Cobres	3.000.000	66.138.000	57.077.000	49.378.000	174.583.000	1,00	37,00	33,00	29,00	100,00
56	604	22	52	52	Ruta Nacional N° 40 - Malargüe - Límite con Neuquén - Sección I - Km. 350 - Km. 370 - Km. 389 - Km. 395	10.195.000	37.096.000	52.209.000	-	99.500.000	11,00	37,00	52,00	0,00	100,00
56	604	22	54	54	Ruta Nacional N° 9 - Circunvalación Acceso Los Alisos - Provincia de Jujuy	9.375.000	11.659.000	3.986.000	-	25.000.000	38,00	47,00	15,00	0,00	100,00
56	604	22	3	27	Ruta Nacional N° 608 Av. Circunvalación de Rosario Km. 20.846 - Km. 29.009	4.167.000	8.209.000	5.601.000	81.824.000	106.000.000	5,00	9,00	5,00	81,00	100,00
56	604	22	3	86	Ruta Nacional N° 23 - Valcheta - Picanhyeu - Jacobacci - Picanhyeu Viejo - Km. 410 - Km. 537	12.436.000	10.591.000	5.316.000	166.190.000	193.533.000	7,00	6,00	2,00	85,00	100,00
56	604	22	3	86	Ruta Nacional N° 23. Tramo Comallo - Picanhyeu Viejo	11.778.000	10.030.000	3.699.000	137.418.000	162.925.000	8,00	6,00	2,00	84,00	100,00
56	604	22	3	86	Ruta Nacional N° 23. Tramo Clemente Onelli - Comallo	10.096.000	8.599.000	3.068.000	117.900.000	139.662.000	8,00	6,00	2,00	84,00	100,00
56	604	22	3	86	Ruta Nacional N° 23 Comallo - Picanhyeu Viejo	14.314.000	15.068.000	15.068.000	65.550.000	119.000.000	14,00	7,00	5,00	74,00	100,00
56	604	22	4	41	Ruta Nacional N° 150 - Variante Paso por Villa María	42.501.000	44.827.000	44.827.000	216.918.000	349.073.000	13,00	6,00	1,00	80,00	100,00
56	604	22	4	85	Ruta Nacional N° 89 - Surcho Corral - Empalme Ruta Nacional N° 34	23.589.000	26.167.000	15.300.000	36.913.000	101.969.000	24,00	25,00	15,00	36,00	100,00
56	604	22	4	87	Ruta Nacional N° 40 Sur - Malargüe - Límite con Neuquén - Barrancas Sección II	9.978.000	26.931.000	24.217.000	28.488.000	87.614.000	11,00	30,00	27,00	32,00	100,00
56	604	22	4	89	Ruta Nacional N° 289 - Piedrabuena - Tres Lagos	5.783.000	24.625.000	9.892.000	259.700.000	300.000.000	2,00	9,00	3,00	86,00	100,00
56	604	22	6	25	Ruta Nacional N° 234 - La Rinconada - Junin de los Andes (Puente son Rio Alumine) - Progresiva 1,00	7.115.000	8.848.000	3.010.000	-	18.973.000	38,00	47,00	15,00	0,00	100,00
56	604	22	6	52	Ruta Nacional N° 34 - San Pedro - Callejuela - Puente sobre FF.CC. Belgrano, sobre Arroyo del Zapujón, sobre Río Negro I y sobre Río Negro III - Jujuy	5.783.000	2.736.000	6.106.000	35.375.000	56.000.000	12,00	6,00	12,00	70,00	100,00
56	604	22	6	53	Ruta Nacional N° 9 - Puente sobre Río Grande - Jujuy	6.940.000	13.991.000	9.069.000	-	30.000.000	24,00	46,00	30,00	0,00	100,00
56	604	22	6	67	Ruta Nacional N° 12 - Límite Comientes / Misones - Puente sobre Río Zalman	6.246.000	4.240.000	4.240.000	3.274.000	18.000.000	35,00	24,00	23,00	18,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	Total
56	604	22	6	73	Ruta Nacional N° 9 - Sala - La Caldera - Puente sobre Río Caldera - (Km. 1.612,21)	6.940.000	4.664.000	8.396.000	-	20.000.000	35,00	24,00	41,00	0,00	100,00				
56	604	22	6	76	Ruta Nacional N° 9 - Empalme Ruta Nacional N° A012 - Empalme A008 - Puente Acceso a Cansara de Añover Km. 230,57	6.246.000	4.197.000	7.557.000	-	18.000.000	35,00	24,00	41,00	0,00	100,00				
56	604	22	6	77	Ruta Nacional N° 9 - Empalme Ruta Nacional N° A012 - Empalme A008 - Puente Acceso a Ciudad de Villa Gobernador Gálvez - Km. 284,4	6.246.000	4.197.000	7.557.000	-	18.000.000	35,00	24,00	41,00	0,00	100,00				
56	604	22	9	1	Obra Puente sobre Río Xibi Xibi	2.763.000	15.646.000	18.671.000	13.000.000	50.000.000	6,00	31,00	37,00	26,00	100,00				
56	604	22	9	2	Ruta Nacional N° 40. Límite con Sala - Empalme Ruta Nacional N° 52	9.446.000	13.977.000	7.327.000	4.59.250.000	4.90.000.000	2,00	3,00	1,00	94,00	100,00				
56	604	22	9	2	Ruta Nacional N° 40 Empalme Ruta Nacional N° 52 - Coranzuli	14.109.000	15.527.000	8.426.000	506.938.000	545.000.000	3,00	3,00	1,00	93,00	100,00				
56	604	22	9	2	Ruta Nacional N° 40 Coranzuli - Orsmayo	16.849.000	14.186.000	9.169.000	304.805.000	345.000.000	5,00	5,00	2,00	88,00	100,00				
56	604	22	9	2	Ruta Nacional N° 40 Orsmayo - Paicón	17.026.000	16.770.000	8.141.000	322.263.000	365.000.000	5,00	5,00	2,00	88,00	100,00				
56	604	22	9	5	Ruta Nacional N° 7. Límite con Córdoba - Acceso a Fraga	10.927.000	11.632.000	11.632.000	13.043.000	47.234.000	24,00	8,00	8,00	60,00	100,00				
56	604	22	9	5	Ruta Nacional N° 7 - Acceso a Fraga - San Luis	8.953.000	3.177.000	3.177.000	23.394.000	38.701.000	24,00	8,00	8,00	60,00	100,00				
56	604	22	9	5	Ruta Nacional N° 7 San Luis - Límite con Mendoza	10.289.000	3.851.000	3.851.000	26.885.000	44.475.000	24,00	8,00	8,00	60,00	100,00				
56	604	22	9	8	Ruta Nacional N° 86 Tramo Tariáguai - Tonoro	2.778.000	5.472.000	12.212.000	79.538.000	100.000.000	3,00	6,00	12,00	79,00	100,00				
56	604	22	9	9	Ruta Nacional N° 51 - Tramo Campo Oujano - Chorillos Sección I	6.169.000	9.126.000	10.945.000	53.761.000	80.001.000	8,00	12,00	13,00	67,00	100,00				
56	604	22	9	9	Ruta Nacional N° 51 - Tramo Campo Oujano - Chorillos Sección II	3.333.000	5.921.000	6.020.000	24.727.000	40.001.000	9,00	15,00	15,00	61,00	100,00				
56	604	22	9	10	Ruta Nacional N° 40 - San Carlos - La Angostura - Sala	7.567.000	68.321.000	113.949.000	165.163.000	355.000.000	2,00	19,00	32,00	47,00	100,00				
56	604	22	9	10	Ruta Nacional N° 40 - La Angostura - Payogasta - Sala	4.918.000	71.208.000	118.733.000	175.141.000	370.000.000	1,00	19,00	32,00	48,00	100,00				
56	604	22	9	10	Ruta Nacional N° 40 - Payogasta - Esquina Colorado	5.002.000	21.298.000	10.892.000	362.800.000	400.001.000	2,00	6,00	2,00	90,00	100,00				

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

URSIDICION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)					
					2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	TOTAL	
56	604	22	9	10	Ruta Nacional N° 40 - Esquina Colorado - Limite con July	8.378.000	19.656.000	10.001.000	631.986.000	670.001.000	2,00	3,00	1,00	94,00	100,00
56	604	22	9	12	Ruta Nacional N° 149 Estacion Tambillo - Limite con San Juan	2.892.000	12.313.000	10.533.000	124.263.000	150.001.000	2,00	9,00	7,00	82,00	100,00
56	604	22	9	12	Ruta Nacional N° 149 Barreal - Colligasta	1.667.000	3.283.000	7.327.000	87.723.000	100.000.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00
56	604	22	9	22	Ruta Nacional N° 38 - Rio Marapa (Alberdi) - Principio Autopista - Seccion II: Acceso a Aguilares - Concepcion	11.216.000	9.351.000	1.776.000	64.725.000	87.268.000	13,00	11,00	2,00	74,00	100,00
56	604	22	9	26	Autoria Empalme Ruta Nacional N° 89 - Acceso a Margarita Belén - Provincia del Chaco Sección I	3.333.000	6.567.000	13.433.000	56.667.000	80.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	9	26	Autoria Empalme Ruta Nacional N° 89 - Acceso a Margarita Belén - Autodromo - Provincia del Chaco Sección III	2.917.000	5.746.000	11.754.000	49.583.000	70.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	9	28	Puente Ferroadmisor Chaco - Comientes	4.781.000	29.357.000	8.793.000	586.069.000	630.000.000	1,00	4,00	1,00	94,00	100,00
56	604	22	9	29	Ruta Nacional N° 16 - Corredor Bioceánico Norte - Melán - Avia Teral (S IV) - Sección I - Chaco	23.710.000	48.687.000	17.957.000	74.146.000	164.500.000	14,00	29,00	10,00	47,00	100,00
56	604	22	9	29	Ruta Nacional N° 16 - Corredor Bioceánico Norte - Melán - Avia Teral (S II) - Sección II - Chaco	23.710.000	48.687.000	17.957.000	74.146.000	164.500.000	14,00	29,00	10,00	47,00	100,00
56	604	22	9	29	Ruta Nacional N° 16 - Corredor Bioceánico Norte - Melán - Avia Teral (S III) - Sección III - Chaco	22.701.000	46.616.000	17.193.000	70.990.000	157.500.000	14,00	29,00	10,00	47,00	100,00
56	604	22	9	29	Ruta Nacional N° 16 - Corredor Bioceánico Norte - Melán - Avia Teral (S IV) - Sección IV - Santiago del Estero	18.747.000	56.974.000	21.013.000	95.786.000	192.500.000	9,00	30,00	11,00	50,00	100,00
56	604	22	9	29	Ruta Nacional N° 16 - Corredor Bioceánico Norte - Melán - Avia Teral (S V) - Sección V - Santiago del Estero	21.188.000	43.507.000	16.046.000	66.259.000	147.000.000	14,00	29,00	10,00	47,00	100,00
56	604	22	9	29	Ruta Nacional N° 16 - Corredor Bioceánico Norte - Melán - Avia Teral (S VI) - Sección VI - Salta	13.463.000	27.624.000	45.188.000	53.735.000	140.000.000	10,00	20,00	32,00	38,00	100,00
56	604	22	9	29	Ruta Nacional N° 16 - Corredor Bioceánico Norte - Melán - Avia Teral (S VII) - Sección VII - Salta	13.463.000	27.624.000	45.188.000	53.735.000	140.000.000	10,00	20,00	32,00	38,00	100,00
56	604	22	9	29	Ruta Nacional N° 16 - Corredor Bioceánico Norte - Melán - Avia Teral (S VIII) - Sección VIII - Salta	13.463.000	27.624.000	45.188.000	53.735.000	140.000.000	10,00	20,00	32,00	38,00	100,00
56	604	22	9	29	Corredor Bioceánico Norte Sección IX KM 621.12 - 667.81	20.179.000	41.435.000	15.282.000	63.104.000	140.000.000	15,00	30,00	10,00	45,00	100,00
56	604	22	9	29	Corredor Bioceánico Norte Sección X	20.179.000	41.435.000	15.282.000	63.104.000	140.000.000	15,00	30,00	10,00	45,00	100,00

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					Total	AVANCE FISICO (porcientajes)				TOTAL
					2011	2012	2013	RESTO	2011		2012	2013	RESTO		
56	604	22	9	31	Puente Neembucu - Integración Plar - Bermejo	1.538.000	3.031.000	3.031.000	12.400.000	20.000.000	8,00	16,00	15,00	61,00	100,00
56	604	22	9	38	Ruta Nacional N° 19 - Tramo - San Francisco - Córdoba	4.332.000	18.019.000	10.903.000	296.126.000	329.280.000	2,00	6,00	3,00	89,00	100,00
56	604	22	9	38	Ruta Nacional N° 19 - Sección Cafajada -Jainville - Arroyo	5.766.000	24.516.000	10.747.000	406.980.000	448.001.000	2,00	6,00	2,00	90,00	100,00
56	604	22	9	38	Ruta Nacional N° 19 - Sección Arroyo - Río Primero	5.656.000	24.078.000	9.770.000	406.497.000	440.000.000	2,00	5,00	2,00	91,00	100,00
56	604	22	9	38	Ruta Nacional N° 19 - Sección Río Primero - Montecristo	3.917.000	7.716.000	15.570.000	113.797.000	141.000.000	3,00	6,00	11,00	80,00	100,00
56	604	22	9	38	Ruta Nacional N° 19 - Sección Montecristo - Córdoba	4.153.000	8.181.000	10.401.000	126.765.000	149.500.000	3,00	6,00	6,00	85,00	100,00
56	604	22	9	46	Puente Binacional Salto - Concordia	2.167.000	3.913.000	3.913.000	16.008.000	26.001.000	9,00	15,00	15,00	61,00	100,00
56	604	22	9	64	Ruta Nacional N° 39 - Paso Externo por la ciudad de Calamancia - Sección 3 - 3 - Empalme Avenida Circunvalación (salida a La Rioja) - Inicio Sección 2	2.776.000	5.472.000	5.089.000	36.662.000	50.000.000	6,00	11,00	10,00	73,00	100,00
56	604	22	9	77	Ruta N° 8 - Río Cuanto - Santa Catalina (Ex Hölmborg)	5.205.000	2.463.000	1.374.000	20.959.000	30.001.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	22	9	85	Puente Reconquista - Goya - Puente Nuevo y Accesos	5.109.000	21.752.000	8.426.000	494.713.000	530.000.000	1,00	5,00	1,00	93,00	100,00
56	604	22	9	87	Ruta Nacional N° 11 - Nueva Avenida de Circunvalación de Formosa	2.500.000	4.325.000	10.075.000	42.500.000	60.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	10	1	Obras Menores Ferrocarril Trisandho	2.708.000	4.891.000	4.891.000	20.010.000	32.500.000	9,00	15,00	15,00	61,00	100,00
56	604	22	10	6	Ruta Nacional N° 231 - Avenida Circunvalación - Villa la Angostura	3.333.000	6.867.000	13.433.000	56.667.000	80.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	10	8	Ruta Nacional N° 22 - Chichinales - Cipolletti - Sección Acceso a Godoy - Acceso a Cervantes	17.003.000	17.696.000	17.696.000	45.201.000	98.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	22	10	8	Ruta Nacional N° 22 - Chichinales - Cipolletti Sección Acceso a Cervantes Acceso a J.J. Gómez	17.350.000	18.264.000	18.264.000	46.122.000	100.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	22	10	8	Ruta Nacional N° 22 - Chichinales - Cipolletti - Acceso a J.J. Gómez - Acceso a Fernández Oro	17.350.000	18.264.000	18.264.000	46.122.000	100.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	22	10	8	Ruta Nacional N° 22 - Chichinales - Cipolletti - Fernández Oro Acceso a Parque Industrial Cipolletti	15.709.000	16.536.000	16.536.000	41.759.000	90.040.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)						AVANCE FISICO (porcentajes)			
						2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	TOTAL
56	604	22	10	9	Ruta Nacional N° 23 - Picanyueu Viejo - Empalme Ruta Nacional N° 237 - Secciones I y II	3.652.000	11.363.000	10.363.000	120.090.000	145.468.000	3,00	8,00	7,00	82,00	100,00
56	604	22	10	9	Ruta Nacional N° 23 - Tramo Picanyueu Viejo - Empalme Ruta Nacional N° 40, Sección II	15.641.000	16.465.000	16.465.000	86.651.000	135.222.000	12,00	6,00	12,00	70,00	100,00
56	604	22	10	9	Ruta Nacional N° 23 Picanyueu Viejo - Empalme Ruta Nacional N° 40 Acceso Complejo Tecnológico Picanyueu	5.436.000	2.572.000	5.739.000	33.248.000	46.995.000	12,00	6,00	12,00	70,00	100,00
56	604	22	10	13	Ruta Nacional N° 16 - Limite con Chaco - Empalme Ruta Nacional N° 34 - El Quebrachal - J. V. Gonzalez	6.940.000	4.711.000	4.711.000	3.638.000	20.000.000	35,00	24,00	23,00	18,00	100,00
56	604	22	10	23	Ruta Nacional N° 168 - Santa Fe - Turul Subfluvial Hermandades - Intercambiador La Guardia - Puente sobre Rio Coastine	14.224.000	7.676.000	15.383.000	102.985.000	140.268.000	11,00	6,00	10,00	73,00	100,00
56	604	22	10	25	Ruta Nacional N° 178 - Las Rosas - Empalme Ruta Nacional N° 34	22.655.000	24.443.000	24.443.000	6.468.000	77.999.000	30,00	6,00	6,00	68,00	100,00
56	604	22	10	39	Ruta Nacional N° 22 - Urbano Zapala - Intersección Rotonda Avenida Forthal - Rotonda Empalme Ruta Provincial N° 13	9.831.000	4.851.000	2.595.000	39.584.000	56.861.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	22	10	41	Ruta Nacional N° 3 - Ushuaia - Lapalada - Intersección Avenida Hipólito Irigoyen - Leandro N. Alem - Portal Acceso Parque Nacional Tierra del Fuego	8.697.000	4.925.000	4.580.000	42.399.000	60.001.000	14,00	9,00	7,00	70,00	100,00
56	604	22	10	47	Ruta Nacional N° 260 - Empalme Ruta Nacional N° 40 (S) - Empalme Ruta Provincial N° 51 - Sección I y 2	5.738.000	27.624.000	45.188.000	61.450.000	140.000.000	5,00	20,00	32,00	43,00	100,00
56	604	22	10	48	Ruta Nacional N° 260 - Empalme Ruta Provincial N° 51 - Limite con Chile - Sección I y Sección II	7.370.000	35.516.000	59.733.000	78.373.000	180.000.000	4,00	19,00	32,00	45,00	100,00
56	604	22	10	49	Ruta Nacional N° 7 - Variante paso por Pamra	43.152.000	68.241.000	27.007.000	91.600.000	230.000.000	20,00	30,00	11,00	39,00	100,00
56	604	22	10	63	Ruta N° 14 - Empalme Ruta Provincial N° 20 (Gramado) - Empalme Ruta Provincial N° 17 (sección I) - Progresiva 1056,00 - 1090,00	1.127.000	8.103.000	14.093.000	124.761.000	148.074.000	1,00	6,00	9,00	84,00	100,00
56	604	22	10	65	Ruta AG19 Circunvalación Noroeste (Obra Fallante) Ruta Provincial N° 5 - Ruta Nacional N° 20	17.350.000	18.264.000	19.264.000	46.122.000	100.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	22	10	65	Ruta AG19 Circunvalación Noroeste (Obra Fallante) Ruta Nacional N° 20 - Ruta Provincial N° E55	34.700.000	36.528.000	36.528.000	92.244.000	200.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	22	10	65	Ruta AG19 Circunvalación Noroeste (Obra Fallante) Ruta Provincial N° E55 - Avenida Spinabego	52.050.000	55.992.000	55.992.000	135.986.000	300.000.000	18,00	5,00	4,00	73,00	100,00
56	604	22	10	72	Ruta Nacional N° 3 - File Roy - Gran Bajo San Julián - km. 2164,79 - km. 2184,79	28.405.000	29.901.000	29.901.000	116.440.000	204.647.000	14,00	7,00	3,00	76,00	100,00
56	604	22	10	72	Ruta Nacional N° 3 - File Roy - Gran Bajo San Julián - km. 2088,00 - km. 2164,79	13.860.000	14.611.000	14.611.000	36.999.000	80.001.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcientajes)					
					2011	2012	2013	RESTOP	Total	2011	2012	2013	RESTOP	TOTAL	
56	604	22	10	73	Ruta Nacional N° 65 (ex 385) - Empalme Ruta Nacional N° 38 - Limite con Calamarca	5.763.000	2.852.000	2.052.000	15.112.000	24.993.000	24,00	8,00	9,00	60,00	100,00
56	604	22	10	73	Ruta Nacional N° 65 Empalme Ruta Nacional N° 38 - Sección III Alpacachi - Cochuna	9.369.000	4.433.000	2.473.000	37.725.000	54.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	22	10	73	Ruta Nacional N° 65 Empalme Ruta Nacional N° 38 - Sección IV Cochuna - Limite Tucumán y Calamarca	34.700.000	36.628.000	36.528.000	182.244.000	300.000.000	12,00	6,00	2,00	80,00	100,00
56	604	22	10	76	Puente Internacional Salvador Mazza - Yaculba	4.167.000	8.206.000	16.792.000	70.833.000	100.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	10	81	Autovía N° 16 - Empalme Ruta Provincial N° 63 - Acceso Puerto Tirol	23.133.000	24.625.000	24.625.000	27.616.000	99.989.000	24,00	8,00	9,00	60,00	100,00
56	604	22	10	84	Ruta Nacional N° 98 - Bandera - Píno Sección II	2.917.000	5.746.000	11.754.000	49.583.000	70.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	10	84	Ruta Nacional N° 98 - Bandera - Píno Sección III	2.500.000	4.925.000	10.075.000	42.500.000	60.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	10	84	Ruta Nacional N° 98 - Bandera - Píno Sección IV	2.500.000	4.925.000	10.075.000	42.500.000	60.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	10	90	Ruta Nacional N° 20 - Villa Dolores - Quines - Limite con Córdoba - Quines	3.578.000	1.893.000	945.000	14.409.000	20.625.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	22	11	13	Ruta Nacional N° 158 - Autovía San Francisco - Río Cuarto - Chiridoba	4.434.000	18.079.000	8.426.000	313.260.000	344.999.000	2,00	6,00	2,00	90,00	100,00
56	604	22	11	13	Ruta Nacional N° 158 - San Francisco - Las Varillas - Sección Salumino Lasplur - Las Varillas	3.899.000	13.195.000	9.159.000	215.872.000	241.125.000	2,00	6,00	3,00	89,00	100,00
56	604	22	11	13	Ruta Nacional N° 158 - Las Varillas - Villa María - Sección Las Varillas Las Playosa	3.612.000	15.379.000	6.228.000	255.807.000	281.026.000	2,00	5,00	2,00	91,00	100,00
56	604	22	11	13	Ruta Nacional N° 158 - Las Varillas - Villa María La Playosa	4.179.000	17.796.000	7.694.000	296.531.000	325.200.000	2,00	6,00	2,00	90,00	100,00
56	604	22	11	13	Ruta Nacional N° 158 - Villa María - General Deheza - Sección Villa María Empalme Ruta Provincial N° 6	3.528.000	15.021.000	7.327.000	248.623.000	274.499.000	2,00	6,00	2,00	90,00	100,00
56	604	22	11	13	- General Deheza - Sección Empalme Ruta Provincial N° 6	2.816.000	11.988.000	8.426.000	196.845.000	219.075.000	2,00	6,00	3,00	89,00	100,00
56	604	22	11	13	Ruta Nacional N° 158 - General Deheza - Río IV Sección General Deheza - Puente sobre Río Chucul	3.828.000	16.298.000	7.327.000	270.372.000	297.625.000	2,00	6,00	2,00	90,00	100,00
56	604	22	11	13	Ruta Nacional N° 158 - General Deheza Río IV Sección Puente sobre Río Chucul - Río IV	4.423.000	8.713.000	8.464.000	137.635.000	159.225.000	3,00	6,00	5,00	86,00	100,00

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)					
					2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	TOTAL	
56	604	22	11	19	Ruta Nacional N° 34 - Fin Multirrocha - Limite con Jujuy - Salta	19.675.000	40.200.000	14.900.000	61.525.000	136.600.000	15,00	30,00	10,00	45,00	100,00
56	604	22	11	32	Ruta Nacional N° 153 - Conexión Val Los Berros - Barreal - Rio Nikes - Pampa del Yaguarez - San Juan	4.028.000	7.335.000	7.378.000	53.159.000	72.500.000	6,00	11,00	10,00	73,00	100,00
56	604	22	11	32	Ruta Nacional N° 153 - Sección Ingreso a Túnel - El Portezuelo	2.519.000	10.726.000	9.973.000	74.782.000	98.000.000	3,00	11,00	10,00	76,00	100,00
56	604	22	11	32	Ruta Nacional N° 153 - Sección El Portezuelo - Ruta Nacional N° 149	4.806.000	9.467.000	8.803.000	63.425.000	86.501.000	6,00	11,00	10,00	73,00	100,00
56	604	22	11	35	Ruta Nacional N° 66 - Perico - El Milagro - Empalme Ruta Nacional N° 66 - Empalme Ruta Nacional N° 34 - Jujuy	984.000	17.758.000	26.353.000	14.905.000	60.000.000	2,00	30,00	43,00	25,00	100,00
56	604	22	11	36	Ruta Nacional N° 66 - Perico - El Cuarteadero - Empalme Ruta Nacional N° 66 - Empalme Ruta Nacional N° 34 - Jujuy	984.000	17.749.000	26.353.000	14.905.000	60.000.000	2,00	30,00	43,00	25,00	100,00
56	604	22	11	37	Ruta Nacional N° 34 - Limite con Salta - Acceso San Pedro de Jujuy - Jujuy	1.879.000	27.131.000	44.461.000	64.029.000	137.500.000	1,00	20,00	32,00	47,00	100,00
56	604	22	11	37	Ruta Nacional N° 34 - Acceso San Pedro de Jujuy - Libertador General San Martin	1.653.000	23.075.000	39.024.000	56.448.000	121.000.000	1,00	19,00	33,00	47,00	100,00
56	604	22	11	37	Ruta Nacional N° 34 - Sección San Pedro - Puente sobre Rio Ledesma	4.171.000	60.230.000	91.589.000	47.510.000	203.600.000	2,00	29,00	45,00	24,00	100,00
56	604	22	11	37	Ruta Nacional N° 34 - Sección Puente sobre Rio Ledesma - Calleguia	1.277.000	32.657.000	50.831.000	25.335.000	110.000.000	1,00	29,00	46,00	24,00	100,00
56	604	22	11	45	Ruta N° 157 - Variante Bola Vista - Empalme Autopista Ruta Nacional N° 38 - Provincia de Tucuman	4.858.000	1.724.000	1.724.000	12.894.000	21.000.000	24,00	8,00	8,00	60,00	100,00
56	604	22	11	47	Ruta N° 12 - Acceso a San Benito Av. Almalhuente - Acceso Sur a Paraná - Provincia de Entre Rios	7.802.000	3.691.000	2.059.000	31.418.000	44.970.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	22	11	77	Ruta Nacional SN° - Diamante - Parque Nacional Pre Delta	5.943.000	4.034.000	4.034.000	3.115.000	17.126.000	35,00	24,00	23,00	18,00	100,00
56	604	22	11	78	Ruta N° 154 - Empalme Ruta Nacional N° 35 - Empalme Ruta Nacional N° 22 - La Pampa	3.542.000	1.395.000	1.917.000	10.346.000	17.000.000	21,00	9,00	10,00	60,00	100,00
56	604	22	11	83	Ruta Nacional N° A007 - Red de acceso a la Ciudad de Santa Fe	6.299.000	2.990.000	1.663.000	25.363.000	36.305.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	22	11	88	Ruta Nacional N° 12 - Avenida Las Palmeras - Avenida Juan Domingo Peron	11.504.000	9.796.000	12.753.000	85.292.000	119.345.000	10,00	9,00	10,00	71,00	100,00
56	604	22	11	94	Ruta Nacional N° 153 - Media Agua - Los Berros	2.708.000	5.336.000	10.914.000	46.942.000	65.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

URSDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					REESTO	TOTAL	AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
						2011	2012	2013	2013	REESTO			2011	2012	2013	2013	REESTO
56	604	22	11	95	Rutas Nacionales N° 228 - P73 - Rotonda en intersección Ruta Nacional N° 228	4.511.000	2.134.000	1.191.000	1.191.000	18.164.000	26.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00	
56	604	22	12	3	Ruta Nacional N° 9 Pavimentación Colectora e Iluminación	11.278.000	7.578.000	13.644.000	-	-	32.500.000	35,00	24,00	41,00	0,00	100,00	
56	604	22	12	18	Ruta Nacional N° 3 - Vinculación Ruta Nacional N° 3 Sur y Ruta Nacional N° 3 Norte	4.167.000	9.208.000	16.792.000	16.792.000	78.633.000	100.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00	
56	604	22	12	18	Ruta Nacional N° 3 y Ruta Nacional N° 252, Sección II: Distribuidor El Guanaco - El Cholo	5.000.000	9.850.000	12.823.000	12.823.000	92.327.000	128.000.000	5,00	9,00	10,00	76,00	100,00	
56	604	22	12	18	Ruta Nacional N° 3 y Ruta Nacional N° 252, Sección III: Paraje El Cholo - Acceso a Micalmas	6.477.000	12.580.000	9.159.000	9.159.000	307.783.000	335.999.000	2,00	4,00	2,00	92,00	100,00	
56	604	22	12	18	Ruta Nacional N° 3 y Ruta Nacional N° 252, Sección IV: Distribuidor El Guanaco - Acceso Puerto Bahía Blanca	1.867.000	3.283.000	6.717.000	6.717.000	28.333.000	40.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00	
56	604	22	12	19	Ruta Nacional N° 40 - Tres Esquinas - Limite con Mendoza	5.000.000	9.850.000	10.991.000	10.991.000	124.159.000	150.000.000	4,00	7,00	7,00	82,00	100,00	
56	604	22	12	21	Ruta Nacional N° 289 - Empalme Ruta Nacional N° 3 - Puerto Santa Cruz	12.145.000	5.746.000	3.206.000	3.206.000	48.903.000	70.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00	
56	604	22	12	23	Ruta Nacional N° 40 - Punta Loyola - Cabo Virgenes - Etapa I	1.921.000	2.011.000	4.114.000	4.114.000	17.354.000	24.500.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00	
56	604	22	12	24	Ruta Nacional N° 40 - Punta Loyola - Cabo Virgenes - Etapa II	1.354.000	2.689.000	5.457.000	5.457.000	23.021.000	32.500.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00	
56	604	22	12	25	Ruta Nacional N° 40 - Punta Loyola - Cabo Virgenes - Etapa III	975.000	1.921.000	3.929.000	3.929.000	16.575.000	23.400.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00	
56	604	22	12	29	Ruta Nacional N° 95 - Empalme Ruta Provincial N° 9 Limite con Formosa	8.675.000	4.104.000	2.290.000	2.290.000	34.931.000	50.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00	
56	604	22	12	30	Ruta Nacional N° 9 - Aduvia Tramo Puente Paraguay - Yala	5.783.000	77.259.000	80.310.000	80.310.000	136.647.000	298.999.000	1,00	25,00	27,00	47,00	100,00	
56	604	22	12	40	Ruta Nacional N° 226 - Empalme Ruta Provincial N° 65 - Empalme Ruta Nacional N° 33 Sección II	17.350.000	18.264.000	18.264.000	18.264.000	46.122.000	100.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00	
56	604	22	12	40	Ruta Nacional N° 226 - Empalme Ruta Provincial N° 65 - Empalme Ruta Nacional N° 33 Sección IV	14.748.000	15.525.000	15.525.000	15.525.000	39.203.000	85.001.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00	
56	604	22	12	42	Ruta Nacional N° 11 - Variante Paso por Resistencia	3.866.000	16.417.000	7.327.000	7.327.000	272.400.000	300.000.000	2,00	6,00	2,00	90,00	100,00	
56	604	22	12	44	Ruta Nacional N° 9 - Rosario - Carcaraña - Santa Fe	2.500.000	25.650.000	1.860.000	1.860.000	-	30.000.000	8,00	85,00	7,00	0,00	100,00	

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

URSDICION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					Total	AVANCE FISICO (porcentajes)				
					2011	2012	2013	RESTO	2011		2012	2013	RESTO	TOTAL	
56	604	22	12	46	Ruta Nacional Nº 89 - Oumili - Suncho Corral	6.340.000	3.283.000	1.832.000	27.945.000	48.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	22	12	47	Ruta Nacional Nº 86 - Posta Cambio Zalazar - Limite con Sala	7.062.000	7.455.000	8.426.000	526.515.000	549.438.000	2,00	2,00	1,00	95,00	100,00
56	604	22	12	49	Ruta Nacional Nº 34 - Variante de Paso por Rafaela	2.917.000	5.746.000	11.754.000	45.593.000	70.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	12	52	Ruta Nacional Nº 130 - Variante Paso por Villaguay - Entre Rios	833.000	1.642.000	3.388.000	14.167.000	25.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	12	60	Ruta Nacional Nº 232 (Ex - Ruta Provincial Nº 105) - Empalme Ruta Nacional Nº 152 - Chelforo - Sección I	4.167.000	8.208.000	16.792.000	70.833.000	100.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	12	61	Ruta Nacional Nº 232 (Ex - Ruta Provincial Nº 106) - Empalme Ruta Nacional Nº 152 - Chelforo - Sección II	4.167.000	8.208.000	16.792.000	70.833.000	100.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	12	69	Ruta Provincial Nº 40 - Tremo II - Puesto Stro - Empalme Ruta Provincial Nº 114	17.097.000	14.560.000	5.415.000	103.350.000	140.422.000	13,00	11,00	3,00	73,00	100,00
56	604	22	12	83	Ruta Nacional Nº 65 - (Ex - Ruta Nº 365) Empalme Ruta Nacional Nº 30 Lmite con Chamarica Seccion Ruta Nacional Nº 30 - Alpacetti	5.516.000	3.744.000	3.744.000	2.891.000	15.895.000	35,00	24,00	23,00	18,00	100,00
56	604	22	12	88	Ruta Nacional Nº 40 - Villcum - Talcasto	9.446.000	5.746.000	5.343.000	49.465.000	70.000.000	14,00	9,00	7,00	70,00	100,00
56	604	22	12	89	Ruta Nacional Nº 40 - Talcasto - San Roque	12.701.000	7.380.000	6.386.000	63.466.000	90.001.000	15,00	6,00	7,00	70,00	100,00
56	604	22	12	93	Ruta Nacional Nº 101 - Acceso Aeropuerto Puerto Iguazu - Andresito	18.391.000	20.012.000	13.596.000	1.000.000	52.999.000	35,00	4,00	4,00	57,00	100,00
56	604	22	12	96	Ruta Nacional Nº 11 - Autopista Resistencia Formosa	4.598.000	19.153.000	10.991.000	315.358.000	350.000.000	2,00	5,00	3,00	90,00	100,00
56	604	22	13	4	Ruta Nacional Nº 38 - Rio Marapa (Juan Bautista Alberdi) - Farnalla	3.996.000	57.714.000	87.553.000	45.737.000	195.000.000	2,00	29,00	45,00	24,00	100,00
56	604	22	13	5	Ruta Nacional Nº 40 - Paso Externo por la Ciudad de Belén	1.250.000	2.463.000	5.037.000	21.250.000	35.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	13	7	Ruta Nacional Nº 26 - Empalme Ruta Nacional Nº 3 - Pampa del Castillo	3.277.000	13.954.000	7.694.000	145.075.000	170.000.000	2,00	9,00	4,00	85,00	100,00
56	604	22	13	9	Ruta Nacional Nº 237 - Avenida Bustillo entre San Carlos de Bariloche y Liao Liao Sección I	5.703.000	2.952.000	2.052.000	15.112.000	24.999.000	24,00	6,00	8,00	60,00	100,00
56	604	22	13	11	Ruta Nacional Nº 68 - El Carril - Rio Ancho	11.361.000	17.332.000	6.793.000	222.514.000	250.000.000	5,00	7,00	3,00	85,00	100,00

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)					
					2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	TOTAL	
56	604	22	13	16	Ruta Nacional N° 51 - Camino Quijano - El Tunel - Chorriños - Alto Torteros - Alto Tocemar - Cachafuz - Paso de Pisco	1.544.000	3.043.000	2.829.000	20.384.000	27.800.000	6,00	11,00	10,00	73,00	100,00
56	604	22	13	16	Ruta Nacional N° 51 San Antonio de los Cobres - Paso Sico Mira La Poma - Alto Chorriños	2.542.000	5.007.000	10.243.000	43.208.000	61.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	13	19	Ruta Nacional N° 12 - General Gálvez - Nogoyá	2.344.000	12.477.000	9.825.000	165.654.000	190.000.000	2,00	6,00	5,00	87,00	100,00
56	604	22	13	20	Ruta Nogoyá - Villaguay	4.574.000	14.228.000	9.770.000	231.428.000	250.000.000	2,00	6,00	3,00	89,00	100,00
56	604	22	13	24	Ruta Nacional N° 40 - Palcone - La Quiaca	16.734.000	10.671.000	10.562.000	92.032.000	129.995.000	13,00	9,00	8,00	70,00	100,00
56	604	22	13	24	Ruta Nacional N° 40 - Tramo Palcone - Ex Ruta Provincial N° 64, Sección II	16.734.000	10.671.000	10.562.000	92.032.000	129.995.000	13,00	9,00	8,00	70,00	100,00
56	604	22	13	24	Ruta Nacional N° 40 - Tramo Palcone - Ex Ruta Provincial N° 64, L4 Quiaca - Avenida Santa Catalina, Secciones I, II y III	2.570.000	7.394.000	10.991.000	379.045.000	400.000.000	1,00	2,00	2,00	95,00	100,00
56	604	22	13	26	Ruta Nacional N° 7 - Acceso Este a Mendoza	4.665.000	9.029.000	16.456.000	79.650.000	110.000.000	5,00	9,00	14,00	72,00	100,00
56	604	22	13	27	Ruta Nacional N° 7 - Empalme Ruta Nacional N° 40 Límite con Chile	12.723.000	7.389.000	6.411.000	63.478.000	90.000.000	15,00	8,00	7,00	70,00	100,00
56	604	22	13	28	Ruta Nacional N° 14 - Leandro N. Alem - Obré	2.770.000	5.472.000	5.088.000	36.662.000	50.000.000	6,00	11,00	10,00	73,00	100,00
56	604	22	13	29	Ruta Nacional N° 12 Variante Yabebry	1.111.000	2.189.000	2.035.000	14.665.000	20.000.000	6,00	11,00	10,00	73,00	100,00
56	604	22	13	30	Ruta Nacional N° 12 Variante por Gobernador Roca	2.003.000	4.104.000	8.396.000	35.417.000	50.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	13	31	Ruta Nacional N° 86 - Misión La Paz - Tonono	5.783.000	21.625.000	9.169.000	263.432.000	299.999.000	2,00	8,00	3,00	87,00	100,00
56	604	22	13	32	Autovía Ruta Nacional N° A012	4.167.000	8.200.000	16.792.000	70.033.000	100.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	13	33	Ruta Nacional N° 33 Variante por Pérez	2.570.000	10.945.000	10.177.000	76.309.000	100.000.000	3,00	11,00	10,00	76,00	100,00
56	604	22	13	34	Ruta Nacional N° 11 - Empalme Ruta Nacional N° 98-Límite con Chaco	3.856.000	16.417.000	9.169.000	370.569.000	400.001.000	1,00	5,00	2,00	92,00	100,00
56	604	22	13	35	Ruta Nacional N° 11 - Recreo-San Justo	3.084.000	13.134.000	12.212.000	131.570.000	160.000.000	2,00	9,00	7,00	82,00	100,00

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)						Total	AVANCE FISICO (porcientajes)			
						2011	2012	2013	RESTOP	2011	2012		2013	RESTO		
						CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS										
56	604	22	13	36	Ruta Nacional N° 3 - Hilo 1 - San Sebastián	3.547.000	15.104.000	9.159.000	202.190.000	230.000.000	2.00	7.00	3.00	88.00	100.00	
56	604	22	13	37	Ruta Nacional N° 38 - Río Marapa - Famalá	4.365.000	63.042.000	96.025.000	4.956.000	213.000.000	2.00	29.00	45.00	24.00	100.00	
56	604	22	13	37	Ruta Nacional N° 39 - Tramo Río Marapa - Finca La Duplicación Cazada, Sección I	4.395.000	8.639.000	14.316.000	77.901.000	105.241.000	5.00	8.00	13.00	74.00	100.00	
56	604	22	13	37	Ruta Nacional N° 38 - Tramo Río Marapa - Famalá	3.335.000	6.367.000	13.433.000	56.667.000	80.000.000	5.00	9.00	16.00	70.00	100.00	
56	604	22	13	38	Ruta Nacional N° 38 - Acceso Sur a Calamarca	1.866.000	3.661.000	7.489.000	31.592.000	44.600.000	5.00	9.00	16.00	70.00	100.00	
56	604	22	13	39	Ruta Nacional N° 35 - Paso por Santa Rosa	3.470.000	1.642.000	916.000	13.972.000	20.000.000	18.00	9.00	4.00	69.00	100.00	
56	604	22	13	41	Ruta Nacional N° 16 - Viaducto y Adecuación Hidráulica en Intersección con Avenida Samiento	9.022.000	4.266.000	2.381.000	36.326.000	51.999.000	18.00	9.00	4.00	69.00	100.00	
56	604	22	13	42	Ruta Nacional N° 9 - Intersección con Ruta Provincial N° 17	10.470.000	7.936.000	12.667.000	-	30.173.000	35.00	24.00	41.00	0.00	100.00	
56	604	22	13	46	Ruta Nacional N° 26 - Pampa del Castillo - Cerro Dragón	4.627.000	1.642.000	1.642.000	12.090.000	20.001.000	24.00	8.00	8.00	60.00	100.00	
56	604	22	13	47	Ruta Nacional N° 12 - Empedrado - Pato de la Pailita	15.615.000	16.437.000	16.437.000	41.512.000	90.001.000	18.00	9.00	4.00	69.00	100.00	
56	604	22	13	48	Ruta Nacional N° 12 - Limite con Entre Rios - Goya	8.097.000	2.873.000	2.873.000	21.157.000	35.000.000	24.00	8.00	8.00	60.00	100.00	
56	604	22	13	55	Ruta Nacional N° 14 - Empalme Ruta Provincial N° 40 - Empalme Ruta Provincial N° 120 - Variante Viasoro	8.097.000	2.873.000	2.873.000	21.157.000	35.000.000	24.00	8.00	8.00	60.00	100.00	
56	604	22	13	59	Ruta Nacional N° 143 - Unión Ruta Nacional N° 143 y Ruta Nacional N° 146	3.176.000	13.532.000	13.028.000	136.121.000	164.869.000	2.00	9.00	7.00	82.00	100.00	
56	604	22	13	60	Ruta Nacional N° 40 - Luján de Cuyo - Tunuyán - Sección III - Anchois Ruta Provincial N° 86	31.775.000	33.450.000	33.450.000	84.469.000	183.145.000	18.00	9.00	4.00	69.00	100.00	
56	604	22	13	61	Ruta Nacional N° 40 - Luján de Cuyo - Tunuyán - Sección IV Variante por Tunuyán	3.335.000	6.367.000	13.433.000	56.667.000	80.000.000	5.00	9.00	16.00	70.00	100.00	
56	604	22	13	62	Ruta Nacional N° 149 - Pacheco - Calingasta Tramo Km. 100 - Km. 120 - San Juan	8.097.000	2.873.000	2.873.000	21.157.000	35.000.000	24.00	8.00	8.00	60.00	100.00	
56	604	22	13	62	Ruta Nacional N° 149 - Pacheco - Calingasta Tramo Km. 120 - Km. 134 (Puente sobre Río Calingasta) - San Juan	5.783.000	2.062.000	2.062.000	15.112.000	24.999.000	24.00	8.00	8.00	60.00	100.00	

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO DE OBRA	CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
					2011	2012	2013	REESTO	Total	2011	2012	2013	REESTO	TOTAL	2011	2012	2013	REESTO	TOTAL
56	604	22	13	63	Ruta Nacional N° 40 - Estabilización de Taludes - San Juan	2.389.000	1.130.000	2.522.000	28.958.000	34.999.000	7,00	4,00	7,00	82,00	100,00				
56	604	22	13	65	Ruta Nacional N° 25 Duplicación de Cabzada - Tramo Ravson - Trelew - Chubut	10.410.000	4.925.000	2.748.000	41.917.000	60.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00				
56	604	22	13	66	Ruta Nacional N° 25 Duplicación de Cabzada - Tramo Trelew - Gaiman - Chubut	13.880.000	14.611.000	14.611.000	36.899.000	80.001.000	10,00	9,00	4,00	69,00	100,00				
56	604	22	13	67	Ruta Nacional N° 40 Acceso Sur a Mendoza	6.224.000	19.153.000	9.199.000	199.802.000	233.338.000	3,00	9,00	3,00	85,00	100,00				
56	604	22	13	71	Construcción Campamento Zarate - Buenos Aires	3.065.000	2.780.000	2.780.000	11.375.000	20.000.000	16,00	14,00	13,00	57,00	100,00				
56	604	22	13	73	Construcción de Avenida Urbana en Aguilares - Montecros - Tucumán	16.515.000	16.991.000	11.394.000	1.000.000	45.000.000	35,00	4,00	4,00	57,00	100,00				
56	604	22	13	74	Ruta Nacional N° 23 - Vachela - Plicanlyeu - Tramo Las Meneucas - Maquichao (Km. 269 - Km. 340) - Río Negro	7.711.000	6.567.000	14.654.000	71.068.000	100.000.000	8,00	7,00	14,00	71,00	100,00				
56	604	22	13	74	Ruta Nacional N° 23 Vachela - Plicanlyeu - Tramo Maquichao - Jacobacci (Km. 340 - Km.410) - Río Negro	13.880.000	14.611.000	14.611.000	56.898.000	100.000.000	14,00	7,00	10,00	69,00	100,00				
56	604	22	13	75	Ruta Nacional N° 40 - Tramo El Sombrero - La Jaula - Mendoza	3.279.000	47.355.000	78.733.000	70.633.000	200.000.000	1,00	23,00	39,00	37,00	100,00				
56	604	22	13	75	Ruta Nacional N° 40 - Tramo La Jaula - Empalme Ruta Provincial N° 98 - Mendoza	3.935.000	56.826.000	94.606.000	84.633.000	240.000.000	2,00	23,00	39,00	36,00	100,00				
56	604	22	13	75	Ruta Nacional N° 40 - Tramo Empalme Ruta Provincial N° 98 - Pareditas - Mendoza	2.295.000	32.189.000	54.606.000	56.910.000	140.000.000	1,00	22,00	39,00	38,00	100,00				
56	604	22	13	77	Ruta Nacional N° 40 - Límite con San Juan - Mendoza	5.141.000	21.889.000	9.159.000	963.811.000	400.000.000	2,00	6,00	2,00	90,00	100,00				
56	604	22	13	78	Repavimentación Ruta Nacional N° 11 - Tramo Rotorunda Cruz del Norte - Rotorunda Virgen del Carmen - Formosa	5.141.000	10.945.000	8.141.000	75.773.000	100.000.000	6,00	11,00	8,00	75,00	100,00				
56	604	22	13	79	Construcción de Segunda Cabzada Ruta Nacional N° 11 - Tramo Autovía Formosa - Chiridás Formosa	5.783.000	24.625.000	9.199.000	260.432.000	299.999.000	2,00	9,00	3,00	86,00	100,00				
56	604	22	13	80	Construcción de Segunda Cabzada Ruta Nacional N° 22 - Tramo Pídiar - Arroyito - Neuquén	20.820.000	21.917.000	21.917.000	55.345.000	119.999.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00				
56	604	22	13	81	Ruta Nacional N° 3 - Variante Circunvalación Autovía Comodoro Rivadavia - Empalme Ruta Nacional N° 26 - Chubut	21.688.000	18.469.000	13.052.000	171.792.000	225.001.000	10,00	9,00	5,00	76,00	100,00				
56	604	22	13	82	Remodelación de intercambiador con Autopista Córdoba - Rosario - Provincia de Córdoba	4.927.000	4.196.000	5.462.000	36.531.000	51.116.000	10,00	9,00	10,00	71,00	100,00				

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS						IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
						2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	Total	
56	604	22	13	83	Ruta Nacional N° 40 - Tramo Bardas Blancas - Maleargie - Mendoza	8.676.000	4.104.000	2.230.000	34.931.000	50.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00						
56	604	22	13	84	Construcción de Segunda Calzada Ruta Nacional N° 9 - Tramo Circunvalación de Córdoba - Jarez Ceiman - Córdoba	2.542.000	28.448.000	30.011.000	-	61.001.000	4,00	46,00	50,00	0,00	100,00						
56	604	22	13	84	Construcción de Segunda Calzada Ruta Nacional N° 9 - Tramo Jarez Ceiman - Sinsacate - Córdoba	4.241.000	18.844.000	9.159.000	197.755.000	219.999.000	2,00	9,00	4,00	85,00	100,00						
56	604	22	13	84	Construcción de Segunda Calzada Ruta Nacional N° 9 - Tramo Sinsacate - Villa del Totoral - Córdoba	3.547.000	85.809.000	94.643.000	-	183.999.000	1,00	46,00	53,00	0,00	100,00						
56	604	22	13	85	Ruta Nacional N° 76 - Tramo Quebrada Santo Domingo - Pirca Negra - La Rioja	11.567.000	24.625.000	9.159.000	404.449.000	450.000.000	3,00	6,00	2,00	89,00	100,00						
56	604	22	13	86	Ruta Nacional N° 75 - Tramo Los Piedritas - Dique Los Sauces - La Rioja	6.940.000	2.463.000	2.463.000	18.135.000	30.001.000	24,00	8,00	8,00	60,00	100,00						
56	604	22	13	88	Ruta Nacional N° 40 - Tramo Los Tambillos - Río Miranda - La Rioja	16.193.000	17.237.000	17.237.000	19.333.000	70.000.000	24,00	8,00	8,00	60,00	100,00						
56	604	22	13	89	Construcción Segunda Calzada Ruta Nacional N° 20 - Tramo Caicé - Avenida de Circunvalación - San Juan	15.061.000	12.450.000	12.450.000	90.040.000	130.001.000	12,00	10,00	9,00	69,00	100,00						
56	604	22	13	90	Construcción Segunda Calzada Ruta Nacional N° 40 - Tramo Avenida de Circunvalación - Albarón - San Juan	27.760.000	30.207.000	21.032.000	1.000.000	79.999.000	35,00	4,00	4,00	57,00	100,00						
56	604	22	13	95	Ruta Nacional N° 52 - Empalme Ruta Nacional N° 9 - Empalme Ruta Provincial N° 79 - Jujuy	3.701.000	1.313.000	1.313.000	9.672.000	15.995.000	24,00	8,00	8,00	60,00	100,00						
56	604	22	13	96	Repavimentación y Ensanche Ruta Nacional N° 3 - San Antonio Oeste - Ruta Provincial N° 61 - Río Negro	5.000.000	9.850.000	9.159.000	65.991.000	90.000.000	6,00	11,00	10,00	73,00	100,00						
56	604	22	13	97	Repavimentación y Ensanche Ruta Nacional N° 3 - Sierra Grande - Río Negro	4.944.000	9.741.000	9.067.000	65.258.000	89.000.000	6,00	11,00	10,00	73,00	100,00						
56	604	22	13	98	Repavimentación y Ensanche Ruta Nacional N° 3 - Sierra Grande - Límite con Chubut - Río Negro	2.367.000	10.080.000	9.373.000	70.380.000	92.100.000	3,00	11,00	10,00	76,00	100,00						
56	604	22	13	99	Repavimentación y Ensanche Ruta Nacional N° 251 General Conesa - Acceso a San Antonio Oeste - Río Negro	4.950.000	9.752.000	9.067.000	65.331.000	89.100.000	6,00	11,00	10,00	73,00	100,00						
56	604	22	14	2	Repavimentación Camino del Buen Ayre	7.711.000	8.208.000	12.212.000	71.868.000	99.999.000	8,00	9,00	12,00	71,00	100,00						
56	604	22	14	3	Plan de Remediación de Canteras - Rutas Varias	17.350.000	18.264.000	18.264.000	96.122.000	150.000.000	12,00	6,00	7,00	75,00	100,00						
56	604	22	14	4	Ruta Nacional N° 9 Avenida Circunvalación - Canal San Cayetano y Avenida Del Campo Km. 1288,15 - Km. 1300,05	16.193.000	32.645.000	21.162.000	-	70.000.000	24,00	46,00	30,00	0,00	100,00						

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

URSIDICION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					REESTO	TOTAL	AVANCE FISICO (porcentajes)				
					2011	2012	2013	REESTO	TOTAL			2011	2012	2013	REESTO	TOTAL
56	604	22	14	5	Ruta Nacional N° 152 - Empalme Ruta Nacional N° 143 El Caraccho - Ruta Provincial 106 Km. 72,98 - Km. 119,69	3.889.000	7.661.000	7.124.000	51.326.000	70.000.000	6,00	11,00	10,00	73,00	100,00	
56	604	22	14	6	Ruta Nacional N° 152 - Empalme Ruta Nacional N° 143 El Caraccho - Ruta Provincial 106 Km. 118,68 - Km. 147,67	2.478.000	4.881.000	4.539.000	32.702.000	44.600.000	6,00	11,00	10,00	73,00	100,00	
56	604	22	14	7	Ruta Nacional N° 152 - Empalme Ruta Nacional N° 143 El Caraccho - Ruta Provincial 106 Km. 147,67 - Km. 160,62	1.183.000	2.331.000	2.169.000	15.618.000	21.300.000	6,00	11,00	10,00	73,00	100,00	
56	604	22	14	8	Ruta Nacional N° 152 - Empalme Ruta Nacional N° 143 El Caraccho - Ruta Provincial 106 Km. 160,62 - Km. 180,87	1.717.000	3.382.000	3.145.000	22.657.000	30.301.000	6,00	11,00	10,00	73,00	100,00	
56	604	22	14	9	Ruta Nacional N° 9 - Ruta Nacional N° 11 y Ruta Nacional N° 33 - Red de Accesos a Rosario	30.016.000	31.537.000	31.537.000	79.791.000	173.001.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00	
56	604	22	14	12	Ruta Nacional N° 95 - Empalme Ruta Provincial N° 2 - Limite entre Santa Fe y Chaco - Km. 768,77 - Km. 813,09	24.760.000	25.064.000	25.064.000	65.821.000	142.709.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00	
56	604	22	14	13	Ruta Nacional N° 95 - Empalme Ruta Provincial N° 2 - Limite entre Santa Fe y Chaco - Km. 813,09 - Km. 862,64	8.228.000	3.940.000	2.199.000	33.534.000	48.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00	
56	604	22	14	14	Ruta Nacional N° 95 - Empalme Ruta Provincial N° 2 - Limite entre Santa Fe y Chaco - Km. 813,09 - Km. 862,64	31.230.000	32.875.000	32.875.000	83.020.000	160.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00	
56	604	22	14	17	Ruta Nacional N° 3 - Km. 1910,00 - Km. 1970,00	6.534.000	4.436.000	4.436.000	3.425.000	18.831.000	35,00	24,00	23,00	18,00	100,00	
56	604	22	14	18	Ruta Nacional N° 38 - Limite con La Rioja - Rio Ongol	19.278.000	20.521.000	12.212.000	197.989.000	250.000.000	8,00	9,00	4,00	79,00	100,00	
56	604	22	14	19	Ruta Nacional N° 7 - Empalme ex Ruta Nacional N° 7 y Actual Ruta Nacional N° 7	7.403.000	10.507.000	10.507.000	51.584.000	80.001.000	10,00	13,00	13,00	64,00	100,00	
56	604	22	14	20	Autopista Ricchieri - Cañuelas - Acceso Cañuelas	1.406.000	2.769.000	2.575.000	16.551.000	25.301.000	6,00	11,00	10,00	73,00	100,00	
56	604	22	14	21	Ruta Nacional N° 1 - Intercambiador Enseñada - Avenida del Petróleo	2.570.000	10.945.000	9.770.000	176.715.000	200.000.000	2,00	6,00	4,00	88,00	100,00	
56	604	22	14	22	Ruta Nacional N° 35 - Bahía Blanca - Nueva Roma	6.300.000	3.130.000	3.130.000	20.121.000	32.881.000	20,00	10,00	9,00	61,00	100,00	
56	604	22	14	23	Ruta Nacional N° 35 - Nueva Roma - San Germán	4.742.000	3.365.000	3.365.000	19.275.000	30.747.000	16,00	11,00	10,00	63,00	100,00	
56	604	22	14	24	Ruta Nacional N° 35 - San Germán - Limite entre Buenos Aires y La Pampa	3.906.000	4.220.000	4.220.000	21.803.000	34.149.000	12,00	13,00	12,00	63,00	100,00	
56	604	22	14	25	Ruta Nacional N° 119 - Empalme Ruta Nacional N° 14 - Empalme Ruta Nacional N° 123 - Sección I	8.546.000	3.637.000	3.637.000	24.540.000	40.100.000	21,00	9,00	9,00	61,00	100,00	

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)					
					2011	2012	2013	RESTERO	Total	2011	2012	2013	RESTERO	TOTAL	
56	604	22	14	26	Ruta Nacional N° 119 - Empalme Ruta Nacional N° 14 - Empalme Ruta Nacional N° 123 - Sección II	8.431.000	3.739.000	3.739.000	25.090.000	40.999.000	21,00	9,00	9,00	61,00	100,00
56	604	22	14	27	Ruta Nacional N° 119 - Empalme Ruta Nacional N° 14 - Empalme Ruta Nacional N° 123 - Sección III	8.225.000	3.648.000	3.648.000	24.478.000	39.999.000	21,00	9,00	9,00	61,00	100,00
56	604	22	14	28	Ruta Nacional N° 127 - Federal - Empalme Ruta Nacional N° 14	20.020.000	22.163.000	22.163.000	24.895.000	90.001.000	24,00	8,00	8,00	60,00	100,00
56	604	22	14	29	Ruta Nacional N° 18 - Tramo I: Intersección Ruta Nacional N° 12 - Intersección Ruta Provincial N° 32	8.168.000	17.433.000	9.159.000	283.789.000	318.589.000	3,00	6,00	2,00	89,00	100,00
56	604	22	14	30	Ruta Nacional N° 18 - Tramo II: Intersección Ruta Provincial N° 32 - Intersección Ruta Provincial N° 6	13.664.000	12.875.000	9.159.000	495.883.000	531.581.000	3,00	3,00	1,00	93,00	100,00
56	604	22	14	31	Ruta Nacional N° 18 - Tramo III: Intersección Ruta Provincial N° 6 - Intersección Ruta Provincial N° 20	4.124.000	8.125.000	12.620.000	74.111.000	98.980.000	5,00	9,00	12,00	74,00	100,00
56	604	22	14	32	Ruta Nacional N° 18 - Tramo IV: Intersección Ruta Provincial N° 20 - Progresiva 180+606	4.047.000	17.234.000	9.159.000	284.490.000	314.930.000	2,00	6,00	2,00	90,00	100,00
56	604	22	14	33	Ruta Nacional N° 18 - Tramo V: Progresiva 180+606 - Intersección Ruta Nacional N° 14	4.253.000	18.111.000	9.159.000	299.436.000	330.959.000	2,00	6,00	2,00	90,00	100,00
56	604	22	14	34	Ruta Nacional N° 40 - Las Tucumanesas - Safoagasta - Sección I	4.527.000	9.850.000	7.327.000	68.196.000	90.000.000	6,00	11,00	8,00	75,00	100,00
56	604	22	14	35	Ruta Nacional N° 73 - Anguilín - Empalme Ruta Nacional N° 75 - Sección I	15.422.000	14.531.000	9.159.000	360.888.000	400.000.000	4,00	4,00	2,00	90,00	100,00
56	604	22	14	36	Ruta Nacional N° 73 - Anguilín - Empalme Ruta Nacional N° 75 - Sección II	15.422.000	14.531.000	9.159.000	360.888.000	400.000.000	4,00	4,00	2,00	90,00	100,00
56	604	22	14	37	Ruta Nacional N° 7 - Empalme Ruta Nacional N° 40 - Limite con Chile - Sección I	635.000	1.251.000	2.559.000	10.794.000	15.239.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	14	38	Ruta Nacional N° 7 - Empalme Ruta Nacional N° 40 - Limite con Chile - Sección II	1.865.000	3.674.000	7.516.000	31.705.000	44.761.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	14	39	Ruta Nacional N° 7 - Empalme Ruta Nacional N° 40 - Limite con Chile - Sección III	2.500.000	4.515.000	4.515.000	18.471.000	30.001.000	9,00	15,00	15,00	61,00	100,00
56	604	22	14	40	Ruta Nacional N° 189 - General Alvear - Marigüele - Sección II	3.333.000	6.567.000	14.654.000	95.445.000	119.999.000	3,00	6,00	12,00	79,00	100,00
56	604	22	14	41	Ruta Nacional N° 7 - Potrerillos - Uspallata	1.230.000	16.278.000	903.000	11.589.000	30.000.000	5,00	54,00	3,00	38,00	100,00
56	604	22	14	42	Ruta Nacional N° 7 - Potrerillos - Uspallata - Variante Uspallata	1.640.000	23.677.000	36.188.800	19.495.000	80.000.000	3,00	30,00	43,00	24,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)					
					2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	TOTAL	
56	604	22	14	43	Ruta Nacional N° 145 - Bardas Blancas - Hito Pehuénche - Km. 0 - Km. 13	1.640.000	23.677.000	28.615.000	6.068.000	60.000.000	3,00	49,00	47,00	10,00	100,00
56	604	22	14	44	Ruta Nacional N° 22 - Variante por Plaza Hualcú y Cutral Cú	2.827.000	6.020.000	4.478.000	41.675.000	55.000.000	6,00	11,00	8,00	75,00	100,00
56	604	22	14	45	Variante Ruta Nacional N° 22 - Intersección Ruta Provincial N° 7 - Calle Conquistadores del Desierto	2.506.000	9.782.000	9.782.000	42.930.000	65.000.000	4,00	15,00	15,00	66,00	100,00
56	604	22	14	47	Ruta Nacional N° 291 - Puerto Deseado - Empalme Ruta Nacional N° 3 - Km.32,55	2.500.000	4.925.000	10.075.000	42.500.000	60.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	14	48	Ruta Nacional AD12-34 - Empalme Ruta Nacional N° 9 (Cistón) - Empalme Ruta Nacional N° 11 - Empalme Ruta N° AD99 - Empalme Ruta N° AG12	12.145.000	6.746.000	3.206.000	48.903.000	70.000.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	22	14	49	Ruta Nacional N° 34 - San Vicente - Rafaela	1.667.000	3.010.000	3.010.000	12.314.000	20.001.000	9,00	15,00	15,00	61,00	100,00
56	604	22	14	50	Empalme Ruta Nacional N° 9 con Ruta Nacional N° 34 en Santiago del Estero	3.556.000	8.289.000	7.327.000	130.609.000	150.000.000	3,00	6,00	4,00	87,00	100,00
56	604	22	14	51	Ruta sin N° - Empalme Ruta Nacional N° 3 (San Sebastián)	2.778.000	6.472.000	12.212.000	79.538.000	100.000.000	3,00	6,00	12,00	79,00	100,00
56	604	22	14	52	Ruta sin N° - Empalme Complejo C - Empalme Complejo B	2.667.000	6.253.000	11.724.000	60.356.000	80.000.000	4,00	7,00	14,00	75,00	100,00
56	604	22	14	53	Ruta sin N° - Empalme Complejo B - Empalme Complejo D	2.083.000	4.104.000	8.396.000	35.417.000	50.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	14	54	Ruta Nacional N° 3 - Tolhuén - Ushuaia - Km. 3006 - Km. 3049	4.167.000	2.736.000	1.527.000	16.571.000	25.001.000	17,00	11,00	6,00	66,00	100,00
56	604	22	14	55	Ruta Nacional N° 9 - Arroyo Mista - San Miguel de Tucumán	5.783.000	11.659.000	7.558.000	-	25.000.000	24,00	46,00	30,00	0,00	100,00
56	604	22	14	56	Ruta Nacional N° 158 - San Francisco - Las Ventanas - Km. 0 - Km. 35,00	2.429.000	3.448.000	5.770.000	30.353.000	42.000.000	6,00	9,00	13,00	72,00	100,00
56	604	22	14	57	Ruta Nacional N° 158 - San Francisco - Las Ventanas - Km. 35,00 - Km. 76,00	2.534.000	4.022.000	6.732.000	35.412.000	45.000.000	6,00	9,00	13,00	72,00	100,00
56	604	22	14	58	Ruta AG16 - Empalme Ruta Nacional N° 9 - Empalme Ruta Nacional N° 34 (Seite de Abri)	19.085.000	20.090.000	20.090.000	55.734.000	109.999.000	18,00	9,00	4,00	69,00	100,00
56	604	22	14	59	Ruta Nacional N° 16 Autovía Makallá - Presidente Roque Sáenz Peña	5.783.000	24.625.000	9.159.000	560.432.000	599.999.000	1,00	5,00	1,00	93,00	100,00
56	604	22	14	60	Ruta Nacional N° 11 Autovía Empalme Ruta Provincial N° 13 - Resistencia	5.000.000	9.850.000	8.159.000	95.991.000	120.000.000	5,00	9,00	7,00	79,00	100,00

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

URSDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)					
					2011	2012	2013	RESETO	Total	2011	2012	2013	RESETO	TOTAL	
56	604	22	14	61	Ruta Nacional N° 22 Chimpay - Valle Regina Km. 1050 - Km. 1112	3.470.000	14.775.000	11.907.000	143.848.000	180.000.000	2,00	9,00	6,00	83,00	100,00
56	604	22	14	62	Ruta Nacional N° 78 Puente Río Cepayán - F. Amalinda	1.042.000	2.062.000	4.198.000	17.708.000	25.000.000	5,00	9,00	16,00	70,00	100,00
56	604	22	14	63	Ruta Nacional N° 9 Autovía Santiago del Estero - Termas Río Hondo	3.556.000	16.417.000	9.159.000	272.569.000	306.001.000	2,00	5,00	3,00	90,00	100,00
56	604	22	14	64	Ruta Nacional N° 33 Autovía Tufoño - Rosario	7.711.000	7.265.000	9.159.000	976.064.000	998.999.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00
56	604	22	14	65	Ruta Nacional N° 33 Sección I: Camino a Ingeniero White (Km. 8.65) - Estancia Don Enrique (Km. 41.00)	3.781.000	10.397.000	8.548.000	167.273.000	189.999.000	2,00	6,00	4,00	88,00	100,00
56	604	22	14	66	Ruta Nacional N° 33 Bahía Blanca - Pígué Sección II: Ea. Don Enrique (Km. 41.00) - Río Sauce Chico (Km. 73.00)	3.781.000	10.397.000	8.548.000	167.273.000	189.999.000	2,00	6,00	4,00	88,00	100,00
56	604	22	14	67	Ruta Nacional N° 33 Bahía Blanca - Pígué Sección III: Río Sauce Chico (Km. 73.00) - Arroyo Cochiletefó Chico (Km. 102.21)	3.383.000	9.303.000	9.770.000	147.545.000	170.001.000	2,00	6,00	5,00	87,00	100,00
56	604	22	14	68	Ruta Nacional N° 33 Bahía Blanca - Pígué Sección IV: Arroyo Cochiletefó Chico (Km. 102.21) - Empalme Ruta Provincial N° 67 (Km. 133.65)	3.582.000	9.850.000	7.327.000	159.241.000	180.000.000	2,00	6,00	4,00	88,00	100,00
56	604	22	14	69	Ruta Nacional N° 40 Villa Aberastain - San Juan Km. 3444,89 - Km. 3456,72	1.844.000	3.831.000	3.562.000	25.663.000	35.000.000	6,00	11,00	10,00	73,00	100,00
56	604	22	14	70	Ruta Nacional N° 19 Acceso a la Ciudad de Salta	1.108.000	12.405.000	13.087.000	-	25.600.000	5,00	46,00	49,00	0,00	100,00
56	604	22	14	72	Ruta Nacional N° 9 Autopista Pilar - Pergamino (Tramo: ID) Distribuidor Ruta Provincial N° 39 - Ruta Provincial N° 192 (Parada Robles) (Km. 69,2 - Km. 76,1)	23.843.000	24.707.000	24.707.000	72.042.000	144.999.000	17,00	8,00	8,00	67,00	100,00
56	604	22	14	73	Ruta Nacional N° 9 Autopista Pilar - Pergamino (Tramo: 2) Ruta Provincial N° 192 (Parada Robles) - San Antonio de Areco y Variante San Antonio de Areco (Km. 78,1 - Km. 114,957)	41.135.000	44.213.000	44.213.000	196.439.000	326.000.000	13,00	4,00	4,00	79,00	100,00
56	604	22	14	74	Ruta Nacional N° 9 Autopista Pilar - Pergamino (Tramo: 3) Fin Variante San Antonio de Areco - Inicio Variante Arecofres (Km. 114,957 - Km. 171,20)	5.691.000	9.886.000	9.886.000	154.537.000	180.000.000	4,00	6,00	5,00	85,00	100,00
56	604	22	14	75	Ruta Autopista N° 8 Autopista Pilar - Pergamino (Tramo: 4) Inicio Variante Arecofres - Acceso a Fontezuela (Km. 171,20 - Km. 212,9)	11.181.000	10.535.000	9.159.000	548.125.000	580.000.000	2,00	2,00	1,00	95,00	100,00
56	604	22	14	76	Ruta Nacional N° 9 Autopista Pilar - Pergamino (Tramo: 5) Variante Pergamino desde Acceso a Fontezuela a Fin de Autopista (Km. 212,9 - Km. 237,5)	2.270.000	10.945.000	10.177.000	75.309.000	100.000.000	3,00	11,00	10,00	76,00	100,00
56	604	26	3	1	Malla 209 B - II - Provincia de Santa Fe	719.000	1.416.000	3.159.000	37.823.000	43.117.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00
56	604	26	3	6	Malla 113-II	9.668.000	4.286.000	9.564.000	107.616.000	130.524.000	7,00	4,00	7,00	82,00	100,00

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					Total	AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
						2011	2012	2013	2013	RESTO		2011	2012	2013	RESTO	TOTAL
56	604	26	3	17	Malla 101 B - II - Provincia de Santa Cruz	1.350.000	2.660.000	5.937.000	7.1076.000	81.023.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	3	28	Malla 105 - II - Nacional	833.000	1.642.000	3.664.000	43.861.000	50.000.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	3	31	Malla 209 C - Provincia de Santa Fe	6.370.000	3.298.000	7.369.000	82.811.000	100.438.000	7,00	4,00	7,00	82,00	100,00	
56	604	26	3	32	Malla 212 - Provincia de Córdoba	10.148.000	19.413.000	33.397.000	110.413.000	173.371.000	6,00	12,00	19,00	63,00	100,00	
56	604	26	3	33	Malla 230 - Provincia de Córdoba	953.000	12.082.000	19.927.000	74.944.000	107.906.000	1,00	12,00	19,00	69,00	100,00	
56	604	26	3	37	Malla 532 - Provincia de Corrientes	2.536.000	14.581.000	15.979.000	62.560.000	96.655.000	3,00	16,00	16,00	65,00	100,00	
56	604	26	3	42	Malla 201 A - II - Provincia de Buenos Aires	1.437.000	2.830.000	6.316.000	75.619.000	86.202.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	3	43	Malla 201 B - II - Provincia de Buenos Aires	1.335.000	2.630.000	5.869.000	70.270.000	80.104.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	4	1	Malla 130	4.293.000	2.611.000	5.828.000	66.803.000	79.535.000	6,00	4,00	7,00	83,00	100,00	
56	604	26	4	6	Malla 334	936.000	1.844.000	4.114.000	49.257.000	56.151.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	4	12	Malla 506 - II - Provincia de Entre Rios	1.417.000	2.791.000	6.228.000	74.564.000	85.000.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	4	13	Malla 337	2.059.000	4.054.000	9.046.000	106.305.000	123.463.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	4	15	Malla 435	1.076.000	13.633.000	22.874.000	84.173.000	121.756.000	1,00	12,00	18,00	69,00	100,00	
56	604	26	4	17	Malla 440	1.771.000	3.486.000	7.785.000	93.201.000	106.245.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	4	18	Malla 531 - Provincia de Formosa	2.743.000	13.618.000	9.277.000	100.986.000	126.604.000	3,00	11,00	7,00	79,00	100,00	
56	604	26	4	19	Malla 635	5.000.000	3.283.000	7.327.000	84.389.000	99.999.000	5,00	4,00	7,00	84,00	100,00	
56	604	26	4	20	Malla 101 A - II - Nacional	1.000.000	1.970.000	4.396.000	52.534.000	60.000.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
					2011	2012	2013	RESTOP	Total	2011	2012	2013	RESTOP	Total	2011	2012	2013	RESTOP	Total
56	604	26	4	22	Malla 111 - II	2.502.000	2.472.000	5.516.000	64.387.000	75.277.000	4,00	4,00	7,00	85,00	100,00	100,00			
56	604	26	4	23	Malla 120 - II - Río Negro	7.460.000	14.151.000	15.599.000	55.716.000	92.836.000	9,00	15,00	16,00	60,00	100,00	100,00			
56	604	26	4	26	Malla 209 A - II	3.776.000	2.296.000	5.129.000	56.794.000	69.899.000	6,00	4,00	7,00	83,00	100,00	100,00			
56	604	26	4	27	Malla 135	2.966.000	4.106.000	9.166.000	109.741.000	125.100.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	100,00			
56	604	26	4	28	Malla 136	2.471.000	4.866.000	10.664.000	130.066.000	148.269.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	100,00			
56	604	26	4	30	Malla 401 A - II - Provincia de Salta	8.581.000	12.088.000	19.934.000	67.349.000	107.952.000	8,00	12,00	18,00	62,00	100,00	100,00			
56	604	26	4	34	Malla 503 - II - Provincia de Corrientes	8.241.000	21.503.000	36.517.000	123.783.000	192.044.000	5,00	11,00	19,00	65,00	100,00	100,00			
56	604	26	4	35	Malla 510 - II	5.301.000	10.318.000	11.308.000	40.683.000	67.690.000	8,00	16,00	16,00	60,00	100,00	100,00			
56	604	26	4	36	Malla 211 - Provincia de Buenos Aires	6.079.000	13.679.000	22.343.000	79.467.000	122.168.000	5,00	12,00	18,00	65,00	100,00	100,00			
56	604	26	4	38	Malla 637 - I	1.760.000	3.448.000	7.694.000	92.109.000	105.001.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	100,00			
56	604	26	4	39	Malla 630 - I	3.216.000	13.679.000	22.963.000	82.215.000	122.012.000	3,00	12,00	18,00	67,00	100,00	100,00			
56	604	26	4	41	Malla 233 - II	1.156.000	2.277.000	5.082.000	60.839.000	69.354.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	100,00			
56	604	26	4	43	Malla 336 - I	936.000	1.844.000	4.116.000	49.277.000	56.173.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	100,00			
56	604	26	4	44	Malla 331 - I	1.167.000	2.300.000	5.132.000	61.439.000	70.038.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	100,00			
56	604	26	4	45	Malla 114 - Nacional	2.106.000	4.147.000	9.255.000	110.799.000	126.306.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	100,00			
56	604	26	4	46	Malla 140 - I	5.642.000	4.804.000	10.722.000	125.168.000	146.326.000	4,00	4,00	7,00	85,00	100,00	100,00			
56	604	26	4	48	Malla 634	2.991.000	5.893.000	13.152.000	157.463.000	179.489.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	100,00			

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

URSDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					REESTO	TOTAL	AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
						2011	2012	2013	REESTO	Total			2011	2012	2013	REESTO	TOTAL
56	604	26	4	49	Malla 512 A	667.000	1.313.000	2.931.000	35.069.000	40.000.000	40.000.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	4	50	Malla 512 B	867.000	1.707.000	3.810.000	45.616.000	52.000.000	52.000.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	4	51	Malla 115	1.026.000	2.021.000	4.509.000	53.986.000	61.542.000	61.542.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	4	53	Malla 403	10.194.000	19.500.000	26.338.000	118.120.000	174.152.000	174.152.000	6,00	12,00	14,00	88,00	100,00	
56	604	26	4	54	Malla 308	10.072.000	14.188.000	23.700.000	78.745.000	126.705.000	126.705.000	8,00	12,00	18,00	62,00	100,00	
56	604	26	4	63	Malla 231	1.039.000	2.046.000	4.566.000	54.562.000	62.313.000	62.313.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	4	66	Malla 314	1.555.000	8.942.000	9.801.000	38.389.000	58.666.000	58.666.000	3,00	16,00	16,00	65,00	100,00	
56	604	26	4	69	Malla 306 - Nacional	1.000.000	1.970.000	4.396.000	52.634.000	60.000.000	60.000.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	4	70	Malla 339 - Provincia de San Juan	1.000.000	1.970.000	4.396.000	52.634.000	60.000.000	60.000.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	4	71	Malla 635 - Provincia de Chubut	2.556.000	5.035.000	11.237.000	134.532.000	153.360.000	153.360.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	4	72	Malla 137 - Provincia de La Pampa	1.747.000	3.441.000	7.679.000	91.933.000	104.800.000	104.800.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	4	74	Ruta N° 95 - Malla 508	7.053.000	13.524.000	14.821.000	53.325.000	88.723.000	88.723.000	8,00	16,00	16,00	60,00	100,00	
56	604	26	4	76	Ruta N° 251 - 3 - Malla 139	2.000.000	3.940.000	8.793.000	106.267.000	120.000.000	120.000.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	4	77	Malla 409 A	2.500.000	4.925.000	10.991.000	131.584.000	150.000.000	150.000.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	4	78	Ruta N° 9 - 11 - 33 - 34 - A012 - Malla 202 B - Santa Fe	11.144.000	6.273.000	11.766.000	132.399.000	160.582.000	160.582.000	7,00	4,00	7,00	82,00	100,00	
56	604	26	4	79	Ruta A007 - 168 - Malla 232 - Santa Fe	1.000.000	1.970.000	4.396.000	52.634.000	60.000.000	60.000.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00	
56	604	26	4	80	Malla 235	4.985.000	9.820.000	14.587.000	269.688.000	299.080.000	299.080.000	2,00	4,00	4,00	90,00	100,00	

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

URSIDICION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					Total	AVANCE FISICO (porcentajes)			
						2011	2012	2013	REESTO	2011		2012	2013	REESTO	TOTAL
56	604	26	4	81	Malla 540	2.402.000	4.732.000	10.560.000	126.431.000	144.125.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00
56	604	26	4	82	Malla 439	1.369.000	2.697.000	6.019.000	72.066.000	82.151.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00
56	604	26	4	83	Malla 641	1.303.000	2.567.000	5.728.000	68.576.000	78.174.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00
56	604	26	4	84	Malla 408 D - Tucuman - Santiago del Estero	1.919.000	3.781.000	8.438.000	101.025.000	115.163.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00
56	604	26	4	85	Malla 402 - A	1.450.000	16.228.000	6.374.000	62.342.000	86.994.000	2,00	19,00	7,00	72,00	100,00
56	604	26	4	86	Malla 402 - B	1.813.000	16.020.000	7.972.000	82.995.000	108.800.000	2,00	15,00	7,00	76,00	100,00
56	604	26	4	87	Malla 407	2.279.000	4.469.000	10.018.000	119.942.000	136.728.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00
56	604	26	4	88	Malla 302	2.456.000	4.843.000	10.808.000	129.392.000	147.501.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00
56	604	26	4	90	Malla 129	1.940.000	3.823.000	8.531.000	102.130.000	116.424.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00
56	604	26	4	91	Malla 301	3.537.000	6.968.000	13.789.000	187.917.000	212.211.000	2,00	4,00	6,00	88,00	100,00
56	604	26	4	92	Malla 103	2.457.000	4.840.000	10.800.000	129.305.000	147.402.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00
56	604	26	4	93	Malla 108 A	2.204.000	4.342.000	9.690.000	116.010.000	132.246.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00
56	604	26	4	94	Malla 123 B	2.178.000	4.292.000	9.577.000	114.650.000	130.707.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00
56	604	26	4	95	Malla 109	2.396.000	5.992.000	13.170.000	157.672.000	179.740.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00
56	604	26	4	96	Malla 131	2.828.000	5.571.000	12.431.000	146.830.000	169.660.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00
56	604	26	4	97	Malla 207/004	1.846.000	3.636.000	8.114.000	97.141.000	110.737.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00
56	604	26	4	98	Malla 104	1.927.000	3.797.000	8.473.000	101.443.000	115.640.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

URSIDICION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2011	2012	2013	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	2013	RESTO	TOTAL			
56	604	26	5	1	Malla 340	1.834.000	3.613.000	8.062.000	9.062.000	96.517.000	110.026.000	2,00	4,00	7,00	7,00	87,00	100,00		
56	604	26	5	2	Malla 116 B	1.710.000	3.368.000	7.516.000	7.516.000	89.980.000	102.574.000	2,00	4,00	7,00	7,00	87,00	100,00		
56	604	26	5	3	Malla 117 A	1.670.000	3.289.000	7.340.000	7.340.000	87.872.000	100.171.000	2,00	4,00	7,00	7,00	87,00	100,00		
56	604	26	5	4	Malla 404	2.233.000	4.399.000	9.817.000	9.817.000	117.534.000	133.983.000	2,00	4,00	7,00	7,00	87,00	100,00		
56	604	26	5	5	Malla 338	3.615.000	7.121.000	15.892.000	15.892.000	190.263.000	216.891.000	2,00	4,00	7,00	7,00	87,00	100,00		
56	604	26	5	6	Malla 542	2.402.000	4.732.000	10.560.000	10.560.000	126.431.000	144.125.000	2,00	4,00	7,00	7,00	87,00	100,00		
56	604	26	5	7	Malla 509	2.277.000	4.485.000	10.010.000	10.010.000	119.899.000	136.611.000	2,00	4,00	7,00	7,00	87,00	100,00		
56	604	26	5	8	Malla 513 B	1.499.000	2.963.000	6.590.000	6.590.000	78.895.000	89.937.000	2,00	4,00	7,00	7,00	87,00	100,00		
56	604	26	5	9	Malla 102 A	2.050.000	4.039.000	9.012.000	9.012.000	107.899.000	123.000.000	2,00	4,00	7,00	7,00	87,00	100,00		
56	604	26	5	10	Malla 102 B	3.450.000	6.797.000	13.413.000	13.413.000	183.341.000	207.001.000	2,00	4,00	6,00	6,00	88,00	100,00		
56	604	26	5	11	Malla 408 A	1.719.000	3.386.000	7.586.000	7.586.000	90.461.000	103.122.000	2,00	4,00	7,00	7,00	87,00	100,00		
56	604	26	5	12	Malla 408 B	2.501.000	4.926.000	10.994.000	10.994.000	131.618.000	150.039.000	2,00	4,00	7,00	7,00	87,00	100,00		
56	604	26	5	13	Malla 408 C	2.579.000	5.090.000	11.337.000	11.337.000	135.732.000	154.728.000	2,00	4,00	7,00	7,00	87,00	100,00		
56	604	26	5	14	Malla 215	1.038.000	2.045.000	4.585.000	4.585.000	54.650.000	62.296.000	2,00	4,00	7,00	7,00	87,00	100,00		
56	604	26	5	15	Malla 216 - A	1.091.000	2.150.000	4.797.000	4.797.000	57.436.000	65.474.000	2,00	4,00	7,00	7,00	87,00	100,00		
56	604	26	5	16	Malla 216 - B	1.079.000	2.125.000	4.741.000	4.741.000	56.765.000	64.710.000	2,00	4,00	7,00	7,00	87,00	100,00		
56	604	26	5	17	Malla 636	1.577.000	3.106.000	6.932.000	6.932.000	82.987.000	94.602.000	2,00	4,00	7,00	7,00	87,00	100,00		

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	Total
56	604	26	5	18	Malla 312	3.289.000	16.480.000	57.257.000	120.326.000	197.352.000	2,00	9,00	29,00	60,00	100,00				
56	604	26	5	19	Malla 117B	3.208.000	6.319.000	16.443.000	166.483.000	192.453.000	2,00	4,00	8,00	86,00	100,00				
56	604	26	5	22	Malla 341	2.000.000	3.340.000	1.465.000	112.594.000	119.999.000	2,00	4,00	1,00	93,00	100,00				
56	604	26	5	23	Malla 601 - Ruta N° 3	1.667.000	3.283.000	7.327.000	87.723.000	100.000.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00				
56	604	26	5	24	Malla 602 - Ruta N° 3	1.667.000	3.283.000	7.327.000	87.723.000	100.000.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00				
56	604	26	5	25	Malla 543 - Ruta N° 12 - Límite con Entre Ríos - Empalme Ruta Provincial N° 25	1.667.000	3.283.000	7.327.000	87.723.000	100.000.000	2,00	4,00	7,00	87,00	100,00				
56	604	26	5	26	Malla 303 - Ruta N° 38 - y Ruta N° 75 - Empalme Ruta Nacional N° 74 (Palquia) - Límite con Catamarca / La Rioja - Aminga	2.667.000	3.283.000	7.327.000	86.723.000	100.000.000	3,00	4,00	7,00	86,00	100,00				
56	604	38	0	17	Autovía 201 entre Ruta Provincial N° 4 y Calle General Hormos, Partido de 3 de Febrero - Provincia de Buenos Aires	24.815.636	39.705.915	17.197.236	1.000.000	82.718.787	30,00	48,00	21,00	1,00	100,00				
56	604	38	0	20	Autovía Ruta Provincial N° 215 Tramo Ruta Provincial N° 29 - Brandán Ruta Provincial N° 16 La Plata - Brandsen, Provincia de Buenos Aires	16.726.200	26.436.643	11.691.267	1.000.000	56.764.000	30,00	47,00	21,00	2,00	100,00				
56	604	38	0	31	Caminos Acceso Central Nuclear Atucha - Acceso a Las Palmas - Provincia de Buenos Aires	5.981.200	7.789.212	3.621.906	539.732	16.937.500	30,00	46,00	21,00	3,00	100,00				
56	604	39	0	8	Obras 225a Corredores Viales 3 Ruta Nacional N° 11 Arsenosa - Santo Tomé - Santa Fe	13.640.700	19.621.622	20.006.676	1.000.000	45.469.000	30,00	24,00	44,00	2,00	100,00				
56	604	40	0	1	Mejora de Travesía Urbana, Adacuación y Mejora de Accesos, Construcción de Segunda Cisterna, Construcción de Dársenas - Las Flores Ruta Nacional N° 3 Km. 176 - Km. 179	1.832.000	1.459.000	1.655.000	58.162.000	62.998.000	3,00	3,00	2,00	92,00	100,00				
56	604	40	0	1	Variante Cañuelitas Ruta Nacional N° 3 Km. 58,8 - Km. 69,2	1.473.000	3.518.000	3.995.000	193.667.000	202.613.000	1,00	2,00	1,00	96,00	100,00				
56	604	40	0	2	Mejora Acceso al Puerto de San Nicolás Ruta Nacional N° 188 Km. 08 - Km. 26	648.000	515.000	519.000	13.159.000	14.841.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00				
56	604	40	0	2	Adecuación de Acceso - Ruta Nacional N° 8 y Ruta Provincial N° 32 - Pergamino Ruta Nacional N° 188 Km. 73,9 - Km. 74,2	645.000	514.000	517.000	13.118.000	14.794.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00				
56	604	40	0	2	Mejora de Acceso y Mejora de Travesía Urbana Ruta Nacional N° 188 entre Rotonda y Río Rojas Km. 105,54 - Km. 111,7	289.000	690.000	782.000	18.093.000	19.854.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00				
56	604	40	0	3	Adecuación de Acceso a Alem Ruta Nacional N° 7 Km. 315,5	249.000	594.000	701.000	18.401.000	19.945.000	2,00	3,00	3,00	92,00	100,00				

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

URSIDICION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
					2011	2012	2013	RESTO	TOTAL	2011	2012	2013	RESTO	TOTAL	2011	2012	2013	RESTO	TOTAL
56	604	40	0	3	Adecuación Segunda Calzada Km. 73.75 - Km. 104.33	4.326.000	3.443.000	3.862.000	286.814.000	297.445.000	2,00	1,00	1,00	96,00	100,00				
56	604	40	0	3	Adecuación de Travesía Urbana de Junin Km. 297.64 - Km. 263.65	363.000	866.000	872.000	35.304.000	37.405.000	1,00	3,00	2,00	94,00	100,00				
56	604	40	0	4	Adecuación de Acceso a Toldras por Avenida Belgrano y Colón Ruta Nacional N° 34 Km. 55.21 - Km. 56.95	593.000	464.000	543.000	18.437.000	20.027.000	3,00	3,00	2,00	92,00	100,00				
56	604	40	0	4	Construcción de Segunda Calzada Intersección Ruta Nacional N° 19 y Ruta Provincial N° 13 y Variante en Rafaela Km. 213 - Km. 219	5.503.000	4.674.000	5.690.000	362.522.000	378.389.000	2,00	2,00	1,00	95,00	100,00				
56	604	40	0	4	Mejora de Acceso Localidades y Cruce Distrito Nivel sobre Vías de Ferrocarril Ruta Nacional N° 19	3.243.000	2.982.000	2.397.000	66.115.000	74.337.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00				
56	604	40	0	4	Mejora de Travesía Urbana San Salvador	641.000	510.000	567.000	22.749.000	24.467.000	3,00	3,00	2,00	92,00	100,00				
56	604	40	0	4	Mejora de Travesía Urbana San Salvador	800.000	895.000	908.000	27.467.000	30.070.000	3,00	3,00	3,00	91,00	100,00				
56	604	40	0	5	Erradicación Puesto Arroyo del Rey y Pavimentación Colectoras - Reconquista Ruta Nacional N° 11 - Km. 790.19	284.000	678.000	634.000	14.673.000	16.269.000	2,00	5,00	3,00	90,00	100,00				
56	604	40	0	5	Adecuación Urbana Las Toscas Ruta Nacional N° 11 - Km. 889 - Km. 891	160.000	383.000	414.000	15.593.000	16.650.000	1,00	3,00	2,00	94,00	100,00				
56	604	40	0	5	Construcción de Ramas, Distribuidor, Colectoras, Acceso a Destacamento Policial en San Nicolás	695.000	1.636.000	1.775.000	66.553.000	70.949.000	1,00	3,00	2,00	94,00	100,00				
56	604	40	0	5	Mejora de Travesía Urbana Villa María	455.000	382.000	380.000	14.435.000	15.632.000	3,00	3,00	2,00	92,00	100,00				
56	604	40	0	6	Mejora de Travesía Urbana, Construcción de Pasarela Peatonal y Construcción de Colectora Caspivi Ruta Nacional N° 12 - Km. 1459.97 - Km. 1460.54	705.000	561.000	649.000	19.631.000	21.546.000	4,00	2,00	3,00	91,00	100,00				
56	604	40	0	6	Adecuación de Acceso a Puerto Esperanza Ruta Nacional N° 12 - Km. 1587.47	488.000	388.000	422.000	17.339.000	18.637.000	3,00	2,00	2,00	93,00	100,00				
56	604	40	0	6	Adecuación de Accesos a Santo Pío Ruta Nacional N° 12 - Km. 1414.59	184.000	440.000	505.000	17.878.000	19.007.000	1,00	3,00	2,00	94,00	100,00				
56	604	40	0	6	Construcción de Segunda Calzada Empalme Ruta Nacional N° 11 - Peaje Makale	4.422.000	3.520.000	3.957.000	292.181.000	304.080.000	2,00	1,00	1,00	96,00	100,00				
56	604	40	0	6	Adecuación de Acceso a Puerto Tiel y Quilipi	147.000	351.000	362.000	19.348.000	20.208.000	1,00	2,00	1,00	96,00	100,00				
56	604	40	0	6	Construcción de Segunda Calzada Ruta Nacional N° 12 Km. 1353 - Km. 1383 - Guanapá Santa Ana	1.351.000	3.337.000	3.731.000	219.854.000	288.273.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

URSIDICION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcientajes)				
						2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	TOTAL
56	604	40	0	7	ACCESO A TERREOS KM. 1350 - TERREOS TIENDA DE ASCENSO KM. 1319 - Km. 1324 - Iluminación Tramo Km. 1301 - Km. 1312 Ruta Nacional N° 9, Ruta Nacional N° 34 Km. 1304,5 - Km. 1362.	1.578.000	1.256.000	1.355.000	41.021.000	45.210.000	4,00	3,00	2,00	91,00	100,00
56	604	40	0	8	Adecuación de Acceso a Colon Ruta Nacional N° 8	790.000	629.000	656.000	16.036.000	18.111.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00
56	604	40	0	8	Constitución de Vialidad y Adecuación de Accesos Venado Tuerto	1.272.000	3.038.000	3.361.000	123.544.000	131.215.000	1,00	3,00	2,00	94,00	100,00
56	604	40	0	8	Sistema de Drenaje y Circunvalación Río Cuarto	1.291.000	1.032.000	966.000	26.439.000	29.726.000	5,00	4,00	3,00	86,00	100,00
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (1.7) Ruta Nacional N° 3 - Km. 67 - Km. 88	1.002.000	797.000	869.000	20.297.000	22.964.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (1.9) Ruta Nacional N° 226 - Km. 264 - Km. 273	1.839.000	1.464.000	1.359.000	37.492.000	42.644.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (1.10) Ruta Nacional N° 205 - Km. 63,59 - Km. 103,24 / Km. 111,23 - Km. 111,66	1.575.000	1.333.000	1.238.000	34.143.000	38.989.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (2.1) Ruta Nacional N° 3 - Km. 526 - Km. 550	550.000	1.313.000	1.389.000	34.543.000	37.795.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (2.2) Ruta Nacional N° 3 - Km. 550 - Km. 566	291.000	695.000	788.000	18.235.000	20.009.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (2.3) Ruta Nacional N° 3 - Km. 566 - Km. 584	329.000	787.000	792.000	20.741.000	22.849.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (2.5) Ruta Nacional N° 3 - Km. 614 - Km. 677 y Ruta Nacional N° 252 Km. 0 - Km. 6,8	260.000	670.000	733.000	17.596.000	19.279.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (2.6) Ruta Nacional N° 226 - Km. 0 - Km. 254 / Km. 298 - Km. 404	391.000	933.000	959.000	24.595.000	26.878.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (2.7) Ruta Nacional N° 3 - Km. 156 - Km. 176	299.000	713.000	809.000	18.706.000	20.527.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (1.1) Ruta Nacional N° 3 - Km. 307 - Km. 400,6	767.000	610.000	633.000	15.565.000	17.975.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (1.4) Ruta Nacional N° 3 - Km. 441 - Km. 488	853.000	679.000	716.000	17.305.000	19.563.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (2.4) Ruta Nacional N° 3 - Km. 594 - Km. 605 / Km. 606,3 - Km. 614	373.000	891.000	911.000	23.470.000	25.645.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (2.8) Ruta Nacional N° 226 - Km. 273 - Km. 289	676.000	1.615.000	1.632.000	42.578.000	46.001.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
					2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	Total
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (2.9) Ruta Nacional N° 205 - Km. 103,24 - Km. 111,23 / Km. 111,66 - Km. 132,84 / Km. 133,37 - Km. 136	440.000	1.050.000	1.092.000	27.665.000	30.247.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00				
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (3.6) Ruta Nacional N° 3 - Km. 219 - Km. 244	243.000	580.000	679.000	23.545.000	25.047.000	1,00	3,00	2,00	94,00	100,00				
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (4.5) Ruta Nacional N° 3 - Km. 119 - Km. 156	350.000	837.000	936.000	34.019.000	35.142.000	1,00	3,00	2,00	94,00	100,00				
56	604	40	0	9	Obra de Refuerzo Infraestructura (5.4) Ruta Nacional N° 3 - Km. 263 - Km. 296	220.000	526.000	592.000	21.360.000	22.698.000	1,00	3,00	2,00	94,00	100,00				
56	604	40	0	10	Obra de Refuerzo (1.10) Ruta Nacional N° 189 - Km. 17 - Km. 36	1.010.000	894.000	866.000	20.462.000	23.142.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00				
56	604	40	0	10	Obra de Refuerzo (2.1) Ruta Nacional N° 188 - Km. 35 - Km. 53	358.000	856.000	871.000	22.557.000	24.642.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00				
56	604	40	0	10	Obra de Refuerzo (2.2) Ruta Nacional N° 188 - Km. 53 - Km. 72	850.000	1.002.000	1.037.000	25.974.000	28.863.000	3,00	4,00	3,00	90,00	100,00				
56	604	40	0	10	Obra de Refuerzo (2.3) Ruta Nacional N° 5 - Km. 553 - Km. 568	750.000	1.147.000	1.201.000	29.921.000	33.019.000	3,00	4,00	3,00	90,00	100,00				
56	604	40	0	10	Obra de Refuerzo (2.4) Ruta Nacional N° 188 - Km. 198 - Km. 219 / Km. 325 - Km. 337	912.000	1.281.000	1.383.000	33.328.000	36.874.000	3,00	4,00	3,00	90,00	100,00				
56	604	40	0	10	Obra de Refuerzo (2.5) Ruta Nacional N° 189 - Km. 394 - Km. 409	785.000	1.466.000	1.565.000	38.440.000	42.256.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00				
56	604	40	0	10	Obra de Refuerzo (2.6) Ruta Nacional N° 188 - Km. 409 - Km. 415 / Km. 429 - Km. 436 / Km. 443 - Km. 450	1.000.000	1.078.000	1.123.000	27.835.000	31.036.000	4,00	4,00	3,00	89,00	100,00				
56	604	40	0	10	Obra de Refuerzo (2.7) Ruta Nacional N° 5 - Km. 355 - Km. 361 / Km. 369 - Km. 389	840.000	842.000	865.000	21.699.000	24.236.000	4,00	4,00	3,00	89,00	100,00				
56	604	40	0	10	Obra de Refuerzo (2.8) Ruta Nacional N° 188 - Km. 123 - Km. 141 / Km. 297 - Km. 315	1.200.000	1.252.000	1.321.000	32.281.000	36.054.000	4,00	4,00	3,00	89,00	100,00				
56	604	40	0	10	Obra de Refuerzo (2.9) Ruta Nacional N° 188 - Km. 436 - Km. 443 / Km. 471 - Km. 479	750.000	637.000	736.000	16.222.000	18.345.000	5,00	3,00	4,00	88,00	100,00				
56	604	40	0	10	Obra de Refuerzo (1.7) Ruta Nacional N° 5 - Km. 536 - Km. 553	582.000	1.390.000	1.477.000	36.574.000	40.023.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00				
56	604	40	0	10	Obra de Refuerzo (1.8) Ruta Nacional N° 188 - Km. 74.7 - Km. 87 / Km. 115 - Km. 123 / Km. 163 - Km. 198	619.000	1.479.000	1.578.000	38.912.000	42.588.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00				
56	604	40	0	11	Obra de Refuerzo (II-8) Ruta Nacional N° 8 - Km. 657 - Km. 666 - Provincia de Córdoba	346.000	826.000	837.000	21.780.000	23.789.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00				

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
						2011	2012	2013	RESTERO	Total	2011	2012	2013	RESTERO	Total	2011	2012	2013	RESTERO	Total
56	604	40	0	11	Obra de Refuerzo (2.2.) Ruta Nacional Nº 7 - Km. 380 - Km. 431	1.739.000	1.384.000	1.285.000	35.443.000	39.851.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00					
56	604	40	0	11	Obra de Refuerzo (2.4.) Ruta Nacional Nº 7 - Km. 904 - Km. 944	540.000	1.290.000	1.364.000	33.961.000	37.155.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00					
56	604	40	0	11	Obra de Refuerzo (2.2.) Ruta Nacional Nº 7 - Km. 882 - Km. 904	372.000	888.000	908.000	23.409.000	25.577.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00					
56	604	40	0	11	Obra de Refuerzo (1.2.) Ruta Nacional Nº 7 - Km. 431 - Km. 526.4	2.134.000	1.699.000	1.577.000	43.502.000	48.912.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00					
56	604	40	0	11	Obra de Refuerzo (1.2.) Ruta Nacional Nº 7 - Km. 526.4 - Km. 558	2.316.000	1.843.000	1.711.000	47.210.000	53.080.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00					
56	604	40	0	11	Obra de Refuerzo (1.5.) Ruta Nacional Nº 7 - Km. 139 - Km. 174	2.609.000	2.077.000	2.271.000	82.737.000	89.694.000	3,00	3,00	2,00	92,00	100,00					
56	604	40	0	11	Obra de Refuerzo (1.6.) Ruta Nacional Nº 7 - Km. 174 - Km. 206	2.393.000	1.995.000	2.068.000	75.906.000	82.262.000	3,00	3,00	2,00	92,00	100,00					
56	604	40	0	11	Obra de Refuerzo (2.1.) Ruta Nacional Nº 7 - Km. 629 - Km. 654	748.000	1.787.000	1.827.000	47.083.000	51.445.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00					
56	604	40	0	11	Obra de Refuerzo (2.3.) Ruta Nacional Nº 7 - Km. 994 - Km. 965	1.074.000	2.565.000	2.660.000	67.543.000	73.842.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00					
56	604	40	0	11	Obra de Refuerzo (2.5.) Ruta Nacional Nº 7 - Km. 206 - Km. 268.6	2.275.000	1.811.000	1.942.000	72.197.000	78.225.000	3,00	3,00	2,00	92,00	100,00					
56	604	40	0	12	Obra de Refuerzo (1.5.) Ruta Nacional Nº 34 - Km. 299 - Km. 399	831.000	682.000	695.000	16.888.000	19.066.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00					
56	604	40	0	12	Obra de Refuerzo (1.9.) Ruta Nacional Nº 19 - Km. 193 - Km. 230	1.978.000	1.574.000	1.462.000	40.316.000	45.330.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00					
56	604	40	0	12	Obra de Refuerzo (1.10.) Ruta Nacional Nº 18 - Km. 150,39 - Km. 230	2.772.000	2.206.000	2.048.000	56.506.000	63.532.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00					
56	604	40	0	12	Obra de Refuerzo (1.11.) Ruta Nacional Nº 18 - Km. 211 - Km. 241,26	4.113.000	3.274.000	3.039.000	83.831.000	94.257.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00					
56	604	40	0	12	Obra de Refuerzo (2.1.) Ruta Nacional Nº 34 - Km. 26 - Km. 40	436.000	1.042.000	1.083.000	27.451.000	30.012.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00					
56	604	40	0	12	Obra de Refuerzo (2.2.) Ruta Nacional Nº 34 - Km. 40 - Km. 57.4	452.000	1.079.000	1.125.000	28.420.000	31.076.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00					
56	604	40	0	12	Obra de Refuerzo (2.3.) Ruta Nacional Nº 34 - Km. 174 - Km. 180 / Km. 226 - Km. 247 / Km. 346 - Km. 388	684.000	1.633.000	1.663.000	43.045.000	47.015.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00					

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
						2011	2012	2013	RESTOP	Total	2011	2012	2013	RESTOP	TOTAL
56	604	40	0	12	Obra de Refuerzo (2.5) Ruta Nacional N° 19 - Km. 0 - Km. 30	519.000	1.239.000	1.306.000	32.623.000	35.687.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00
56	604	40	0	12	Obra de Refuerzo (2.6) Ruta Nacional N° 19 - Km. 78.4 - Km. 154 - Km. 188 - Km. 193 / Km. 230 - Km. 280	606.000	1.448.000	1.543.000	38.094.000	41.691.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00
56	604	40	0	12	Obra de Refuerzo (2.7) Ruta Nacional N° 38 - Km. 12.32 - Km. 93.50 / Km. 102.6 - Km. 109.4 / Km. 112.6 - Km. 122.6	320.000	764.000	766.000	20.134.000	21.994.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00
56	604	40	0	12	Obra de Refuerzo (1.2) Ruta Nacional N° 34 - Km. 13.95 - Km. 129 / Km. 151 - Km. 217 / Km. 225 - Km. 247	1.886.000	1.500.000	1.393.000	38.423.000	43.201.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00
56	604	40	0	12	Obra de Refuerzo (2.8) Ruta Nacional N° 34 - Km. 93.5 - Km. 102.6 / Km. 109.4 - Km. 112.6	311.000	743.000	843.000	19.486.000	21.383.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00
56	604	40	0	12	Obra de Refuerzo (1.1) Ruta Nacional N° 19 - Km. 60.12 - Km. 150.39	1.079.000	2.577.000	2.674.000	67.970.000	74.200.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00
56	604	40	0	13	Obra de Refuerzo (1.1) Ruta Nacional N° 16 - Km. 0 - Km. 176	1.805.000	1.437.000	1.528.000	77.855.000	82.725.000	3,00	2,00	1,00	94,00	100,00
56	604	40	0	13	Obra de Refuerzo (1.2) Ruta Nacional N° 12 - Km. 871.35 - Km. 1023 / Km. 1030 - Km. 1130	1.321.000	1.051.000	1.101.000	57.065.000	60.538.000	3,00	2,00	1,00	94,00	100,00
56	604	40	0	13	Obra de Refuerzo (1.3) Ruta Nacional N° 12 - Km. 1170 - Km. 1230	1.689.000	1.344.000	1.414.000	53.515.000	58.062.000	3,00	3,00	2,00	92,00	100,00
56	604	40	0	13	Obra de Refuerzo (2.1) Ruta Nacional N° 12 - Km. 1230 - Km. 1326 / Km. 1349.4 - Km. 1353 / Km. 1383 - Km. 1640.6	276.000	659.000	715.000	36.287.000	37.937.000	1,00	2,00	1,00	96,00	100,00
56	604	40	0	13	Obra de Refuerzo (2.2) Ruta Nacional N° 12 - Km. 1023 - Km. 1090	1.066.000	2.545.000	2.638.000	67.029.000	73.275.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00
56	604	40	0	15	Obra de Refuerzo (1.4) Ruta Nacional N° 34 Km. 445 - Km. 507	826.000	657.000	690.000	16.753.000	18.926.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00
56	604	40	0	15	Obra de Refuerzo (1.10) Ruta Nacional N° 9 - Km. 1351 - Km. 1386	309.000	737.000	836.000	19.342.000	21.224.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00
56	604	40	0	15	Obra de Refuerzo (1.1) Ruta Nacional N° 9 - Km. 1280 - Km. 1285 / Km. 1300 - Km. 1315	686.000	546.000	556.000	13.332.000	15.720.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00
56	604	40	0	15	Obra de Refuerzo (1.5) Ruta Nacional N° 34 - Km. 507 - Km. 528	1.099.000	875.000	812.000	22.408.000	25.194.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00
56	604	40	0	15	Obra de Refuerzo (1.6) Ruta Nacional N° 34 - Km. 528 - Km. 584 / Km. 612 - Km. 646 / Km. 651 - Km. 684 / Km. 698 - Km. 705	2.332.000	1.857.000	1.724.000	47.846.000	53.455.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00
56	604	40	0	15	Obra de Refuerzo (1.7) Ruta Nacional N° 34 Km. 705 - Km. 725 y Ruta Nacional N° 9 Km. 1140 - Km. 1188 - Km. 1178 / Km. 1206	1.107.000	881.000	818.000	22.574.000	25.380.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2011	2012	2013	RESTERO	Total	2011	2012	2013	RESTERO	Total	2011	2012	2013	RESTERO	Total
56	604	40	0	15	Obra de Refuerzo (2.4) Ruta Nacional Nº 9 - Km. 1500 - Km. 1511	1.230.000	1.219.000	1.263.000	31.367.000	35.089.000	4,00	4,00	3,00	89,00	100,00				
56	604	40	0	15	Obra de Refuerzo (2.5) Ruta Nacional Nº 9 - Km. 1511 - Km. 1521	1.500.000	1.094.000	1.141.000	27.753.000	31.488.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00				
56	604	40	0	15	Obra de Refuerzo (2.6) Ruta Nacional Nº 9 - Km. 1521 - Km. 1525 / Km. 1531 - Km. 1547	747.000	679.000	747.000	17.369.000	19.542.000	4,00	4,00	3,00	89,00	100,00				
56	604	40	0	15	Obra de Refuerzo (2.7) Ruta Nacional Nº 34 - Km. 1130 - Km. 1164 / Km. 1177 - Km. 1196,5	1.500.000	1.431.000	1.524.000	36.748.000	41.203.000	4,00	4,00	3,00	89,00	100,00				
56	604	40	0	16	Obra de Refuerzo (1.3) Ruta Nacional Nº 8 - Km. 522 - Km. 540	1.216.000	968.000	899.000	24.791.000	27.874.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00				
56	604	40	0	16	Obra de Refuerzo (2.1) Ruta Nacional Nº 33 - Km. 675 - Km. 769,69	372.000	888.000	907.000	23.397.000	25.564.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00				
56	604	40	0	16	Obra de Refuerzo (2.2) Ruta Nacional Nº 8 - Km. 346 - Km. 374	901.000	2.151.000	2.240.000	56.628.000	61.920.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00				
56	604	40	0	16	Obra de Refuerzo (2.3) Ruta Nacional Nº 8 - Km. 389,6 - Km. 442	835.000	1.994.000	2.063.000	52.534.000	57.426.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00				
56	604	40	0	16	Obra de Refuerzo (2.4) Ruta Nacional Nº 8 - Km. 604 - Km. 635	598.000	1.427.000	1.519.000	37.544.000	41.088.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00				
56	604	40	0	16	Obra de Refuerzo (1.5) Ruta Nacional Nº 8 - Km. 563 - Km. 595	3.025.000	2.408.000	2.236.000	61.672.000	69.341.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00				
56	604	40	0	16	Obra de Refuerzo (1.6) Ruta Nacional Nº 8 - Km. 237,5 - Km. 346 / Km. 391,1 - Km. 391,4 / Km. 387,8 - Km. 389,6	2.154.000	1.715.000	1.592.000	43.915.000	48.376.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00				
56	604	40	0	16	Obra de Refuerzo (1.4) Ruta Nacional Nº 8 - Km. 540 - Km. 563	504.000	1.203.000	1.265.000	31.674.000	34.646.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00				
56	604	40	0	16	Obra de Refuerzo (1.10) Ruta Nacional Nº 8 - Km. 171,2 - Km. 237,5	6.228.000	1.535.000	1.650.000	56.687.000	66.300.000	10,00	3,00	2,00	85,00	100,00				
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (1.1) Ruta Nacional Nº 9 - Km. 108 - Km. 157	2.279.000	1.814.000	1.945.000	72.304.000	78.342.000	3,00	3,00	2,00	92,00	100,00				
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (1.4) Ruta Nacional Nº 11 - Km. 327 - Km. 366	2.082.000	1.657.000	1.539.000	42.444.000	47.722.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00				
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (1.1) Ruta Nacional Nº 11 - Km. 366 - Km. 413 / Km. 458 - Km. 468,7	2.368.000	1.895.000	1.750.000	48.263.000	54.266.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00				

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					REESTO	Total	AVANCE FÍSICO (porcentajes)				TOTAL
						2011	2012	2013	REESTO	2011			2012	2013	REESTO		
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (1.6) Ruta Nacional N° 11 - Km. 468.7 - Km. 566	1.437.000	1.144.000	1.062.000	25.295.000	32.938.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00		
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (1.7) Ruta Nacional N° A012 - Km. 0 - Km. 41.83	2.368.000	1.885.000	1.750.000	48.260.000	54.263.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00		
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (1.8) Autopista Rosario Córdoba Km. 314 - Km. 336.2	2.377.000	1.982.000	4.632.000	93.694.000	103.255.000	3,00	2,00	4,00	91,00	100,00		
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (1.10) Ruta Nacional N° 9 - Km. 419.13 - Km. 659.45	2.990.000	1.664.000	1.544.000	42.695.000	47.903.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00		
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (1.8) Autopista Rosario Córdoba Km. 600 - Km. 659.8	1.581.000	1.259.000	1.168.000	32.229.000	36.237.000	5,00	4,00	3,00	88,00	100,00		
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (2.1) Ruta Nacional N° 11 Km. 566 - Km. 600 / Km. 609.5 - Km. 747	1.500.000	1.550.000	1.559.000	49.025.000	44.634.000	4,00	4,00	3,00	89,00	100,00		
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (2.2) Ruta Nacional N° 11 - Km. 747 - Km. 878 / Km. 898 - Km. 1007.6	1.700.000	1.789.000	1.830.000	46.203.000	51.522.000	4,00	4,00	3,00	89,00	100,00		
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (2.3) Ruta Nacional N° 11 - Km. 476.6 - Km. 507 / Km. 600 - Km. 609.5	1.300.000	1.138.000	1.191.000	29.126.000	32.785.000	4,00	4,00	3,00	89,00	100,00		
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (2.4) Ruta Nacional N° 11 - Km. 878 - Km. 898	850.000	825.000	836.000	21.252.000	23.763.000	4,00	4,00	3,00	89,00	100,00		
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (2.5) Autopista Rosario Córdoba - Km. 297 - Km. 314	1.212.000	2.893.000	3.033.000	76.168.000	83.306.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00		
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (2.6) Ruta Nacional N° 11 - Km. 86 - Km. 106	1.050.000	1.851.000	1.900.000	48.490.000	53.291.000	2,00	4,00	3,00	91,00	100,00		
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (2.7) Ruta Nacional N° 9 - Km. 206 - Km. 240	1.100.000	1.574.000	1.586.000	41.067.000	45.327.000	3,00	4,00	3,00	90,00	100,00		
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (2.8) Ruta Nacional N° 9 - Km. 188 - Km. 231	1.300.000	1.990.000	2.058.000	51.964.000	57.312.000	3,00	4,00	3,00	90,00	100,00		
56	604	40	0	22	Obra de Refuerzo (2.9) Autopista Rosario Córdoba - Km. 581 - Km. 600 / Km. 592.60 - Km. 610	800.000	785.000	790.000	29.217.000	22.592.000	4,00	4,00	3,00	89,00	100,00		
56	613	20	1	59	Construcción de Acueducto Sur 2° Etapa - Sala	15.000.000	15.000.000	15.000.000	25.000.000	70.000.000	25,00	25,00	25,00	25,00	100,00		
56	613	20	1	89	Sistema de Desagües Cloacales - Gran Tucumán	18.378.000	15.000.000	15.000.000	1.622.000	50.000.000	36,00	30,00	30,00	4,00	100,00		
56	613	20	1	92	Construcción de Sistema Integral Cloacal - Córdoba	20.900.000	20.500.000	20.500.000	188.500.000	250.000.000	8,00	8,00	8,00	76,00	100,00		

JURISDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)						
					2011	2012	2013	RESTERO	Total	2011	2012	2013	RESTERO	TOTAL		
					PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO		
56	613	20	2	1	6.000.000	10.000.000	10.000.000	54.000.000	80.000.000	80.000.000	8,00	13,00	13,00	66,00	100,00	
					Constitución Sistema de Agua Potable - Bahía Blanca - Buenos Aires											
56	613	20	2	2	3.500.000	1.000.000	1.000.000	23.500.000	29.000.000	29.000.000	12,00	4,00	3,00	81,00	100,00	
					Constitución del Sistema de Agua Potable - Escobar - Buenos Aires											
56	613	20	2	3	500.000	1.000.000	1.000.000	17.500.000	20.000.000	20.000.000	3,00	5,00	5,00	87,00	100,00	
					Sistema de Provisión de Agua Potable - Cañuelas - Buenos Aires											
56	613	20	2	4	1.000.000	1.000.000	1.000.000	29.000.000	32.000.000	32.000.000	3,00	3,00	3,00	91,00	100,00	
					Constitución de Sistema de Agua Potable - Clorinda - Formosa											
56	613	20	2	5	1.000.000	3.000.000	3.000.000	23.000.000	30.000.000	30.000.000	3,00	10,00	10,00	77,00	100,00	
					Constitución del Sistema de Agua Potable - General Rodríguez - Buenos Aires											
56	613	20	2	6	2.000.000	2.000.000	2.000.000	44.000.000	50.000.000	50.000.000	4,00	4,00	4,00	88,00	100,00	
					Constitución de Sistema de Agua Potable - José C. Paz - Buenos Aires											
56	613	20	2	7	2.500.000	2.500.000	3.850.000	41.150.000	50.000.000	50.000.000	5,00	5,00	8,00	82,00	100,00	
					Optimización y Ampliación Sistema Agua Potable - San Miguel de Tucumán											
56	613	20	2	8	2.000.000	2.500.000	2.000.000	33.000.000	39.000.000	39.000.000	5,00	5,00	5,00	85,00	100,00	
					Constitución del Sistema de Agua Potable - Malvinas Argentinas - Buenos Aires											
56	613	20	2	9	1.500.000	2.500.000	2.500.000	50.500.000	57.000.000	57.000.000	3,00	4,00	4,00	89,00	100,00	
					Constitución de Sistema de Agua Potable - Marcos Paz - Buenos Aires											
56	613	20	2	10	2.000.000	3.000.000	3.000.000	30.000.000	38.000.000	38.000.000	5,00	8,00	8,00	79,00	100,00	
					Constitución de Sistema de Agua Potable - Presidente Perón - Buenos Aires											
56	613	20	2	11	6.500.000	10.000.000	10.000.000	48.500.000	75.000.000	75.000.000	9,00	13,00	13,00	65,00	100,00	
					Repotenciación Acueducto - Roque Sáenz Peña - Chaco											
56	613	20	2	12	565.000	1.000.000	1.000.000	17.435.000	20.000.000	20.000.000	3,00	5,00	5,00	87,00	100,00	
					Sistema de Provisión de Agua Potable - San Nicolás - Buenos Aires											
56	613	20	2	13	4.500.000	4.500.000	4.500.000	56.500.000	70.000.000	70.000.000	6,00	6,00	6,00	82,00	100,00	
					Constitución de Sistema de Agua Potable - Neuquén											
56	613	20	2	14	3.500.000	6.000.000	6.000.000	78.500.000	95.000.000	95.000.000	4,00	6,00	6,00	84,00	100,00	
					Constitución del Sistema de Agua Potable - Gran Resistencia - Chaco											
56	613	20	2	15	2.000.000	2.500.000	2.500.000	73.000.000	80.000.000	80.000.000	3,00	3,00	3,00	91,00	100,00	
					Constitución de Toma Única - Puerto Madryn - Trelew - Chubut											
56	613	20	2	16	2.500.000	2.500.000	2.500.000	42.500.000	50.000.000	50.000.000	5,00	5,00	5,00	85,00	100,00	
					Constitución de Sistema de Agua Potable - Mar del Plata - Buenos Aires											
56	613	20	2	17	3.500.000	3.500.000	3.500.000	18.500.000	29.000.000	29.000.000	12,00	12,00	12,00	64,00	100,00	
					Constitución de Sistema de Agua Potable - Chivilcoy - La Rioja											

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					RESTERO	Total	AVANCE FISICO (porcentajes)			
						2011	2012	2013	2013	RESTERO			2011	2012	2013	RESTERO
56	613	20	2	18	Construcción de Sistema de Agua Potable - Chilicito - La Rioja	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	23.000.000	29.000.000	7,00	7,00	7,00	79,00	100,00
56	613	20	2	19	Sistema de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable - Gran Mendoza	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	31.500.000	39.000.000	6,00	6,00	6,00	82,00	100,00
56	613	20	2	20	Construcción de Acueducto - Sierra Grande - Río Negro	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	33.000.000	48.000.000	10,00	10,00	10,00	70,00	100,00
56	613	20	2	21	Sistema de Agua Potable - Reconquista - Santa Fe	500.000	500.000	500.000	500.000	25.500.000	27.000.000	2,00	2,00	2,00	94,00	100,00
56	613	20	2	22	Optimización y Ampliación Sistema Agua Potable Gran Rosario - Santa Fe	500.000	500.000	5.000.000	6.000.000	144.000.000	150.000.000	0,00	1,00	2,00	97,00	100,00
56	613	20	2	23	Construcción Planta Potabilizadora Gran Rosario - Santa Fe	1.000.000	500.000	5.000.000	6.500.000	143.500.000	150.000.000	1,00	1,00	3,00	95,00	100,00
56	613	20	2	24	Sistema de Agua Potable - Venado Tuerto - Santa Fe	1.500.000	1.500.000	4.500.000	6.500.000	32.500.000	40.000.000	4,00	4,00	11,00	81,00	100,00
56	613	20	2	25	Construcción del Sistema de Agua Potable - Gran Santiago del Estero	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	41.000.000	50.000.000	6,00	6,00	6,00	82,00	100,00
56	613	20	2	26	Construcción de Acueducto Lomas del Tañi - Tucumán	5.500.000	5.500.000	6.000.000	6.000.000	13.000.000	30.000.000	18,00	18,00	20,00	44,00	100,00
56	613	20	2	27	Sistema de Agua Potable Ushuaia - Tierra del Fuego	6.000.000	6.000.000	600.000	6.600.000	42.000.000	54.600.000	10,00	10,00	1,00	79,00	100,00
56	613	20	2	28	Construcción de Acueducto Sarmiento - Comodoro Rivadavia (Lago Mustier) - Chubut	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	142.500.000	150.000.000	2,00	2,00	2,00	94,00	100,00
56	613	20	2	29	Ampliación y Rehabilitación Sistema de Agua Potable - Río Gallegos - Santa Cruz	4.000.000	4.000.000	35.000.000	39.000.000	107.000.000	150.000.000	3,00	3,00	13,00	81,00	100,00
56	613	20	2	30	Construcción de Acueducto Norte - Las Heras - Pico Truncado - Puerto Deseado - Caleta Oliva - Santa Cruz	10.500.000	10.500.000	15.000.000	15.000.000	99.000.000	135.000.000	8,00	8,00	11,00	73,00	100,00
56	613	20	2	31	Sistema de Provisión de Agua Potable - Gualeguaychu (2° Etapa) - Entre Ríos	3.500.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	86.500.000	100.000.000	4,00	5,00	5,00	86,00	100,00
56	613	20	2	32	Construcción del Sistema de Agua Potable - La Plata - Buenos Aires	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	91.000.000	100.000.000	3,00	3,00	3,00	91,00	100,00
56	613	20	2	33	Optimización y Ampliación Sistema Agua Potable - San Salvador de Jujuy	4.500.000	5.000.000	6.000.000	6.000.000	85.500.000	100.000.000	5,00	5,00	5,00	85,00	100,00
56	613	20	3	1	Construcción de Sistema de Desagües Cloacales - Cuenca Media Lago San Roque - Córdoba	6.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	94.000.000	120.000.000	5,00	6,00	8,00	79,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
					2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	TOTAL
56	613	20	3	2	2.000.000	7.000.000	7.000.000	14.000.000	30.000.000	7.000.000	23,00	23,00	47,00	100,00
					500.000	1.000.000	1.000.000	44.500.000	47.000.000	2,00	2,00	2,00	94,00	100,00
56	613	20	3	4	3.000.000	3.000.000	3.000.000	21.000.000	30.000.000	10,00	10,00	10,00	70,00	100,00
56	613	20	3	5	4.500.000	5.000.000	5.000.000	105.500.000	120.000.000	4,00	4,00	4,00	88,00	100,00
56	613	20	3	6	500.000	1.000.000	1.000.000	37.500.000	40.000.000	1,00	3,00	3,00	93,00	100,00
56	613	20	3	7	3.000.000	5.000.000	5.000.000	17.000.000	30.000.000	10,00	15,00	17,00	57,00	100,00
56	613	20	3	8	1.000.000	3.000.000	3.000.000	23.000.000	30.000.000	3,00	10,00	10,00	77,00	100,00
56	613	20	3	9	2.500.000	2.500.000	2.500.000	87.500.000	95.000.000	3,00	3,00	3,00	91,00	100,00
56	613	20	3	10	500.000	2.500.000	2.500.000	74.500.000	80.000.000	1,00	3,00	3,00	93,00	100,00
56	613	20	3	11	1.000.000	5.000.000	5.000.000	24.000.000	35.000.000	3,00	14,00	14,00	69,00	100,00
56	613	20	3	12	2.500.000	5.000.000	15.000.000	67.500.000	90.000.000	3,00	6,00	17,00	74,00	100,00
56	613	20	3	13	2.000.000	2.500.000	2.500.000	18.000.000	25.000.000	8,00	10,00	10,00	72,00	100,00
56	613	20	3	14	500.000	500.000	500.000	45.500.000	48.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00
56	613	20	3	15	2.000.000	3.000.000	3.000.000	37.000.000	45.000.000	4,00	7,00	7,00	82,00	100,00
56	613	20	3	16	3.000.000	6.000.000	6.000.000	55.500.000	70.500.000	4,00	9,00	9,00	78,00	100,00
56	613	20	3	17	1.500.000	3.000.000	3.000.000	22.500.000	30.000.000	5,00	10,00	10,00	75,00	100,00
56	613	20	3	18	4.500.000	4.770.000	5.000.000	15.730.000	30.000.000	15,00	15,00	17,00	52,00	100,00

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
					2011	2012	2013	REESTO	Total	2011	2012	2013	REESTO	TOTAL	2011	2012	2013	REESTO	TOTAL
56	613	20	3	19	3.000.000	3.500.000	3.500.000	3.500.000	74.000.000	4,00	5,00	5,00	86,00	100,00					
					Construcción de Sistema de Desagües Cloacales - Gran Mendoza														
56	613	20	3	20	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	40.000.000	7,00	7,00	7,00	79,00	100,00					
					Construcción de Sistema de Desagües Cloacales - La Rioja														
56	613	20	3	21	500.000	500.000	500.000	500.000	61.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00					
					Construcción Sistema de Desagües Cloacales - Tarifaigal - Salta														
56	613	20	3	22	500.000	500.000	500.000	500.000	30.000.000	2,00	2,00	2,00	94,00	100,00					
					Sistema de Tratamiento de Efluentes Cloacales - Zarate - Buenos Aires														
56	613	20	3	23	500.000	500.000	500.000	500.000	35.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00					
					Sistema Desagües Cloacales - San Fernando del Valle de Catamarca														
56	613	20	3	24	500.000	10.000.000	10.000.000	159.500.000	180.000.000	0,00	6,00	6,00	88,00	100,00					
					Construcción de Colectores Cloacales - Córdoba														
56	613	20	3	25	500.000	500.000	500.000	65.500.000	67.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00					
					Construcción de Sistema Cloacal - Dean Funes - Córdoba														
56	613	20	3	26	500.000	500.000	500.000	46.500.000	50.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00					
					Construcción de Sistema Integral Cloacal - San Francisco Córdoba														
56	613	20	3	27	500.000	500.000	500.000	47.500.000	49.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00					
					Ampliación Sistema Cloacal - Villa Carlos Paz - Córdoba														
56	613	20	3	28	2.000.000	500.000	500.000	41.000.000	44.000.000	5,00	1,00	1,00	93,00	100,00					
					Construcción de Sistema Cloacal - Villa Dolores - Córdoba														
56	613	20	3	29	500.000	500.000	500.000	138.500.000	140.000.000	0,00	1,00	1,00	98,00	100,00					
					Sistema de Desagües Cloacales - Corrientes														
56	613	20	3	30	3.000.000	5.000.000	5.000.000	69.000.000	82.000.000	4,00	6,00	6,00	84,00	100,00					
					Sistema de Desagües Cloacales - Goya - Corrientes														
56	613	20	3	31	4.000.000	11.000.000	6.000.000	4.000.000	25.000.000	16,00	44,00	24,00	16,00	100,00					
					Construcción de Sistema Cloacal - Paso de la Patria - Corrientes														
56	613	20	3	32	5.500.000	6.000.000	6.000.000	62.500.000	80.000.000	6,00	6,00	6,00	80,00	100,00					
					Construcción de Sistema de Desagües Cloacales - Gran Resistencia - Chaco														
56	613	20	3	33	4.203.639	11.000.000	83.319	-	15.286.958	27,00	73,00	0,00	0,00	100,00					
					Optimización Sistema De Desagües Cloacales - Malargüe - Mendoza														
56	613	20	3	34	500.000	2.500.000	2.500.000	63.500.000	69.000.000	1,00	4,00	4,00	91,00	100,00					
					Ampliación Sistema Cloacal - Puerto Madryn - Chubut														
56	613	20	3	35	500.000	500.000	500.000	37.500.000	39.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00					
					Sistema de Desagües Cloacales - Concordia - Entre Ríos														

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
					2011	2012	2013	2013	RESTOP	Total	2011	2012	2013	2013	RESTOP	Total	2011	2012	2013
56	613	20	3	36	Constitución sistema de Desagües Cloacales - Chemical - La Rioja	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	25.000.000	35.000.000	6,00	6,00	6,00	6,00	82,00	100,00		
56	613	20	3	37	Constitución de Sistema de Desagües Cloacales - Chiecho - La Rioja	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	28.500.000	36.000.000	7,00	7,00	7,00	7,00	79,00	100,00		
56	613	20	3	38	Constitución de Sistema de Desagües Cloacales - San Rafael - Mendoza	500.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	38.500.000	41.000.000	1,00	2,00	2,00	2,00	95,00	100,00		
56	613	20	3	39	Constitución de Sistema de Desagües Cloacales - Oberá - Misiones	500.000	500.000	500.000	500.000	51.500.000	53.000.000	1,00	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00		
56	613	20	3	40	Constitución de Red Cloacal - Puerto Iguazú - Misiones	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	36.000.000	42.000.000	5,00	5,00	5,00	5,00	85,00	100,00		
56	613	20	3	41	Constitución de Desagües Cloacales - Villa La Angostura - Neuquen	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	65.000.000	80.000.000	6,00	6,00	6,00	6,00	82,00	100,00		
56	613	20	3	42	Optimización Sistema de Desagües Cloacales - Cipolletti - Río Negro	4.500.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	41.000.000	55.000.000	7,00	9,00	9,00	9,00	75,00	100,00		
56	613	20	3	43	Sistema de Desagües Cloacales - General Roca - Río Negro	500.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	28.500.000	39.000.000	1,00	13,00	13,00	13,00	73,00	100,00		
56	613	20	3	44	Sistema Integral de Desagües Cloacales - San Carlos de Bariloche - Río Negro	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	101.000.000	110.000.000	3,00	3,00	3,00	3,00	91,00	100,00		
56	613	20	3	45	Sistema de Desagües Cloacales - Ruffalo - Santa Fe	500.000	500.000	500.000	500.000	68.500.000	62.000.000	1,00	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00		
56	613	20	3	46	Optimización Sistema de desagües Cloacales - Santa Fe	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	71.500.000	85.000.000	5,00	5,00	5,00	5,00	85,00	100,00		
56	613	20	3	47	Sistema de desagües Cloacales - Venado Tuerto - Santa Fe	500.000	500.000	4.500.000	4.500.000	38.500.000	45.000.000	1,00	1,00	10,00	10,00	88,00	100,00		
56	613	20	3	48	Constitución de Planta Depuradora en Trelew (Laguna Negra) - Chubut	6.000.000	6.000.000	6.000.000	6.000.000	34.326.675	52.326.675	11,00	11,00	11,00	11,00	67,00	100,00		
56	613	20	3	49	Constitución de Desagües Cloacales - Concepción - Tucumán	3.000.000	3.000.000	5.000.000	5.000.000	48.000.000	51.000.000	6,00	6,00	10,00	10,00	78,00	100,00		
56	613	20	3	50	Constitución de Desagües Cloacales - Famalia - Tucumán	4.500.000	4.500.000	5.000.000	5.000.000	32.000.000	45.000.000	9,00	9,00	11,00	11,00	71,00	100,00		
56	613	20	3	51	Constitución de Desagües Cloacales - Chacra XIII - Río Grande - Tierra del Fuego	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	14.000.000	20.000.000	10,00	10,00	10,00	10,00	70,00	100,00		
56	613	20	3	52	Constitución de Desagües Cloacales - Ushuaia - Tierra del Fuego	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	15.500.000	20.000.000	8,00	8,00	8,00	8,00	76,00	100,00		

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2011	2012	2013	RESTO	Total	2011	2012	2013	RESTO	TOTAL					
56	613	20	3	53	4.500.000	4.500.000	4.500.000	66.500.000	80.000.000	6,00	6,00	6,00	82,00	100,00					
56	613	20	3	54	2.000.000	2.000.000	15.000.000	25.000.000	45.000.000	4,00	4,00	33,00	59,00	100,00					
56	613	20	3	55	4.000.000	5.000.000	5.000.000	35.000.000	50.000.000	8,00	10,00	10,00	72,00	100,00					
56	613	20	3	56	3.500.000	5.000.000	5.000.000	66.500.000	80.000.000	4,00	6,00	6,00	84,00	100,00					
56	613	20	3	57	1.000.000	1.000.000	1.000.000	43.000.000	52.000.000	2,00	2,00	2,00	94,00	100,00					
56	613	20	3	58	5.000.000	5.000.000	5.000.000	59.000.000	74.000.000	7,00	7,00	7,00	79,00	100,00					
71	336	1	0	4	100.000.000	20.000.000	-	-	120.000.000	83,00	17,00	0,00	0,00	100,00					
80	906	56	0	5	200.000	278.882	622.734	17.778.384	18.880.000	1,00	2,00	3,00	94,00	100,00					
80	906	56	0	7	250.000	348.602	778.417	35.857.981	37.235.000	1,00	1,00	2,00	96,00	100,00					
80	906	56	0	7	700.000	976.087	1.000.000	14.823.913	17.500.000	4,00	6,00	8,00	82,00	100,00					
80	906	56	0	8	280.000	390.435	871.827	26.297.738	27.840.000	1,00	2,00	3,00	94,00	100,00					
80	908	58	0	4	4.860.000	13.842.629	-	-	18.702.629	25,00	75,00	0,00	0,00	100,00					
80	908	58	0	7	100.000	18.799.500	-	-	18.899.500	1,00	99,00	0,00	0,00	100,00					
TOTALES					4.186.044.522	7.362.712.597	7.526.599.783	52.284.890.761	71.860.147.843										

UNIVERSIDADES NACIONALES
PRESUPUESTO 2011
DISTRIBUCION DE CREDITOS
-En Pesos-

Universidad	Salud	Educación y Cultura	Ciencia y Técnica	TOTAL
Buenos Aires	173.357.774	2.297.425.551	15.217.293	2.486.000.618
Catamarca		159.633.941	2.102.108	161.736.049
Centro	4.200.000	187.071.247	2.602.210	193.873.457
Cornahue	4.490.000	297.046.672	2.605.698	304.142.370
Córdoba	39.105.012	954.675.936	7.008.472	1.000.789.420
Cuyo	20.500.000	543.124.817	3.556.915	567.181.732
Entre Ríos		165.918.424	1.205.701	167.124.125
Formosa		96.585.266	1.060.085	97.645.351
General San Martín		108.578.900	696.713	109.275.613
General Sarmiento		76.572.461	663.746	77.236.207
Jujuy		156.417.599	1.309.823	157.727.422
La Matanza		163.332.118	1.067.043	164.399.161
La Pampa		151.998.004	1.380.305	153.378.309
La Patagonia San Juan Bosco		264.561.934	1.058.445	265.620.379
La Plata	11.690.000	881.813.848	9.257.900	902.761.748
La Rioja	15.290.000	117.514.259	608.523	133.412.782
Litoral	4.490.000	351.846.459	3.827.324	360.163.783
Lomas de Zamora		184.885.438	720.995	185.606.433
Luján		154.437.127	1.210.310	155.647.437
Mar del Plata		288.806.454	3.909.116	292.715.570
Misiones		208.063.048	1.844.703	209.907.751
Nordeste	4.090.000	403.301.449	1.994.091	409.385.540
Quilmes		96.088.605	729.731	96.818.336
Río Cuarto		225.913.073	3.779.032	229.692.105
Rosario	23.500.000	681.505.705	4.905.876	709.911.581
Salta		217.435.324	2.804.953	220.240.277
San Juan		401.965.951	3.695.886	405.661.837
San Luis		232.137.543	3.209.924	235.347.467
Santiago del Estero		119.699.392	1.591.703	121.291.095
Sur	4.490.000	260.253.905	3.407.301	268.151.206
Tecnológica		920.152.403	2.331.679	922.484.082
Tucumán	7.690.000	671.794.254	5.830.338	685.314.592
La Patagonia Austral		133.752.721	678.341	134.431.062
Lanús		72.896.063	568.096	73.464.159
Tres de Febrero		58.788.665	557.275	59.345.940
Villa María		58.561.015	579.353	59.140.368
IUNA		126.044.744	554.293	126.599.037
Chilecito		45.551.628	550.000	46.101.628
Noroeste		50.532.935	550.000	51.082.935
Río Negro		57.517.047		57.517.047
Chaco Austral		34.225.968		34.225.968
Subtotal	312.892.786	12.678.427.893	101.231.300	13.092.551.979
Creditos a Distribuir				
Programa de Incentivos a Docentes Investigadores			90.000.000	90.000.000
Plan de Fortalecimiento de la Investigación en Universidades Nacionales			15.000.000	15.000.000
Rep.Histórica Universidad Nacional de Luján		10.000.000		10.000.000
Universidades creadas en 2009-2010		50.000.000		50.000.000
Subtotal	0	60.000.000	105.000.000	165.000.000
Total General	312.892.786	12.738.427.893	206.231.300	13.257.551.979

CAPITULO VIII

Planilla Anexa al Art. 38

OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO

JURISDICCION ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MONTO AUTORIZADO (en pesos)	PLAZO MINIMO DE AMORTIZACION	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Administración Central	Títulos o préstamos	50.000.000.000	90 días	Servicio de la deuda y/ gastos no operativos
"	"	20.000.000.000	180 días	"
"	"	10.000.000.000	360 días	"
"	"	10.000.000.000	18 meses	"
"	"	10.000.000.000	2 años	"
"	"	10.000.000.000	3 años	"
"	"	10.000.000.000	4 años	"
Comisión Nacional de Actividades Espaciales	Crédito bancario y/o Proveedores y/o otras fuentes de financiamiento	130.000.000	2 años	Financiación de contratos de colocación en órbita de satélites del Plan Espacial Nacional y desarrollos conexos al Curso de Acción de Acceso al Espacio
Universidad Nacional de San Martín	Crédito bancario y/o Proveedores y/o otras fuentes de financiamiento	20.000.000	1 año	Infraestructura y equipamiento destinado a funciones de docencia de grado y postgrado, investigación y transferencia tecnológica
Universidad Nacional de Villa María	Crédito bancario y/o Proveedores y/o otras fuentes de financiamiento	10.000.000	1 año	Infraestructura y equipamiento destinado a funciones de docencia de grado y postgrado, investigación y transferencia tecnológica
Instituto Universitario Nacional del Arte	Crédito bancario y/o Proveedores y/o otras fuentes de financiamiento	33.000.000	10 años	Adquisición de inmuebles y construcciones y mejoras (obras civiles) y equipamiento destinado a funciones de docencia de grado y postgrado, investigación y transferencia tecnológica

OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO ADICIONALES

Jurisdicción Entidad	Tipo de Deuda	Montos en Dólares (o su equivalente en otras monedas)	Plazo Mínimo de Amortización	Destino del Financiamiento
Administración Central	Títulos o Préstamo	2.175.530.000	1 año	Ejecución de proyectos ferroviarios y adquisición de equipamiento ferroviario y naval en el marco de los acuerdos celebrados con la República Popular de China
Administración Central	Títulos o Préstamo	10.000.000	1 año	Ruta Nacional N°33 - Autovía Rufino Rosario
Administración Central	Títulos o Préstamo	11.250.000	1 año	Puente Reconquista-Goya, Puente Nuevo y Accesos
Administración Central	Títulos o Préstamo	15.625.000	1 año	Puente Santo Tomé-Santa Fé
Administración Central	Títulos o Préstamo	3.750.000	1 año	Cordón Cuneta y Pavimentación Accesos y Arterias Varias - Comunas Pozo Nuevo Córdoba
Administración Central	Títulos o Préstamo	2.500.000	1 año	Centro de Rehabilitación Neurológico - Ushuaia
Administración Central	Títulos o Préstamo	1.775.000	1 año	Obras Hidricas
Administración Central	Títulos o Préstamo	2.500.000	1 año	Sistema Circular de Transporte Urbano
Administración Central	Títulos o Préstamo	195.000.000	1-3 años	Torre del Bicentenario-Torre Única de Comunicaciones
Administración Central	Títulos o Préstamo	615.000.000	1-3 años	Proyectos de Infraestructura Ferroviaria
Administración Central	Títulos o Préstamo	390.000.000	1-3 años	Tendido de Fibra Óptica y Construcción del Sistema Satelital Argentino - ARSAT I-II
Administración Central	Títulos o Préstamo	3.750.000	2 años	Nuevo Hospital Regional Gobernador Virasoro - Corrientes
Administración Central	Títulos o Préstamo	5.000.000	2 años	Hospital Villa Allende
Administración Central	Títulos o Préstamo	7.500.000	2 años	Red Cloacal Villa Allende
Administración Central	Títulos o Préstamo	5.000.000	2 años	Establecimiento Educativo Secundario - Ushuaia
Administración Central	Títulos o Préstamo	5.000.000	2 años	Establecimiento Educativo Secundario - Río Grande
Administración Central	Títulos o Préstamo	4.175.000	2 años	Obras de Infraestructura básica social
Administración Central	Títulos o Préstamo	50.000.000	3 años	Repavimentación Vía 1 de la Obra Autopista de las Serranías Puntanas
Administración Central	Títulos o Préstamo	1.222.000.000	3 años	Condor Cliff - Barrancosa, Chihuidos, Los Blancos y Punta Negra.
Administración Central	Títulos o Préstamo	700.000.000	3 años	Central Atómica Atucha III
Administración Central	Títulos o Préstamo	349.690.000	3 años	Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA)
Administración Central	Títulos o Préstamo	8.750.000	3 años	Pavimentación Nuevo Acceso a Cerro Pan de Azúcar con Puente sobre Arroyo Seco
Administración Central	Títulos o Préstamo	7.500.000	3 años	Mejoramiento Integral de la Red Vial
Administración Central	Títulos o Préstamo	780.000.000	5-10 años	Plan director de Obras de Aguas y Saneamientos Argentinos S.A
Administración Central	Títulos o Préstamo	650.000.000	5-10 años	Acueductos Regionales Santa Rosa, Chaco, Prov Sta Fe, B. Blanca y Puelén-Chacharramendi
Administración Central	Títulos o Préstamo	300.000.000	6 meses	Inversiones en Aeronaves
Administración Central	Títulos o Préstamo	130.000.000	6 meses	Planta de Regasificación de Gas Natural
Administración Central	Títulos o Préstamo	50.000.000	6 meses	Adquisición de Frentes Largos Completos YCRT
Administración Central	Títulos o Préstamo	42.500.000	6 meses	Gasoducto Juana Azurduy
Administración Central	Títulos o Préstamo	2.500.000	6 meses	Autovía Ruta N° 11
Administración Central	Títulos o Préstamo	400.000	6 meses	Obras de Infraestructura Vial
Administración Central	Títulos o Préstamo	10.000.000	1 año	Autopista Pichanal - Oran
Administración Central	Títulos o Préstamo	12.500.000	1 año	Autovía Mosconi - Tartagal
Administración Central	Títulos o Préstamo	34.125.000	2 años	Ruta Nacional N° 34 - Tramo Güemes Límite con Juluy
Administración Central	Títulos o Préstamo	2.750.000	1 año	Ruta Nacional N° 68 - Tramo Centillos - El Carril
Administración Central	Títulos o Préstamo	6.950.000	1 año	Ruta Nacional N° 51 - Tramo Campo Quijano - Paso de Sico
Administración Central	Títulos o Préstamo	1.000.000	6 meses	Juzgado Federal de General Pico
Administración Central	Títulos o Préstamo	1.000.000	6 meses	Dirección General de Aduanas - Ciudad de General Pico

OTORGAMIENTO DE OTROS AVALES

ENTE AVALADO / GARANTIZADO	Monto Máximo en Dólares o su equivalente en otras monedas (deberán sumarse los montos necesarios por intereses y demás accesorios)	TIPO DE DEUDA
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	5.000.000.000	Bancaria/Financiera - Obras de Infraestructura Energética – Hidroeléctrica Cóndor Cliff y la Barrancosa, Chihuidos, Los Blancos y Punta Negra.
Nucleoeléctrica Argentina S.A.	4.000.000.000	Bancaria/Financiera - Obras de Infraestructura Energética – Prolongación vida Central Atómica Embalse - Atucha III
Energía Argentina S.A.	2.700.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial – Terminación y cierre de Ciclo Combinado Barragán y Brigadier López - Adquisición de Barcazas - Adquisición de un Ciclo Combinado en Campana
Energía Argentina S.A.	2.000.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial – Inversión en Generación de Energías Renovables
Energía Argentina S.A.	1.155.000.000	Bancaria/Financiera - Obras de Infraestructura Energética: Gasoducto del Noreste - Construcción del Gasoducto Juana Azurduy - Importación de gas Natural de la República de Bolivia - Instalaciones para el Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Líquido - Buque Regasificador
Administración de Infraestructura Ferroviarias Sociedad del Estado	800.000.000	Bancaria/Financiera - Obras de Infraestructura de Ferroviarias
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	350.000.000	Bancaria/Financiera - Obras de Infraestructura Energética – Ampliación Gasoductos Troncales.
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	330.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial – Adquisición de Aeronaves
Vehículo Financiero elegido para la concreción del financiamiento	200.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial – modernización del parque de generación en centrales de la Costa Atlántica S.A
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A – AR-SAT	80.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial – Tendido de fibra óptica.
Entidad Binacional Túnel de Baja Altura - Ferrocarril Transandino Central Ley N° 26.561	10.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Ferrocarril Transandino Central Ley N° 26.561
Entidad o Vehículo Financiero elegido para la concreción del financiamiento	195.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Torre del Bicentenario - Torre única de comunicaciones
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A – AR-SAT	30.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial – Construcción del Sistema Satelital Argentino ARSAT I-II
Agua y Saneamientos Sociedad Anónima - AysA	330.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Plan director de Obras de Aguas y Saneamientos Argentinos S.A
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	1.000.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Aduetos Regionales Santa Rosa, Chaco, Prov Sta Fe, B. Blanca, y Puelén-Cacharramendi.

CAPITULO VIII

Planilla Anexa al Artículo 43

OTORGAMIENTO DE AVALES

ENTE AVALADO	MONTO MAXIMO AUTORIZADO	TIPO DE DEUDA
Fábrica Militar de Aviones Brigadier San Martín S.A.	U\$S 20.000.000	Recuperación y revitalización de la industria aeronáutica nacional.
Tandanor S.A.	U\$S 30.000.000	Proyecto estratégico de recuperación de la capacidad productora naviera nacional.
Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INV.AP. S.E.)	U\$S 75.000.000	Garantía de ejecución, anticipo y operaciones de pre-financiación de exportaciones para la ejecución de proyectos de exportación en las áreas nuclear y/o espacial.

CAPITULO IX

Planilla Anexa al Art. 52

COLOCACION DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS

En millones de Pesos

CONCEPTO	TOTAL
Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares	35
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	100
Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina	200
Artículo 7° de la Ley N° 23.982, Incisos b) y c)	1.765
Artículo 7° de la Ley N° 23.982, Incisos d), e) y g)	300
Artículo 7° de la Ley N° 23.982, Incisos h)	200
Otras deudas que se cancelan mediante la entrega de Bonos de Consolidación	100
Beneficiarios de Leyes N° 24.411; N° 24.043 y N° 25.192	300
Leyes N° 25.471 y N° 26.572	400
Sentencias Judiciales Ex Agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)	300
TOTAL	3.700

INFORME

Honorable Cámara:

PAUTAS MACROECONÓMICAS

Las estimaciones del contexto macroeconómico plasmadas en el proyecto de presupuesto 2011 del Poder Ejecutivo supone un crecimiento económico del 15,7 % en términos nominales, lo cual tomando como base las estimaciones de los índices oficiales de inflación, se reduce al 4,3 % real, un superávit primario del 2,33 % del PBI y un tipo de cambio de \$/u\$s 4,1.

Se puede observar que el Poder Ejecutivo aplica sistemáticamente la misma lógica de subestimación del crecimiento económico y con esto el total de recursos estimados para el 2011. De acuerdo a las proyecciones propias el crecimiento económico se aproximará al 6 %, con una inflación del 25 % y un tipo de cambio de \$/u\$s 4,31. Entendemos como realista la proyección de crecimiento (el 4,3 % propuesto por el Poder Ejecutivo implicaría algún trimestre de recesión en el 2011 lo que luce altamente improbable) y conservadora la proyección de inflación, ya que se repite la verdadera del 2010, a pesar de la fuerte aceleración de la expansión monetaria ya ocurrida que sólo puede acelerar la inflación en los próximos meses. En ese marco, aun entendiendo que el gobierno intentará usar el tipo de cambio como ancla, la pauta oficial implicaría un tipo de cambio real multilateral en 2011 equivalente al de la convertibilidad, lo que parece como mínimo inaceptable.

Estas pautas macroeconómicas realistas resultan en una estimación de los recursos totales para la administración pública nacional de \$ 411.200 millones para el 2011, lo que revela una subestimación de recursos en el proyecto del Poder Ejecutivo de, por lo menos, \$ 36.700 millones.

Esto es así porque los ingresos atados a la actividad económica van a crecer más del 30 % y no el 22 % estimado en el proyecto oficial. Adicionalmente, un tipo de cambio más realista implica mayores recursos en los impuestos al comercio exterior que en su gran mayoría no se coparticipan. También están subestimados en el proyecto oficial los precios de casi todas las materias primas exportables, con excepción de la soja. En este caso, la estimación del Poder Ejecutivo es compatible con la no ratificación de la delegación de facultades a partir del 2006, que implicaría la caída de las resoluciones 369/2007 y 368/2007, con lo que no hay sustanciales diferencias en dicha estimación.

Los recursos adicionales por \$ 36.700 millones ya contemplan la menor recaudación por rebaja del impuesto a las ganancias producto de la inminente modificación a las deducciones personales del artículo 23 del impuesto a las ganancias que según el dictamen de mayoría,¹ firmado por distintos sectores opositores, dispone un incremento del mínimo no imponible, cargas de familia y deducción especial del 47 %.

LOS GASTOS PRIORITARIOS PARA EL 2011

Desde el año 2004 la lógica imperante en los presupuestos enviados por el Poder Ejecutivo fue subestimar el crecimiento económico y la tasa de inflación, para luego como resultado de una mayor recaudación le ha permitido al Poder Ejecutivo nacional incorporar en los últimos ejercicios fiscales una masa de créditos presupuestarios sin ninguna aprobación del Parlamento, y a su total discrecionalidad.

En el último quinquenio (2004-2009) ha habido modificaciones presupuestarias aprobadas por fuera del Congreso de la Nación por un monto total de 142.953 millones de pesos corrientes. De actualizarse esos pesos corrientes, tomando en cuenta la inflación de cada uno de esos cinco años, se obtendría que en los últimos cinco años se aprobó por fuera de este Honorable Congreso de la Nación un monto de aproximadamente 230.000 millones de pesos, lo que equivale a casi un presupuesto anual de la administración pública nacional, tal como figura computado en el cálculo de 2010.

Por esta razón, a través del presente proyecto evitamos la subestimación del recálculo de recursos y a través de proyecciones más realistas aseguramos el financiamiento de políticas públicas de carácter social prioritarias.

Los recursos excedentes se vuelcan casi totalmente a la recomposición de haberes jubilatorios por un monto de \$ 35.000 millones, monto equivalente a la suma del superávit de la ANSES proyectado por el Poder Ejecutivo más la subestimación de recursos de dicho organismo según los cálculos de nuestro proyecto. Proponemos así una autorización del Tesoro nacional por \$ 35.000 millones como refuerzo del programa 16 "Prestaciones a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social", destinados a financiar la recomposición de las prestaciones previsionales con el objeto de mantener en la proporcionalidad que corresponda la relación entre el haber de pasividad y el salario mínimo vital y móvil en vigencia; así como también el complemento de las actualizaciones previsionales previstas en los diferentes fallos judiciales. La ANSES retiene, de todos modos, un importante superávit ya que el proyecto sustituye el financiamiento de los programas Conectar Igualdad y la Asignación Universal por Hijo asignando \$ 3.198 millones y \$ 10.083 millones respectivamente con aportes del Tesoro nacional liberando así recursos de la Administración Nacional de la Seguridad Social que deberían ser destinados a los beneficios de jubilados y pensionados. Esta sustitución no tiene impacto en el resultado de la administración nacional, naturalmente.

Adicionalmente, se destinan \$ 1.520 millones para el cumplimiento de la ley 26.331, de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos, adicionales a los ya previstos en el proyecto del Poder Ejecutivo nacional, y se actualizan los montos de las transferencias a provincias en el marco del artículo 11 del Acuerdo Nación-provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado nacional, los estados provin-

¹ Orden del Día N° 1.133/2010.

ciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002 ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado Acuerdo.

El superávit primario de la administración central se estima en \$ 24.815 millones y el superávit financiero de la administración nacional se estima en \$ 679, valores que no difieren significativamente de aquellos previstos en el proyecto del Poder Ejecutivo nacional.

En cuanto a la estructura de financiamiento, al superávit primario se le deben agregar diversas fuentes, algunas de las cuales aparecen subestimadas en el proyecto del Poder Ejecutivo nacional. Concretamente, el proyecto del Poder Ejecutivo no contempla la mayor capacidad prestable del Banco de la Nación Argentina que puede destinarse a financiar al Tesoro, subestima el límite de adelantos transitorios que puede recibir del Banco Central de la República Argentina (dados el mayor nivel nominal de recaudación y de agregados monetarios en una economía con alta inflación) y no contempla que el cobro de servicios de deuda pública por parte de los distintos organismos del sector público no financiero libera capacidad prestable para el Tesoro, como ya ocurre hoy con la práctica de la ANSES de vender títulos públicos de su cartera para financiar al Tesoro a cambio de letras de menor rendimiento que dichos títulos. Estas fuentes de financiamiento no contempladas por el Poder Ejecutivo nacional superan los \$ 56.620 millones y tornan ociosa la necesidad de incrementar los recursos del Fondo de Desendeudamiento Argentino que, por otra parte, fue creado por un DNU declarado nulo de nulidad absoluta por esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ASPECTOS INSTITUCIONALES DEL PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

En lo que se refiere a los aspectos relativos al marco jurídico e institucional del proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo, se constata un apartamiento de la Constitución Nacional y numerosas violaciones a la ley 24.156, de administración financiera.

Nuestra Constitución Nacional, en el artículo 75, inciso 8, establece que le cabe al Congreso Nacional “Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inciso 2 de este artículo, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión”, respetando ciertas pautas de equidad, solidaridad, un desarrollo igualitario para procurar la calidad de vida en todo el territorio nacional (artículo 75, inciso 2). Establece además que es el Congreso el que va a supervisar el ejercicio de la facultad de la Jefatura de Gabinete de Ministros en cuanto a sus funciones en términos de recaudación e inversión de las rentas de la Nación (artículo 75, inciso 10).

Sin embargo, el presupuesto del Poder Ejecutivo nacional es una nueva muestra del desconocimiento de la letra constitucional como marco de actuación de las instituciones. No sólo porque del mismo no surge en concreto ninguna línea que haga inteligible el “progra-

ma general de gobierno” sino porque en lo concreto el plan de inversiones públicas no surge claro; la cuenta de inversión tampoco; no hay preocupación de establecer estos principios de desarrollo equitativo sino todo lo contrario, hay una preocupación expresa por dejar librado a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo nacional y de sus ministros la inversión pública por un lado y la asistencia a las provincias, por otro, y a pesar de todo lo que se presentó como una limitación de los superpoderes del jefe de Gabinete hoy vigentes, el mismo tiene facultades mucho más amplias que las establecidas en el artículo 100 de la Constitución Nacional, porque hace mucho más que recaudar y ejecutar el presupuesto.

Es decir, estamos de nuevo ante superpoderes, sólo que ahora no concentrados en el artículo 37 de la ley de administración financiera sino y además de esto, a través de los artículos 5°, 7°, 8°, 9°, 10, 26, 73, 74 entre otros. Todo esto en el marco de la media sanción que esta misma Cámara realizó al proyecto de ley que establece una nueva redacción del artículo 37 de la ley 24.156 a efectos de que el Congreso de la Nación recupere las facultades que le son propias como una forma de avanzar en el fortalecimiento institucional del país, esta Cámara dio media sanción al proyecto de ley que establece una nueva redacción del artículo 37 de la ley 24.156, de administración financiera, en reemplazo de la definida por la ley 26.124 que delegaba en el jefe de Gabinete la facultad de realizar reasignaciones presupuestarias y modificar las prioridades de gasto originalmente aprobadas, todo lo cual significó en la práctica que se viera desvirtuado el rol del Parlamento en materia presupuestaria.

Respecto a la ley 24.156, de administración financiera y control del sector público, el proyecto presentado no respeta el artículo 20 de la misma que establece que todas las normas relacionadas al presupuesto de cada año contendrán normas que se relacionen exclusivamente al presupuesto del cual forman parte, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán (i) reformar o derogar leyes vigentes, (ii) ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.

Este artículo persigue un objetivo primordial que consiste en resguardar el principio presupuestario de “exclusividad”. Este principio establece que las normas y contenidos de los presupuestos sólo versarán sobre temas de índole presupuestaria, ya sea al establecer las disposiciones generales que regirán el presupuesto del cual forman parte, o específicamente los presupuestos de recursos y gastos de la administración central o los organismos descentralizados de ésta.

Además de lo establecido en el artículo 20, el principio de exclusividad se exterioriza en el artículo 19 de la ley 24.156 que la ley de presupuesto general constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente: título I –Disposiciones generales–; Título II –Presupuesto de recursos y gastos de la administración central–; Título III –Presupuestos de recursos y gastos de los organismos descentralizados–.

En función de lo expuesto anteriormente se puede observar que el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo

viola sistemáticamente esta disposición en varios artículos como ser: 24; 25; 26; 27; 28; 29; 32; 33; 34; 35; 61; 70; 73; 74; entre otros. Consideramos primordial respetar la estructura normativa que debe contener el presupuesto público, es decir, avanzar hacia una estructura presupuestaria clara y que solo contenga disposiciones inherentes a la materia. En definitiva, evitar desvirtuar el presupuesto público como ocurre en la actualidad.

El proyecto enviado por el ejecutivo incumple también lo dispuesto por la ley 26.331, de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos, otorgándole a tal fin solo 300 millones de pesos. Es decir, sólo el 16 % de lo que efectivamente la ley establece. Por esta razón, este dictamen expresa claramente que deben otorgarse \$ 1820 millones a fin de cumplir con la misma.

Por estos motivos y por los que expondrán los diputados firmantes la Comisión de Presupuesto y Hacienda aconsejan la sanción del presente proyecto de ley.

Alfonso de Prat Gay.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 673 del 15 de setiem-

bre de 2010 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional

Artículo 1° – Fijase en la suma de pesos cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos veintitrés millones quinientos setenta y seis mil setecientos (\$ 474.723.576.700) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio de 2011, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

<i>Finalidad</i>	<i>Gastos corrientes</i>	<i>Gastos de capital</i>	<i>Total</i>
Administración gubernamental	19.370.909.798	8.660.296.422	28.031.206.220
Servicios de defensa y seguridad	20.990.345.517	994.486.967	21.984.832.484
Servicios sociales	280.301.483.146	18.536.683.934	298.838.167.080
Servicios económicos	39.244.576.653	52.911.006.767	92.155.583.420
Deuda pública	33.713.787.496	-	33.713.787.496
Total	393.621.102.610	81.102.474.090	474.723.576.700

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos cuatrocientos setenta mil novecientos cincuenta y siete millones ochocientos veintiocho mil seiscientos ochenta y siete (\$ 470.957.828.687) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla 8 anexa al presente artículo.

Recursos corrientes	468.714.462.858
Recursos de capital	2.243.365.829
Total	470.957.828.687

Art. 3° – Fíjense en la suma de pesos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y un millones once mil ciento veinte (\$ 68.961.011.120) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas 9 y 10 que forman parte del presente artículo.

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero deficitario queda estimado en la suma de pesos tres mil setecientos noventa y tres millones seiscientos noventa y seis mil veintiocho (\$ 3.793.696.028). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas números 11, 12 y 13 anexas al presente artículo:

Fuentes de financiamiento	166.605.483.002
– Disminución de la inversión financiera	15.554.521.976
– Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	151.050.961.026
Aplicaciones financieras	162.811.786.974
– Inversión financiera	50.520.952.533
– Amortización de deuda y disminución de otros pasivos	112.290.834.441

Fíjase en la suma de pesos dos mil veintiocho millones cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro (\$ 2.028.051.164) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la administración nacional en la misma suma.

Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo, en dicho acto, el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6° – No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social. Exceptúase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, a la Administración Nacional de Aviación Civil, a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con el objeto de implementar las disposiciones de la ley 26.522 y su reglamentación, las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la carrera del investigador científico-tecnológico y de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de las limitaciones establecidas en el presente artículo, a los cargos correspondientes a las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2010.

Art. 7° – Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos

vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración pública nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la ley 25.467, los correspondientes a los funcionarios del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, de la Administración Nacional de Aviación Civil, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con el objeto de implementar las disposiciones de la ley 26.522 y su reglamentación y los de las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2010, así como los del personal de las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Las decisiones administrativas que se dicten tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Art. 8° – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales paíspaís y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 47 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con fuentes de financiamiento 15 –crédito interno y 22– crédito externo.

Art. 9° – El jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores. Las medidas que se dicten en uso de esta facultad deberán destinar el treinta y cinco por ciento (35 %) al Tesoro nacional. Exceptúase de dicha contribución a los recursos con afectación específica destinados a las provincias, y a los origi-

nados en transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y remanentes, venta de bienes y/o servicios y las contribuciones, de acuerdo con la definición que para éstas contiene el clasificador de los recursos por rubros del Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

Art. 10. – Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

De las normas sobre gastos

Art. 11. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2011 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 12. – Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos trece mil doscientos cincuenta y siete millones quinientos cincuenta y un mil novecientos setenta y nueve (\$ 13.257.551.979), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

Art. 13. – Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2°, inciso *a*) de la ley 25.152. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

Art. 14. – Asígnase durante el presente ejercicio en la suma de pesos un mil ciento ochenta y cuatro millones doscientos un mil (\$ 1.184.201.000) la contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 15. – Prorróganse para el ejercicio 2011 las disposiciones del artículo 16 de la ley 26.546.

Art. 16. – Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la ley 26.331, un monto de pesos un mil ciento diecinueve millones (\$ 1.119.000.000).

Art. 17. – El Estado nacional atenderá las obligaciones emergentes de las diferencias que se produzcan entre la tarifa reconocida a la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) por el numeral 1 y 2 de la nota reversal del 9 de enero de 1992: “Tarifa y financiamiento proyecto Yacyretá”, del Tratado Yacyretá signado con la República del Paraguay, y el valor neto que cobra en el mercado spot liquidado, por la comercialización en el mercado eléctrico mayorista (MEM), conforme la normativa vigente.

Las deudas mencionadas en el párrafo anterior, serán incluidas en el artículo 2°, inciso *f*) de la ley 25.152.

Art. 18. – Prorróganse para el ejercicio 2011 las disposiciones del artículo 22 de la ley 26.546.

Art. 19. – El jefe de Gabinete de Ministros en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos presupuestarios, detallará en base a la información suministrada por las jurisdicciones y entidades involucradas a la autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR), las asignaciones incluidas en la presente ley necesarias para atender el cumplimiento durante el ejercicio 2011, por parte del Estado nacional, del programa de objetivos y resultados relativo al saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Asimismo el jefe de Gabinete de Ministros instrumentará, a través de la autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR), el procedimiento de información relacionada con la ejecución presupuestaria a que se refiere el párrafo precedente.

CAPÍTULO III

De las normas sobre recursos

Art. 20. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional la suma de pesos un mil ochenta y dos millones setecientos ochenta y dos mil quinientos diecisiete (\$ 1.082.782.517), de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Art. 21. – Fíjase en la suma de pesos sesenta y un millones setecientos setenta y ocho mil novecientos veinticuatro (\$ 61.778.924) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804 –Ley Nacional de la Actividad Nuclear–.

Art. 22. – Prorróganse para el ejercicio 2011 las disposiciones de los artículos 26, 27 y 28 de la ley 26.546.

Art. 23. – Los remanentes de recursos originados en la prestación de servicios adicionales, cualquiera sea su modalidad, cumplimentados por la Policía Federal Argentina, en virtud a la autorización dispuesta por el decreto ley 13.473 del 25 de octubre 1957 y su reglamentación decreto 13.474 del 25 de octubre de 1957, convalidados por la ley 14.467 y sus modificatorias, podrán ser incorporados a los recursos del ejercicio siguiente originados en el Servicio de Policía Adicional del Servicio Administrativo Financiero 326, Policía Federal Argentina, para el financiamiento del pago de todos los gastos emergentes de la cobertura del servicio.

Art. 24. – Sustitúyense en el artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones el inciso *a*) por lo siguiente:

- a*) Del desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares, así como de la actividad desarrollada por los magistrados y funcionarios judiciales.

Art. 25. – Modifícase el artículo 69 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado por decreto 649/97 (B.O. 06/08/97), anexo I, con las modificaciones posteriores de la siguiente forma:

- b*) Al cuarenta y dos por ciento (42 %).

Art. 26. – Déjase sin efecto los incisos *k*) y *w*) del artículo 20 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado por decreto 649/97 (B.O. 06/08/97), anexo I, con las modificaciones posteriores.

Art. 27. – Déjase sin efecto el inciso *h*) del artículo 21 de la Ley de Impuestos a los Bienes Personales (texto ordenado por anexo I del decreto 281/97 B.O. 15/4/1997).

Art. 28. – Condónase el pago de los montos adeudados en concepto de obligaciones impositivas y aduaneras, sus intereses y sanciones, correspondientes a la empresa Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA). La referida condonación no incluye a las obligaciones por deuda ajena derivada de la actuación de la citada empresa como agente de retención y percepción.

Déjense sin efecto las liquidaciones practicadas en concepto de percepciones o retenciones por los impuestos a las ganancias y al valor agregado que hubieran sido practicadas con motivo de operaciones de importación para consumo realizadas por la empresa mencionada.

Asimismo, se consideran comprendidas en las disposiciones del artículo XII, inciso *a*), del Tratado de Yacyretá, suscrito entre la República Argentina y la República del Paraguay, en la ciudad de Asunción el día 3 de diciembre de 1973 y aprobado por la ley 20.646, las entregas de energía eléctrica al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), efectuadas desde el inicio de su operación o a efectuarse por la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) y tomada por Emendi-

mientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA).

En virtud de lo establecido por el artículo XVIII del Tratado de Yacyretá aprobado por la ley 20.646, las entregas de energía eléctrica suministradas desde el inicio de su operación y a suministrarse por la Central Binacional Yacyretá al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), están exceptuadas de toda tramitación aduanera.

Exímese del impuesto a la ganancia mínima pre-sunta, establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones, a la empresa Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA) y exceptúase a la misma de toda percepción prevista en el artículo 39 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones y en el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones.

Art. 29. – Exímese del impuesto sobre combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias; del impuesto sobre el gasoil establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2011, destinadas a compensar los picos de demanda del mismo, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gasoil o diésel oil sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio a salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2011, el volumen de tres millones quinientos mil metros cúbicos (3.500.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la resolución 1.679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Energía.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria, las disposiciones de la ley 26.022.

Art. 30. – Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2015 los plazos establecidos en el artículo 17 de la ley 25.239.

Art. 31. – Los recursos obtenidos por la subasta del espectro radioeléctrico serán afectados específicamente al mejoramiento e instalación de nuevas redes en el marco de los planes nacionales Argentina Conectada y Conectar Igualdad; y al desarrollo de los Sistemas Argentinos de Televisión Digital Terrestre y de Televisión Digital Directa al Hogar.

Art. 32. – Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a disponer la capitalización del Banco de Inversión y Comercio Exterior, Sociedad Anónima (BICE) mediante:

- a) Un aporte en efectivo por la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000) dentro del total de créditos aprobados por la presente ley;
- b) La transferencia del saldo de los bienes fideicomitidos integrantes del Fondo Fiduciario Secretaría de Hacienda - BICE, neto de la suma remanente de la obligación de la Secretaría de Hacienda establecida por el artículo 4° de la ley 25.300.

Una vez dispuesta la transferencia prevista en el inciso b), el Banco de Inversión y Comercio Exterior, Sociedad Anónima (BICE) deberá transferir al Tesoro nacional el importe que se deduce de la capitalización, con el objeto que la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cumplimente oportunamente la obligación dispuesta en el citado artículo 4° de la ley 25.300 y se considerará disuelto el Fondo Fiduciario Secretaría de Hacienda - BICE.

Art. 33. – Extiéndese el plazo previsto en el artículo 2° de la ley 26.360, para la realización de inversiones en actividades industriales, hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive.

A tal fin, los cupos fiscales previstos en el artículo 6° de la citada ley, que no hayan sido utilizados durante el período de vigencia de la referida ley y hasta el momento de la entrada en vigencia de la presente norma, podrán ser empleados en los futuros concursos.

Los llamados a concurso que se practiquen deberán discriminar los cupos fiscales correspondientes a grandes y a pequeñas y medianas empresas; de modo tal que no compitan entre sí. Asimismo, para el caso de que en un llamado el cupo asignado a uno de los grupos resultara excedente, éste podrá ser transferido al otro.

La autoridad de aplicación podrá modificar los requisitos tendiendo a facilitar el acceso a las pymes e incentivar una mayor integración nacional y desarrollo de proveedores locales de parte de grandes empresas.

Los proyectos industriales tendrán principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados a los proyectos de inversión entre el 1° de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al siete con cincuenta centésimos por ciento (7,5 %) de la inversión prevista.

Para el caso de los proyectos de inversión en actividades industriales presentados por pymes los beneficios de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias y de devolución anticipada del impuesto al valor agregado, no serán excluyentes entre sí.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para modificar las alícuotas correspondientes, las que podrán ser diferenciales según se trate de grandes, pequeñas o medianas empresas. Asimismo se lo faculta para modificarlas, dejarlas sin efectos o restituir las, según lo estime conveniente.

Art. 34. – Agrégase como inciso d) al primer párrafo del artículo 5° de la ley 26.360, el siguiente texto:

- d) Para inversiones realizadas durante los cuartos doce (12) meses y los siguientes tres (3) meses calendario inmediatos posteriores a la fecha indicada en el inciso a) del presente artículo:

I. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

Art. 35. – Sustitúyense los artículos 11, 12 y 29 de la ley 26.457, por los siguientes:

Artículo 11: Establécese un beneficio consistente en la percepción de un bono fiscal sobre el valor de las compras de las partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y motopartes, matrices y moldes locales destinados a la exportación o a la producción local de los vehículos comprendidos en el artículo 2° y/o motores para dichos vehículos, que sean adquiridos por las empresas que adhieran al régimen con arreglo a lo establecido por el título I de la presente ley.

El mencionado bono fiscal será nominativo e intransferible, y se aplicará al pago de impuestos nacionales, con excepción de aquellos gravámenes con destino a la seguridad social o de afectación específica.

En ningún caso el bono fiscal podrá aplicarse al pago de deudas anteriores a la efectiva aprobación del proyecto, ni eventuales saldos a favor darán lugar a reintegros y devoluciones por parte del Estado nacional.

El importe de los bonos recibidos no se computará para la determinación del impuesto a las ganancias.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer los tributos que podrán ser objeto de cancelación con el bono fiscal establecido en el presente artículo.

Artículo 12: El monto del beneficio acordado en el artículo precedente será equivalente a un porcentaje del valor ex fábrica antes de impuesto de las partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y motopartes, matrices y moldes locales que estén destinados a la exportación o producción de los vehículos comprendidos en el artículo 2° de la presente norma y/o motores para dichos vehículos, y cumplan con las condiciones que establezca la autoridad de aplicación. El porcentaje aplicable se determinará en función del período en el cual se desarrolle el plan de producción quinquenal objeto del beneficio, conforme el siguiente cronograma:

Año	Porcentaje de beneficio aplicable
2009	25
2010	24
2011	23
2012	22
2013	21
2014	20
2015	19
2016	18
2017	17
2018	16

Los bonos fiscales se emitirán sobre el valor ex fábrica de las partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y motopartes, matrices y moldes locales, netos del impuesto al valor agregado (IVA), gastos financieros y de descuentos y bonificaciones.

Los beneficios previstos en este título y los acordados mediante el decreto 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus modificaciones y todo régimen que lo sustituya, son excluyentes entre sí respecto de un mismo bien.

Artículo 29: A los efectos del cálculo de los beneficios aplicables a los vehículos fabricados en el país en los términos de la presente ley, que a su vez contengan motores objeto de los beneficios acordados por la misma, deberá detraerse el monto de beneficio correspondiente a los mencionados motores.

Art. 36. – Agrégase como nuevo artículo 15 bis de la ley 26.457 el siguiente texto:

Artículo 15 bis: Estarán alcanzadas por el beneficio del presente título las exportaciones de motopartes locales –exclusivamente– identificadas según lo previsto en el artículo 13 de esta ley, que sean realizadas por empresas fabricantes de dichos bienes.

En este caso, el monto del beneficio será equivalente a un porcentaje del valor FOB de exportación. Dicho porcentaje se establecerá de acuerdo al cronograma previsto en el artículo 12.

La autoridad de aplicación establecerá los términos y condiciones de acceso a dicho beneficio.

CAPÍTULO IV

De los cupos fiscales

Art. 37. – Fíjase el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la ley 22.317 y el artículo 7° de la ley 25.872, en la suma de pesos ciento treinta millones (\$ 130.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- Pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica;
- Pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional;
- Pesos doce millones (\$ 12.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional [inciso *d*) del artículo 5° de la ley 25.872];
- Pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Déjase establecido que el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22.317 será administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art. 38. – Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9°, inciso *b*) de la ley 23.877 en la suma de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000). La autoridad de aplicación de la ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias de acuerdo con el decreto 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el decreto 1.207 de fecha 12 de setiembre de 2006.

CAPÍTULO V

De la cancelación de deudas de origen previsional

Art. 39. – Establécese como límite máximo la suma de pesos dos mil novecientos treinta y tres millones ochocientos cuarenta mil (\$ 2.933.840.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 40. – Dispónese el pago en efectivo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social, de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

Art. 41. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el artículo 38 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, conforme a que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 42. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a implementar un programa general de cancelación de deudas previsionales por reajuste de haberes, relativos a beneficios de leyes anteriores a la ley 24.241. El aludido programa deberá ser de adhesión voluntaria e implicar una deducción en el monto principal y/o los intereses, que deberá ser proporcional a la etapa procesal en que se encuentre el reclamo administrativo o judicial. Este programa deberá establecer el orden de prelación que regirá el pago de las deudas.

Lo dispuesto precedentemente, deberá realizarse sin que su cumplimiento afecte los procesos de liquidación y puesta al pago de sentencias judiciales firmes de aquellos beneficiarios que no adhieran al referido programa.

Art. 43. – La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad incluido el Servicio Penitenciario Federal, será atendida con los montos correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, del Servicio Penitenciario Federal, de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina determinados en la planilla anexa al artículo 62 de la presente ley.

Art. 44. – Establécese como límite máximo la suma de pesos ochocientos cuarenta y siete millones trescientos mil (\$ 847.300.000) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	\$ 542.011.000
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	\$ 210.000.000
Servicio Penitenciario Federal	\$ 66.045.000
Gendarmería Nacional	\$ 25.244.000
Prefectura Naval Argentina	\$ 4.000.000

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, conforme el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 45. – Dispónese el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes a los beneficiarios previsionales de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, mayores de setenta (70) años al inicio del ejercicio respectivo, y a los beneficiarios de cualquier edad que acrediten que ellos, o algún miembro de su grupo familiar primario, padece una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un solo pago.

Art. 46. – Los organismos a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2011.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2011, se atenderán aquellas incluidas en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPÍTULO VI

De las jubilaciones y pensiones

Art. 47. – Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cuarenta y cinco por ciento (45 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 48. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por el artículo 55 de la ley 25.401.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307,

24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos cien mil (\$ 100.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el leíglador solicitante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso, se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

CAPÍTULO VII

De las operaciones de crédito público

Art. 49. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

Art. 50. – Fíjase en la suma de pesos catorce mil millones (\$ 14.000.000.000) el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 82 de la ley 24.156.

Art. 51. – Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la emisión y colocación de letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de pesos seis mil millones (\$ 6.000.000.000), a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, así como también componentes extranjeros y bienes de capital para proyectos y obras públicas nacionales, realizadas o a realizarse.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Art. 52. – Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 52 de la ley 26.422, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 53. – Mantiénese hasta el 31 de marzo de 2011 la vigencia de la ley 26.547 para Bonos Brady Par y descuentos denominados tanto en dólares estadounidenses como en marcos alemanes, todos con vencimiento en 2023, emitidos en el marco del Plan Financiero 1992.

Art. 54. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la jurisdicción provincial asuma con el Es-

tado nacional la deuda resultante en los términos en que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

Art. 55. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a extender hasta el 31 de diciembre de 2012, el plazo del aval SH 1/2003 por hasta la suma de dólares estadounidenses nueve millones (u\$s 9.000.000), otorgado a favor de la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 25.725.

Art. 56. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante a la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma.

Art. 57. – Prorróganse para el ejercicio 2011 las disposiciones de los artículos 21 y 57 de la ley 26.546.

Art. 58. – Sustitúyese el inciso *f*) del artículo 2° de la ley 25.152, el que quedará redactado de la siguiente manera:

f) La deuda pública total del Estado nacional no podrá aumentar más que la suma del déficit del sector público nacional no financiero, la capitalización de intereses, el pase de monedas, los préstamos que el Estado nacional repase a las provincias, el pago establecido en las leyes 23.982, 25.344 y toda otra obligación que se cancele mediante la entrega de bonos de consolidación o bonos de consolidación de deudas previsionales y cuyo límite anual de atención se establecerá en cada ley de presupuesto nacional. Se podrá exceder esta restricción cuando el endeudamiento se destine a cancelar deuda pública con vencimientos en el año siguiente y aquellas exclusiones determinadas por normas específicas.

Art. 59. – Fíjase en pesos tres mil setecientos millones (\$ 3.700.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2°, inciso *f*) de la ley 25.152 por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de los requerimientos de pago que cumplan con

los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Art. 60. – Dentro del monto autorizado para la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos *b*) y *c*) del artículo 7° de la ley 23.982.

Art. 61. – Las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes 23.982 y 25.344, a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes 25.565 y 25.725 y las obligaciones cuya cancelación deba hacerse efectiva en virtud de toda otra norma que así lo indique con los títulos públicos previstos en dichas leyes, reconocidas en sede administrativa o judicial hasta el 31 de diciembre de 2001, serán atendidas mediante la entrega de los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, inciso *a*) de la ley 26.546.

Las obligaciones consolidadas en los términos de la ley 23.982, a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes 25.344, 25.565 y 25.725 y las obligaciones cuya cancelación deba hacerse efectiva en virtud de toda otra norma que así lo indique con los títulos públicos previstos en dichas leyes, reconocidas en sede administrativa o judicial después del 31 de diciembre de 2001, serán atendidas mediante la entrega de los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, incisos *b*) y *c*) de la ley 26.546, según lo que en cada caso corresponda.

Las obligaciones comprendidas en las leyes 24.411, 24.043, 25.192 y 26.572, serán canceladas con los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, inciso *a*) de la ley 26.546.

Las obligaciones comprendidas en la ley 25.471, serán canceladas en la forma dispuesta en el artículo 4° del decreto 821 de fecha 23 de junio de 2004.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

La prórroga dispuesta en el artículo 46 de la ley 25.565 y los artículos 38 y 58 de la ley 25.725, resulta aplicable exclusivamente a las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de diciembre de 1999, y anterior al 1° de enero de 2002 o al 1° de septiembre de 2002, según lo que en cada caso corresponda. Hasta el 31 de diciembre de 1999, las obligaciones a que se refiere el artículo 13 de la ley 25.344, continuarán rigiéndose por las leyes y normas reglamentarias correspondientes. En todos los casos, los intereses a liquidarse judicialmente se calcularán únicamente hasta la fecha de corte, establecida en el 1° de abril de 1991 para las obligaciones comprendidas

en la ley 23.982, en el 1° de enero de 2000, para las obligaciones comprendidas en la ley 25.344, y en el 1° de enero de 2002 o el 1° de septiembre de 2002, para las obligaciones comprendidas en la prórroga dispuesta por las leyes 25.565 y 25.725.

CAPÍTULO VIII

Otras disposiciones

Art. 62. – Dáse por prorrogado todo plazo establecido oportunamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1.836 de fecha 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2011 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que así lo disponga, lo que ocurra primero.

Art. 63. – Fíjense los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del “Acuerdo Nación-provincias, sobre relación financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002 ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 64. – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 25.919 –Fondo Nacional de Incentivo Docente– modificado por el artículo 19 de la ley 26.075, de financiamiento educativo y el artículo 69 de la ley 26.422, de presupuesto general para la administración nacional para el ejercicio 2009, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 1°: Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente creado por la ley 25.053 y sus modificaciones, por el término de ocho (8) años a partir del 1° de enero de 2004.

Art. 65. – Prorróganse para el ejercicio 2011 las disposiciones de la ley 26.530.

Art. 66. – Sustitúyese el último párrafo del artículo 10 bis de la ley 26.092, por el siguiente:

Artículo 10 bis: Las exenciones dispuestas en este artículo no incluyen a los recursos de la seguridad social y mantendrán su vigencia en la medida que se mantenga la posesión accionaria en manos del Estado nacional o de las provincias.

Art. 67. – Prorróganse para el ejercicio 2011 las disposiciones de los artículos 53 y 60 de la ley 26.546.

Art. 68. – Considérase al Proyecto Prototipo de Reactor Carem como obra comprendida dentro del Programa de Inversiones Prioritarias (PIP), en los términos del artículo 17 de la ley 26.546 y del decreto 949 de fecha 30 de junio de 2010.

Art. 69. – Créase el Fondo Nacional para el Desarrollo, cuyo objetivo es el financiamiento de la inversión en infraestructura energética, en infraestructura de transporte y en la inversión productiva que se detalla en los artículos 71, 72, 73 y 74 de la presente ley.

Art. 70. – Créase el Consejo Productivo Nacional que tendrá por objeto la administración del Fondo Nacional para el Desarrollo creado por el artículo 69 de la presente ley. El Consejo Productivo Nacional estará integrado por representantes del Poder Ejecutivo nacional, del Parlamento nacional y representantes de entidades productivas sectoriales y sociales involucradas en los proyectos de inversión a los que remiten los artículos 71, 72, 73 y 74 de la presente ley.

Las erogaciones necesarias para el funcionamiento de este consejo no podrán exceder el dos por mil del capital del fondo nacional para el desarrollo que por esta ley se crea.

Art. 71. – Créase el Fondo para el Desarrollo Energético (FODEER), con afectación específica al financiamiento de inversiones en infraestructura energética. El FODEER estará integrado con los recursos asignados por el Fondo Nacional para el Desarrollo creado por el artículo 69 de la presente ley.

Art. 72. – Créase el Fondo para el Desarrollo de la Industria Naval Nacional (FODINN), con afectación específica al financiamiento productivo de la actividad de los astilleros radicados en la República Argentina. El fondo estará integrado con los recursos asignados por el Fondo Nacional para el Desarrollo creado por el artículo 69 de la presente ley. Los recursos del fondo serán aplicados exclusiva y excluyentemente al financiamiento para la construcción, modificación y/o reparación de buques y actividades de investigación y desarrollo, capacitación e incorporación de tecnología en astilleros radicados en la República Argentina.

Art. 73. – Créase, el Fondo para el Desarrollo Ferroviario (FODEF), con afectación específica a las erogaciones destinadas al reacondicionamiento de la red ferroviaria nacional, incluyendo tanto las vías, el material rodante y los talleres, así como a la adquisición del material rodante necesario de la industria ferroviaria. Las adquisiciones deberán estimular el desarrollo pro-

ductivo local teniendo prioridad en estas adjudicaciones los talleres ferroviarios radicados en la República Argentina. El FODEF estará integrado con los recursos asignados por el Fondo Nacional para el Desarrollo creado por el artículo 69 de la presente ley.

Art. 74. – Créase el Fondo de Reindustrialización y Modernización Productiva para el Desarrollo Local (Foremodelo) con recursos provenientes del Fondo Nacional Para el Desarrollo creado por el artículo 69 de la presente ley, que tendrá por objeto:

- a) La ampliación de la capacidad productiva y del capital de trabajo a empresas de carácter social, emprendimientos autogestionados por sus trabajadores, cooperativas de trabajo, empresas estatales y pequeñas y medianas empresas privadas de capital nacional, administradas o gerenciadas por su propietario, de hasta cuarenta (40) empleados, y cuyo monto de facturación anual no supere los pesos diez millones (\$ 10.000.000);
- b) Fomentar el desarrollo competitivo de tramas de producción sectorial, regional y local fortaleciendo sus capacidades e incentivando la creación de nuevas empresas;
- c) Financiar programas de reconversión empresarial que tengan por objeto incrementar el nivel de integración nacional en la producción de los bienes finales así como la articulación sectorial y regional;
- d) Promover la densificación de las redes de proveedores al interior de cada eslabonamiento productivo, brindando apoyo técnico, comercial y jurídico a los actores más débiles de cada cadena;
- e) Promover el desarrollo de cadenas de valor local y la articulación de las existentes, incluyendo en ellas a las actividades conexas de apoyo de almacenamiento, transporte y comercialización, fomentando en este sentido la creación de redes proveedores-clientes;
- f) Desarrollar políticas específicas de comercio exterior que prioricen la generación de eslabonamientos productivos regionales y locales, incrementando el valor agregado de sus exportaciones.

Los créditos destinados al sector privado que otorgue el presente fondo deberán tener las siguientes características:

- a) Los criterios de selección serán:
 1. La maximización del impacto ocupacional.
 2. El incremento del desarrollo tecnológico.
 3. Un incremento del balance de divisas, sea mediante la sustitución de importaciones como por incremento de exportaciones.
- b) No serán sujetos de crédito:
 1. Las empresas vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos na-

cionales o extranjeros que en su conjunto no sean pequeñas o medianas empresas.

2. Las empresas en proceso concursal o de quiebra.

c) El costo financiero total no podrá exceder el cobrado por el Banco de la Nación Argentina para créditos con garantía hipotecaria.

Art. 75. – El fondo creado por el artículo 68 se integrará con dólares estadounidenses seis mil quinientos sesenta y nueve millones (u\$S 6.569.000.000), o su equivalente en otras monedas, que el Banco Central de la República Argentina transferirá al Tesoro nacional de las reservas de libre disponibilidad.

Art. 76. – Déjase sin efecto toda norma que contemple exenciones o reducciones de las alícuotas aplicables a las contribuciones patronales con la única excepción de la establecida en el artículo 78 de la presente ley. En particular deróganse, en su parte pertinente el artículo 11 de la ley 24.241, el decreto 814/01, el decreto 815/01 y el decreto 510/03 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 77. – Fíjase con alcance general una alícuota única del treinta y tres por ciento (33 %) para las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de la seguridad social regidas por las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares) pertenecientes al sector privado. Así, también, será de aplicación a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la ley 22.016 y sus modificatorias. Esta alícuota sustituye las vigentes para los regímenes del Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS), previstos en el artículo 87 del decreto 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991.

Art. 78. – Los incrementos de las contribuciones patronales fijados por los artículos precedentes no se efectuarán para las pequeñas y medianas empresas privadas de capital nacional, administradas o gerenciadas por su propietario, de hasta cuarenta (40) empleados, cuyo monto de facturación anual no supere los pesos doce millones (\$ 12.000.000) con IVA incluido. Esta disposición operará de manera transitoria hasta que se implemente un programa integral de apoyo y fomento a las pequeñas y medianas firmas.

Art. 79. – No serán objeto de la excepción del artículo anterior aquellas empresas que estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 78 de la presente ley.

Art. 80. – El haber mínimo garantizado que establece el artículo 125 de la ley 24.241 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, será equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) del salario mínimo, vital y móvil fijado para los trabajadores activos por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el

Salario Mínimo, Vital y Móvil, vigente al momento de la promulgación de la presente ley.

Art. 81. – El monto del haber mínimo garantizado por el artículo precedente se aplicará dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la promulgación de la presente.

Art. 82. – La elevación del haber mínimo garantizado de acuerdo a lo expuesto en el artículo 80 de esta ley no otorgará derecho alguno a percibir la retroactividad que pudiere corresponder por las diferencias producidas entre el haber recalculado y el haber efectivamente percibido por el beneficiario.

Art. 83. – La movilidad del haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la ley 24.241, de sistema integrado de jubilaciones y pensiones, cuyo valor es redeterminado por el artículo 80 de la presente, se efectuará en los meses de marzo y septiembre conforme lo dispone el artículo 82 de esta ley.

Art. 84. – Sustitúyase el artículo 32 de la ley 24.241, de sistema integrado de jubilaciones y pensiones, por el siguiente:

Art. 85. – Las prestaciones mencionadas en los incisos *a), b), c), d), e) y f)* del artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificatorias, serán móviles. La movilidad de las prestaciones, establecida en el artículo 6° de la ley 26.417, de sistema integrado previsional argentino, se efectuará en los meses de marzo y septiembre de cada año a través de la aplicación del índice de salarios de nivel general elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o del índice RIPTE –Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables– publicado por la Secretaría de Seguridad Social, el que resulte más conveniente para el beneficiario.

Art. 86. – Deróguese el decreto 1.602/2009. Deróguese de la ley 24.741 del Poder Ejecutivo nacional y sus normas complementarias y modificatorias los puntos *a), b) y d)* del artículo 6°, los artículos 7°, 8° y 10, los puntos *b) y c)* del artículo 15, los puntos *a), b) y d)* del artículo 18 y el artículo 22.

Art. 87. – Institúyanse las siguientes prestaciones como derechos de carácter nacional, obligatorios y universales para aquellas personas que residiendo en la República Argentina cumplan con los requisitos previstos en el artículo 92:

- a)* Asignación universal por niño, niña y adolescente;
- b)* Asignación universal por persona con discapacidad;
- c)* Asignación universal por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal.

Art. 88. – Los montos de las asignaciones *a), b) y d)* previstas en el artículo precedente serán iguales al valor de cada una de las asignaciones equivalentes en la ley 24.714 correspondientes a la menor categoría salarial vigente antes de la sanción de la presente ley

y respetando los valores diferenciales estimados para cada zona geográfica.

Art. 89. – El Poder Ejecutivo deberá arbitrar los medios necesarios para establecer un mecanismo de actualización de las asignaciones universales a fin de garantizar que se conserve su poder adquisitivo.

Art. 90. – Serán titulares de las prestaciones instituidas en la presente ley, las personas establecidas en los siguientes incisos que sean argentinas –nativas o por opción–, o extranjeras a quienes se les haya adjudicado el certificado de radicación precaria.

- a)* Asignación universal por niño, niña y adolescente: niños, niñas y adolescentes, de cero (0) a dieciocho (18) años de edad;
- b)* Asignación universal por persona con discapacidad: personas con discapacidad sin límite de edad;
- c)* Asignación universal por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal: niños, niñas y adolescentes de cinco (5) a dieciocho (18) años de edad, o bien para personas de cualquiera edad si concurren a educación diferencial.

Art. 91. – *Receptores.* Para la asignación universal por niño, niña y adolescente y para la asignación universal por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal, el cobro estará a cargo de uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado. El receptor de la asignación será responsable, tanto de la efectiva utilización de la prestación en favor de su titular como del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente ley.

Para la asignación universal por persona con discapacidad, los receptores serán los titulares de la prestación mientras ellos sean personas capaces de administrar bienes o de disponer de ellos. De caso contrario, el cobro y administración de la prestación estará a cargo de uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado.

Art. 92. – A continuación se enumeran los requisitos previstos para la asignación universal por niño, niña y adolescente, asignación universal por persona con discapacidad y asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal:

- a)* Acreditar el vínculo entre la persona que percibirá la prestación y el titular mediante la presentación de las partidas de nacimiento correspondientes o los testimonios judiciales pertinentes en el caso en que correspondiera;
- b)* Acreditar la existencia de la discapacidad mediante el certificado correspondiente para la percepción de la asignación universal por persona con discapacidad;

c) Hasta los cinco (5) años de los niños y niñas se deberán acreditar los controles sanitarios obligatorios efectuados en los establecimientos públicos o servicios médicos privados autorizados, así como el cumplimiento de las vacunas obligatorias. Desde los cinco (5) hasta los dieciocho (18) años de edad se deberá presentar anualmente el certificado de asistencia a la educación formal. No se establecerá diferencia entre titulares que asistan a escuelas de gestión estatal o privada.

En los casos de la asignación universal por niño, niña y adolescente, la asignación universal por persona con discapacidad y la asignación universal por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal la inexistencia de la documentación exigida en el punto c) no detendrá bajo ninguna circunstancia la percepción de la prestación quedando en deber de la autoridad de aplicación arbitrar los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos dispuestos.

Art. 93. – *Compatibilidad.* Las prestaciones aquí estipuladas no suponen ningún tipo de incompatibilidad con otras políticas sociales existentes y a instrumentarse en cualquiera de los niveles de gobierno (nacional, local, municipal).

Art. 94. – *Incorporación de créditos.* Incorpórense todos los créditos provenientes de la eliminación de los puntos a), b) y d) del artículo 6° de la ley 24.741 y del decreto 1.602/2009 del Poder Ejecutivo nacional y sus normas complementarias y modificatorias.

Art. 95. – *Presupuesto.* En forma anual y en ocasión de aprobarse el presupuesto general de la administración nacional, el Congreso de la Nación fijará los recursos destinados al financiamiento anual de la asignación universal, requeridos por la presente ley.

Art. 96. – Institúyase con carácter nacional y obligatorio un Seguro de Empleo y Formación para todos los jefes de hogar desocupados residentes en la República Argentina.

Art. 97. – El valor del Seguro de Empleo y Formación será equivalente al valor del salario mínimo fijado por el Consejo Nacional del Empleo, Productividad y Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Art. 98. – El cobro del Seguro de Empleo y Formación estará a cargo del beneficiario directo y a contraprestación de asistir regularmente a los cursos de formación y a las actividades de empleo que asigne el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 99. – Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo anterior el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social elaborará juntamente con las jurisdicciones provinciales y municipales el mapa de necesidades sociales prioritarias, donde se canalizarán las actividades de empleo y formación dispuestas.

Art. 100. – Incorpórense todos los créditos presupuestarios que a la fecha de publicación de la presente ley la administración nacional destine a los programas de empleo y formación desarrollados en el ámbito del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y del Ministerio de Desarrollo Social. En particular incorpórase como financiamiento a los créditos presupuestarios contenidos en el Programa Seguro de Capacitación y Empleo y en el Programa de Ingreso Social con Trabajo, que se desarrollan en los ámbitos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y en el Ministerio de Desarrollo Social

Art. 101. – Créase el Programa Nacional de Fortalecimiento Financiero, de la Red Pública Estatal de Servicios, del Cuidado de la Salud, el que tendrá por objeto el fortalecimiento y articulación de la red pública nacional y provincial y municipal del cuidado de la salud mediante la transferencia de fondos nacionales a esas jurisdicciones. La inversión consolidada de la Nación y las provincias en atención pública de la salud debe aumentarse en forma constante y proporcional entre 2011 y 2013 hasta alcanzar como mínimo el 3 % del PBI nacional en el año 2013.

Art. 102. – El aumento de la inversión en salud será financiado con fondos del presupuesto nacional, sin que en ningún caso las provincias que adhiran a la presente ley puedan disminuir su contribución, medida en porcentaje del PBI nacional, a la realizada durante el año 2008. Dicho año se tomará como base para el cálculo y en el cual el gasto consolidado en atención pública de la salud sumó 2.1898 % del PBI distribuido en 1,8525 % de las provincias y municipios y 0,33373 % de la Nación, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Análisis del Gasto Público y Programas Sociales del Ministerio de Economía.

CAPÍTULO IX

De la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto

Art. 103. – Modifícase en el artículo 13 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005), la expresión “a partir del texto aprobado por el decreto 689 del 30 de junio de 1999” por “a partir del último texto ordenado”.

Art. 104. – Incorpórense a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005), los artículos 23, 30 y 64 de la presente ley y el artículo 47 de la ley 26.546.

TÍTULO II

Presupuesto de gastos y recursos de la administración central

Art. 105. – Detállanse en las planillas resumen números 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente título, los importes determinados en los

artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a la administración central.

TÍTULO III

Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social

Art. 106. – Detállanse en las planillas resumen números 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

Art. 107. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de noviembre de 2010.

Claudio Lozano

INFORME

Honorable Cámara:

Fundamentamos nuestro dictamen de minoría al proyecto de presupuesto oficial para 2011 en base a las siguientes consideraciones:

a) *Estimaciones más realistas de la ecuación fiscal.*

En este punto caben correcciones tanto en materia de ingresos como de gastos.

a.1) *Correcciones en materia de ingresos.*

Sabido es que los supuestos sobre los que se han proyectado los recursos presupuestarios son inconsistentes. Tanto la inflación oficial (8,9 % anual) como la tasa de crecimiento del nivel de actividad (4,3 %) están por debajo de lo que una estimación prudente sobre dichas variables permite suponer. En efecto, en lo que va del año la tasa de inflación no baja del 25 % y la tasa de actividad bordea el 9 %. Nuestra hipótesis es que en 2011 la inflación se ubicará en torno al 20 % y la tasa de actividad alrededor del 5,5 %. En este contexto la subestimación de recursos tributarios sería de \$ 24.593,9 millones adicionales a los previstos; mientras la expansión de los recursos asociados a las contribuciones a la seguridad social sería de \$ 10.848,3 millones. En conjunto por ambos conceptos el presupuesto 2011 subestima los recursos disponibles para la administración nacional en \$ 35.442,2 millones.

a.2) *Correcciones en materia de gastos.*

El presupuesto 2011 no contiene previsión alguna sobre el aumento salarial ni para los trabajadores estatales, ni para los docentes universitarios ni las vinculadas al aporte del Tesoro al financiamiento salarial de los docentes provinciales. En nuestra previsión presu-

pueraria estamos considerando replicar los aumentos otorgados en 2010 en estos rubros (que básicamente se componen de un aumento del 10 % en julio y del 10 % en septiembre), por lo que estamos considerando:

–Una previsión de \$ 2.085,2 millones adicionales en materia de remuneraciones a los estatales nacionales.

–Una mayor transferencia a las universidades nacionales para afrontar el aumento salarial por un monto de \$ 2.183 millones.

–Un adicional de \$ 4.692,9 millones vinculados a las transferencias a las provincias, que si bien incorpora predominantemente el aporte del Tesoro al aumento salarial de los estatales provinciales, también tiene en cuenta el aporte al financiamiento del déficit de las cajas previsionales provinciales no transferidas.

En total, por estas mayores previsiones en materia salarial el gasto corriente se expande en \$ 8.961,1 millones.

La otra modificación importante que debe realizarse en materia de gasto atañe a la necesaria revisión de la deuda. En efecto, según las estadísticas oficiales cerca del 50 % de la deuda pública es deuda intrasector público. Si se analiza la composición de los \$ 36.147 millones de intereses previstos para 2011, se observa que no menos de \$ 11.285,5 (es decir el 31,2 %) tiene que ver con deuda intrasector público, principalmente en cabeza del FGS del ANSES. Ahora bien, dado que el presupuesto oficial tiene en cuenta ingresos por \$ 8.601,1 millones en concepto de rentas del FGS del ANSES, lo que corresponde es netear ambos conceptos. Por ende, a los efectos de la presentación presupuestaria la cuenta de intereses de pagos por deuda pública se reduce en \$ 2.684,4 millones. Nuestra propuesta supone asociar la reducción de la cuenta de intereses en cabeza del Tesoro con el reforzamiento de las partidas previsionales destinadas a garantizar un haber mínimo equivalente al 82 % del salario mínimo (punto que detallaremos en el apartado siguiente).

Considerando estos criterios, el gasto corriente que estamos previendo resulta superior al previsto en el presupuesto 2011 por un monto de \$ 6.277 millones.

b) *La necesidad de transformar el presupuesto en un instrumento de redistribución de ingresos y de promoción del desarrollo.*

Se trata de utilizar la herramienta presupuestaria para plantear las medidas que a nuestro entender nuestra sociedad demanda. La dividimos en:

b.1) *Políticas de transferencias de ingresos a los sectores populares.*

1. *Jubilación mínima equivalente al 82 % del salario mínimo*

Llevar la jubilación mínima al 82 % del salario mínimo tiene un costo bruto anual de \$ 23.221,3 millones.

Cuadro N° 1: Costo mensual y anual de distintos valores del haber mínimo en función del salario mínimo de \$ 1.840. En millones de pesos

	<i>Cantidad de beneficiarios</i>	<i>Haber mínimo</i>	<i>Costo mensual</i>	<i>Costo anual</i>
Situación a septiembre de 2010	3.863.008	\$ 1.046,4	\$ 4.042.251.571	\$ 52.549.270.426
Situación con el haber mínimo equivalente al 82 % del salario mínimo actual de \$ 1.840	3.863.008	\$ 1.508,8	\$ 5.828.506.470	\$ 75.770.584.115
Diferencias	0	\$ 462,4	\$ 1.786.254.899	\$ 23.221.313.690

Fuente: elaboración propia en base a datos oficiales.

Considerando un autofinanciamiento de mínima (es decir sólo considerando el impacto directo sobre IVA una sola

vez sin efectos multiplicadores) de \$ 4.876,5 millones, el costo neto de esta medida asciende a \$ 18.344,8 millones

Cuadro N° 2: Estimación del costo bruto, autofinanciamiento y neto de las medidas previsionales

<i>Medida</i>	<i>Costo bruto</i>	<i>Autofinanciamiento</i>	<i>Costo neto</i>
Haber mínimo equivalente al 82 % del salario mínimo	\$ 23.221.313.690	\$ 4.876.475.875	\$ 18.344.837.815

Fuente: elaboración propia en base a datos oficiales.

2. Universal y actualizar la AUPHS

El contexto inflacionario en el cual se impulsó la asignación universal por hijo para protección social ha provocado la pérdida del poder adquisitivo de dicha prestación. Si bien el último aumento que elevó su valor a \$ 220 a partir de septiembre de 2010, permitió recuperar en parte dicha pérdida, continúa sin ser suficiente. De esta manera, para finalizar 2010 con un poder adquisitivo equivalente a los \$ 180 iniciales, el valor de la prestación debería ubicarse en torno a los \$ 255 (ver cuadro N° 3).

Si también actualizamos los valores por ayuda escolar anual y por hijo discapacitado, que al momento de implementar la asignación universal por hijo para protección social, eran de \$ 170 y \$ 720 respectivamente, en base a la serie del IPC reconstruida por Buenos Aires City, dichas prestaciones alcanzarían a diciembre de 2010 los \$ 217 y \$ 920, respectivamente. Recalculando los costos con estos nuevos valores, podemos observar en el cuadro N° 4 que mientras el costo bruto pasaría a los \$ 45 mil millones, el neto estaría en torno a los \$ 15,9 mil millones (ver cuadro N°4).

Cuadro N° 3: AUH ajustada en base a la variación de precios en alimentos y bebidas. Noviembre 2009-diciembre 2010

		<i>Evolución del precio de alimentos y bebidas</i>	<i>Asignación ajustada</i>
2009	Noviembre	2,40 %	\$ 184,3
	Diciembre	2,70 %	\$ 189,3

		<i>Evolución del precio de alimentos y bebidas</i>	<i>Asignación ajustada</i>
2010	Enero	3,80 %	\$ 196,5
	Febrero	6,90 %	\$ 210,0
	Marzo	4,60 %	\$ 219,7
	Abril	2,40 %	\$ 225,0
	Mayo	1,00 %	\$ 227,2
	Junio	2,20 %	\$ 232,2
	Julio	1,70 %	\$ 236,2
	Agosto	2,2 %	\$ 241,4
	Septiembre	1,4 %	\$ 244,8
	Octubre*	1,4 %	\$ 248,2
	Noviembre*	1,4 %	\$ 251,7
	Diciembre*	1,4 %	\$ 255,2

Para proyectar la variación en estos meses, mantuvimos constante la variación registrada por Buenos Aires City para el mes de septiembre de 2010 (último dato publicado).

Fuente: elaboración propia en base a la serie del IPC de Buenos Aires City.

Cuadro N° 4: Costo bruto y neto de la asignación por hijo ajustados por la evolución de los precios de alimentos y bebidas y de la asignación por hijo discapacitado y por ayuda escolar anual ajustadas por la evolución del IPC nivel general (noviembre 2009-diciembre 2010)

<i>Concepto</i>	<i>Monto</i>
Asignación por hijo	\$ 38.689.053.685
Asignación por hijo discapacitado	\$ 3.885.719.915
Asignación por ayuda escolar anual	\$ 2.437.600.260

Concepto	Monto
Costo total bruto	\$ 45.012.373.860
Crédito 2011 AAF* [*]	\$ 9.844.467.995
Crédito 2011 AUH* [*]	\$ 10.083.331.999
Subtotal	\$ 25.084.573.866
Autofinanciamiento	\$ 9.218.580.896
Costo Neto	\$ 15.865.992.970

* Datos de la Ley Presupuesto 2011.

Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC.

3. Seguro de empleo y formación para que ningún hogar sea pobre en la Argentina

Se propone aquí implementar el Seguro de Empleo y Formación (SEyF) para todo jefe de hogar desocupado, cuyo monto deberá ser equivalente al salario mínimo vital y móvil, fijado en \$ 1.840 a partir de 2011. De este modo garantizaremos construir el verdadero piso de ingresos para la fuerza laboral de nuestro país. Tomando como población potencial del seguro tanto a los jefes de hogar desocupados computados por la EPH como a quienes perciben a la fecha planes de empleo, la suma de estas poblaciones arroja un universo total cerca de 600 mil personas. De esta manera, el costo bruto de financiar el Seguro de Empleo y Formación a \$ 1.840 para este universo es de \$ 14,9 mil millones de pesos. Sin embargo si se computa el ahorro de los principales planes de empleo vigentes, el costo se reduce a \$ 10,8 mil millones, los cuales descontando el autofinanciamiento se transforman en \$ 6,8 mil millones (ver cuadro N° 5).

Cuadro N° 5: Costo de la implementación del Seguro de Empleo y Formación de acuerdo al valor del salario mínimo de \$ 1.840

	Máxima
Cantidad de jefes de hogar desocupados	347.181
Ocupados cuya ocupación principal es un PJyJHD	3.194
Seguro de capacitación y empleo	142.834
Ingreso social con trabajo	100.000
Población total de potenciales receptores del Seguro de Empleo y Formación	593.209
Costo bruto anual de la medida	\$ 13.098.054.720
Ahorro de planes (créditos 2011)	
Seguro de capacitación y empleo	\$ 660.233.000
Programa "Ingreso social con trabajo"	\$ 3.345.586.759
Ahorro total	\$ 4.005.819.759
Costo subtotal	\$ 9.092.234.961
Autofinanciamiento	\$ 3.341.396.348
Costo neto	\$ 5.750.838.613

Fuente: elaboración propia en base a EPH -2° trimestre 2010-, presupuesto nacional 2011, Ministerio de Economía.

En conjunto entre estas 3 políticas sociales estamos proponiendo ampliar en \$ 57.398,1 millones el gasto corriente, a la vez que estamos asumiendo una hipótesis de autofinanciamiento que impacta incrementando la recaudación en \$ 17.436,5 millones; por lo que el costo neto de nuestra propuesta de transferencia de ingresos alcanza los \$ 39.961,6 millones (ver cuadro N° 6).

4. Creación del Programa Nacional de Fortalecimiento Financiero de la Red Pública Estatal de Servicios del Cuidado de la Salud

Se crea el Programa Nacional de Fortalecimiento Financiero de la Red Pública Estatal de Servicios del Cuidado de la Salud, el que tendrá por objeto el fortalecimiento y articulación de la red pública nacional, provincial y municipal del cuidado de la salud mediante la transferencia de fondos nacionales a esas jurisdicciones. La inversión consolidada de la Nación y las provincias en atención pública de la salud debe aumentarse en forma constante y proporcional entre 2011 y 2013 hasta alcanzar como mínimo el 3 % del PBI nacional en el año 2013.

Los objetivos del programa son:

a) Fortalecer el rol indelegable del Estado nacional como garante del derecho a la salud, entendido como derecho humano fundamental para el conjunto de los habitantes de nuestro país.

b) Promover la universalidad en la accesibilidad y calidad de las acciones del cuidado de la salud para el conjunto de los habitantes de nuestro país.

c) Garantizar la gratuidad en el acceso a la red de servicios públicos estatales de nuestro país, incluyendo el acceso a medicamentos, vacunas y productos médicos de acuerdo a los principios de uso apropiado de los mismos, suprimiéndose todo tipo de pago directo por parte de todos los habitantes de nuestro país.

d) Promover políticas destinadas al cuidado integral de la salud, incluyendo acciones de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación de la salud, comprendiendo tanto las dimensiones colectivas como las singulares del proceso salud-enfermedad-atención.

e) Consolidar una efectiva articulación de la red público-estatal de servicios de salud de toda la República Argentina desde una perspectiva interdisciplinaria e intersectorial, en el marco de la estrategia de atención primaria de la salud.

f) Desarrollar nuevos dispositivos de cuidado de la salud que contemplen el abordaje de problemáticas complejas, tales como el uso de drogas legales e ilegales, la discapacidad y diferentes situaciones de padecimiento mental, integrándolos a la red general de servicios de salud de la red público-estatal de cuidado de la salud.

g) Mejorar las condiciones laborales y salariales de los trabajadores de todas las especialidades, modalidades, ámbitos y niveles del sistema público de salud, promo-

Cuadro N° 6: Costo bruto, autofinanciamiento y costo neto de las políticas de transferencias de ingresos propuestas en el presupuesto 2011.

En millones de pesos.

<i>Medidas</i>	<i>Costo Bruto</i>	<i>Autofinanciamiento</i>	<i>Costo neto</i>
Aumento a los haberes previsionales	\$ 23.221,3	\$ 4.876,5	\$ 18.344,8
Universalización de la asignación "universal"	\$ 25.084,6	\$ 9.218,6	\$ 15.866,0
Seguro de empleo y formación	\$ 9.092,2	\$ 3.341,4	\$ 5.750,8
Total	\$ 57.398,1	\$ 17.436,5	\$ 39.961,6

Fuente: elaboración propia en base a datos oficiales.

viendo para ello, la eliminación progresiva de toda forma de contratación precaria y de tercerizaciones.

h) Fortalecer la formación y actualización permanente de los trabajadores de todas las especialidades, modalidades, ámbitos y niveles de la red público-estatal de servicios de salud de la República Argentina.

i) Incrementar la inversión en infraestructura y en equipamiento de los hospitales, centros de salud y otros establecimientos que integran la red público estatal de servicios de salud.

j) Jerarquizar el lugar de los usuarios, de los trabajadores de la salud y sus organizaciones, en la definición de políticas y estrategias del sector salud, en base a las necesidades, situaciones y prioridades epidemiológicas que involucran a personas o colectivos sociales en nuestro país.

k) Propiciar la creación de una mesa paritaria nacional de debate y definición de consensos, a partir de la convocatoria al conjunto de actores involucrados, centrada en las condiciones laborales de los trabajadores de salud.

l) Promover la carrera única sanitaria para todos los trabajadores de salud de nuestro país.

m) Promover la opción para los trabajadores de los servicios públicos estatales de salud de nuestro país de un sistema de dedicación exclusiva con el correlato salarial correspondiente.

El presente aumento de la inversión en salud será financiado con fondos del presupuesto nacional, sin que en ningún caso las provincias que adhieran a la presente ley puedan disminuir su contribución, medida en porcentaje del PBI nacional, a la realizada durante el año 2008. Dicho año se tomará como base para el cálculo y en el cual el gasto consolidado en atención pública de la salud sumó 2,1898 % del PBI distribuido en 1,8525 % de las provincias y municipios y 0,33373 % de la Nación, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Análisis del Gasto Público y Programas Sociales del Ministerio de Economía. El incremento del presupuesto para el financiamiento de la atención pública de la salud no modifica la obligatoriedad de los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud y de las empresas de medicina prepaga de pagar las prestaciones realizadas a sus respectivos afiliados y asociados según la normativa vigente.

Para el presupuesto 2011 estamos previendo que la Nación refuerce el financiamiento equivalente al 0,33 % del PBI con destino al financiamiento del Programa

Nacional de Fortalecimiento Financiero de la Red Pública Estatal de Servicios del Cuidado de la Salud. En términos de crédito presupuestario la propuesta supone aumentar el gasto en salud en \$ 5.339,3 millones.

5. *Avanzar con la meta de la UNESCO en cultura. 0,5 % del presupuesto para cultura en camino al 1 %*

La cultura es el instrumento por excelencia para procurar un principio de reconstrucción de las identidades en un todo de acuerdo con los principios que aparecen en los distintos convenios firmados por el país en relación a la cultura. Es determinante para preservar la identidad en la diversidad así como de los vínculos de solidaridad rotos por la exclusión social. En el contexto de crisis social y frente al fenómeno de la globalización, que pretende imponer un discurso hegemónico, la cultura se erige como el lugar de encuentro y producción de sentido, de valores y relaciones, que otorga al sujeto una perspectiva de inclusión. Así, la implementación de estrategias artísticas culturales favorecerá dicho proceso de construcción identitaria. Este proceso de mayor inversión permitiría a la Secretaría de Cultura garantizar la creación de políticas públicas federales que posibiliten que el derecho cultural inalienable del acceso a los bienes y servicios culturales como también que la producción de los mismos exista efectivamente. Por un lado, este panorama permitiría acentuar el desarrollo de los programas preexistentes como el fomento de las bibliotecas populares o el apoyo al Consejo Federal de Cultura (conformado por todas las provincias) que daría la posibilidad de equilibrar la inversión en cultura de las distintas regiones del país. Además, se podrían generar nuevas inversiones que pueden ir desde la transferencia de fondos –al próximo a crearse Instituto Nacional de Música– como a la creación de un programa de puntos de cultura, inspirado en el modelo brasileño, para dar sustentabilidad a la producción del arte comunitario e independiente.

Es importante destacar la creciente participación de las industrias culturales dentro del PBI, sin embargo, debería ser un objetivo de máxima del Estado desagregar esa cifra para desarrollar una política a largo plazo que permita que los mercados marginales, independientes, no dependientes de empresas extranjeras ni multinacionales, las pequeñas y medianas empresas participen cada vez más para que puedan consolidar la sustentabilidad en el tiempo. La decisión política de dar lugar a esta reivindicación histórica, que por otro lado no es más que la re-

comendación para inversión en cultura de la UNESCO, otorgaría la institucionalidad que le falta a la Secretaría de Cultura para dar el paso de convertirse en ministerio.

Por último, sería posible promover la función de los servicios públicos de comunicación y de televisión en la elaboración de producciones audiovisuales de calidad y favoreciendo en particular el establecimiento de mecanismos de cooperación que faciliten la difusión de las mismas. La economía de lo cultural ha desplazado progresivamente la intervención estatal para confiar en la administración privada de lo público o en la intervención aleatoria de los organismos de la sociedad civil. Esto implica un agravamiento de las posibilidades de los sectores populares para proponer, apenas, las condiciones de circulación o recepción de sus simbolismos. Porque en tiempos del mercado, esas clases están excluidas minuciosamente de sus mecanismos de legitimación y producción, condenadas a sus migajas o a sus saldos (o a sus circuitos clandestinos e ilegales). Este es el paradigma que tiene que cambiar.

La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brinda a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria. Para finalizar es importante recordar que tanto en las propuestas de la Secretaría de Cultura hacia la construcción de una ley nacional de cultura como en las del presidente de la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados, Roy Cortina, se presenta este 1 % del presupuesto nacional como un objetivo central.

Pretendemos avanzar en el cumplimiento de la recomendación de la UNESCO respecto a que se destine el 1 % del presupuesto nacional a programas asociados a la cultura. Para el presente año, consideramos como posible otorgar el 0,5 % del presupuesto oficial a la ampliación de los programas de cultura popular. De este modo pretendemos que los \$ 439,8 millones que tiene previsto el presupuesto 2011, de los cuales sólo \$ 23,6 millones se destinan a programas de cultura, se expandan hasta alcanzar un monto de \$ 1.841 millones adicionales a los previstos.

6. *Cumplir con el financiamiento previsto por la ley de bosques*

Mientras el artículo 16 del proyecto de ley de presupuesto 2011 establece una partida de \$ 300 millones para la conformación del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, establecido por la Ley de Bosques, según el artículo 31 de dicha ley (26.331), el monto correspondiente no debería ser menor al 0,3 % del presupuesto nacional (1.119 millones de pesos). Por lo tanto, cumpliendo con el espíritu de la ley y atendiendo el reclamo de las organizaciones sociales que trabajan sobre la cuestión es que consideramos en nuestro presupuesto el cumplimiento de la pauta fijada por la ley. Por lo tanto, en este caso ampliación el gasto en \$ 819 millones adicionales.

7. *Reforzar las partidas presupuestarias del Conicet*

El Conicet tiene asignado en el presupuesto 2011 un crédito por \$ 1.592,3 millones que resultan inferiores en \$ 231,1 millones a las necesidades presupuestarias del organismo. Este faltante del crédito presupuestario deja sin financiamiento a los 500 cargos adicionales que para la carrera de investigadores otorgó el organismo en 2010. En este caso el déficit presupuestario alcanza los \$ 42 millones. Del mismo modo, si no se refuerzan las partidas del organismo, éste no podrá llevar adelante la incorporación de 500 nuevos cargos que tiene previstos para el 2011. Algo similar ocurre con las becas de investigación. Si el crédito presupuestario no se amplía en por lo menos \$ 40 millones a los otorgados, el Conicet no podrá realizar el incremento neto de 828 becarios que tiene previsto ni continuar con el financiamiento de parte de las becas externas. En la misma línea, si las transferencias que el organismo debe realizar hacia sus unidades ejecutoras (los institutos de investigación) en por lo menos \$ 83,2 millones, dichos institutos no podrán hacer frente a los elementales gastos de funcionamiento y equipamiento que su tarea demanden. Por todo lo expuesto es que estamos planteando incrementar el crédito previsto en \$ 231,1 millones con destino al Conicet.

b.2) *El Fondo Nacional para el Desarrollo*

En lugar de usar los u\$s 7.504 millones de reserva para pagar deuda según el presupuesto 2011 (artículo 65 del proyecto de ley) proponemos utilizar esta misma cifra para financiar un Fondo Nacional para el Desarrollo que aumente y oriente el volumen de la inversión, en base a los siguientes ejes:

a) *Sector petrolero*: proponemos crear un Fondo para el Desarrollo Energético que permita financiar la creación de una petrolera estatal (Petroar SE) que esté a cargo de la explotación de los yacimientos ubicados en la plataforma marítima argentina. Petroar SE podrá asimismo intervenir en el estratégico mercado petrolero con el objeto de capturar la renta del sector (fijando mayores retenciones, invirtiendo en la ampliación de reservas) y distribuirla socialmente y productivamente (fijando precios en base al costo de producción local, desarrollando redes de proveedores locales, imponiendo subsidios cruzados en desmedro de las firmas oligopólicas y a favor de las pymes y los usuarios, etcétera). Estimamos utilizar en este concepto la mitad de las reservas que el proyecto oficial destinaba al pago de deuda. Es decir \$ 15.383,2 millones.

b) *Sector transporte*: proponemos dos líneas específicas:

b.1) *Ferrocarriles*: el proyecto apunta a la creación de una empresa pública, Ferrocarriles Públicos Argentinos (FEPAR SE), que tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de la estructura ferroviaria y el control de circulación sobre la misma. En sus atribuciones y objetivos se encuentran la promoción de la producción para el abastecimiento interno y la exportación de material

ferroviario, considerando a la red ferroviaria como uno de los elementos constitutivos del desarrollo productivo y estratégico del país. La empresa pública se propone también la orientación y desarrollo de iniciativas en materia de política ferroviaria, a través de proyectos que procuren la optimización del transporte multimodal, según las regiones productivas, de consumo y de transferencia en general, manteniendo una activa coordinación con otros sistemas de transporte, hacia una mejor utilización de los servicios públicos. Una importante característica del proyecto es la incorporación de la participación de las agrupaciones institucionalizadas de usuarios tanto en la nueva empresa pública como en su órgano de control. En términos concretos nos proponemos un Plan Integral de Reconstrucción Ferroviaria, que en el plazo de 5 años permita reacondicionar 7.000 km de vías de la red básica de transporte ferroviario y 11.000 km de la red de afluentes a la red básica. Dicho Plan Integral calculamos que requiere de una erogación de cerca de u\$s 3.100 millones en 5 años, por lo que las partidas presupuestarias para el 2011 en este rubro alcanzan los \$ 2.542 millones.

b.2) *Industria naval*: proponemos aprovechar la importancia que reviste el comercio exterior para impulsar la construcción de buques y material portuario en los astilleros locales.

Los recursos del Fondo serán aplicados exclusiva y excluyentemente al financiamiento para la construcción, modificación y/o reparación de buques y actividades de investigación y desarrollo, capacitación e incorporación de tecnología en astilleros radicados en la República Argentina. Se trata de una medida destinada a colocar a la República Argentina en un plano de igualdad con otros países, que actualmente ejecutan sus propios fletes (y los nuestros también) apoyados por una legislación de origen que los asiste, con un mercado interno de fletes protegido y con créditos y subsidios específicos para la construcción de sus bodegas. En este sentido, pretendemos revertir el actual marco de situación, igualando al armador argentino con sus competidores foráneos. Para ello, el Fondo de la Industria Naval Nacional proveerá planes de préstamos y subsidios ajustados a cada emprendimiento productivo, a condición de una moderada inversión inicial a cargo del armador (que a su vez podrá financiar por otros medios externos al Fondo, como sería, por ejemplo, mediante la provisión de equipos del buque que no se construyan en el país). Prevemos que para el primer año, esta línea cuenta con una disponibilidad de fondos de \$ 7.713,5 millones.

c) *Sector industrial*: proponemos la creación del Fondo de Reindustrialización y Modernización Productiva para el Desarrollo Local (Foremodelo), que tendrá por objeto la ampliación de la capacidad productiva y del capital de trabajo a empresas de carácter social, emprendimientos autogestionados por sus trabajadores, cooperativas de trabajo, empresas estatales y pequeñas y medianas empresas privadas de capital

nacional, administradas o gerenciadas por su propietario, de hasta cuarenta (40) empleados, y cuyo monto de facturación anual no supere los pesos doce millones (\$ 12.000.000) incluyendo IVA.

Los créditos destinados al sector privado que otorgue el presente fondo deberán tener las siguientes características:

Los criterios de selección serán:

- La maximización del impacto ocupacional.
- El incremento del desarrollo tecnológico.
- Un incremento del balance de divisas, sea mediante la sustitución de importaciones como por incremento de exportaciones.

No serán sujetos de crédito:

- Las empresas vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean pequeñas o medianas empresas,
- Las empresas en proceso concursal o de quiebra.

Prevemos que para el primer año, esta línea cuenta con una disponibilidad de fondos de \$ 5.127,5 millones.

c) *La clave de la discusión presupuestaria*: la restitución de las contribuciones patronales, la revisión de las exenciones tributarias y la reforma del impuesto a las ganancias.

Consideramos absolutamente imprescindible empezar a transitar la tan necesaria reforma fiscal que las políticas universales de transferencias de ingreso demandan. En este sentido consideramos que en la discusión del presupuesto 2011 se deben considerar dos medidas estratégicas en dicha dirección:

c.1) *Restitución de las contribuciones patronales para las grandes firmas al nivel de 1993*. La restitución de las contribuciones patronales para las grandes firmas al momento actual (septiembre del 2010) permite expandir la recaudación en \$ 25.406 millones. Teniendo en cuenta la hipótesis de crecimiento del 23,6 % de las contribuciones a la seguridad social fijada en el proyecto de presupuesto 2011, la recaudación potencial por este concepto asciende a \$ 31.389 millones. Sin embargo, sabido es que la hipótesis de recaudación en el presupuesto 2011 está subestimada. Si se toma en cuenta una hipótesis más realista (del 19,7 % del IPC y del 5,5 % del PBI), la expansión de la recaudación por contribuciones a la seguridad social sería del 36 % en el 2011. En este contexto restituir contribuciones patronales para las grandes firmas a los niveles de 1993 supondría ampliar la recaudación en \$ 34.559 millones. Conviene tener presente que estamos realizando un aumento de la imposición sobre apenas 21.000 firmas sobre un total de 546.000 firmas formales; es decir sobre apenas el 4 % de las empresas existentes en el mundo formal.

c.2) *Revisión de los "gastos tributarios"*. Es ya una imperiosa necesidad cerrar el agujero negro de las exenciones impositivas que de un modo u otro

terminan beneficiando a los sectores más acomodados de nuestra sociedad. Si se encara una revisión de los mismos, con un adecuado diseño de regulación pública, se podría expandir la recaudación en no menos de \$ 5.057,3 millones.

Gastos tributarios 2011

Conceptos	En millones de \$
Impuesto a las ganancias (exenciones)	4.867,8
1. Intereses de títulos públicos	3.627,3
2. Intereses de depósitos en entidades financieras y de obligaciones negociables percibidos por personas físicas	971,1
7. Exención de los ingresos de magistrados y funcionarios de los poderes judiciales nacional y provinciales	269,4
Impuesto sobre los bienes personales	189,5
1. Exención de los depósitos en entidades financieras	189,5
Total	5.057,3

c.3) *Elevar la imposición en ganancias del tramo personal de mayores ingresos.* Esta modificación es otra medida que va en sentido de aumentar los recursos tributarios. Se trata de elevar la alícuota del impuesto de 35 % a 42 % para personas físicas. Estimaciones propias muestran en forma anualizada que el

incremento de recursos por la aplicación de la nueva alícuota alcanzaría a \$ 3.958 millones más. Es importante aclarar que dicha estimación se realizó sobre la base de estimaciones de recaudación del impuesto para el ejercicio fiscal 2010.

Esta suba de la presión tributaria sobre los sectores de mayores ingresos permitiría ubicarla en niveles similares a los existentes en países como Chile y Brasil. Sin duda la mejora en los ingresos por la eliminación de exenciones más la correspondiente por elevar la alícuota de 35 % a 42 % sobrecompensa el costo mencionado. Teniendo en cuenta que este proyecto intenta mejorar los salarios de los trabajadores ubicados en la escala de ingresos más bajos, es dable esperar que el diferencial se vuelque al consumo. En ese sentido habría que sumar mayores recursos que por IVA se recaudarían. No sólo no se perderían recursos fiscales sino que se expandirían y podríamos financiar políticas de ingresos, de salud, educación, etcétera, para toda la población.

Síntesis presupuestaria

En el cuadro adjunto presentamos un cuadro que resume nuestras propuestas presupuestarias en materia de mayores ingresos y mayores gastos respecto al proyecto oficial. Como se desprende de la información presentada nuestra propuesta supone incrementar en \$ 96.452,8 millones los recursos de la administración nacional y expandir los gastos en \$ 101.756 millones. Es decir, se trata de una estrategia presupuestaria que demanda \$ 5.303,2 millones de financiamiento.

Cuadro resumen: Nuestra propuesta presupuestaria. Diferencias respecto al proyecto oficial.
En millones de pesos

Nuestra propuesta	Millones de \$
Mayores Recursos	96.452,8
Por Subestimación Presupuestaria	35.442,2
Recursos Tributarios	24.593,9
Contribuciones a la Seguridad Social	10.848,3
Por Modificación Impositiva	43.574,3
Restitución de Contribuciones Patronales a grandes firmas	34.559,0
Incremento de la alícuota de ganancias para el tramo superior de las personas físicas	3.958,0
Eliminación de exenciones	5.057,3
Por Autofinanciamiento de la Propuesta	17.436,3
Mayores Gastos	101.756,0
Sin previsión presupuestaria	6.276,7
Aumento salarial y transferencias a provincias y universidades	8.961,1
Reducción de intereses por el neteo con el FGS de la ANSES	-2.684,4
Propuestas	96.314,2
Distribución del Ingreso	65.547,8
Haber mínimo al 82 % del Salario Mínimo	23.221,3
Extensión y Actualización de la Asignación por Hijo	25.084,9
Seguro de Empleo y Formación equivalente al Salario Mínimo	9.092,3
Progra. Nac. Fortalecimiento Financ. Red Estatal de Salud	1.841,0
Hacia la meta de la UNESCO para la Cultura	819,0
Cumplimiento del financiamiento de la Ley de Bosques	5.339,3

<i>Nuestra propuesta</i>	<i>Millones de \$</i>
Reforzamiento de las Partidas del Conicet (descontando salarios)	150,0
Fondo Nacional para el Desarrollo	30.766,4
Energía-Creación de PETROAR SE	15.383,2
Transporte-Creación de FEPAR SE	2.542,0
Transporte-Industria Naval	7.713,5
Industria-Fondo de Reindustrialización y Modernización Productiva	5.127,7
Ingreso menos Gastos	-5.303,2

Fuente: elaboración propia en base a datos oficiales.

A fin de hacer la comparación rubro por rubro presentamos en el cuadro siguiente el esquema ahorro-inversión que surge de nuestra propuesta y la comparamos con la propuesta oficial.

ADMINISTRACION NACIONAL
CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
En millones de pesos

CONCEPTO	2011 SH (1)	2011 EP (2)	DIF. (2)-(1)	VAR. % (2)/(1)
I) INGRESOS CORRIENTES	372.261,6	468.714,4	96.452,8	25,9
- INGRESOS TRIBUTARIOS	235.748,8	286.794,3	51.045,5	21,7
- Tributarios s/Nueva Normativa	235.748,8	260.342,7	24.593,9	10,4
- Autofinanciamiento de las Propuestas de gasto corriente	0,0	17.436,3	17.436,3	0,0
- Autofinanciamiento 82% móvil	0,0	4.876,5	4.876,5	0,0
- Autofinanciamiento por Asignación Universal	0,0	9.218,6	9.218,6	0,0
- Autofinanciamiento por Seguro de empleo y Formación	0,0	3.341,2	3.341,2	0,0
- Efecto Normativa (ver cuadro exenciones)	0,0	5.057,3	5.057,3	0,0
- Efecto IG elevar de 35% a 42% Personas Físicas	0,0	3.958,0	3.958,0	0,0
- CONTRIBUCIONES A LA SEG. SOCIAL	107.408,6	152.815,9	45.407,3	42,3
- Contribuciones sin incluir restitución	107.408,6	118.256,9	10.848,3	10,1
- Efecto Restitución (cuadro exenciones + Propuesta)	0,0	34.559,0	34.559,0	0,0
- INGRESOS NO TRIBUTARIOS	8.577,6	8.577,6	0,0	0,0
- VENTAS DE BS. Y SERV. DE LAS ADM. PUB.	1.949,4	1.949,4	0,0	0,0
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	17.160,5	17.160,5	0,0	0,0
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.416,7	1.416,7	0,0	0,0
- OTROS INGRESOS	0,0	0,0	0,0	0,0
II) GASTOS CORRIENTES	322.715,2	393.676,9	70.961,7	22,0
- GASTOS DE CONSUMO Y OPERACION	58.530,6	60.683,8	2.153,2	3,7
- Remuneraciones	41.917,9	44.003,1	2.085,2	5,0
- Salarios sin Incremento	41.917,9	41.917,9	0,0	0,0
- Incremento (10% en Jul y 10% en Sep)	0,0	2.085,2	2.085,2	0,0
- Bienes y Servicios*	16.608,2	16.676,2	68,0	0,4
- Otros Gastos	4,5	4,5	0,0	0,0
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	36.156,6	33.460,2	-2.696,4	-7,5
- Intereses	36.144,6	33.460,2	-2.684,4	-7,4
- Intereses Presupuestados	36.144,6	33.460,1	-2.684,5	-7,4
- Intereses netos de Pagados Intrasector Público	11.285,5	8.601,0	-2.684,5	0,0
- Otras Rentas	12,0	12,0	0,0	0,0
- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	128.817,6	152.038,9	23.221,3	18,0
- Prestaciones (sin movilidad)	128.817,6	128.817,6	0,0	0,0
- Efecto 82% Móvil (propuesta)	0,0	23.221,3	23.221,3	0,0
- Haber Mínimo igual al 82% del Salario Mínimo	0,0	23.221,3	23.221,3	0,0
- Haberes según Fallo Badaro	0,0	0,0	0,0	0,0
- Haberes según Fallo Sanchez	0,0	0,0	0,0	0,0
- OTROS GASTOS CORRIENTES	16,9	16,9	0,0	0,0
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	99.193,5	147.477,1	48.283,6	48,7
- Al sector privado	55.564,6	91.582,8	36.018,2	64,8
- Asignaciones Familiares	24.506,2	49.591,1	25.084,9	102,4
- ... Asignaciones Familiares (ver propuesta)	14.423,2	4.578,7	-9.844,5	-68,3
- ... Asignaciones Universal (ver propuesta)	10.083,0	45.012,4	34.929,4	346,4
- Subsidios Serv. Económicos S. Privado	23.162,2	23.162,2	0,0	0,0
- Planes Sociales Vinculados a Trabajo	4.005,8	13.098,1	9.092,3	227,0
- Seguro de Capacitación y Empleo	660,2	0,0	-660,2	-100,0
- Programa Ingreso Social con Trabajo	3.345,6	0,0	-3.345,6	-100,0
- Seguro de Empleo y Formación	0,0	13.098,1	13.098,1	0,0
- Resto de Sector Privado	3.890,4	5.731,4	1.841,0	0,0
- ... Programa de Cultura	23,6	1.864,6	1.841,0	0,0
- ... Otros de Sector Privado	3.866,8	3.866,8	0,0	0,0
- Al sector público	43.147,0	55.412,4	12.265,4	28,4
- Provincias y CABA	14.178,0	18.870,9	4.692,9	33,1
- Fondo Nacional... Bosques Nativos	300,0	1.119,0	819,0	273,0
- Resto	13.878,0	17.751,9	3.873,9	27,9
- ... Universidades	13.729,3	15.912,3	2.183,0	15,9
- ... Conicet*	83,6	133,8	50,2	60,0
- ... Otros Subsidios (igual 2010)	15.156,1	15.156,1	0,0	0,0
- ... Empresas Públicas No Financieras	7.156,9	7.156,9	0,0	0,0
- ... Instituciones Públicas Financieras	220,1	220,1	0,0	0,0
- ... Fondos fiduciarios y Otros Entes del SPnF	7.779,1	7.779,1	0,0	0,0
- ... Progra. Nac. Fortalecimiento Finac. Red Estatal de Salud	0,0	5.339,3	5.339,3	0,0
- Al sector externo	481,9	481,9	0,0	0,0
- OTROS GASTOS	0,0	0,0	0,0	0,0
III) RESULT. ECON.: AHORRO/DESAHORRO (I-II)	49.546,4	75.037,5	25.491,1	51,4
IV) RECURSOS DE CAPITAL	2.243,4	2.243,4	0,0	0,0

CONCEPTO	2011 SH (1)	2011 EP (2)	DIF. (2)-(1)	VAR. % (2)/(1)
V) GASTOS DE CAPITAL	50.280,3	81.074,6	30.794,3	61,2
- INVERSION REAL DIRECTA (en EP incluye \$30.766M)	16.659,7	47.426,1	30.766,4	184,7
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	33.039,8	33.067,7	27,9	0,1
. A Provincias y CABA	20.646,0	20.646,0	0,0	0,0
. Otras	12.393,8	12.421,7	27,9	0,2
.. Conicet*	67,1	95,0	27,9	41,6
.. Resto	12.326,7	12.326,7	0,0	0,0
- INVERSION FINANCIERA	580,8	580,8	0,0	0,0
. A Provincias y CABA	0,0	0,0	0,0	0,0
. Resto	580,8	580,8	0,0	0,0
VI) INGRESOS TOTALES	374.505,0	470.957,8	96.452,8	25,8
VII) GASTOS TOTALES	372.995,5	474.751,5	101.756,0	27,3
VIII) RESULTADO FINANCIERO (VI-VII)	1.509,5	-3.793,7	-5.303,2	-351,3
IX) GASTOS PRIMARIO	336.850,9	441.291,3	104.440,4	31,0
X) RESULTADO PRIMARIO (VIH-X)	37.654,1	29.666,5	-7.987,6	-21,2

El cuadro de financiamiento que presentamos a continuación, compara el resultado financiero oficial que muestra un superávit de \$ 1.593 millones versus el déficit estimado en \$ 3.793 millones, resultado que se alcanza luego de todas las modificaciones e inclusiones realizadas tanto en los ingresos como en los gastos ya mencionados. El cuadro destaca en la fila final un rubro llamado "Bono Genérico", éste representa las operaciones de crédito que aún no están definidas y que se esperan conseguir a lo largo del ejercicio fiscal del año 2011. En otras palabras, se podría decir que se trata del agujero financiero que tiene el presupuesto sin resolver. En ese sentido, la estimación oficial refiere a un faltante de financiamiento de \$ 14.629 millones versus \$ 8.745 millones calculados en nuestras estimaciones, sin duda se trata de un monto significativamente más bajo, esto es,

un 40 % menor. Se puede advertir, en el cuadro, la existencia de un solo concepto que los diferencia. Se trata del rubro "Pagos Netos bajo de la línea". En esta cuenta se incluyen \$ 11.271 millones que representan una parte de los gastos prioritarios que por el mecanismo de adelantos financieros a proveedores y contratistas responsables de las futuras obras se determinó su contabilización, no como gasto, sino como una inversión financiera. En nuestra estimación esa operación no la incluimos, considerando que para esos gastos existe un financiamiento específico que proviene del Fondo Nacional para el Desarrollo mencionado en el apartado b.2) del presente informe. Resumiendo, el faltante de \$ 8.745 millones se cubriría sin dificultad con los distintos instrumentos que tiene el Tesoro nacional, desde el uso de Adelantos Transitorios del BCRA, del BNA o el FUCO.

NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO 2011
EN MILLONES DE PESOS

Conceptos	Oficial	Estimación Propia
Resultado Financiero	1.593,1	-3.793,7
Inversión Financiera	53.907,8	42.636,5
Yacyreta	84,2	84,2
Fondo de garantía de Sustentabilidad del SIPA	30.084,1	30.084,1
Asistencia Financiera a Provincias	8.000,0	8.000,0
Asistencia Financiera y ATN	4.468,2	4.468,2
Pagos Netos bajo de la línea (Adelantos a Proveedores y Contratistas)	11.271,3	0,0
Amortizaciones	38.839,6	38.839,6
Préstamos Garantizados, Títulos y Bonos	19.217,0	19.217,0
Amortización Netas de Letras Intrasector Público y Pases	0,0	0,0
Programa de Desendeudamiento Provincial	6.355,0	6.355,0
Reestructuraciones	1.852,0	1.852,0
Recompra de Deuda PIB	8.699,0	8.699,0
Otras	2.716,6	2.716,6
Necesidad de Financiamiento	91.154,3	85.269,8
Fuentes Potenciales de Financiamiento	76.524,5	76.524,5
Existencia inicial	2.100,0	2.100,0
Cuentas Corrientes Unificadas	0,0	0,0
Usos Neto de Adelantos de BNA	0,0	0,0
Uso Neto de Adelantos Transitorios del BCRA	14.927,0	14.927,0
Organismos Internacionales Netos	8.842,6	8.842,6
Uso de las Reservas	30.766,4	30.766,4
Fondo de garantía de Sustentabilidad del SIPA	11.799,3	11.799,3
Recuperos (OD+Prov. OI)	1.755,2	1.755,2
Otras Fuentes	6.334,0	6.334,0
BONO GENERICO	-14.629,8	-8.745,3

Fuente: elaboración propia en base a datos oficiales.

ANTECEDENTE

Claudio R. Lozano.

Ver Trámite Parlamentario N° 134.